TOMO 141 — Montevideo, Martes 15 de Octubre de 1940 — Núm. 10230

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Resolución. Se desestima la solicitud de un ex Aspirante de la Escuela Militar de reingreso al mencionado Instituto.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.o 2430).

Montevideo, Setiembre 25 de 1940.

Vista la gestión iniciada por el ex Aspirante de la Escuela Militar, César Pérez Noble, por la cual solicita el reingreso al mencionado Instituto Militar docente, amparándose en lo que prescribe el inciso B) de la resolución de fecha 14 de Setiembre de 1937, inserta en el boletín del Ministerio de Defensa Nacional número 351;

Considerando: Que habiendo sido el recurrente sometido al reconocimiento médico por la Comisión designada a tal efecto por la Dirección General de la Sanidad Militar, ésta se expide en los siguientes términos: "El causante se encuentra clínicamente y radiológicamente curado de su afección: Pleuresía serofibrinosa", agregando a la vez: "La Comisión desea dejar constancia de que en el futuro el ex Aspirante Pérez Noble queda expuesto en el desempeño de las funciones militares a las recidivas que se puedan presentar en los sujetos que tienen antecedentes de pleuresía, recidivas que si bien son inconstantes no puede descartarse de una manera absoluta":

Considerando: Que del informe de elevación producido por el señor Director de la Escuela Militar surge, que a su juicio, no correspondería dar de alta a un hombre de quien se tienen serias presunciones de qué en el medio militar, está expuesto a tener recidivas de pleuresía;

Atento a que la Inspección General del Ejército comparte lo informado por el señor Director de la expresada Escuela, y que el Poder Ejecutivo considera muy acertado desde el punto de vista de la propia salud del peticionante y de los intereses del Ejército,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Desestimar la solicitud de reingreso a la Escuela Militar, que formula el ex Aspirante de la misma, César Pérez Noble, por las razones expuestas.

2.° Publíquese y pase a la Inspección General del Ejército, a los efectos pertinentes. Cumplido, vuelva para su archivo. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

2

Resolución. Se desestima la solicitud de un ex alumno de la Escuela Militar para disputar por concurso el ingreso al Curso Preparatorio del referido Instituto.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.o 2429).

Montevideo, Setiembre 25 de 1940.

Vista la solicitud que formula el ex alumno de la Escuela Militar, Luis Alberto Leivas, con el objeto de que se le otorgue la autorización correspondiente, con carácter de excepción, para disputar por concurso el ingreso al Curso de Preparatorio del expresado Instituto Militar docente;

Considerando: 1.o La resolución del Poder Ejecutivo número 1021, por la cual se establece el máximo de edad para el ingreso al Curso de Preparatorio de la citada Escuela; y 2.o Que en el momento actual el peticionante ya se encuentra excedido en tres años de la edad estatuída por la reglamentación antes aludida, para el ingreso al curso de la referencia;

Atento a que de lo informado por la Dirección de la Escuela Militar surge, que la escolaridad del recurrente durante su permanencia en la misma, ha dejado mucho que desear; que ha sido reprobado en varias materias de los distintos cursos realizados y que en el examen de ingreso al Curso de Preparatorio, en Febrero de 1938, fué reprobado con nota de 3.33 siendo dado de baja por tal causa, el 28 del mismo mes; razones por

FE DE ERRATAS

En el número 10224 (7 de Octubre), en el asunto 12, resolución del Minitserio de Industrias y Trabajo, por la que se nombran Carteros eventuales, es el señor Manuel Souto el que aparece con el apellido Souta.

En el número 10226 (9 de Octubre) apareció con errores, en Secretarías de Estado, una publicación sobre ley de Imprenta.

En el subtítulo, donde dice ley 2.480, debe decir 9.480.

Quedan hechas las salvedades.

las cuales a su juicio, no correspondería se autorizase a lo solicitado,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Desestimar, por las razones expuestas, la solicitud que formula el ex alumno de la Escuela Militar, Luis Alberto Leivas, objeto de estos obrados.
2.° Publíquese, pase a la Inspección General del Ejército para su conocimiento y demás efectos y fecho, vuelva para su archivo. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

6

Resolución. Se determina a qué Jefes calificará el Inspector General del Ejército, a efectos de la ley de Ascensos.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.o 2428).

Montevideo, Setiembre 25 de 1940.

Visto el oficio número 2113|940 de la Inspección General del Ejército por el que solicita la derogación —en lo que se refiere al Inspector General de los Servicios— de lo dispuesto en los artículos 60, 63 y 65 de la reglamentación de la ley de Ascensos número 9331 de fecha 23 de Noviembre de 1939, y la ampliación del artículo 64 de la misma, en el sentido de que el Inspector General del Ejército es quien debe calificar al Inspector General de los Servicios y a los Directores de los Servicios;
Atento 1.° A que de acuerdo con lo determinado en el artículo 28 de la ley número 9979: "El empleo de los servicios durante la paz y su preparación para la guerra, es atribución directa del Inspector General del Ejército, quien asegura el funcionamiento técnico en los mismos y a quien deberán someterse todas aquellas cuestiones administrativas que puedan influir sobre la capacidad de las tropas y los servicios"; lo que implica que el Inspector General del Ejército, en los aspectos propios a organización, instrucción y empleo, es quien está capacitado para juzgar las gestiones de los Directores de los Servicios;
2.° A que el Inspector General de los Servicios, depende, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del decreto número 80, del Inspector General del Ejército, dependencia que el artículo 25 del mismo decreto precisa, al determinar que el Inspector General del Ejército, y que las misiones técnicas y particulares que desempeñe el Inspector General de los Servicios, son por delegación permanente del Inspector General del Ejército, de donde resulta que las Inspecciones de Escuelas y Cursos, de Armas y de Servicios, no tienen mando directo sobre las tropas o servicios, sino que actúan en representación y con directivas precisas del Inspector General del Ejército;
Por los fundamentos expuestos,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Derógase —en lo que se refiere al Inspector General de los Servicios— lo establecido en los artículos 60, 63 y 65 de la reglamentación de la ley de Ascensos número 9331 de fecha 23 de Noviembre de 1939.
2.° Sustitúyese el artículo 64 de la misma reglamentación por el siguiente:

"Artículo 64. El Inspector General del Ejército calificará al Jefe del Estado Mayor General, Jefes de Región, Inspectores de Escuelas y Cursos de Armas, y General de los Servicios; a los miembros de las Comisiones Calificadoras que no tengan otros destinos: Jefe de la Reserva General; Directores de las Escuelas Militares, Director General de la Aeronáutica Militar; Directores de Servicios; Jefe de Secretaría y Ayudantes y todo Jefe u Oficial que por razones de cargo, comisión o situación dependa directamente de su autoridad".
3.° Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. —JULIO A. ROLETTI.

4

Resolución. Se autoriza la afectación de un avión en la línea Colonia- Buenos Aires

Ministerio de Defensa Nacional.—(Resolución N.o 2438).

Montevideo, Setiembre 25 de 1940.

Vista la solicitud formulada por la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A. (C. A. U. S. A.) para que se le permita afectar a la línea Colonia-Buenos Aires, en casos fortuitos o de fuerza mayor, un avión de la Compañía Sudamericana de Servicios Aéreos S. A.; especialmente en los casos en que por estar cerrado el puerto de Montevideo, no puedan salir sus aviones;
Atento a los informes concordantes y favorables de las Direcciones de Aeronáutica Civil y Militar que lucen en fojas 2 y vuelta y 3, respectivamente;
Considerando: Que por decreto número 62, se autoriza a la Compañía (C. A. U. S. A.), a delegar parte de su obligación a la Corporación Sudamericana, en la explotación de la línea aérea Montevideo-Buenos Aires; pero quedando siempre responsable del cumplimiento integral de su concesión;
Considerando: Que según la parte expositiva del decreto antes enunciado y de acuerdo con el informe Fiscal no existe impedimento legal en acceder a lo solicitado, y teniendo en cuenta que el régimen propuesto es beneficiario para el público utilizador del servicio,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Compañía Aeronáutica Uruguaya S. A. (C. A. U. S. A.), a afectar a la línea Colonia-Buenos Aires, en casos fortuitos o de fuerza mayor, un avión de los pertenecientes a la Corporación Sudamericana de Servicios Aéreos S. A.
2.° Que se comunique, publique y archive. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5

Ley. Se prorroga el término de unos lanzamientos y desalojos, determinándose las condiciones para obtener ese beneficio.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 30 de Noviembre del corriente año, el término de los lanzamientos pendientes y desalojos en trámite a la fecha de esta ley y de los desalojos que se promuevan posteriormente a la sanción de la misma, en beneficio de los arrendamientos que acrediten su calidad de obreros despedidos después del 1.° de Junio de 1940. Cuando el beneficiario fuera subinquilino, el inquilino principal gozará de una igual moratoria para el pago de la parte de arrendamiento que le adeuda aquél. Cuando el beneficiario fuera ocupante de vivienda adquirida a plazo, el promitente comprador gozará de igual moratoria para el pago de sus obligaciones con el vendedor. También el Municipio acordará dicha moratoria a los propietarios que en el caso del inciso anterior le sean deudores por cualquier concepto.
Art. 2.° Para acreditar la calidad de obrero despedido, será necesario el certificado del ex patrón o del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. El inquilino podrá invocar dicha circunstancia por sí sola, conjuntamente con las demás excepciones que tenga que oponer al desalojo.
Art. 3.° En caso de invocarse solamente la calidad de obrero despedido, lo que no exigirá papel sellado para las actuaciones del caso, los Jueces harán saber a la parte actora esta circunstancia y si no se formulara oposición dentro del término de tres días, resolverán inapelablemente el juicio dentro de cinco días, no causando costas esta incidencia.
Art. 4.° En el caso de que hubiere oposición o deduciéndose otras excepciones, se sustanciará el trámite en la forma de los demás juicios de desalojo.
Art. 5.° El propietario será resarcido por el Estado por los alquileres que deje de percibir como consecuencia de la aplicación estricta de esta ley, y, serán solventados con los recursos de "Asistencia Social de Invierno".
Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo a 1.° de Octubre de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 4 de 1940.—Número 1155|939.

Cúmplase, acúsese recibo, insértese en el Registro Nacional de Leyes, publíquese, comuníquese y archívese. — BALDOMIR. — JUAN C. NARIO. — CESAR CHARLONE.

6

Resolución. Se aprueba una distribución de fondos para pago de jornales del personal que presta servicios en los Comedores Públicos.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 4 de 1940.—Número 334|938.

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Alimentación Científica del Pueblo, sobre distribución de fondos para pago de jornales al personal que a partir del día 13 de Agosto de 1940, prestó servicios en los distintos Comedores Públicos que funcionan en el Departamento de Montevideo e interior de la República;

Considerando procedente proveer de conformidad: y

Atento a lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 11 de Octubre de 1939,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar en cuanto haya lugar, la distribución de fondos para pago de jornales al personal que presta servicios en el Instituto de Alimentación Científica del Pueblo, de acuerdo con las propuestas formuladas y antigüedad que a continuación se indica y con las siguientes asignaciones:

Egresos

Rafael Orlés, peón	$ 30.00
Dolores Facal, peón	" 30.00
Josefa S. de Del Capellán, peón	" 30.00
Amanda Acosta, peón	" 30.00
Héctor Acosta, ayudante	" 38.00

Ingresos

17/8/940—Presentación M. de Montañez, peón	$ 30.00
21/8/940—Juana Pascuas, peón	" 30.00
22/8/940—Francisca C. de Ramos, peón	" 30.00
29/8/940—Eloisa R. Delgado, peón	" 30.00
31/8/940—Ema Báez de Olguín, peón	" 30.00
31/8/940—Luciano A. Pistone, peón	" 30.00
2/9/940—Conrado Viacava, peón	" 30.00
6/9/940—Norma Aída Ferolla, peón	" 30.00
7/9/940—Dora Montesdeoca, peón	" 30.00
10/9/940—Angélica Alonso, peón	" 30.00
12/9/940—Hermán Ballestero Lavella, peón	" 30.00

Para Comedores Infantiles de Rivera y Paso de Los Toros

16/8/940—Elcira Dupont, peón	$ 15.00
30/8/940—Consuelo D. de Gómez, peón	" 15.00

Cambios de puesto o categoría

1.°/9/940—Mirta González, de peón con	$ 30.00
a Ayudante de Visitadora con	" 30.00
1.°/9/940—María R. de Clavijo, de peón con	" 30.00
a Ayudante de Visitadora con	" 30.00
1.°/9/940—José P. Reyes, de peón con	" 30.00
a Ayudante de Cocina con	" 38.00
1.°/9/940—Elvira P. de Lorenzo, de Encarg. con	" 40.00
a Encargada con	" 50.00
1.°/9/940—Delia C. de Fernández, de Encarg. con	" 40.00
a Encargada con	" 50.00
1.°/9/940—Adelina Ricci, de Visitadora con	" 40.00
a Inspectora de Visitadoras con	" 50.00

2.° La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar, si no tiene observación que formular, el movimiento del mencoinado personal, de acuerdo con las relaciones mensuales formuladas y elevadas al Ministerio de Instrucción Pública por la Comisión que tiene a su cargo la Administración de dicho Instituto.

3.° Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — **BALDOMIR.** — **JUAN C. NARIO.**

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Resolución. Se exonera a unos importadores de papa en franquicias de la obligación de consignar el importe de los derechos y gravámenes aduaneros.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Número 136|940.

Vistos estos antecedentes incoados con motivo de las solicitudes formuladas por las firmas "Gasparri Hermanos", "Compañía de Productos Agrícolas S. A." y "Carnelli y Compañía" a efectos de que se les exonere de la obligación de consignar el importe de los derechos y gravámenes aduaneros correspondientes a las partidas de papa para semilla importadas al país;

Resultando: Que la exoneración de derechos aduaneros a la importación de semillas, de conformidad al régimen vigente, está condicionada al contralor posterior que las autoridades técnicas deben efectuar para comprobar su inversión;

Considerando: Que en el momento actual ese régimen ni beneficia ni perjudica la renta, porque tanto la importación de papa para semillas como las de consumo, están exoneradas de gravámenes fiscales;

Atento a que hay interés en la comprobación de las siembras y ese contralor técnico debe ser considerado imprescindible;

Atento a que el Ministerio de Hacienda expresa que el régimen vigente ofrece las mejores garantías y debe ser mantenido, pero, teniendo en cuenta que en el momento actual obligaría a los importadores a disponer de cantidades de importancia en concepto de depósito, no ve inconveniente que se acceda a lo solicitado, dejándose constancia que este beneficio se concede por última vez,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Exonérase a las firmas "Gasparri Hermanos", "Compañía de Productos Agrícolas S. A." y "Carnelli y Compañía", con carácter de excepción y por última vez, de la obligación de consignar el importe de los derechos y gravámenes aduaneros correspondientes a las partidas de papa para semilla importadas al país.

2.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — **BALDOMIR.—ESTEBAN A. ELENA.**

8

Resolución. Se amplía un plazo para la importación en franquicias de partidas de cebolla

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Número 285|940.

Vista las gestiones de los señores Aníbal H. de Loy y Manuel Gaggero, a fin de que se les conceda un plazo de cinco días para proceder al despacho del saldo de la cuota de cebollas cuya importación les fué acordada por resolución de fecha Agosto 7 próximo pasado;

Atento a que la Dirección de Agronomía manifiesta que no existe inconveniente en que se acceda a la gestión en vista por continuar el mercado de dicho producto en las mismas condiciones que las que dieron mérito a la importación referida,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Acuérdase a las firmas Manuel Gaggero y Aníbal H. de Loy un plazo ampliatorio de cinco días, a contar de la fecha, para proceder a la importación de 25.000 y 37.500 kilogramos de cebollas, respectivamente, saldo de las cuotas que se les autorizó a importar por resolución de fecha Agosto 7 de 1940.

2.° Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Dirección General de Aduanas. — **BALDOMIR.** — **ESTEBAN A. ELENA.**

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Relación de asuntos firmados por el señor Presidente de la República, en acuerdo celebrado por el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, con fecha 19 de Setiembre de 1940.

1—Mensaje y proyecto de ley elevado a la Asamblea General, declarando bajo el contralor del Estado, los montes de orden forestal existentes. (Carpeta número 717|940).

2—Resolución autorizando a la Maltería Nacional S. A. y Lataillade y Cía.. a importar hasta 3.500 y 20 toneladas de cebada cervecera respectivamente, en las condiciones que se determinan. (Carpeta número 313|937).

3—Resolución autorizando a los señores S. y A. Mattos a importar libre del pago de derechos aduaneros hasta la cantidad de 4.000 kilogramos de semillas de girasol enano destinadas al cultivo con fines experimentales, bajo el contralor del Servicio Oficial de Distribución de Semillas. (Carpeta número 576|940).

4—Resolución concediendo a la Asociación Agropecuaria y de Industrias de Artigas, un subsidio de $ 1.000.00 destinado a la 7a. Exposición Feria Nacional y Departamental, realizada en el mes de Octubre de 1939. (Carpeta N.o 690|39 .

5—Resolución eximiendo a los señores Pascual y Feliciano Rodríguez, de la obligación del empleo de guías de tránsito en el transporte de animales lecheros. (Carpeta número 970|937)

6—Resolución aprobando el decomiso de pieles silvestres y aplicando al señor Bernardo Weiss una multa de $ 100.00 por infracción a las disposiciones relativas a la protección a la fauna indígena. (Carpeta número 630|940).

7—Resolución declarando en uso de licencia por enfermedad, al Capataz del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, don Salvador Bagnulo, hasta el 30 de Noviembre próximo inclusive. (Carpeta número 1356|937).

8—Resolución concediendo con carácter improrrogable, una licencia extraordinaria sin goce de sueldo, por el término de tres meses al Ayudante de la Dirección de Agronomía, don José P. Poli (Carpeta número 1591|936).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo, el día 7 de Octubre de 1940.

1—Autorízase al señor Rafael A. Rigau, para exportar 2.250 toneladas de hierro viejo dulce, no utilizable en el país, en la industria nacional. (Carpeta número 2275|939).

2—Autorízase al señor Jaime Gorricho para exportar 1.475 toneladas de hierro dulce no utilizable en el país para la industria nacional. (Carpeta N.o 2275|39).

3—Autorízase al señor Américo Gurri di para exportar 600 toneladas de hierro viejo dulce no utilizable en el país para la industria nacional. (Carpeta número 2275|939).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Montevideo, Octubre 7 de 1940

Pasa a la Cámara de Industrias: "Fabricación de toldos con brazos invisibles", acta 734, de Bello Hnos.

Trámite de la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura.

Montevideo, Octubre 5 de 1940

Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Plate Brand", acta número 35.160, de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo. — "Franja amarillo y Naranja" (Emblema), acta número 25.223, de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo. — "Pecam", acta número 35.118, de la señora Esmilda G. Marroche Arteta, de Montevideo. — "Exeter", acta número 35.159, de la Compañía Swift de Montevideo, S. A. de Montevideo. — "Seborón", acta número 34 860, del señor Blás Giffoni, de Montevideo. — "Clasic" acta número 35.294, de la firma Juan Balerio, de Montevideo. — "Hogar", acta 34.877, de la firma Juan Balerio, de Montevideo. — "Opel", acta N.o 25.262, de la General Motors S. A., de Montevideo. — "Adam" acta número 35.251, de la Adams Hat Stores Inc. de Estados Unidos de América. — "Callicida Ruso", acta número 35.305, de señor Alfredo G. Cranwell, de Montevideo. — "Epamin", acta número 25.203, de los señores Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — "Savona", acta número 35.105, del señor M. A. Grynszpan, de Montevideo. — "Effluve de Noel", acta número 35.364, de la razón Juan Balerio, de Montevideo. — "Franja blanco y amarillo" acta número 35.228, de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo. — "Davidson's" acta número 35.101, de los señores Castagnetto y Dupin, de Montevideo. — "Opel", acta número 35.264, de la General Motors Uruguaya S. A., de Montevideo. — "Soiree", acta número 35.240, de la firma Juan Balerio, de Montevideo. — "Garantía Tootal", acta número 35.221, de los señores Pizzorno, Castro y Cía., de Montevideo. — "Kapitan", acta número 35.542, de la General Motors Uruguaya S. A., de Montevideo. — "Iris", acta número 34.938, de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo. — "El Criollo", acta número 35.247, de los señores Strawczynski Hnos., de Montevideo. — "Finest Old Tom Gin", acta número 34.967, de la firma Charles Tanqueray y C.º Limited, de Inglaterra. — "Dalilus", act anúmero 34.903, de la firma Lage y Cía., de Montevideo. — "Bioden", acta número 35.168, del señor Pablo L. Alvarez, de Montevideo. — "Franja amarillo y azul", acta número 35.227, de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo. — "G. H. B." acta número 35.153, del señor Gervasio H. Burgueño, de Canelones (República Oriental del Uruguay). — "Franja violeta, naranja y violeta", acta número 25.229, de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo. — "Franja blanco, azul y naranja", acta número 35.223, de la misma. — "Paramount" acta 35.051, de la firma Maschinist y Galperini, de Montevideo. — "Franja amarillo, verde y azul", acta número 35.222, de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo. — "Franja blanco, naranja y amarillo, acta número 35.224, de la misma. — "Nair", acta número 34.924, del señor José C. Cadenazzi, de Montevideo. — "Franja blanco, kakí y naranja", acta número 35225, de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo. — "Blanca Nieves", acta número 35.093, de Molinos Podestá S. A., de Montevideo. — "Fluxor", acta número 35.052. del señor Juis José Curcio, de Montevideo. — "Pamer", acta número 34.780. de Pamer Papelera Mercedes S. A., de Montevideo. — "Gates Vulco", acta número 34.891, del señor Antonio Manzione, de Montevideo. — "Belvo", acta número 34.834, del señor Luis Oscar Belvis, de Montevideo. — "Dos Banderas", acta número 35.164, del señor Carlos Rydstrom, de Montevideo. — "Titan" acta número 35.175, de la General Motors Corporation, de Estados Unidos de América.

Pasan a informe del Ministerio de Salud Pública, los siguientes expedientes caratulados: "Gypsona", acta 35.104, de T. J. Smith and Nephew, Limited, de Inglaterra. — "Varko" acta número 34.850, de la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo. — "Bella búlgara", acta número 35.190, del señor José Luis Cuenca, de Montevideo. — "Piridazol" acta número 35.143, del señor José Andreu Miralles, de Montevideo. — "Citrícola", acta número 35.198, del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A. de Montevideo. — "Sulfamidazol", acta número 35.142, del señor José Andreu Miralles, de Montevideo. — "Boratol", del señor Cosme de los Santos, de Montevideo. — "Vuelo" del señor Sebastián Ardaiz, de Montevideo. — "Wiki", acta número 35.177, de la Compañía Termado de Garrone, Fortuny y Cía de Montevideo. — "Vencedol", acta número 35.102, de los señores Armando Prunell y Cía., de Montevideo.

Pasan a informe de la Cámara de Industrias, los siguientes expedientes caratulados: "Mejoras en dispositivos de descarga automática para el lavado de inodoros y similares", acta número 5216, de los señores Chaina y Cía., de Rosario, (República Argentina). — "Producto moldeable para fabricar objetos de juguetería u otros", acta número 5202, de los señores Casiano Arroyal Nieto y Fernando Lavintman, de Buenos Aires (República Argentina).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Octubre 8 de 1940

No se hace lugar a la vista solicitada por José Garese, en el expediente "Fabricación de papeles heliográficos de desarrollo en seco, etc. al amoníaco" acta 673, de Enrique Ferrería.

Pasa a la Comisión encargada de estudiar los resultados del censo industrial de 1936: "Fabricación de queratina reconstruída y artículos productos de ella", acta 676, de L. Deambrosis, O. Volpe y A. Zulawski.

La Secretaría.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

67.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 1.º DE 1940

PRESIDEN LOS DOCTORES AUGUSTO CESAR BADO Y JUAN B. MORELLI
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 18 horas, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bargo, Betelu, Buero, Butler, Carbonell Debali, De León, Echegoyen, Haedo, Mañé, Marques Castro, Martínez, Morelli, Nunes Ribeiro, Olivera Ortuz, Ponce de León, Sáez, Santos y Williman.**

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: **Cabrera, Herrera y Vigliola.**

Con aviso, los señores Senadores **Bado (don Ramón F.), Bordaberry, Costa y Vásquez Varela.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que declara feriados los días 28 y 30 de setiembre de 1940, para el Departamento de Salto.

—Archívese.

El mismo Poder, acusa recibo del Decreto que le concedió venia para designar miembro del Consejo de Guerra permanente, al señor Coronel retirado don Rufino Urrutia.

—Archívese.

El referido Poder, acusa recibo del Decreto que concedió venia para separar de su cargo al señor Francisco Giribón.

—Archívese.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, acusa recibo de la comunicación referente a la designación de los señores Senadores don Felipe Amorim Sánchez y doctor Arturo Carbonell Debali, para integrar la Comisión Nacional de Turismo.

—Archívese.

La Comisión de Constitución y Legislación, informa en los proyectos de leyes siguientes: por el que se modifica la de marcas de fábrica y el que concede al Capitán de Corbeta retirado don Ricardo Picón Warnes, la asignación correspondiente al grado de Capitán de Fragata.

—Repártase.

El Ministro de Salud Pública, remite informes solicitados por el señor Senador doctor Carlos Butler, sobre gases tóxicos.

—Pase a disposición del señor Senador Butler.

La Cámara de Representantes, remite con sanción, un proyecto de ley sobre rebaja de las reducciones a las pasividades establecidas por la ley de 11 de enero de 1934.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

El Ministerio de Hacienda acusa recibo de la resolución que refuerza en la cantidad de $ 2.000.00, el rubro de "Extraordinarios e Imprevistos" del presupuesto del Senado.

—Archívese.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se modifican varias disposiciones de la de 2 de julio de 1940, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

3

El señor Senador doctor Luis Alberto de Herrera, solicita licencia.

—Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 23 de 1940.

Señor Presidente del Senado, doctor Augusto César Badó.

Debiendo ausentarme del país por un breve espacio de tiempo, solicito de ese alto Cuerpo, licencia para faltar a las sesiones que realice durante el próximo mes de octubre.

Con tal motivo, aprovecho la oportunidad para reiterarle al señor Presidente las protestas de mi más alta consideración.

Luis Alberto de Herrera".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El señor Senador Alfredo S. Vigliola, solicita licencia. Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, octubre 1.° de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores.

Solicito licencia para faltar a las sesiones que realizará el Senado en la primera y segunda semana del presente mes.

Saluda al señor Presidente.

Alfredo S. Vigliola."

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

El Senado de Chile, acusa recibo y agradece las expresiones de adhesión con motivo del aniversario de la Independencia de dicha República.

—Léase.

(Se lee:)

"Setiembre 27 de 1940.

Santiago de Chile.

Al Senado del Uruguay.

Montevideo.

En nombre Senado de Chile agradezco Senado Uruguayo sus expresiones de adhesión con motivo de nuestro aniversario independencia.

M. Cruchaga Tocornal. — Enrique Sanartú Iguiguren, Secretario Senado."

5

—El señor Senador Augusto César Badó, presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre extranjeros ingresados al país, y sobre régimen de depósitos en efectivo correspondientes a los mismos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los extranjeros cuyo ingreso al país hubiera sido permitido por las autoridades respectivas y hayan debido efectuar por tal razón los depósitos en efectivo, a plazo fijo, exigidos por aquéllas, podrán obtener del Banco de la República la entrega de la totalidad de dichos depósitos —aún antes del vencimiento del plazo estipulado en sus respectivas cuentas— en títulos de Deuda Pública Nacional de las series abiertas, a la cotización del día, siempre que acrediten, ante el Banco su radicación en el país durante un año.

Art. 2.o Aquellas personas que encontrándose en las condiciones del artículo anterior, no hubieran cumplido el año de residencia, podrán obtener del Banco de la República el canje de sus depósitos por títulos de Deuda Pública Nacional en la forma establecida por el artículo 1.o. Dichos valores quedarán en depósito en el referido Banco pudiendo los interesados retirar únicamente los cupones vencidos; cumplido el año de residencia en el país podrán acogerse a los beneficios del artículo 1.o.

Art. 3.o Las comisiones serán las ordinarias en operaciones de esta naturaleza y de cuenta de los depositantes.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Augusto César Badó.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley está animado por dos fundamentales propósitos. Primeramente, obedece a una finalidad semejante a la perseguida por la ley número 9933 de junio 13 del corriente que permite regularizar los atrasos impositivos mediante el pago con títulos de Deuda Pública Nacional, también proyectada por el suscrito y que ha satisfecho, hasta ahora, los objetivos perseguidos.

Efectivamente, por aquella ley como por este proyecto, se quiere "contribuir a tonificar la confianza en los papeles del Estado" estimulando su empleo como valores fiduciarios.

Por otra parte se permite la movilización de efectivos, semicongelados, por cuanto ninguna utilidad prestan a la economía general. Se trata de depósitos a plazo fijo que reditúan a los depositantes un bajo interés anual (2 o|o), muy por debajo del tenor normal de rendimiento del dinero colocado, que no reporta utilidades efectivas para la comunidad, menos aún para sus propietarios y muy escaso para la institución depositaria, cuya gestión económica no se resiente por la previsión del artículo 3.o del presente proyecto.

La segunda previsión del proyecto está dirigida a contemplar en forma justa la situación de los extranjeros venidos ya al país en circunstancias por demás conocidas y cuyas obligaciones con recpecto a los depósitos bancarios no están estructuradas jurídicamente en forma precisa. La primera disposición administrativa adoptada a este respecto está contenida en un decreto de la Administración anterior por el que se obligaba a un depósito de seiscientos pesos ($ 600.00), del que se les daba a los interesados $ 60.00 por mes, que se entendía era lo mínimo para atender a su subsistencia.

Posteriormente se elevó el monto de los depósitos a la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00), sin el corolario lógico de la situación anterior en que mensualmente se les entregaba una parte de este dinero.

La finalidad de estas disposiciones no puede ser otra que evitar la llegada al país de indigentes o sujetos condenados a la indigencia.

Esa finalidad plausible se consigue racionalmente por el proyecto adjunto por cuanto se les entrega el interés que representantan los cupones a medida que se van operando los vencimientos, a aquellos que aún no han alcanzado el año de residencia en el país.

Y, lógicamente, a aquellos otros que ya han cumplido el año de residencia se les devuelve la totalidad de sus depósitos, como no puede ser de otra manera.

El plazo de un año es el generalmente aceptado como período de tiempo prudencial y lógico dentro del que, se habrá producido el definitivo arraigo en el medio.

El hecho de hacerles la entrega en títulos de Deuda Pública Nacional, significa inculcar al extranjero venido a nosotros, fe y confianza en nuestras instituciones y en nuestra organización económico-financiera a la par que elementales nociones de previsión y ahorro.

Con lo expuesto, dejamos fundado brevemente el adjunto proyecto de ley que por su naturaleza debe ser considerado y resuelto en un sentido u otro a la brevedad posible.

El Ministro de Hacienda consultado sobre esta iniciativa ha compartido su finalidad y ha manifestado su opinión favorable al texto del proyecto.

Montevideo, octubre 1.o de 1940.

Augusto César Badó."

6

—El señor Senador doctor Augusto César Badó, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se modifican diversos artículos de la ley Orgánica Militar, a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

—A la misma Comisión.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Modifícanse los siguientes artículos del proyecto de ley Orgánica Militar a estudio de la Comisión de

Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores en la forma que a continuación se expresa:

"Artículo 120. — II Escuelas de formación de Oficiales.

E) Curso de Sargento 1.o, aspirante a Alférez de Administración.

IV Cursos de especialización para Oficiales: 5) Curso de Ciencias Económicas para Oficiales de Administración.

Artículo 122. — E) Aprovechar el esfuerzo realizado por los Sargentos 1.os del curso respectivo, que, por razones que no afecten a la moral, no pudieran continuar los cursos para obtener el grado de Alférez de las armas combatientes y su utilización para formar Oficiales de Reserva o Administración.

Artículo 174. Ultimo inciso. Entre tanto los efectivos de los Oficiales de Intendencia serán llenados con el personal de la Intendencia General del Ejército y la Marina, quien formará parte de los cuadros que se someterá a sanción legislativa y a que se refiere el artículo 211.

Efectivos de los servicios auxiliares. — Artículo 211. — El efectivo de los Oficiales correspondientes a los servicios auxiliares, es el que se indica a continuación: con excepción de los que integran el Cuerpo de Administración Militar, que, será motivo de un proyecto de ley especial que el Poder Ejecutivo someterá a sanción parlamentaria, dentro de un plazo de un año a partir desde la fecha de esta ley, en el que se estructurará el escalafón respectivo y sin perjuicio del estado militar que adquiere el personal civil que presta sus servicios en la Secretaría del Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias por el solo hecho de pasar a formar parte de dicho Cuerpo, siempre que reuna los demás requisitos exigidos por este estatuto legal: Servicio de Administración... Servicio de Sanidad...

Artículo 214. El personal permanente está constituído por:

A) Personal combatiente.
B) Personal auxiliar. Corresponde a ambos la denominación de "Personal militar".
C) Personal civil.

Artículo 219. Al personal auxiliar pertenecen: el personal no combatiente de todos los servicios de la administración militar, los maestros de banda de música y los profesores de educación física militar.

Artículo 230. Ningún funcionario militar del Cuerpo de Administración o de los demás servicios auxiliares tendrá la posesión de su grado en propiedad, sino después de haber comprobado aptitud militar durante dos años, contados desde su ingreso al servicio.

Art 231. Los actuales funcionarios civiles de las reparticiones militares conservarán los cargos y grados a título temporario, hasta que demuestren la capacidad necesaria para poder poseerlos, lo que se hará de acuerdo con los programas de prueba que reglamentará el Poder Ejecutivo y teniendo dos años de término para comprobar aptitud.

Los que aprueben los cursos que se reglamentarán y tengan más de quince años de servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, adquirirán de inmediato el grado en propiedad, y luego de transcurrido un año, los que no alcancen a los quince años.

Art. 232. Los que no la comprobaren o no demostraren la aptitud indispensables, causarán baja, con derecho a la jubilación correspondiente.

En casos muy especiales, a juicio del Poder Ejecutivo, éste procederá a disponer el pase a la Administración civil en lugar de la baja.

Artículo 235. Los sueldos serán regulados por la ley del mayor esfuerzo y se basarán en los que perciben los Oficiales combatientes.

Artículo 241. Todos los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Administración Militar, tendrán la compensación establecida para cada grado, en la ley de sueldos del personal combatiente.

Artículo 246. En principio el personal civil de la Administración del Ejército forma cuerpo, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 211, quedando tan solo en calidad de civil aquel que por el carácter de la función que ejerce no pueda ser incluído en los cuadros y escalafones respectivos.

Artículo 247. Tendrían calidad de personal civil:

1.o Los funcionarios técnicos especialistas.
2.o Profesores sin estado militar.
3.o Maestros de instrucción primaria.
4.o Personal obrero de los establecimientos industriales militares: arsenales, talleres de aviación, talleres de servicio de comunicaciones (servicios públicos y transmisiones militares), arquitectura militar.

Artículo 252. Los grados de la jerarquía militar del personal Auxiliar serán otorgados por cuerpos, de acuerdo con los servicios de la Administración Militar y con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.o La superioridad jerárquica será la mínima indispensable para poder ejercer el mando dentro de cada cuerpo y no puede ser inferior al grado de asimilación que ya tuvo el personal civil.
2.o En ningún caso podrá ser el escalafón superior del personal auxiliar, de mayor superioridad jerárquica que el de los Oficiales combatientes, que desempeñan el comando de los servicios a que están afectados."

Art. 2.° Agrégase el siguiente inciso al artículo 116 del proyecto de ley referido:

—El personal de tropa que presta servicios, a la sanción de esta ley, en funciones burocráticas, pasará de inmediato al Cuerpo de Administración Militar.

Art. 3.° Agrégase el siguiente inciso al artículo 415 del proyecto citado:

—Los años y fracciones de años para el retiro militar, pasados en cargos civiles se computarán año a año, como en actividad.

Art. 4.° Suprímese el artículo 416 (ver artículo 400), del mismo proyecto.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, octubre 1.o de 1940.

Augusto César Bado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Montevideo, octubre 1.o de 1940.

A la Cámara de Senadores:

A fin de corregir la diferencia de tratamiento —que tienen en el proyecto de ley Orgánica Militar, a consideración de la Comisión de Constitución y Legislación de esta Cámara —los funcionarios civiles que prestan servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y sus dependencias, con relación a otros funcionarios, también civiles, de la Administración Militar que ese proyecto contempla, dándoles estado militar, presento las modificaciones que informa el adjunto proyecto de ley, por considerar justo y lógico que a situaciones iguales o muy semejantes corresponden tratamientos iguales o semejantes.

Apoyamos, también, nuestra iniciativa en la razón primordial, de que en esa forma se unifican y organizan mejor los servicios auxiliares del Ejército, a la vez, que se le da la armonía exigida por la finalidad del cuerpo legal que se estudia.

Como puede apreciarse de la simple lectura de este proyecto, los funcionarios civiles que se encuentran al servicio del Ejército adquieren algunos beneficios, al que sus méritos por sí solo les darían derecho: pero contraen nuevas obligaciones y quizá deban poner abnegación y sacrificio para cumplirlas, pues los cursos y disciplinas a que quedarán sometidos constituye suficiente explicación en el sentido de que bien merecen esas ventajas, tanto más, si se considera que dentro de poco tiempo el Ejército y la República contarán con servidores mejor dotados, para los importantes cometidos de la defensa nacional.

He ahí expuestos someramente los fundamentos del proyecto de ley que someto a consideración del Senado, para que se repare una injusticia del proyecto que estudia la Comisión aludida y en particular, para que se organicen mejor y más lógicamente los servicios auxiliares del Ejército.

Augusto César Bado."

7

—El señor Senador doctor Augusto César Bado presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se dispone el levantamiento de un censo general y creación del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercios e Industrias en todo el territorio de la República.

—A la misma Comisión.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo dispondrá desde la promulgación de la presente ley, el levantamiento de un Cen-

so General y creación del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias en todo el territorio de la República, en el modo y forma que establece la presente ley.

CAPITULO I

Censo general

Artículo 2.o El censo general que se ordene levantar comprenderá:

A) Población.
B) Inmuebles.
C) Comercio e industrias, en la forma que el Poder Ejecutivo lo reglamente.

Art. 3.o El primer censo que se ordene levantar de acuerdo a lo dispuesto por esta ley, servirá de base al Registro General, Censo permanente de la población, inmuebles, comercio e industrias, y los censos sucesivos de contralor de las anotaciones del Registro General creado.

Art. 4.o Las reparticiones, oficinas y demás autoridades de cualquier jurisdicción de la República, deberán prestar todo el concurso que les sea solicitado para la obra censal, sin que su personal tenga derecho a exigir remuneración alguna por tales trabajos.

Art. 5.o Los habitantes de la República tienen la obligación de prestar su colaboración en los casos en que sea requerida su ayuda, salvo causas de imposibilidad debidamente comprobada; pero el personal técnico indispensable para la preparación del censo general y el arreglo y coordinación de los datos que en él se obtengan para la creación del Registro General, deberá ser remunerado.

Art. 6.o El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que se realizará el censo general, pudiendo declarar feriado dicho día, y facultándose además, para disponer que las obligaciones que venzan el día que se declare feriado, deberán ser satisfechas el día hábil siguiente.

Dicho censo se renovará periódicamente en el último año de cada década, a los efectos del contralor del Registro.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo fijará igualmente las declaraciones de carácter obligatorio que deberán prestar los habitantes de la República, a los efectos del Censo General.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo dispondrá la publicación de una obra con los resultados y estudios relativos al Censo General, comprendiendo una información suficientemente amplia, para el mejor conocimiento de los Departamentos y de la República en el país y en el extranjero.

CAPITULO II

Registro General

Artículo 9.o Desde el día en que se levante el Censo General, entrarán en funcionamiento el Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias que deberá actualizar todos los datos proporcionados por dicho censo, que sean susceptibles de sufrir modificaciones.

CAPITULO III

De su creación, contenido y funcionamiento

Artículo 10. Las tareas a cargo del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias que se crea, estarán en todas las capitales de los Departamentos a cargo de una oficina especial que correrá con la organización, clasificación, custodia de las fichas y registros y realización de todas las operaciones que de acuerdo con esta ley y su reglamentación le sean encomendadas.

Podrán también instalarse oficinas auxiliares en los centros de población cuya importancia y necesidad así lo requiera. Las oficinas centrales del Registro General tendrán su sede permanente en la ciudad de Montevideo.

Art. 11. En cada oficina del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, se formarán dos secciones:
A) Urbana.
B) Rural.

Art. 12. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, se llevará por el sistema de fichas que deberán archivarse en ficheros metálicos que aseguren su ordenación y eviten su extravío, permitiendo ser consultados con la mayor rapidez y seguridad. Los ficheros deberán archivarse en muebles de acero a fin de salvaguardarlos de incendio u otras eventualidades.

Art. 13. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, comprende la población estable y de tránsito, los inmuebles y los comercios e industrias.

Art. 14. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias se organizará sobre la base de las siguientes fichas:

A) Familiar.
B) Individual.
C) Inmuebles.
D) Comercio e industrias.

Art. 15. La ficha familiar contendrá los datos del jefe de familia y de todas las personas que habitan con él y su grado de parentesco.

Art. 16. El registro general y censo permanente, anotará en la ficha familiar las modificaciones producidas en la radicación, estado civil, en los aumentos de la constitución y disminuciones que se produzcan en la misma, de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación respectiva.

Art. 17. En las fichas individuales se consignará:

A) Apellido y nombre.
B) Nombre del padre y apellido y nombre de la madre.
C) Sexo.
D) Fecha y lugar de nacimiento.
E) Estado civil.
F) Grado de instrucción.
G) Profesión u ocupación.
H) Procedencia.
I) Domicilio.
J) Siendo extranjero el tiempo que lleva domiciliado en la República y
K) Número de la cédula de identidad o credencial cívica.

Art. 18. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, anotará en la ficha de familia e individuales respectiva, toda modificación que se produzca en el nombre, domicilio o residencia y las variaciones en la ficha personal de la ocupación o profesión, estado y capacidad de las personas; y archivará las fichas personales:

A) De las personas fallecidas.
B) De las declaradas ausentes con presunción de fallecimiento.
C) De las que se ausenten definitivamente del territorio nacional.

Art. 19. Todos los habitantes de la República tienen la obligación de comunicar dentro del plazo de tres días, las modificaciones que se produzcan en los artículos 15 a 17.

Art. 20. Toda persona que entre en el territorio de la República con intención de permanecer en él más de ocho días, o que se tralade dentro de la misma, deberá declararlo dentro de las primeras 48 horas a la oficina del Registro y Censo que corresponda, indicando las circunstancias personales y de familia a que se refieren los artículos 15 a 17.

Art. 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precendentes, deberá igualmente comunicar al Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, los cambios que se operen en el domicilio, residencia o habitación, las siguientes personas:

A) Los propietarios, administradores, gerentes o encargados de hoteles, casas de pensión o edificios donde se hospeden pasajeros, respecto a estos últimos, dentro de las 48 horas posteriores al ingreso o salida de los mismos.
B) Toda persona en cuya casa se hospede otra durante un término mayor de ocho días, deberá comunicar esta circunstancia a la Oficina del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias que le corresponda.

Art. 22. Es obligación de las empresas de transportes marítimos, fluviales y aéreos remitir a la Oficina del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, la nómina de los pasajeros salidos o entrados de cada zona dentro de las 24 horas, con indicación de la procedencia y destino de los mismos.

Art. 23. Los directores, encargados o jefes de los establecimientos educacionales, religiosos, militares, carcelarios u otros análogos, tienen la obligación de comunicar al Registro General y Censo Permanente, todas las modificaciones en las circunstancias personales o de familia, relativas a las personas que estén bajo su dirección, dentro del término fijado en el artículo 19.

Art. 24. Los Jueces deberán comunicar de oficio dentro de las 24 horas al Registro General y Censo Permanente,

toda sentencia de interdicción, de divorcio, de nulidad de matrimonio y cualquier otra que implique una restricción o modificación de la capacidad de la persona.

Art. 25. El Registro del Estado Civil, deberá comunicar dentro de las 24 horas al Registro General y Censo Permanente, todas las inscripciones que realice por nacimientos, matrimonios, reconocimientos de hijos, defunciones, y en general todas las que se refieren al estado de las personas. El Registro General y Censo Permanente las confrontará con las constancias de su ficha, aclarando las diferencias u errores que se hallaren y hará luego las anotaciones que corresponda.

Art. 26. Las fichas de inmuebles se formarán para cada propiedad o establecimiento, debiéndose encabezar las mismas, para las zonas urbanas por calle y número y para las rurales por el nombre especial con el cual se las distingue.

Art. 27. Las fichas de inmuebles, para cada propiedad o establecimiento deberán contener:

A) Ubicación del inmueble.
B) Datos catastrales.
C) Estado del inmueble.
D) Destino actual.
E) Propiedad y locación del mismo.

Art. 28 En forma análoga se harán las fichas de inmuebles para los edificios en construcción, desocupados, terrenos baldíos, casas quinta, iglesias, edificios públicos nacionales y municipales, hospitales, sanatorios, etc., etc.

Art. 29. La ficha de comercio e industrias se formará para cada local, taller, explotación rural (agrícola ganadera) sucursal, agencia, etc., y casa matriz. Las sucursales, locales, etc., dependientes de la casa matriz deberán indicar la referencia de ésta y en la de la casa matriz se hará referencia de las diversas sucursales existentes en todo el territorio de la República.

Art. 30. Las fichas de comercio e industrias se encabezarán en las zonas urbanas, por calle y número y en las rurales con el nombre del establecimiento con el cual se las distingue.

Art. 31. La ficha de comercio e industrias deberán contener:

A) Ubicación del establecimiento.
B) Ocupación del inmueble.
C) Característica.
D) Actividad.
E) Propietarios y gestores responsables (gerente, administradores, etc.).

Art. 32. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, llevará a la ficha respectiva toda modificación que experimenten los inmuebles, comercios e industrias radicados en el territorio de la República, en cuanto a los datos especificados en los artículos 27 y 31 de la presente ley.

Art. 33. Los propietarios, gerentes, administradores, construtores o encargados, quedan obligados a comunicar al Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, las modificaciones que se produzcan en los artículos 27 y 31, en los inmuebles, establecimientos, comercios e industrias de su propiedad o dirección, dentro del término establecido en el artículo 19.

Art. 34. El Ministerio de Relaciones Exteriores proporcionará al Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, las alteraciones que se produzcan dentro del personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el país.

Las fichas de familia, individuales, comercio e industrias, que se retiren del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, por cualquier motivo, deberán ser archivadas en igual orden al que se establezca para las del Registro General, durante un lapso de tiempo no inferior a 10 años, en ficheros especiales de iguales características a las establecidas en el artículo 12.

CAPITULO IV

Carácter y secreto de las constancias

Artículo 35. Todas las anotaciones del Registro General y Censo Permanente son de carácter reservado, y el secreto de las constancias que se hagan en las fichas, archivadas en el respectivo fichero, solamente se utilizarán en el modo que esta ley lo determine.

Art. 36. Todos los jefes de oficinas del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, deberán cumplir y hacer cumplir la más estricta reserva de las anotaciones que se hagan, tomando además de las establecidas en el artículo 12, las medidas necesarias para asegurar la inviolabilidad de las constancias.

CAPITULO V

Del régimen administrativo

Artículo 37. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, estará a cargo de la Dirección General de Estadística (Ministerio de Hacienda) y tendrá su asiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, en la capital.

Dicho Instituto dictará las normas de organización del censo y funcionamiento del Registro General, ejerciendo la superintendencia sobre las oficinas que, al efecto, funcionen en la República.

Art. 38. El desempeño de las funciones especializadas deberá ser confiado a técnicos especialistas que gozarán de la remuneración que fije la ley de Presupuesto.

Art. 39. La dirección General determinará el personal que tendrá a su cargo las tareas del Registro en las capitales de los Departamentos así como en las oficinas que se crearen.

CAPITULO VI

De los servicios públicos

Artículo 40. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias otorgará de acuerdo a la ficha individual la hoja de identificación civil en la forma y condiciones que se establezcan en la reglamentación de esta ley.

Las oficinas y reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, entes autónomos, Municipios y autoridades judiciales no darán curso a gestiones de personas que no acrediten la posesión del documento a que se refiere este artículo.

Art. 41. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, será el encargado de extender todos los certificados de domicilio debiendo llenarse a tal efecto un formulario especial.

Art. 42. En las tramitaciones que se requieran certificados de domicilio se exigirán los extendidos por el Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias.

Las autoridades administrativas o judiciales, no expedirán edictos para el emplazamiento de personas determinadas sin la correspondiente certificación negativa extendida por el Registro General, aplicándose en su caso los artículos 47 y 48 de esta ley.

Art. 43. Las personas que deseen que su domicilio particular quede reservado respecto a terceros, deben solicitarlo al Registro General y Censo Permanente, a cuyo efecto llenarán un formulario especial que tendrá carácter gratuito. La Dirección General del Registro, requerirá periódicamente de los particulares su conformidad expresa para el mantenimiento de la reserva a que se refiere este artículo.

Art. 44. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, facilitará los domicilios de terceros, siempre que las causas invocadas lo justifiquen.

Art. 45. Las personas que solicitasen conocer el domicilio de una familia o de un particular, deberán justificar bajo declaración jurada sus causas, presentando los documentos de identidad de sus personas y llenar un formulario especial en un sello de un valor que se establecerá.

Art. 46. Las personas que solicitasen conocer el domicilio de un comercio o industria, deberán presentar los documentos de identidad de su persona y llenar un formulario especial impreso en un sello del mismo valor que el que se establezca para el artículo anterior.

Art. 47. Los pedidos de domicilios, formulados de oficio por la justicia, serán despachados sin cargo y con carácter de urgencia.

Art. 48. Los pedidos de domicilios de terceros formulados por la justicia a pedido de parte, serán despachados previa reposición del sellado correspondiente y con carácter de urgencia.

Art. 49. Todas las reparticiones y oficinas de la República que requieran para su desempeño el domicilio de terceros, lo solicitarán en formularios especiales, mediante un trámite sumario.

Art. 50. Las oficinas a que se refiere el artículo 10 de esta ley deberán suministrar a las autoridades departamentales todos los informes que éstas le soliciten respecto a los asientos, inscripciones y demás constancias de los registros correspondientes al lugar respectivo.

Art. 51. El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, dará la constancia de existencia de inmuebles, comercios e industrias, que sean requeridas en forma análoga a la prevista en los artículos anteriores.

Art. 52. El Poder Ejecutivo queda autorizado a publicar cuando las condiciones del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, lo permitan, la guía de profesionales, comercio e industrias que se actualizará anualmente y reeditará cuando las circunstancias lo indiquen.

Art. 53. Los servicios públicos a que se refieren los artículos precedentes, se prestarán una vez realizado el vuelco en las fichas individuales, cuyo trabajo no ha de demorar más que el tiempo considerado imprescindible.

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 54. Todos los habitantes de la República, deberán cumplir las obligaciones impuestas por la presente ley y las reglamentaciones pertinentes.

Art. 55. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y determinará la forma en que se harán efectivas las obligaciones fijadas por la misma, estableciendo normas y mecanismos que faciliten su cumplimiento y finalidad en todo el territorio de la República, fijando además el arancel de los servicios públicos que presta.

Art. 56. El Poder Ejecutivo deberá articular reglamentaciones para todas las oficinas existentes en el territorio nacional con el objeto de correlacionar los servicios del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias y garantizar el mayor éxito del Censo General.

Art. 57. Las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, los Municipios y Entes Autónomos, las autoridades judiciales, las instituciones radicadas en el país y en general todos sus habitantes, deberán suministrar los datos e informaciones que les requiera directamente el Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias.

Las comunicaciones y documentos que en cumplimiento de este artículo se dirijan al Registro General podrán hacerse por medio del Correo, que los considerará como piezas oficiales certificadas y libres de franqueo.

Art. 58. La Dirección General de Estadística, para el mejor cumplimiento de las prescripciones que la presente ley impone a la población de la República, coordinará en manera especial sus relaciones de interdependencia con el Registro del Estado Civil, Registro de Traslaciones de Dominio, las Jefaturas de Policía, Intendencias Municipales, etc., en el beneficio común de los servicios que prestan.

Art. 59. El Poder Ejecutivo cuando las condiciones del Registro General y Censo permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias lo permitan, queda autorizado para efectuar las publicaciones y cálculos estadísticos, etc., etc., que crea convenientes.

CAPITULO VIII

De las disposiciones generales

Artículo 60. Todo incumplimiento de las disposiciones y obligaciones que esta ley establece, así como la omisión, ocultación o fraude de las informaciones requeridas por la misma y por su reglamentación, será pasible de una multa de $ 10 a $ 200.

Las penalidades se duplicarán en cada caso en que se reitere la infracción.

Art. 61. Los funcionarios que incurrieren en el incumplimiento o violación de las disposiciones y obligaciones que esta ley y su reglamentación establezcan, serán separados de sus cargos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo anterior de esta ley y por el Código Penal.

Art. 62. Las penas fijadas en el artículo 60, serán aplicadas por el Director General del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, pudiendo recurrir contra las resoluciones de aquél al Ministerio de Hacienda dentro del término de las 48 horas hábiles de la notificación. El Poder Ejecutivo fijará los requisitos que deban llenarse para considerar cumplida la referida notificación.

La resolución del Ministerio de Hacienda tendrá carácter definitivo y se cumplirá judicialmente por el procedimiento de ejecución de sentencias. Todo sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con la ley Penal.

CAPITULO IX

De la financiación

Artículo 63. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00); para el levantamiento del Censo General a que se refiere el artículo 1.o de esta ley y trescientos cincuenta mil pesos ($ 350.000.00), para la adquisición por licitación pública de elementos para el funcionamiento del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias y asistencia técnica del mismo.

La cantidad total se tomará de Rentas Generales con imputación a la presente ley, con cargo de reintegro.

Art. 64. Los recursos provenientes del funcionamiento del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias se reintegrarán a Rentas Generales por los siguientes servicios públicos:

A) Otorgamiento de la hoja de identificación civil.
B) Domicilios de terceros.
C) Registro personal y de domicilio para establecer la personalidad ante escribanos.
D) Guía de profesionales.
E) Domicilio de comercios e industrias y demás servicios establecidos en el Capítulo VI de esta ley y de los que se establezcan en su reglamentación.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 65. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Augusto César Bado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de ley de censo a estudio del Senado, constituye sin duda alguna, una ponderable iniciativa en bien de la República, cuyos resultados prácticos a la fecha de realizado, sólo nos permitirá conocer el estado de la población, realizando en su doble aspecto la expresión exacta de su consistencia numérica y su estructuración cualitativa.

Como primer resultado, el censo nos informará cuántos somos y cómo somos y, subsidiariamente, nuestra composición cualitativa, — es decir, — su calificación por sexos, edades, profesiones, estado civil, etc.

Todas las legislaciones, se basan siempre o toman como punto de referencia las cifras de la población en sus aspectos cuantitativos y cualitativos, porque del análisis de sus actividades, se establece el índice constante de cada una de ellas, y si a este estudio de capital importancia para la función de gobierno, se agregan otras razones de diverso orden, se destaca de inmediato la importancia primordial e indiscutible del censo, porque sobre él debe reposar la exacta regulación de los servicios públicos.

El censo, en general, proporciona datos exactos en sus más variados aspectos; ya se trate de los inmuebles, o del comercio e industrias; nos da datos precisos sobre la estructura, consistencia e importancia económica de la propiedad inmobiliaria, así como la de todas las actividades industriales y comerciales ejercidas en el territorio nacional. Los datos obtenidos, convenientemente interpretados y elaborados, constituyen el conjunto de los elementos de estudio. Las cifras estadísticas, a cuyo resultado se reducirá la operación censal, no nos podrá proporcional ningún otro elemento de estudio para el futuro, vale decir, que las cifras habrán pesado a través del tiempo como material histórico para encarar cualquier problema de orden demográfico, social, económico, etc.

El ejemplo demostrativo y real lo tenemos en nuestro país y en todos aquellos en que se ha realizado un censo, sus cifras más tarde, sólo son utilizables de una manera un tanto incierta y dentro de los dos o tres años de realizado no nos puede dar a conocer la población y todos los demás problemas que con el levantamiento del censo se determinan en sus cifras estadísticas, sino por medio de la realización de otro censo, por cuanto el mismo ni siquiera nos da exactamente la población, y ésta la obtenemos por procedimientos empíricos que sólo acusan cifras aproximadas. Como observamos, estos procedimientos no nos refieren el estado positivo, — en sus diversos aspectos — de la población al día, a la par que importan nuevas erogaciones.

Es necesidad imprescindible dotar a la República de un organismo que no solamente pueda llegar a actualizar todos los datos que proporcione el censo, sino también a

determinar diversos problemas de orden social, de seguridad, higiene e instrucción públicas, etc., que sin la implantación de un registro general y censo permanente es imposible encarar de una manera efectiva. Solamente así habremos resuelto un problema de fundamental importancia para la vida y seguridad de nuestro país, que no podría ser resuelto jamás con el levantamiento del censo puro y simple tal como se ha proyectado originariamente

El levantamiento del censo en todo el territorio de la República, más que resolver un problema de orden estadístico debe satisfacer necesidades permanentes y no transitorias, **debe ser un servicio público, no un acto administrativo, debe ser un medio no un fin**; pues hay que tener en cuenta que el mismo relevamiento censal, servirá de base inmediata a la institución del Registro.

Los elementos constitutivos esenciales del Estado son tres: la población, el territorio y el imperium. La población es el conjunto de personas físicas que habitan el Estado, el territorio es el espacio dentro del cual el Estado ejerce su autoridad, y el imperium último elemento constitutivo, es la soberanía o la autoridad que el Estado tiene para regular la actividad individual o colectiva. La importancia de la determinación de los dos primeros elementos, — la población y el territorio — es entonces fundamental para toda organización pública, la de la población se realiza, por medio de los censos, que dan la medida cualitativa y cuantitativa de la misma, y para el territorio por medio de catastros, mensuras y otros medios que tienden a determinar con toda precisión este elemento básico.

La importancia de los censos es bien conocida; sabido es que, desde antiguo, en muchas legislaciones, se instituían funcionarios especiales, como en el derecho romano, para realizar periódicamente esa operación. Entre nosotros la necesidad impostergable, de realizar operaciones censales con más frecuencia, sobre todo teniendo en cuenta que hace más de treinta años que no nos abocamos a esta tarea, es bien notoria, y a eso tiende el actual proyecto a estudio del H. Senado.

Sin necesidad de remontarnos a países europeos, donde la obligatoriedad de realizar censos periódicamente está establecida legalmente y donde esta operación de fundamental importancia con estadísticas fidedignas refleja permanentemente la vida interna de la nación, mediante el organismo que proyectamos, encontramos también en nuestro propio continente antecedentes que nos prueban la razón de ser e importancia de este proyecto.

Refundido el proyecto de censo en éste, nuevo, de censo y registro, el Estado tendrá permanentemente la información más precisa y documentada para determinar el adelanto moral y material de nuestro pueblo, poniendo de manifiesto el vínculo existente entre administradores y administrados, precisando la obra social, jurídica, política y económica realizada y la que deberá hacerse en beneficio común.

Un examen detenido nos permitirá, de inmediato, establecer la necesidad impostergable de dotar al Estado de los medios informativos seguros que le permitan encarar las necesidades públicas, así como contralorear la gestión que se aplica a satisfacerlas; consiguiéndose todo ello con la implantación de este organismo.

La solución racional, a fin de aprovechar todas las energías que nos podrá proporcionar el censo, es precisamente refundir el proyecto con el de Censo y Registro, cuya sanción resolverá en su totalidad el problema de fondo que plantea la necesidad de mantener constante y sistemáticamente censados la población, la riqueza inmobiliaria, el giro y volumen de los comercios e industrias y demás manifestaciones vitales de la actividad humana en el Estado moderno.

La República tendrá en sus manos una cantidad de medios necesarios, no sólo para poder individualizar su población en general en cualquier momento, sino también para poder determinar sus condiciones higiénicas, el medio en que se desenvuelve la infancia desvalida, el alcance de la desocupación, la vagancia y la mendicidad, el problema escolar, — trascendencia, desarrollo y distribución del analfabetismo — la orientación profesional de los habitantes, los índices de la delicuencia, determinando precisamente la ubicación de los sujetos que están al margen de la ley o en estado peligroso; prestará también un servicio indispensable y útil para el contralor del registro electoral, de las oficinas de estadística, registros fiscales y medios impositivos, así como también a otra serie de derivados que no se pueden tratar en toda su magnitud, pero que son lógicos dentro de la propia naturaleza de este asunto y de la forma en que han sido contemplados en este proyecto de ley.

Esta institución — bueno es hacerlo resaltar, — no suprime, ni coarta ninguna de las libertades amparadas por la Constitución y leyes de la República, sino que crea un sencillo instrumento de orden, comprensivo para todos los habitantes, y apuntala uno de los preceptos más importantes de nuestra Constitución consagrado en su Capítulo II en el sentido de que el "Estado velará por el fomento social de la Familia" y por "El cuidado y educación de los hijos para que éstos alcancen su plena capacidad corporal, intelectual y social..." y que "Quienes tengan a su cargo numerosa prole tienen derecho a auxilios compensatorios siempre que lo necesiten" — en una palabra, — sin someter la familia al contralor del Estado, velará por ella en todos sus aspectos, por su engrandecimiento y su bienestar en beneficio de la comunidad.

Por otra parte, la implantación de la organización proyectada vendrá a solucionar un problema esencial para la eficaz gestión administrativa del Estado moderno, por cuya solución se ha bregado intensamente en todos los órdenes de la opinión.

El país cerece de catastro parcelario cuyo trabajo de vastas proyecciones ha sido, durante mucho tiempo, el tema indicado de cuantos han estudiado la riqueza nacional y señalado la necesidad de un inventario perfecto y actualizado de la propiedad inmobiliaria para todos los fines que puedan derivar de un exacto conocimiento de la distribución de la tierra, tanto en la zona urbana como en la rural de los diferentes Departamentos.

El catastro es una operación compleja que puede ser confiada solamente a técnicos con amplios conocimientos en la materia; es lento y sumamente costoso. No obstante su necesidad, no sería posible llevarla a cabo en la República, pues demandaría una inversión varias veces millonaria imposible en las actuales circunstancias. Por otra parte sus resultados, aunque benéficos tanto para los intereses fiscales como para los particulares, recién comienzan a experimentarse luego de muchos años de implantada su organización.

Con el establecimiento del Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, estaríamos en posesión de un instrumento técnico informativo permanentemente al día, donde se consignarían además de todo el movimiento de la población y del comercio e industrias, las relaciones y referencias de la propiedad inmobiliaria en toda la República.

El Registro General de los Inmuebles, es una operación que se realiza mediante el relevamiento censal y obtiene todos los datos de ubicación del inmueble, los catastrales; los del estado del mismo, los del destino, del propietario y de su valor locativo y venal, con cuyos elementos pueden las oficinas recaudadoras, Registro de la propiedad, etc., establecer la valuación que se necesita **y evitar así la evasión de los impuestos**, cuyo porcentaje sin duda alguna es incalculable por ausencia de estos importantes organismos.

El proyecto establece un sistema para todo el territorio nacional, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, que comprende el censo y registro de la población, los inmuebles, comercios e industrias.

En cada oficina del Registro se establecen las secciones urbanas y rurales, en base a fichas que abarcan la persona, la familia, los inmuebles, los comercios e industrias, con todos los datos que se determinarán en la reglamentación de la ley.

Las constancias serán secretas y las anotaciones serán de carácter reservado, estableciéndose severas sanciones para los funcionarios infractores.

La iniciativa está en un todo de acuerdo a una ordenación técnica que correlaciona la función del Registro General con el Censo Permanente, de manera que la actualización constante de éste puede suficientemente garantizada.

La universalidad de la observación estadística en el Censo y Registro General, nacida en el primero y actualizada en el segundo, exige la sincronización y simultaneidad de ambas tareas, siendo imposible prescindir de la obra censal para la implantación del Registro General, como es inconveniente, a nuestro juicio, la sola realización del censo. Desde este punto de vista el Registro es, en una palabra, la institución que mantiene al día el Censo General de la República: **mientras el censo es una función estática, el Registro es una función dinámica.**

El proyecto establece en forma amplia las relaciones entre este organismo y todas las personas, instituciones, comercios e industrias, sin afectar en lo más mínimo las libertades garantizadas por la Contstitución y establece un sistema unitario para todo el territorio de la República.

Para garantizar el funcionamiento del Registro se consagran normas que contemplan la actualización de sus anotaciones y ofrecen la seguridad y **rapidez** que deben caracterizar los servicios que prestará la organización.

Se correlacionan sus funciones con otras dependencias, pudiendo completar sus informaciones, aportando una inapreciable ayuda a todas las reparticiones públicas.

Los servicios públicos del Registro pueden comprender entre otros, la certificación de domicilio, la información por causa justificada sobre el paradero de personas, así como los que prestará a las autoridades judiciales y otras reparticiones que requieran datos en razón de su cometido. Asimismo podrá confeccionar guías sobre profesionales, comercios o industrias, hoteles y lugares de turismo que reflejarán su beneficio en la vida económica de cada uno de los puntos del país.

Organismo de imprescindible necesidad, tantas veces reclamado por los problemas que a diario deben encararse, va a influir poderosamente desde su implantación en el mejor cumplimiento de los servicios a cargo de las instituciones del Estado, Municipios y Entes Autónomos y aún en el mejor aprovechamiento de las energías de todo orden que elaboran nuestro engrandecimiento.

Concretar los múltiples aspectos de la acción que podrá desenvolver el Registro General y Censo Permanente organizados por el presente proyecto de ley, es imposible dada la vastedad incalculable de la misma, pero podemos sin embargo, enunciar algunos de sus aspectos:

A) **Higiene y asistencia social.** — El Registro General y Censo permanente está llamado a llenar una misión orientadora en los problemas de la salud pública, la higiene, la política preventiva sanitaria y la asistencia social. Las organizaciones públicas y privadas, sean administrativas o de beneficencia, destinadas a la salud pública y a la ayuda social, hallarán en el Registro elementos utilísimos en materia de higiene de la población, infancia desvalida, alimentación enfermedades sociales y profesionales, accidentes del trabajo, desocupación, vagancia, mendicidad y demás problemas sociales que requieren como bases imprescindibles un conocimiento censal perfecto.

B) **Servicio escolar.** — La determinación exacta y sistematizada de la población en edad escolar y su distribución territorial, servirá para señalar las necesidades y modalidades peculiares y concretas de la educación en cada medio social y en cada lugar del territorio. Esta es una simple referencia, dado que como puede advertirse, es imprevisible la extraordinaria cantidad de información que suministra el Registro para el estudio y realización de toda iniciativa en esta materia y aún para el Gobierno mismo, en materia de educación general.

C) **Orientación profesional.** — El conocimiento de las profesiones, oficios, ocupaciones, etc., en que se agrupa la población en cada uno de los Departamentos, constituirá un apreciable elemento de juicio para orientar la política gubernamental con referencia a tópicos de tan trascendente importancia.

D) **Servicio policial-judicial.** — El Registro General de la población, importa un precioso instrumento para la acción policial, en su doble aspecto preventivo y represivo de la delincuencia, en cuanto permite conocer la radicación y cambio de domicilio de aquellos sujetos que por sus antecedentes, merecen ser objeto de una vigilancia especial, facilita las indagatorias recomendadas por la justicia, permite citar sin demoras a las personas cuya comparencia es requerida por los Jueces, etc.

La opinión nacional, en todos sus sectores y por todos sus medios, así como las más altas autoridades de la Nación, han reiterado la necesidad imperiosa de implantar el **Registro de Vecindad** y el proyecto viene a satisfacer plenamente tan sentida necesidad.

Fuera del orden represivo, los demás organismos jurisdiccionales tendrán en el Registro un medio auxiliar de valor imponderable; tanto para la justicia ordinaria como para la administrativa, se requiere a cada momento una determinación precisa sobre los bienes o las personas, lo que solamente puede lograrse mediante una institución técnica y especializada como la que se proyecta.

E) **Servicio militar.** — La primordial función de defensa nacional encontrará en esta institución el medio informativo más eficaz para integrar en forma segura los cuadros activos y de reserva, conociendo de inmediato la situación real y personal de sus servidores.

F) **Servicio electoral.** — La función y servicios que podrá prestar el Registro, para la inscripción y mantenimiento al día de los padrones cívicos, implica la posibilidad de colocar a éstos, sobre bases de certidumbre y verdad y en condiciones de continua actualización.

G) **Servicio estadístico.** — Un efectivo reajuste de los servicios estadísticos, que tanto preocupan al Estado moderno va a tener en el Registro General de Población, su base de sustentación de manera que el gobierno posea, en cualquier momento, la información fehaciente y completa que debe suministrar la Estadística para llenar su misión esencial en la labor legislativa y administrativa.

H) **Servicio financiero.** — Evitar la evasión del impuesto que constituye la preocupación dominante en todo buen régimen financiero lo satisfará la implantación del Registro General. La percepción de los impuestos fiscales y municipales, tropieza frecuentemente con dificultades derivadas del desconocimiento por parte de la autoridad fiscal, del domicilio real de muchos contribuyentes; lo que quedaría subsanado con los servicios del Registro General. La actualización y contralor de los padrones catastrales de la República y de cada uno de los Departamentos, tendrá en este organismo un elemento de efectiva colaboración.

Entre otros servicios de carácter financiero el Registro prestaría uno de innegable valor y que actualmente preocupa al Gobierno, esto es, lograr una prolija determinación del patrimonio del Estado.

I) **Servicios de interés privado.** — Los habitantes de la República tendrían en el Registro los servicios de una información permanente para la inmediata justificación oficial del domicilio, para la notificación de los procedimientos administrativos o judiciales. El Registro finalmente facilitará la composición oficial de guías de profesionales, comercios e industrias, de estudios y estadísticas demográficas, económicas y sociales; todo lo cual aportará extraordinarias ventajas al comercio e industrias del país.

J) **El problema social.** — Ningún problema social puede ser encarado sin el conocimiento perfecto de la población, es decir, su composición étnica, de cuanto se refiere a la familia, capacidad intelectual y física de sus componentes, edad, profesión y trabajos que realizan, salario que disfrutan, medio en que viven, (casa, departamento o pieza), y si están muy distantes del lugar de su actividad.

Las actividades que tienen el mayor número de desocupados y las causas de esta desocupación;

Los salarios que se pagan y si éstos son suficientes para el mantenimiento de la familia;

Si en el radio en [illegible] hay [illegible] elementos para el cuidado de la salud y de la higiene, médicos, hospitales, farmacias, etc.;

Si los niños, cumplen las disposiciones de las leyes escolares y cuál es la distancia que los separa de sus escuelas;

Si los adultos que trabajan en fábricas, etc., van a las escuelas nocturnas;

Si existen bibliotecas en el radio de sus domicilios;

Si hay plazas de recreo o plazas de deportes;

Si existen colonias de vacaciones y qué porcentaje de niños obreros asisten a las mismas;

Si hay mercados o ferias francas o puestos municipales de venta, donde los artículos de primera necesidad están controlados por las autoridades nacionales y municipales competentes;

Si la policía es suficiente para el cuidado de los barrios;

Si los medios de movilidad que tiene la zona son suficientes para las necesidades de sus habitantes;

Si pueden o deben las autoridades propender al desarrollo de otras industrias para elevar el nivel de vida, o si deben tratar de efectuar un desplazamiento de la población a otras zonas en que por sus condiciones sanitarias, u otras sea una medida prudente en salvaguardia de sus habitantes;

Si hay suficientes caminos o se debe interceder ante las Direcciones de Vialidad a fin de que en su plan de obras sea tenida en cuenta esta contingencia;

Si los comercios están debidamente inspeccionados por las oficinas respectivas a fin de evitar las irregularidades que sean del dominio público y muy comunes en los comerciantes deshonestos;

Si el seguro obrero es efectivo y cuántos y cómo son los accidentes en las distintas profesiones y en qué grado afectan a las familias y en qué medida se obtiene la recuperación funcional de los accidentados;

Si existen lugares de diversión y recreo y en número suficiente para la población, etc., etc.

K) **Los servicios administrativos.** — No habría quizás ningún sector de la actividad del Estado, ya sea en el cumplimiento de sus fines primarios, como en el de los secundarios, que no fuere beneficiado por la actuación de este organismo. Basta sólo reiterar todos los ejemplos citados precedentemente, donde la acción del poder público se ejerce más o menos directamente, para comprobar en qué grado auxiliarán las informaciones del Registro a la gestión administrativa.

La ley de creación del Registro General y Censo Permanente que se proyecta nos dará soluciones adecuadas y nos ilustrará sobre los problemas que están planteados ante nuestros ojos y que harán avanzar considerablemente a la República por el camino de su desenvolvimiento, de su progreso político, económico y social y de su general prosperidad, dentro de un régimen de conservación y libre desenvolvimiento de la soberanía.

En nuestro país aún no están lejos del recuerdo, hechos que conmovieran a toda la Nación, por actuación de elementos antisociales y cometimiento de delitos de gra-

ve alarma social. El vacío que se notara de inmediato, al no poseer el Estado un organismo capaz de resolver el problema puede ser llenado cumplidamente con la organización que se proyecta.

El Registro General y Censo Permanente aportará innumerables beneficios a la población general de la República, porque ella señala el punto de partida para una legislación general que desde hace muchísimos años viene reclamando la población y que señalará las normas necesarias para que nuestro pueblo pueda desenvolver sus actividades dentro del orden indispensable, en toda sociedad civilizada y, sobre todo, dentro de las normas de convivencia social que impone el mutuo conocimiento de todos los habitantes de un país de trabajo y de tanta corriente inmigratoria.

El proyecto no es nuevo, es el resultado del estudio comparativo y documentado de antecedentes nacionales y extranjeros donde muchas de las disposiciones literales establecidas lo han sido en proyectos de ley, en leyes y ordenanzas vigentes actualmente en Europa y en América.

En efecto el censo es una institucion que se remonta a la más lejana historia política. Desde un primer momento las tribus primitivas debieron contarse para conocer sus fuerzas. Antes de la época romana se tienen noticias inciertas y vagas al respecto, aun cuando en la civilización egipcia nos encontramos con las "numeraciones" realizadas mucho antes del año 3.000 antes de la era cristiana.

La civilización Asirio-babilónica efectuó el "Registro Censuario" del siglo VIII A. C. y los chinos el "catastro de los terrenos" cuatrocientos años más tarde.

En el pueblo hebreo hay repetidos ensayos bíblicos de numeraciones de los hombres aptos para las armas disponiendo, en sus ciudades, de particulares datos económicos, habiendose efectuado en el año 313 antes de Jesucristo, un censo de varones con fines militares, todo lo que marcaba ya la iniciación de las indagaciones cuantitativas. Igualmente entre los celtas se encuentran elementos de un censo nominal.

Entre los romanos, el "census" era, de hecho periódico y desde el año 555 antes de Cristo hasta el 72 de nuestra era (último censo romano), se efectuaron 72 censos, muchos de ellos con objetos políticos, militares y financieros hasta el advenimiento del Imperio. En la época imperial adquirieron ellos carácter y fisonomía demográfica.

Después del año 72 de nuestra era. el "census" no se renueva hasta la caida del Imperio Romano de occidente. Subsisten solamente algunos ensayos estadísticos militares y financieros, pero después del sacudimiento del Imperio, desaparece también esa limitada actividad administrativa.

No obstante, se debe destacar que los censos de la antigüedad no fueron realizados con fines políticos o propiamente estadísticos sino militares: se trataba de conocer las fuerzas militares con que podía contar el país para su defensa nacional por lo que se excluían las mujeres, niños y esclavos.

El medioevo no ignora las revelaciones estadísticas sobre la población. El acervo medioeval, sin embargo, en lo que respecta a los servicios estadísticos, es limitado y los censos se reducen casi siempre a numeraciones de los distintos centros habitados. De manera que en ese sentido, el medioevo puede clasificarse como el "período de la estadística municipal" que encuentra su primera y única expresión realmente estadual en el ordenamiento instaurado en la República de Venecia en el siglo XIV.

En la época moderna, hasta la segunda mitad del siglo XVIII, la estructura estadística de la República de Venecia no tiene paralelos en otros países, aunque en otros lugares de Italia particularmente, la estadística de los aptos para las armas, de los contribuyentes, de los muebles e inmuebles, de los indigentes, de los inscriptos en la Sociedad de Artes y Oficios, se van definiendo cada vez más, y se inician también revelaciones que comprenden a todos los habitantes.

Puede afirmarse, — desde 1750 — que Italia, es sede casi única de las revelaciones demográficas, por cuanto fuera de ella—si se tienen en cuenta algunas ciudades alemanas que poseen una estructura estadística parecida a la de Venecia, los servicios de estadística demográfica se resuelven en la enumeración de domicilio o en informaciones eclesiásticas.

Algunas tentativas en Francia, a fines del año 1600; en el Canadá en 1666 y en Suecia en 1748, señalan la iniciación de una orientación hacia los modernos censos.

En Italia, la perfección alcanzada es notoria en la época contemporánea.

En el año 1936, con motivo del VIII censo de la población, el Instituto Central de Estadística del Reino de Italia, ha llegado a una organización tan completa como para poder informar detalladamente al Gobierno italiano, sobre los resultados de la operación quince días después de efectuado el Censo.

El Registro que proyecto, contiene además en esencia, pero con más amplios desarrollos, un Registro de Vecindad por cuyo establecimiento se ha venido bregando en nuestro país desde hace mucho tiempo, en la cátedra, en la prensa y en los órganos de Gobierno.

En los albores de nuestra emancipación política, por sugestión de Mariano Moreno, la Junta Revolucionaria de Mayo, dispuso la creación de un organismo análogo.

En resumen, no es nuevo en la historia, no es nuevo en la doctrina y en nuestro medio ha sido y es insisitentemente reclamado.

Hemos tenido a la vista para la estructuración de este proyecto de ley, entre otras, las siguientes fuentes de información: Leyes orgánicas Municipales de la Ciudad de Buenos Aires. Ley de creación del Registro General de Identificación de la Provincia de Buenos Aires de 28 de mayo de 1917.

Diario de Sesiones de las H. H. Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación Argentina sobre el proyecto de leyes de censos, registros de vecindad, registro de identificación, etc., etc.

Leyes y discusión de censos de la Nación Argentina años 1869, 1895 y 1914.

Censo de la Provincia de Buenos Aires, año 1931.

Ordenanzas que mandan a levantar censos municipales en la Ciudad de Buenos Aires, años 1887, 1904, 1909 y 1936.

Ordenanza que establece el Registro de Vecindad en los años 1883 y 1908 en la Ciudad de Buenos Aires.

Actas del Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires. Copia del decreto de la Junta de Mayo de 1810 sobre Registro de Vecindad.

Proyectos de censo nacionales.

Registros de Vecindad y Censos de Italia, Alemania, Francia, Bélgica, Estados Unidos de Norte América, Brasil, Cuba, etc., etc.

Artículos periodísticos sobre la materia en "La Prensa", "La Nación", "La Razón", "El Mundo", de la República Argentina y "El Diario", "La Tribuna Popular", "El Debate", "El Pueblo", etc., de Montevideo.

Por último cabría agregar en cuanto a la financiación de este organismo que el proyecto **contiene previsiones de las que resulta que el costo de esta importante obra social, quedará enteramente cubierto con los recursos provenientes de su funcionamiento** sin gravitar en modo alguno sobre Rentas Generales El Registro General y Censo Permanente de la Población, Inmuebles, Comercio e Industrias, va a cumplir una función altamente beneficiosa para la vida administrativa y social de la República

No podrá levantarse una sola vez que no comparta los fundamentos básicos e importancia de esta ley. Podrá haber discrepancias formales, podrá haber detalles en los cuales no se produzca el acuerdo unánime de voluntades, pero no es posible creer que existan disparidades respecto a la necesidad de una institución como la que nos proponemos establecer.

Ningún hombre de bien, ningún trabajador, ningún extranjero que venga con honesto propósito de radicarse y de llevar su vida dentro del orden, de la disciplina, del respeto recíproco que todos debemos guardarnos en la vida de relación, puede hacer objeción alguna a las cláusulas de este proyecto: por el contrario, todos los habitantes del país han de contribuir con entusiasmo a que el mismo se cumpla y aplique sin dificultad alguna dado que, como institución, un Registro General de Población y Censo Permanente es inobjetable y de incalculables beneficios prácticos.

Augusto César Bado."

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra...

8

SEÑOR BETELU. — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto, ha expedido informe sobre el proyecto de prórroga del Presupuesto General de Gastos. Dicha Comisión, solicita por mi intermedio, se incluya este asunto en primer término de la orden del día de la sesión del próximo lunes.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

9

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

Debo comunicar al Senado, en nombre de la Comisión de Instrucción Pública que el primer asunto que figura en

la orden del día y que se refiere a modificaciones a la ley de Jubilaciones Civiles, está aún a estudio de la Comisión. Esta no lo ha terminado y por consiguiente, no ha podido hacer el informe que debe presentar al Senado.

En nombre de dicha Comisión, solicito que sea retirado dicho asunto de la orden del día, hasta tanto termine su estudio y haga su informe, lo que se comunicará en la oportunidad debida.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Butler.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

—Continúa la orden del día con el asunto que figura en segundo término que se refiere a mejoras en las asignaciones de los mensajeros del Telégrafo Nacional, de la Dirección General de Comunicaciones.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite?...

La Comisión de Presupuesto estudió hoy este asunto y ha resuelto llamar a su seno al señor Ministro de Defensa Nacional, para aclarar una serie de dudas que tiene con respecto a este proyecto.

Pediría, por lo tanto, que se postergara su consideración hasta que la Comisión expida su informe.

SEÑOR SAEZ. — Pido la palabra.

Como la Comisión de Presupuesto se va a reunir el jueves para tratar este mismo asunto, con la presencia del señor Ministro de Defensa Nacional, pediría que él fuera tratado en la sesión del lunes en segundo término, pues se trata de un asunto urgente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la modificación el señor Ponce de León?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Iba a hacer notar, si se trataba hoy el proyecto — con el que estoy de acuerdo — que además debe estudiarse la situación de algunos funcionarios de la misma Dirección de Comunicaciones, cuyos cargos no están en el Presupuesto, ya que, con esta situación que adquirirán los mensajeros, quedarán aquéllos con asignaciones iguales o menores que éstos.

Yo invito, señor Presidente, a los miembros de la Comisión de Presupuesto, a que extiendan el estudio a esos otros funcionarios a que me he referido.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Creo que el señor Senador Williman, tiene razón, pero la Comisión de Presupuesto se encuentra con que casi todas las oficinas públicas, están en situaciones similares.

Podría citarle el caso, al señor Senador Williman, de la Dirección de Agronomía, en donde tienen un rubro de sueldos con cargo a partidas globales, tiene funcionarios con 10 y 12 años de servicios, que ganan 30 pesos mensuales.

De manera pues, que casi en todas las reparticiones públicas se encuentran en similares condiciones.

Lo que corresponde, señor Presidente, es que el Poder Ejecutivo envíe un proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1941, y el Senado lo estudiará de inmediato. Eso es lo que corresponde.

Puedo manifestar, y el señor Presidente de la Comisión de Presupuesto podrá corroborarlo, que la Comisión está decidida a estudiar detalle a detalle, todo el presupuesto para 1941.

SEÑOR WILLIMAN. — En vista de las manifestaciones del señor Senador Ponce de León, quiero hacer notar que los casos que cita, no son equivalentes, porque, respecto del que me he referido, es en la misma oficina donde se van a producir esas situaciones.

Además, no doy soluciones, sino que pido se estudie la situación a que he hecho referencia.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Haciendo referencia a la cuestión que ha propuesto el señor Senador Williman y acompañando con toda simpatía la modificación que ha formulado, me permito llamar la atención de que como el Senado y la Cámara, no tienen iniciativa presupuestal, ni aumentos de sueldos, etc., no podrán, aún estudiando el caso y considerándolo justo, proponer ninguna modificación en las planillas correspondientes, por lo que me parece conveniente, teniendo en vista que a la sesión que va a realizar el jueves la Comisión de Presupuesto concurrirá el señor Ministro de Defensa Nacional, se pasen las palabras del señor Senador Williman al señor Ministro, para que éste, en nombre del Poder Ejecutivo, esté en condiciones de proponer alguna solución al respecto, si lo considera oportuno.

SEÑOR PONCE DE LEON. — El señor Senador Williman podrá concurrir a la reunión de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Ponce de León, que consiste en retirar de la orden del día el asunto que figura en segundo término, con la modificación propuesta por el señor Senador Sáez, en el sentido que figure en segundo término en la sesión del lunes próximo, y con la modificación del señor Senador Williman de que pase la versión de sus palabras a la Comisión respectiva.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Pido la palabra.

Como estaba ausente de Sala, no sé si estamos todavía dentro de la media hora reglamentaria o si se ha entrado a la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se ha entrado a discutir ninguno de los asuntos que figuran en la orden del día.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Entonces, señor Presidente, pediría permiso al Senado para hacer una pequeña exposición, relacionada con un suceso de características trágicas que en la tarde del día de ayer conmovió a toda nuestra capital: me refiero al derrumbe que tuvo lugar en el cine conocido con el nombre de "Parlante", de la ciudad vieja.

Es un hecho poco menos que notorio, señor Presidente, que este edificio se hallaba desde hace tiempo, en condiciones desastrosas, desde el punto de vista de su estabilidad.

En lo que a mí respecta, tengo un recuerdo viejo, recuerdo que lo fijaría en diez o quince años atrás, y en aquella época, ya se hablaba de las condiciones precarias en que se encontraba esa parte del edificio. Han corrido varios años desde que yo recuerdo que ya se hablaba de ello, y no se han tomado ninguna clase de medidas, y ahora nos encontramos con que en el día de ayer, en un edificio que es propiedad del Municipio, arrendado para Sala de espectáculos públicos, se ha producido un desplome total del techo y del piso que ha provocado una grave tragedia, provocando una serie de heridos y muertos.

En "El Pueblo" de hoy he leído algo que es lo que motiva estas manifestaciones que estoy haciendo, que me ha llamado particularmente la atención.

Con motivo de este accidente, fué entrevistado el Director General de Obras Municipales, Arquitecto Eugenio P. Baroffio, quien ha hecho la siguiente manifestación: que se habían hecho denuncias desde hace varios días atrás al Municipio, en el sentido de que era inminente un accidente dentro de ese edificio por las condiciones precarias de la estabilidad del mismo. Que tomando en cuenta esas denuncias, varios funcionarios técnicos dependientes del Departamento de Obras Municipales, se constituyeron en el mismo e hicieron un estudio, como resultado del cual, llegaron a la conclusión de que existían deficiencias en materia de revoques, de los revestimientos de las tiranterías y demás, pero a las que dieron sólo relativa importancia, refiriéndolas a una posterior investigación que iban a hacer, y que no se hizo, en oportunidad de lo cual se estudiaría más a fondo la situación del edificio. En este espacio de tiempo, se desploma el edificio y se provoca la muerte de varias personas, con el grave riesgo de que todo eso todavía, pudo haber acarreado un drama mucho mayor, puesto que al lado de este edificio, en el teatro Solís, se estaba desarrollando una fiesta de beneficiencia, encontrándose en sala cerca de 2.500 personas. El derrumbe del edificio contiguo pudo haber traído por la inestabilidad, el desplome de una pared de dicho teatro, y sin ser eso, el propio ruido del derrumbe pudo haber provocado un pánico en la sala del teatro, que hubiera dado lugar a una disparada del público, que ya se sabe cómo termina.

Yo no entiendo, señor Presidente, cómo pueden ocurrir estas cosas, y mucho menos cuando los edificios dependen directamente de la Municipalidad, y es ésta quien los arrienda. Todavía lo entiendo menos, cuando los técnicos de esta Municipalidad, en mérito de denuncias que se han formulado ante la misma, han intervenido: o no son técnicos o no cumplen con su misión en una forma cabal, puesto que unos días después se desplomaba estrepitosamente el edificio, a cuyo estado los técnicos municipales le habían dado una importancia relativa, resolviendo diferir para una fecha futura un examen más minucioso de esa sala de espectáculos, que como consecuencia de esas deficiencias, se ha derrumbado provocando muertos y heridos.

Hay otro aspecto: esto le va a traer al Municipio, de parte de los accidentados, una serie de perturbaciones, hasta de orden financiero, porque tiene la obligación de velar por la guarda de la tranquilidad y la salud pública, y el Municipio de Montevideo ha estado omiso. Las familias de estas víctimas podrán iniciarle juicio en razón de indemnización y perjuicios. Pero esto es secundario: lo importante es que la población de Montevideo, no puede estar sometida a la imprevisión, la desidia y la negligencia de las autoridades encargadas de velar, precisamente por su bienestar. Severa responsabilidad cabe al señor Intendente de Montevideo, que se especializa en rectificaciones inoperantes por medio de la ley de imprenta, mientras

descuida y permite que se descuiden, obligaciones fundamentales de su gestión.

En la Cámara de Representantes, en el día de hoy, se han hecho manifestaciones respecto a este mismo asunto y se ha nombrado una Comisión preinvestigadora, añadiéndose a estas manifestaciones otros hechos como por ejemplo, el que se refiere al local del liceo "Héctor Miranda" el cual concurren a tomar clase de trescientos a cuatrocientos alumnos, muchachos todos jóvenes, local que está en inminente situación de desplome; se ha agregado también el caso referente al puente de Las Duranas, por el cual practicamente casi se ha prohibido el tráfico y que esta en una situación ruinosa, respecto del cual puede cualquier día haber un accidente, precipitándose un tranvía o un autobús al arroyo.

Lo que quiere decir que estos hechos demuestran, que no se cumple con el deber que les está impuesto a estas autoridades, y que si se suma a esto lo que ya se ha manifestado recientemente en este Senado y por la prensa, en forma reiterada, respecto de la desarcertada gestión de las autoridades municipales, se puede decir que éstas están transformando a Montevideo en una ciudad sucia, abandonada y rota, y creo con esto está dicho definitivamente el proceso de su actuación, porque son autoridades que, repito y lo reitero, han demostrado acabadamente su ineptitud, su incapacidad, su negligencia y su desidia.

Tal como las cosas van habrá llegado el momento, o está muy próximo a que llegue, en que se los entable un juicio si es que no se opera, en un breve término, la reacción que todos deseamos y esperamos.

Pido que estas palabras que pronuncio aquí, y que son como el eco de las que se pronunciaron en la Cámara de Representantes y que han motivado el nombramiento de una Comisión preinvestigadora, pasen al propio Municipio de Montevideo, para que llegue a su conocimiento el concepto que me merece, como Senador y como ciudadano, la desidia, el abandono y la negligencia con que están actuando los servicios fundamentales de ese instituto.

SEÑOR BETELU. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Amorím Sánchez.

(Se vota: **Afirmativa**).

12

Se va a entrar a la orden del día con el asunto referente a la formación de un censo general de la población y edificación.

(Antecedentes:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo ordenará la formación inmediata de un censo general de población y edificación. Dicho censo se renovará cada diez años.

Art. 2.o Las reparticiones y funcionarios dependientes de los Poderes del Estado y de las Intendencias Municipales y los habitantes del país, sin execepción, prestarán el concurso que les sea requerido para la preparación y realización del censo. Los cargos que en ese sentido les confiera el Poder Ejecutivo no podrán ser renunciados sin justa causa.

Art. 3.o Autorízase a las autoridades encargadas de la formación del censo, para pedir la imposición de multas de diez a cien pesos o en su defecto los días de prisión que correspondan según las leyes, a las personas que se nieguen al cumplimiento de la ejecución del censo o que diesen datos falsos o adulterados, o que omitiesen darlos.

Las multas o en su defecto la prisión, se harán efectivas por los Jueces de Paz, previo juicio verbal, breve y sumario, por denuncia de las autoridades censales o sus representantes. En estos juicios se actuará en papel común y no se devengarán costas. Las multas serán a beneficio de la obra del censo.

Art. 4.o A los efectos del artículo anterior, sólo serán obligatorias en lo concerniente a las personas, las siguientes declaraciones: nombre y apellido, sexo, edad, año, mes y día de nacimiento, estado civil, el que no sea uruguayo declarará cuál es su nacionalidad, lugar de nacimiento de los nacionales, residencia y su tiempo, parentesco con el jefe de la casa, si sabe escribir, profesión, ocupación o renta, si percibe jubilación, pensión, retiro, subsidio, indemnización o renta vitalicia. Las respuestas a las demás preguntas relativas a las personas que puedan contener el boletín o formulario del censo, serán facultativas.

Art. 5.o Las declaraciones sobre el censo de edificación son obligatorias.

Art. 6.o Los funcionarios o particulares encargados del levantamiento del censo, serán responsables con arreglo a la ley, de los abusos que cometan en el desempeño de sus funciones.

Especialmente serán castigados con multa de cincuenta a doscientos pesos o prisión equivalente, los que revelasen cualquier información que llegare a su conocimiento por razón del desempeño de sus funciones o que tergiversaren, falseasen u omitiesen hechos declarados por el censado.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar feriado, si lo cree necesario, el día en que se levante el censo, facultándosele para disponer que las obligaciones que venzan el día que se declare feriado, deberían ser satisfechas el día hábil siguiente.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), en el levantamiento del censo, y la exposición y publicación de los resultados obtenidos.

Esa cantidad se tomará de las economías que se realicen en el Presupuesto General de Gastos, o leyes complementarias y su inversión se imputará a los ejercicios 1938 a 1942 a razón de sesenta mil pesos ($ 60.000.00) por cada uno de ellos, con transferencia al siguiente de los saldos disponibles del anterior.

Art. 9.o Declárase libre de porte toda correspondencia de la Comisión Central del Censo, así como la de las Comisiones Departamentales y Locales.

Art. 10. Considéranse de carácter oficial los telegramas que originen las labores censales.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de febrero de 1938.

TORIBIO OLASO, Vicepresidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Montevideo, noviembre 24 de 1937.

A la Asamblea General:

Altos motivos de interés público recomiendan abordar sin dilaciones la trascendental obra del censo general de la población de la República. Desde el año 1908 que no se practica esa operación con el carácter científico que requiere. Se conoce la población de la República por procedimientos empíricos, que sólo acusan cifras aproximadas.

La obra del censo aparece reclamada por la necesidad común a todos los países modernos de determinar el acervo de sus habitantes, las características generales de los mismos, su distribución en las distintas zonas del territorio nacional cuyo conocimiento es indispensable para la mejor ordenación de los servicios públicos, y la adopción de medidas de conveniencia general que las circunstancias reclaman.

Es evidente que saber cuántos somos y cómo somos, es una pregunta que en estos momentos tiene carácter de un imperativo y que en beneficio de los intereses vitales del país debe contestarse con guarismos ciertos y positivos. El censo general nos permitirá apreciar esa modalidad demográfica, su calidad y cantidad, lo que somos y lo que valemos, lo que hemos progresado y lo que legítimamente significamos. Revelará el poder, fecundidad y el vigor de la raza.

La población constituye la riqueza nacional, el elemento básico que determina el adelanto moral y material de los pueblos, poniendo de manifiesto el vínculo existente entre administradores y administrados, lo que se ha hecho y lo que debe hacerse.

Sin estadísticas fidedignas, no hay ciencia de buen gobierno. La información precisa y documentada, es el fundamento de toda técnica gubernativa, irreprochable y auténtica. Si se piensa como Virgili, que toda nuestra vida administrativa y política está regulada e iluminada por la estadística, que sin ella no puede subsistir ni la hacienda pública, ni la hacienda privada, se comprenderá la inferioridad en que nos encontramos frente a otros países, en materia de organización estadística y censaria, inferioridad, que sólo podría atribuirse a un conocimiento imperfecto de la alta importancia, que los tiempos modernos conceden a esa obra.

El censo no nos dará sólo el acrecimiento verdadero de la población, sino también la justa proporción de los sexos, la relación de las edades y el estado civil de las personas, el país de origen de los habitantes, las profesiones, la difusión de la enseñanza, etc. Nos ilustrará en una palabra, sobre la vida económica, intelectual, moral, política y social de la nación, traduciendo su realidad viviente y palpitante.

Argentina, Brasil, Chile, Méjico, en América, así lo han entendido, practicando censos en forma regular y sistemática, cada diez años. Alemania, Italia, Inglaterra, lo ejetan cada cinco años, por entender que el intervalo de diez años entre dos censos sucesivos resulta demasiado largo en una época de vida dinámica como la que vivimos, en que el desenvolvimiento económico moderno incide profundamente en la estructura demográfica de los pueblos. Nosotros hace treinta años que no nos abocamos a esta tarea. Se impone seguir esos ejemplos aleccionadores inspirados en las sabias enseñanzas de publicistas y gobernantes, y que indican, que las riquezas de los datos censales iluminan todas las especulaciones de la ciencia social, económica y financiera.

De ahí que un deber patriótico ineludible e impostergable obligue a realizarlo.

El proyecto que se adjunta establece la ejecución del censo de la población y edificación para el año 1938 de acuerdo con el plan formulado por la Dirección General de Estadística. En él se articulan principios aceptados universalmente y recibidos en general por las leyes semejantes de la mayoría de los países. Presenta con respecto a la ley de censo de 1908 algunos agregados omitidos entonces y que la práctica aconsejó su inclusión.

El censo insumirá la suma de $ 300.000.00 aproximadamente, la que, teniendo en cuenta el costo del realizado en el año 1908 que costó igual cantidad y que arrojó una población de 1:042.686 habitantes, resulta exigua: En efecto, ahora habrá que censar 2:200.000 habitantes, lo que importará un gasto por cápita de $ 0.13 y 1|2. En este costo estaría incluído el precio de las publicaiones de los resultados del censo.

Para que dicha erogación no perturbe el equilibrio presupuestal, ni represente un nuevo gravamen para Rentas Generales, se proyecta atenderla con las economías que se realicen, ya en las partidas del presupuesto, o en las que procedan de las leyes complementarias, porque en ambos casos se han previsto también los recursos suficientes para ellos, por lo que, esos trescientos mil pesos, que como se dice se tomarán de economías, no necesitan financiación.

Además, y con el fin de que toda la partida no pese sobre un solo ejercicio, y atendiendo también a que su inversión se realizará en plazos escalonados, se propone imputarla a cinco ejercicios sucesivos, siguiéndose en este caso el mismo procedimiento adoptado en diversos países para los gastos del censo.

En la íntima convicción de que la Asamblea General se servirá considerar este proyecto con la urgencia del caso, me es grato reiterarle las seguridades de mi más alta consideración. — GABRIEL TERRA. — CESAR CHARLONE.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 31 de 1939.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y Fomento de la Cámara de Senadores, doctor Alberto Mañé.

Tengo el agrado de acusar recibo al oficio del señor Presidente por el que se sirve consultar la opinión del Poder Ejecutivo respecto al proyecto de ley sobre censo general pasado a la Asamblea General con fecha 24 de noviembre de 1937.

Considera el Poder Ejecutivo que se trata de una obra de interés nacional, de gran utilidad y cuya realización no debe ser demorada.

No es necesario abundar en mayores consideraciones para justificar la urgencia en la realización de una obra de tanta trascendencia. Baste decir, que el censo general de la población de la República denunciaría la realidad demográfica del país, constituyendo algo así como la fotografía de nuestra sociedad, clasificando los individuos que la integran según su sexo, edad, lugar de nacimiento, estado civil, grado de instrucción, y demás atributos que los diferencian entre sí.

Como elemento de investigación científica su valor es también incalculable. Sometido a los diversos tratamientos de la estadística metodológica, permitiría deducir las leyes que rigen nuestros fenómenos económicos y sociales.

Evidentemente que después de treinta años, tiempo corrido desde la fecha del último censo (año 1908) el país se ha transformado por el número de sus habitantes, por el crecimiento de sus riquezas, por la difusión de su cultura, por el mejoramiento de sus servicios administrativos, etc. Pero para apreciar toda esa transformación, la evolución experimentada debe apelarse a procedimientos empíricos de soluciones más o menos exactas lo que no cuadra para un país como el nuestro que se halla en la avanzada de los pueblos latino-americanos.

Sabido es, que se ha realizado en Montevideo un censo de población en el año 1930, que le atribuyó a nuestra capital una población de 682.000 habitantes. Que también en algunos Departamentos del interior con el esfuerzo de ciudadanos bien inspirados se ejecutó esa obra, pero esos esfuerzos por más plausibles que pudieran ser poco significan desde un punto de vista general, porque para que un censo tenga valor, debe levantarse simultáneamente en todo el territorio de la República, bajo un mismo criterio y dirección única.

La mayoría de los países civilizados lo han entendido así realizando censos generales frecuentes y regulares,

Inglaterra por ejemplo lo viene practicando sin interrupción desde el año 1800, lo propio ocurre con Francia, Estados Unidos lo hace por precepto constitucional desde el año 1870, fecha en que realizó su primer censo general de población. Bélgica lo hace cada cinco años, como Italia y Alemania y en América salvo raras excenciones, se siguen los mismos procedimientos.

No es posible gobernar ni fijar la orientación de la sociedad si no se tiene conocimiento exacto de los elementos que la integran, sin saber cuántos son ni cómo son.

Inspirados en estos principios los congresistas de la V Conferencia Panamericana realizada en Santiago de Chile en el año 1923 resolvieron en su XII sesión recomendar a los Gobiernos de los Estados Americanos el levantamiento decenal del censo de población que debe verificarse en el año final de cada década. Argentina, Brasil, Chile, Perú, México y otros países americanos ya lo han hecho, sólo nosotros por inercia, nos hallamos en mora en el cumplimiento de la recomendación de esa Conferencia, de la que somos signatarios.

No nos parece excesivo establecer, que si el censo general de población quiere ejecutarse en el año 1940 debe resolverse de inmediato.

El período de preparación de esa obra es largo y penoso, y no es atropellando el tiempo, que se asegura su eficacia.

El censo realizado en 1908 costó más de $ 300.000.00 y fueron entonces censados algo más de un millón de habitantes de lo que resulta una erogación de $ 0.30 por cápita.

El proyectado insumiría aproximadamente $ 400 000.00 y como se calcula mucho más de dos millones de habitantes, la cantidad a emplearse será de $ 0.12 por habitante.

Pero, además el Poder Ejecutivo tiene el propósito de reducir aún esa cantidad, empleando el concurso del Ejército y la Policía en todo cuanto pueda ser utilizado en la obra a realizar.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha estudiado con detenimiento el proyecto de ley sobre censo general de población y edificación, remitido con sanción de la Cámara de Representantes, y os aconseja la aprobación de dicho proyecto con algunas modificaciones que ha considerado conveniente introducir al original.

El proyecto mencionado tiene origen en un mensaje del Poder Ejecutivo remitido por el Gobierno anterior, por lo que vuestra Comisión consideró necesario consultar la opinión de la actual administración: se adjunta copia de la nota respectiva, enviada por el Ministerio de Hacienda, ampliamente favorable al proyecto y en la que encarece su pronta sanción, ya que, dice "se trata de una obra de interés nacional, de gran utilidad y cuya realización no debe ser demorada".

Vuestra Comisión cree necesario destacar que han transcurrido más de treinta años desde que se llevó a cabo el censo general, en 1908, y es incuestionable que sobre las bases y datos de aquel entonces, imperfectamente modificados por estadísticas parciales posteriores, no se puede realizar una acción seria como la que reclama una obra de gobierno sólida que necesariamente debe apoyarse en cifras lo más exactas posibles.

"Un país que no tiene estadísticas —señala el reputado profesor de la Universidad de Princetown, Mr. Edwin Kemmerer— es un país que camina en sombras". Y de todas las estadísticas, la más esencial, sin género de dudas, es la que fija la mayor de todas las riquezas que es el capital humano. Casi no se concibe la acción gubernativa si no se tiene conocimiento adecuado de todos los problemas relacionados con la población, su número y sus condiciones.

Un censo general de población y edificación es de múltiple y alta importancia sociológica y económica. Un cen-

so general no es un mero recuento de personas, lo que, de por sí, ya sería de imprescindible necesidad conocer: de las cifras de un censo general se extraen enseñanzas necesarias al legislador y al administrador; por ella se conocen los aspectos más íntimos de la población; no sólo establece cuántos somos, sino cómo somos y cómo estamos constituídos: en primer término, el sexo y edad de quienes forman el conglomerado social; estado civil, grado de instrucción, profesión o medios de vida, nacionalidad y orígenes, todo lo que significa establecer bases científicas para estudios demográficos y de raza.

Desde el punto de vista de la Economía el Censo General de población permite fijar datos preciosos e imprescindibles para el buen gobierno de la nación, entre ellos el conocimiento de las actividades e industrias de la población obteniéndose así una idea cabal de la estructura económica o industrial del país y del tipo a que pertenecen o cuyas tendencias predominan; la importancia de la población activa en relación a la pasiva; el número y tipo de consumidores, dato éste de tan grande interés para la industria y el comercio; ocupación y desocupación, lo que influirá necesariamente sobre orientaciones de la política inmigratoria; etc.

El censo general resulta, así, la labor previa que suministra las bases sobre las cuales debe asentarse la tarea gubernativa en todos sus vastos alcances.

Si bien la evidente necesidad del censo general de población y edificación ha sido destacada reiteradamente desde tiempo atrás, su financiación ha obstado seguramente su realización en oportunidades anteriores, por las fuertes sumas que insumiría. El proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo fija su costo en la cantidad de $ 300.000.00 la que, con todo acierto, se propone solventar en cuatro cuotas anuales iguales de $ 75.000.00 cada una que se tomarán de las economías que se realicen en el Presupuesto General de Gastos o leyes complementarias y su inversión se imputará a los ejercicios 1939 a 1942 inclusives.

El artículo 1.o establece, además, que el censo deberá efectuarse en forma periódica cada diez años y con objeto de evitar en el futuro dificultades en su realización, se dispune que a partir del ejercicio 1943, se destine una partida anual fija acumulativa de $ 50.000.00 que se destinará a sufragar los gastos de los censos decenales futuros.

El Poder Ejecutivo ha adelantado el propósito patriótico de reducir a lo mínimo el costo calculado, empleando el recurso del Ejército y las Policías en todo cuanto puedan ser utilizados en la tarea a realizarse. A efecto de colaborar con el Poder Ejecutivo en esa sana orientación de economía, por el artículo 2.o se dispone que ese Poder utilizará los servicios de los funcionarios sin destino que integran las planillas de "Disponibilidad Presupuestal"; "Disponibilidad de la Caja Autónoma de Amortización" y "Disponibilidad de las ex Empresas Telefónicas". Estos últimos percibirán sus sueldos íntegros durante el tiempo que presten servicios.

Por estas consideraciones que podrán ser ampliadas en Sala en caso necesario, vuestra Comisión de Hacienda y Fomento os pide el voto favorable al siguiente proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, a 21 de agosto de 1939.

Mateo Marques Castro, miembro informante. — Lizardo R. González. — Augusto César Bado. — Alberto Mañé. — Alfredo S. Vigliola.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Durante el transcurso del año 1940, el Poder Ejecutivo procederá a la formación de un censo general de población y edificación. Dicho censo se renovará periódicamente en el último año de cada década.

Art. 2.o Las reparticiones y funcionarios dependientes de los Poderes del Estado y de las Intendencias Municipales y los habitantes del país, sin excepción, prestarán el concurso que les sea requerido para la preparación y realización del censo. Los cargos que en ese sentido les confiera el Poder Ejecutivo no podrán ser renunciados sin justa causa.

El Poder Ejecutivo utilizará los servicios de los funcionarios sin destino que integran las planillas de "Disponibilidad Presupuestal", de "Disponibilidad de la Caja Autónoma de Amortización" y de "Disponibilidad de las ex Empresas Telefónicas". Estos últimos percibirán sus sueldos íntegros durante el tiempo que presten servicios.

Art. 3.o Autorízase a las autoridades encargadas de la formación del censo, para pedir la imposición de multas de diez a cien pesos o en su defecto los días de prisión que corresponda según las leyes, a las personas que se nieguen al cumplimiento de la ejecución del censo, que diesen datos falsos o adulterados, o que omitiesen datos.

Las multas o en su defecto la prisión, se harán efectivas por los Jueces de Paz, previo juicio verbal breve y sumario, por denuncia de las autoridades censales o sus representantes. En estos juicios se actuará en papel común y no se devengarán costas. Las multas serán a beneficio de la obra del censo.

Art. 4.o A los efectos del artículo anterior, sólo serán obligatorias en lo concerniente a las personas, las siguientes declaraciones: nombre y apellido, sexo, edad, año, mes y día de nacimiento, estado civil, el que no sea uruguayo declarará cuál es su nacionalidad, lugar de nacimiento de los nacionales, residencia y su tiempo, parentesco con el jefe de la casa, si sabe escribir, profesión, ocupación o renta, si percibe jubilación, pensión, retiro, subsidio, indemnización o renta vitalicia. Las respuestas a las demás preguntas relativas a las personas que puedan contener el boletín o formularios del censo, serán facultativas.

Art. 5.o Las declaraciones sobre el censo de edificación son obligatorias.

Art. 6.o Los funcionarios o particulares encargados del levantamiento del censo, serán responsables con arreglo a la ley, de los abusos que cometan en el desempeño de sus funciones.

Especialmente serán castigados con multa de cincuenta a doscientos pesos o prisión equivalente, los que revelasen cualquier información que llegare a su conocimiento por razón del desempeño de sus funciones o que tergiversen, falseasen u omitiesen hechos declarados por el censado.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo para declarar feriado si lo cree necesario, el día en que se levante el censo, facultándosele para disponer que las obligaciones que venzan el día que se declare feriado, deberían ser satisfechas el día hábil siguiente.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir hasta la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00), en el levantamiento del censo, y la exposición y publicación de los resultados obtenidos.

Esa cantidad se tomará de las economías que se realicen en el Presupuesto General de Gastos, o leyes complementarias, y su inversión se imputará a los ejercicios 1939 a 1942, inclusives, a razón de $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos) por cada uno de ellos, con transferencia al siguiente de los saldos disponibles del anterior.

A partir del ejercicio 1943 se destinará una partida anual fija acumulativa de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos) a objeto de formar un fondo para solventar los gastos de los censos decenales futuros previstos en el artículo 1.o.

Art. 9.o Declárase libre de porte toda correspondencia de la Comisión Central del Censo, así como de las Comisiones Departamentales y Locales.

Art. 10. Considéranse de carácter oficial los telegramas que originen las labores censales.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 1939.

Mateo Marques Castro, Miembro informante. — Alberto Mañé. — Alfredo S. Vigliola. — Augusto César Bado. — Lizardo R. González".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Solamente para decir breves palabras en este asunto, que la Comisión de Hacienda y Fomento ha informado ampliamente por escrito y cuyo dictamen ha sido repartido a los señores Senadores.

Se trata por este proyecto de realizar una vieja aspiración como es la de levantar el censo general de la población, que es un deber elemental de parte de los Poderes Públicos, para tener, por lo menos, los datos imprescindibles para realizar una obra de gobierno eficaz y con conocimiento de los datos más necesarios en esta materia, como es, en primer término, la población de un país

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Senador, para una cuestión de orden? ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entre los asuntos entrados en el día de hoy, figura un proyecto del señor Presidente del Senado, por el que se dispone el levantamiento de un censo general y la creación del registro y censo permanente de la población, comercial e industrial de la República.

Tratándose, substancialmente del mismo tema, parecería razonable no entrar a la discusión del proyecto que señala el señor Senador Marques Castro, y, por consiguiente, propondría que los antecedentes respectivos del proyecto que se iba a considerar, se pasaran a la Comisión encargada del estudio del que acaba de presentar el Presidente del Senado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Conocía la intención del señor Presidente del Senado, doctor Bado, de formular un proyecto más amplio, más general sobre este problema del censo, e, indudablemente, el proyecto que ha sido presentado como lo ha indicado el señor Senador Echegoyen, promovería un estudio mucho más amplio de la cuestión, que llevaría su tiempo, para informarlo en forma adecuada; además, tratándose de un proyecto de mayor envergadura, costará naturalmente mucho más dinero; este aspecto, el de la financiación, ha sido lo que lo ha detenido durante largo tiempo; en la nueva forma que ahora se propondría, sería detenido mucho más, y probablemente no tendría andamiento en definitiva.

El señor Senador Bado ha sido miembro de la Comisión de Hacienda en la cual se ha estudiado este asunto por un espacio de tiempo mayor de un año, siendo considerado y ampliamente debatido en diversas oportunidades.

Es lástima que no haya sido esa oportunidad, la de proponer ese nuevo proyecto sustitutivo, para ser estudiado en ese momento por la Comisión.

Este asunto del censo se viene arrastrando hace ya tres o cuatro años. La iniciativa corresponde al Poder Ejecutivo, en tiempos en que era Presidente el doctor Terra. Fué traído al Parlamento, sancionado por la Cámara de Representantes, y luego vino al Senado donde a su vez fué informado el año pasado y puesto en la orden del día.

Coincidió que se iba a tratar en el momento en que estalló la guerra europea y en virtud de la situación confusa de aquellos momentos, y como se necesitaba naturalmente votar fondos, se detuvo nuevamente el proyecto a la espera de que la situación pareciera mejor.

Nuevamente la Comisión hizo un estudio detenido del asunto; consultó al Poder Ejecutivo, el que se expidió favorablemente sobre la necesidad imperiosa de realizar el censo y se buscó una financiación que no va a pesar sobre el erario porque su costo se distribuye en el espacio de diez años; a la vez se establece que se hará, después, en forma permanente, por períodos de 10 años.

La Comisión ha sido favorable por considerar que hay que realizar el censo de una vez por todas, en virtud de que el último realizado fué en el año 1908; han transcurrido 32 años desde entonces y la gran parte de las cifras básicas de la población, por ejemplo, están calculadas en forma empírica.

Hay grandes deficiencias y enormes diferencias entre la realidad y lo que arrojan esas cifras, que más que nada están hechas en el papel.

Por ejemplo se puede señalar un caso concreto e importante, de esa diferencia que existe entre las cifras y la realidad.

El Censo General Nacional, da. para Montevideo, una población de 650.000, y en cambio, el Censo Municipal, arroja más de 800.000. Es decir que con respecto a la ciudad de Montevideo, solamente, existe una diferencia de 200.000 habitantes.

Es indudable que para realizar una obra sería en materia gubernativa, sobre todo en esta época donde el aspecto técnico debe ser primordial para estudiar los asuntos y la legislación competente, es imprescindible tener, por lo menos, los datos primarios de la población, de que se compone el país, y la forma en que está dividida, la cantidad en sexos, en estados y en profesiones. Todo eso es absolutamente imprescindible, y lo vemos a diario los que estudiamos los problemas de gobierno, la necesidad de tener a mano y con toda exactitud, con toda certidumbre, esos datos, para poder gobernar y legislar en forma cabal.

En ese sentido, la Comisión ha informado favorablemente el proyecto. Entiende que es de toda urgencia y comparte en esa forma el pensamiento del Poder Ejecutivo.

(Ocupa la Prsidencia el doctor Morelli).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En primer término, señor Presidente, no ha sido propósito del que habla —directa ni indirectamente— desplazar del orden del día el proyecto a consideración del Senado, sino que, ha entendido que el proyecto, tal como viene a la consideración del Senado, no llena la finalidad esencial que se propone tutelar.

Se me ocurre que es incompleto, y pensé inmediatamente que podría contribuir al mejor estudio del mismo, una iniciativa de mayor alcance que en el día de hoy he presentado a la consideración de este Cuerpo.

Es también exacto que formando parte de la Comisión de Hacienda concurrí al estudio, durante mucho tiempo, de este problema en seno, donde en repetidas sesiones oímos la palabra ilustrada del Director de Estadística, que había sido citado para colaborar en el estudio de este proyecto. Y precisamente, a raíz de esa circunstancia, y de haber tenido mediante esa oportunidad, contacto con el problema del censo, yo que nunca he sido especialista en censos, ni lo pretendo, me dediqué a estudiar lo referente al régimen censal y a su organización permanente dentro del país. Y he llegado a la conclusión de que es absolutamente indispensable desde todo punto de vista; pero que es absolutamente indispensable desde todo punto de vista el censo como una institución de orden permanente, con su registro de vecindad, con su registro catastral, donde estén indicadas y anotadas todas las propiedades inmobiliarias del país, así como todo lo que se refiere al problema industrial y comercial del mismo.

Hace pocos días tuve oportunidad de recibir un libro editado por la Dirección de Estadística del Ministerio de Industrias, que merced al meritorio esfuerzo que desarrollan los funcionarios a esta tarea dedicados, pudo aparecer a publicidad el censo industrial del año 1936 en el año 1940.

Quiere decir que toda esa tarea noble, desinteresada y patriótica, es absolutamente estéril, porque cuando salen a publicidad sus resultados han perdido toda actualidad y todo interés, teniendo únicamente una significación que podríamos calificar de histórica.

El censo, señor Presidente, tal como yo lo concibo, es una cosa viva; dinámica, en movimiento, una cosa que habría que hacer asimilada a la persona humana, biológicamente hablando; no se puede vivir sin respirar continuamente.

Podríamos asimilarla a la sociología, ciencia que vive al día y que al decir de Gide es análoga a la caza y la pesca.

El Censo y Registro General Permanente, como institución estable, realiza todos los objetivos; el censo realizado esporádicamente, sin preámbulos y sin ningún eufemismo, significa tirar el dinero a la calle.

Tenemos el ejemplo de los países de todas partes del mundo, donde se han gastado sumas ingentes de dinero en el relevamiento censal de la población, con distintos fines y cuando sus resultados han estado en condiciones de ser publicados, los datos obtenidos, fueron absolutamente inciertos e inexactos, por que en el interín habían cambiado completamente el mapa y la naturaleza de los elementos que se han tenido en cuenta para formarlo.

Es por eso, señor Presidente, que entendí que la iniciativa del Poder Ejecutivo que había tenido principio de sanción en el período pasado —sería necesario que volviera, por haber transcurrido un período, a la Cámara de Diputados, para su sanción— podría ser completada con el Registro General y censo permanente de la población, de la industria, del comercio y de inmuebles en todo el territorio de al República, llenando así múltiples necesidades de todo orden.

Por ejemplo, en el Parlamento, en los órganos de Gobierno, en la prensa diaria, en la cátedra, en todas partes, se pone de manifiesto la necesidad urgente e impostergable de tener la identificación de todos los extranjeros llegados al país, mediante el llamado sistema de Registro de Vecindad

Bien: ese Registro de Vecindad, es muy complejo, y mediante el relevamiento censal hecho una sola vez, no sirve para nada, porque se debe vivir al día y dar no sólo la ubicación de los ciudadanos en determinada época, sino sus distintos cambios de domicilio, sus ocupaciones, sus bienes, los cambios operados en su familia, mediante la llamada ficha familiar, etc.: todo eso está amplia y suficientemente llenado en el proyecto por mí presentado.

Desde el punto de vista impositivo y de nuestro régimen financiero y económico, es notoria la evasión de impuestos que se produce por imposibilidad física de los Poderes Públicos, de ubicar a los ciudadanos sobre los que recaen las cargas fiscales.

De manera que puede afirmarse sin temor de ninguna duda, que la sanción del proyecto tal como lo he estructurado, tal como lo he presentado en su idea, en su concepción, susceptible de modificaciones, reformas y perfeccionamiento como todas las cosas humanas, que son perfectibles por naturaleza, permitirá, entre otras cosas, aumentar las rentas del Erario Público, mediante el ajuste, individualización e identificación racional y constante, de los bienes y de las personas.

Desde otro punto de vista importante también, aunque de otro orden, pero digno de tenerse en cuenta en todas

las circunstancias, mi proyecto pretende realizar la virtud, del punto de vista de la ciencia de gobernar, de no gravar en ninguna forma las rentas permanentes y actuales del Erario Público. Viene presentado a la consideración del Senado con su propia financiación, que surge del propio servicio que se instala, que no sólo alcanzará para mantenerlo y para sus gastos originales e iniciales, sino que, estoy seguro, que, si se organiza en la forma racional que viene proyectado, será una fuente permanente de recursos para el Erario Público.

De manera que por todas esas consideraciones y sin ánimo de interferir sobre otras iniciativas y a raíz precisamente, de haber tomado contacto con ellas al través del tiempo de actuación en la Comisión de Hacienda a que se refirió el señor Senador Marques Castro, nació mi inquietud y mi preocupación por un mayor estudio de este problema, y creo haberlo realizado modestamente, contribuyendo así a una mejor dilucidación y a un más detenido estudio del instituto que nos preocupa.

Desde luego, señor Presidente, que de todo punto de vista, el arte de gobernar o la ciencia de gobernar, más bien dicho, es absolutamente imposible, sin un conocimiento perfecto y cabal, de todos los elementos que integran la nacionalidad.

El relevamiento censal, en todo el territorio de la República, más que resolver los problemas de orden estadístico, deben satisfacer necesidades permanentes y no transitorias. No debe ser un acto administrativo, sino que debe ser un servicio público perfectamente organizado, con carácter permanente. Debe ser, señor Presidente, un medio y no un fin.

Anda por ahí la tan mentada frase de que una democracia, de que cualquier régimen de Gobierno que marcha sin un conocimiento estadístico racional y profundo, es un Gobierno que marcha a ciegas. Alguien ha dicho, que la democracia, es la expresión política de la razón. Y esto es perfectamente cierto porque del punto de vista de la acción del Gobierno, y de las necesidades que el Gobierno debe tender a satisfacer y llenar, desde el punto de vista de la higiene, de la asistencia social, del servicio escolar, con la determinación exacta y sistematizada de la población en edad escolar; desde el punto de vista de la orientación profesional; del servicio policial y judicial, el proyecto importará un precioso instrumento de colaboración y de precisión en el ejercicio de las facultades de estos organismos. Desde el punto de la ley de servicio militar obligatorio, que el Parlamento acaba de sancionar, la primordial función de defensa nacional encontrará en la institución del Registro Permanente, el medio informativo más eficaz para completar en forma segura, los cuadros activos de las reservas, conociendo la situación real y permanente de sus servidores.

Desde el punto de vista electoral, será un informe precioso, una noble fuente de información, por las funciones que puede llenar, para la inscripción y mantenimiento al día de los padrones cívicos. Desde el punto de vista estadístico general, un efectivo reajuste del servicio estadístico, que tanto precisa el Estado, vendrá a aportar una colaboración preciosa y eficacísima a los fines esenciales del Estado moderno.

Desde el punto de vista de la financiación y evasión de rentas, de que ya he hablado, permitirá mediante el reajuste de servicios, un aumento de los recursos públicos, poniendo en movimiento acertados principios de percuación impositiva.

Desde el punto de vista del interés privado, desde el punto de vista de los problemas sociales, ningún problema social puede ser encarado, sin una información perfecta de la población, sin un estudio acabado de todo cuanto se refiere al conocimiento étnico de la población, cuántos hay en cada familia, edad, salarios, modos de vivir, si están muy distantes o nó de sus actividades, etc., los salarios que se pagan, las actividades del punto de vista de la desocupación; si los niños cumplen con las leyes escolares, índices de analfabetismo, existencias de bibliotecas o centros de enseñanza, mercados, ferias francas o puestos municipales de venta para los artículos de primera necesidad y distribución nacional de acuerdo con las necesidades de la población; si la policía es suficiente y en qué medida y por qué medios se sirve el cuidado de los barrios en el ejercicio de su cometido social; si los medios de movilidad que tienen las distintas zonas del país son suficientemente adecuadas y conducentes a la finalidad que deben perseguir.

En lo que se refiere a los servicios administrativos posiblemente no habrá ningún sector de la vida del Estado que no sienta un beneficio incalculable e inmediato, que surgirá de esta organización.

Por otra parte, el proyecto no es nuevo y no pretende ser una novedad, es el resultado de un estudio comparativo y documentado de la legislación en vigencia en los distintos países civilizados del mundo, de América y de Europa.

No es nuevo ni del punto de vista de la historia, ni del punto de vista de la doctrina, porque, como lo hacía notar en un comentario que tenía con el señor Senador Antuña, desde épocas muy remotas de la historia, desde la época en que la humanidad estaba organizada en tribus; a través de la civilización asiria-caldea, babilónica, hebrea, egipcia, griega, romana, medioeval, República Veneciana y estamos modernos, todos han sentido la necesidad imperiosa de saber el gobernante en determinado momento, resolver la ecuación que resultaba de preguntarse, cuántos somos y cómo somos.

De manera, señor Presidente, que entiendo que con las palabras que acabo de pronunciar y con el acopio de datos que he recogido y que he incorporado a la exposición de motivos de este proyecto, se pondrá bien de manifiesto cuál es la finalidad que él persigue, y me parecía adecuado el momento de entrar al estudio de una iniciativa buena pero parcial de este problema, traer a la consideración parlamentaria y de mis colegas, la totalidad del mismo, para ver si era posible que el esfuerzo que se realice no fuera en extremo estéril, como el que se realizó hace poco en la Argentina, donde se gastaron tres millones de pesos en el levantamiento del censo de la población de la República y, cuando los resultados fueron dados a publicidad, el mapa de la población había cambiado sustancialmente, haciendo inservibles los resultados arrojados por el mismo.

Repitiendo los conceptos, creo que es importante, que debe hacerse pronto el relevamiento censal, continuo, al minuto, al día, con todas las transformaciones y modificaciones que debe sufrir un organismo de esta naturaleza, un organismo vivo, en continua acción y movimiento; no una cosa estática que mira para el pasado, como el relevamiento censal para una sola vez.

Además, señor Presidente, es importante, y es necesario no perderlo de vista, que con él se soluciona también el problema del registro de vecindad, registro de vecindad que tampoco es una novedad y lo reclaman insistentemente las preocupaciones de los gobernantes del Estado moderno; registro de vecindad que constituía ya una preocupación en los albores de la emancipación americana, cuando Mariano Moreno lo reclamaba en la Primera Junta revolucionaria de Mayo.

De manera que, en realidad, estamos manipulando sobre un tema extraordinariamente difundido y sobre el que hay una copiosísima bibliografía.

Yo comprendo la posición del señor miembro informante que es también, en cierto modo, la mía. Yo temo, — y no quisiera entrar en ese terreno de que, el afán de hacer lo mejor, me llevara a convertirme en el peor enemigo de lo bueno, actitud espiritual que no debe traducirse en desdeñar las posibilidades de perfección.

Yo, señor Presidente, entiendo que el censo debe salir y lo más pronto posible, pero debe salir armado de todas sus armas para que su acción sea fecunda y para que su gestión se traduzca en resultados positivos para el Estado y no en una forma que pueda encarar únicamente una aspiración generosa, pero que de ninguna manera nos llevaría a resultados prácticos.

Es en ese sentido, señor Presidente, y como contribución al estudio de este problema que es, repito, la base fundamental, el eje primordial adredor del cual gira todo el Estado moderno, en sus funciones primarias y secundarias, que he presentado la iniciativa a que se han referido los señores Senadores.

(Muy bien).

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

Yo he escuchado con complacencia la exposición de los señores Senadores Marques Castro y Bado, y, a la verdad que no veo antagonismo ni oposición fundamental entre el criterio que uno y otro sostienen: antes bien: estimo que hay concordancia en cuanto al fondo.

El problema quizá pueda situarse nada más que en lo relativo a la técnica y al procedimiento.

Nuestro Presidente, con admirable lógica y acopio de razones nos ha renovado una verdad que nunca ha estado en nuestro ánimo discutir, la de que lo mejor es enemigo de lo bueno, pero no por eso ha destruído esa excelencia de lo bueno, de todo lo bueno relativo y compatible con las circunstancias.

El ha aludido con elocuencia y eficacia, a la ciencia y al arte de gobernar, que son, a mi juicio, más ciencia que arte, y deben serlo, sobre todo en el futuro.

Y, dentro de ese criterio, que yo adopto sin ninguna restricción, estimo que uno de los elementos de la ciencia de gobernar está en considerar la relatividad de las circunstancias y la limitación de los medios de que se dispone para realizar un fin.

Los medios del Estado uruguayo para realizar el censo son limitados y así debe concebirse el problema en con-

sideración de la relatividad misma de los elementos de que se dispone.

Este quizá pudiera ser un argumento favorable a la tesis del señor Senador Marques Castro y a las razones expuestas en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Ahora, como reflexión general y para no repetir lo que excelentemente han expresado los distinguidos colegas cuyas opiniones comparto en general, también, me limitaré a decir que, en mi concepto, el doctor Bado tiene razón plena cuando alude a cierto carácter estático, por no decir retroactivo, del censo general; si he comprendido bien su pensamiento, y no lo adultero, por lo menos intencionalmente, el censo tal como se practica, se parece mucho a las referencias sobre las estrellas en las que se expresan las características del astro cuando éste ha dejado de existir y ya no ilumina más por haber sucumbido en los espacios siderales, lo cual le confiere un valor científico o literario, pero lo desposee en absoluto de todo interés científico.

La verdad es que el concepto, tomado relativamente, es exacto, pero no convendría admitir que esos censos fuesen fatalmente lentos y estáticos. Nada obsta a que el doctor Bado, al estudiarse el proyecto del Poder Ejecutivo, trate, por medios adecuados, de dinamizarlo, de realizarlo suficientemente, en una palabra, rejuvenecerlo y darle vida.

Es fundamental, sin embargo, no olvidar que toda obra legislativa, cuando está en el período de su iniciación, y lo sabemos todos los que, una y otra vez hemos presentado algún proyecto, tropieza siempre con dificultad para hallar una estadística con los datos precisos. La imprecisión de los datos, las dudas sobre las afirmaciones que hay que verter para fundar un proyecto de ley o una iniciativa parlamentaria, son elementos contra los cuales siempre han chocado aquellos que han querido legislar con buena voluntad, en todos los tiempos, y así ha podido decirse, por europeos malevolentes, que la legislación sudamericana reviste el aspecto de la improvisación y de cierto "dilettantismo", porque llevados a cuenta, en los tramos finales de las negociaciones tratadas, los negociadores sudamericanos pueden decir rara vez exactamente la cifra de un comercio, la entidad de una producción y hasta el monto general de la propia población local del país.

Pero esto se torna aún más grave y se acentúa la dificultad, con firme relieve, si es posible, cuando se piensa en la tendencia general de los gobiernos presentes, en América y Europa, de dar cada día mayor amplitud a las funciones secundarias del Estado. El Estado tiende a intervenir, a hacer sentir su acción en esferas que hasta ahora le fueron vedadas; hablo en general de la economía dirigida que, en forma atenuada o acentuada se hace presente en casi todos los Estados contemporáneos.

Y bien: la ampliación de las funciones del Estado, la acentuación de la economía dirigida, son peligrosísimas, o por lo menos, frustráneas, si no disponen en el período inicial de su actividad, de una estadística y un censo, perfectamente adecuados y puestos al día. Y como no es presumible que esta tendencia de la economía dirigida se retrotraiga o disminuya en su acción, sino que, por el contrario, es de suponerse que ha de ampliarse por necesidades inevitables de la hora, es lógico también inferir que la necesidad de la estadística y del censo se hará cada vez más imprescindible.

El censo fué, en otras épocas —como lo saben muy bien los distinguidos colegas que han hecho uso de la palabra — una simple medida de carácter militar, basada en el deseo de conocer exactamente la fuerza de que se disponía, y también más adelante se aplicó con criterio económico al referirse al recuento de la propiedad territorial.

En una palabra: se trataba, en su origen, de dar en un momento dado, el conocimiento exacto de las fuerzas demográficas y territoriales de un país.

Pero éste es un concepto ya anacrónico. El censo, hoy es, en realidad, un estudio diario, permanente, de la vida nacional. Nada escapa ya a su curiosidad; nadie puede eludir su intervención. Las clasificaciones que antes se referían nada más que a capítulos generales, hoy entran hasta en el detalle; la enseñanza en todos sus grados, cualquier capítulo de asistencia pública, la legislación bancaria, las medidas sobre comercio o industria, los tratados de comercio con el exterior, todo ello es inoperante o equivocado, cuando las conclusiones no parten de una base exacta de conocimiento de la realidad nacional.

¿Cuántas leyes, cuántos proyectos concebidos con la más sana intención y redactados en la forma más precisa, han escollado en la práctica, precisamente porque sus autores desconocían datos fundamentales?

Me limito, señor Presidente, a estas consideraciones generales, para exhortar a mis estimados colegas a que en este asunto, dejando de lado diferencias de detalle, propendan todos a que en la brevedad posible podamos disponer de un censo eficaz, llevando al ánimo del Poder Ejecutivo, por medio del conocimiento de nuestro debate, el deseo en que estamos todos de trabajar, en la medida de nuestras fuerzas y dentro de nuestro rol respectivo, para que de una vez por todas, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo, puedan tener pleno conocimiento de los hechos cada vez que aprobemos una medida, cada vez que la critiquemos o cada vez que hagamos uso de la iniciativa parlamentaria o cuando interroguemos respecto de una iniciativa del Poder Ejecutivo.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Naturalmente, señor Presidente, que siendo, como soy, partidario de este proyecto de censo, tengo que serlo, todavía mucho más, del proyecto, más amplio y más completo, presentado por el señor Senador Bado. Pero, como él mismo lo ha dicho, lo mejor es enemigo de lo bueno; yo entiendo que el proyecto del doctor Bado, al cual daré mi voto entusiasta en el momento oportuno, va a entorpecer ahora la realización de una obra que es reclamada insistentemente y que, por lo menos, va a llenar los claros más imprescindibles sobre cifras estadísticas, necesarias para cualquier obra de gobierno, por mínima que sea.

Bien: después de haber oído la magnífica exposición del doctor Bado, la enunciación de los capítulos que abarcaría el censo que él señala en su proyecto, es fácil darse cuenta que no sólo llevaría mucho tiempo su estudio en Comisión, sino su propia realización práctica, porque abarca tales extremos que pasarán muchos años sin que se le pueda poner en ejecución, por perfecto que es, precisamente.

Entre las cosas que señala el proyecto de censo del doctor Bado, están, por ejemplo, el Registro General, el censo permanente de la población, inmuebles, comercio e industrias, etc., en todo el territorio de la República, y, después, en otro párrafo, cita el catastro general de la nación. El catastro general de la nación, es algo que lleva no un año, dos, cinco, sino decenas de años y cuesta centenares, sino millones de pesos.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Me permite, señor Senador?

El catastro, de acuerdo con los antiguos cánones clásicos, con los viejos sistemas de Torrens; pero el catastro en la forma que se hace, simultáneamente con el relevamiento censal de la población y demás actividades, son tareas, que, a mi juicio, deben estar perfectamente sincronizadas, en forma tal, que marchen al unísono y que, lejos de costar millones, como ha dicho el señor Senador Marques Castro, puede hacerse con más o menos, la misma cantidad de dinero que la que se necesitaría para el proyecto que viene informado por la Comisión de Hacienda y Fomento y que se refiere al censo, únicamente.

Desde luego, que al hablar de catastro de propiedades, nos referimos a una cosa más moderna y más ágil como sistema que al que alude el Senador Marques Castro, cuya realización, naturalmente costaría millones de pesos. En el sistema que propicio, la relación de todas las actividades censadas marchan al unísono y debidamente sincronizadas, y se traduce en una economía extraordinaria de esfuerzos y dinero dando resultados excelentes.

No obstante eso, señor Presidente, si el Senado prefiriera darle al estudio del proyecto por mí presentado una consideración posterior, de segunda etapa, creyendo que es más razonable y útil empezar haciendo el censo tal como viene proyectado, que —en mi modesta opinión— es malo, y no llena las necesidades fundamentales que se propone, no obstante eso, y en el deseo de no entorpecer la labor del Senado, no tendría inconveniente en retirar el proyecto y aplazar su consideración hasta el momento que se hubiera terminado el estudio del censo que está en la orden del día.

Es lo que quería decir.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo acompañaría con mi voto la moción del señor Senador Bado, en el sentido, no de retirar su proyecto, sino que pasara a Comisión, para que se hiciera un informe posterior, sin que ahora interfiriera en la sanción de este proyecto, que reconozco es mínimo, pero que, por lo menos, dará cumplimiento a una obra insistentemente reclamada y urgente.

Hace ya treinta y dos años que no tiene el país censo general; basta señalar esa cifra para darse cuenta que estamos navegando y gobernando a ciegas, sin base formal para una obra seria de legislación.

En ese sentido, es que haría moción: que el proyecto del señor Senador Bado pasara a Comisión y se tratara el presentado por la Comisión de Hacienda y Fomento.

SEÑOR ACCINELLI. — Ya está dispuesto, señor Senador.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido la palabra.

La razón, señor Presidente, por la que solicité del señor Vicepresidente, que ocupara la Mesa, abandonándola yo para intervenir en este debate, se debe, pura y exclusivamente, a las manifestaciones del Senador Marques Castro que admito, desde ya, que estaba equivocado al considerarlas un tanto agresivas. Reconozco que posiblemente me habré equivocado, pero parecía sugerir de sus palabras una crítica a un Senador que, después de haber concurrido un año a la Comisión de Hacienda y Fomento, se rajaba, algo así como por peteneras, presentando un proyecto totalmente distinto, diferente, más amplio, que el que había sido estudiado por la Comisión.

SEÑOR BUERO. — ¿Me permite?

Aún cometiendo la descortesía de interrumpir al orador, pediría que se prorrogase la hora por el tiempo necesario para la terminación de este asunto.

SEÑOR WILLIMAN. — Sería conveniente prorrogar la sesión hasta las ocho horas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la sesión hasta las veinte horas.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Decía, señor Presidente, que esa explicación de orden psicológico era la que me había movido a abandonar la presidencia para intervenir en este debate.

El hecho de haber estudiado el proyecto durante un año, concurriendo asiduamente al seno de la Comisión que examinó este problema, me hizo constatar, en realidad, la extraordinaria importancia que tiene desde el punto de vista de la ciencia del gobierno, y el afán de tratar de llegar a los conocimientos más perfectos del asunto, indagué en una serie de fuentes que tuve a la vista y que me proporcionaron elementos de convicción y elementos de juicio suficientes para estructurar y elaborar el proyecto que acabo de presentar.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ANTUÑA. — El señor Senador sabe que si este proyecto no fué considerado antes, no lo fué por culpa del Senado ni de la Comisión ni de ningún legislador; fué el propio Poder Ejecutivo quien pidió, cuando estaba en la orden del día, que fuera retirado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es exacto.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Empiezo por manifestar que me satisfacen las últimas palabras que acaba de pronunciar el señor Senador Antuña, porque aclaran la verdadera posición del Parlamento frente a este problema, que ha sido desvirtuada por la prensa.

(Apoyados).

—Yo quería decir, señor Presidente, que a pesar de que había sido uno de los Senadores más empeñados en que este proyecto se tratara frente a la noticia de que el Senador Bado acababa de presentar un proyecto de censo —diferente al de la Comisión, más amplio, y que traduce, como lo revela la exposición que el mismo ha hecho, un profundo estudio sobre la materia— me parece un procedimiento de trabajo poco ordenado el de empezar a considerar el proyecto de la Comisión, aplazando el estudio del otro.

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Apoyado.

SEÑOR WILLIMAN. — Por eso vay a apoyar la moción del señor Senador Echegoyen en el sentido de que este asunto pase nuevamente a Comisión.

(Apoyados).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Además, señor Presidente, si me permite, coincidiendo con las atinadas palabras del Senador Williman, quiero poner de manifiesto este otro hecho. Es innegable que estamos en mora con nuestro deber —me refiero a todos los que en una o en otra forma ejercemos funciones de gobierno— desde el punto de vista de la instauración del registro de vecindad.

Si sancionamos el proyecto tal como viene aconsejado por la Comisión, vamos a tener que hacer otro estudio y sancionar otro proyecto para establecer el registro de vecindad, y posteriormente vamos a tener que sancionar otras iniciativas y otros proyectos cuando, en realidad, están todos comprendidos dentro de esta iniciativa que he presentado, dado que creo y repito que son trabajoe que deben marchar paralelos, al unísono y que si se llega a establecer este régimen, su sincronización y su realización simultánea, se traducirá en un ahorro de dinero, desde luego, para las arcas del Estado, de energía y actividad para los funcionarios que tengan que realizarlo y en un mejor rendimiento en sus resultados.

Me permito agregar, señor Presidente, que es una cosa que creo es de bastante monta como para pesar en la mente de los señores Senadores: que este proyecto, repito, está financiado por sí mismo; contiene previsiones de las que resulta que el costo de esta importante obra social, quedará enteramente cubierto con los recursos provenientes de su funcionamiento, sin gravitar en modo alguno sobre Rentas Generales, como gravita transitoria o definitivamente, el proyecto que viene de la Comisión. Creo que es una razón atendible a sumar a las atinadas consideraciones formuladas por el señor Senador Williman.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Echegoyen en sentido de que el asunto vuelva a Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

No he votado la resolución que ha sido tomada por el Cuerpo; pero producida ésta, propondría que la Comisión de Hacienda fuera integrada con dos miembros de la de Legislación, para estudiar ese proyecto, ya que en él se involucra el registro de vecindad que ya viene en un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y que está a estudio de la Comisión de Legislación.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quiero poner de manifiesto al señor Senador Marques Castro, que no en carácter de Senador proyectista, sino en carácter de Presidente del Senado, estudié detenidamente el punto referente a qué Comisión habría de ser destinado el proyecto presentado por mí en la sesión de hoy, y como el aspecto fundamental y predominante de él, es el de legislación y constitución, lo destiné a esa Comisión, porque el de hacienda, es un aspecto subsidiario del fundamental, que en mi concepto era el de legislación; pero dada la circunstancia de que la Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de censo, el mínimo, por así decirlo, que estaba en la orden del día, parecería prudente, y en ese sentido le sugerí la modificación al señor Senador Marques Castro, por más que es facultad de la Mesa, si él aceptara el temperamento inverso, de que la Comisión de Legislación y Constitución se integrara con dos miembros de la de Hacienda a efecto de aprovechar el trabajo realizado por ésta y de ajustarlo al que ha de realizar la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

13

—Continúa la orden del día con el proyecto de ley sobre acuñación de monedas de níquel.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR MAÑÉ. — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes del asunto son los que siguen:)

"Monedas de níquel

(Se dispone la acuñación por un valor de pesos 1:500.000.00).

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay procederá a la acuñación de monedas por un valor de un millón quinientos mil pesos ($ 1:500.000.00 m|n.), de acuerdo con el siguiente detalle:

$ 1:300.000.00 en monedas de cinco centésimos, o sean veintiséis millones de piezas;

$ 200.000.00 en monedas de dos centésimos, o sean diez millones de piezas.

Art. 2.° El metal de las monedas se compondrá de 25 partes de níquel y 75 de cobre, con una tolerancia de 1 o|o.

Art. 3.° Las características de las monedas serán iguales a las actualmente en circulación o sean:

Monedas de cinco centésimos: peso, 5 gramos; diámetro, 23 milímetros.

Monedas de dos centésimos: peso, 3 1|2 gramos; diámetro, 20 milímetros.

Serán circulares y lisas en sus bordes y llevarán estampadas en su anverso un sol con la siguiente inscripción que la circunde: "República Oriental del Uruguay" y el año de la acuñación, y en el reverso, su valor inscripto dentro de una orla de palmas.

Art. 4.° La tolerancia del peso será de 1 1|2 o|o.

Art. 5.° Los beneficios que reporte la operación que se autoriza por esta ley se destinarán a Rentas Generales.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de setiembre de 1940.

Cyro Giambruno, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 11 de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza al Departamento de Emisión del Banco de la República, a contratar la acuñación y emitir una nueva serie de moneda de níquel por valor de un millón quinientos mil pesos m|n. ($ 1:500.000.00).

En las transacciones comerciales corrientes se ha hecho sentir la falta de moneda divisionaria que facilite la operación de cambios lo que representa dificultades y molestias que se subsanarían mediante la emisión a que se refiere el proyecto de ley mencionado.

El Departamento de Emisión del Banco de la República que de conformidad a la ley de 14 de agosto de 1935, incumbe el estudio de todas las cuestiones relacionadas con el régimen monetario, gobierno y dirección del mismo ha hecho saber que es conveniente una nueva emisión de monedas de níquel para obviar las dificultades de la notoria escasez de moneda divisionaria y evitar a la vez que ese problema adquiera aún mayor entidad.

En cuanto a las utilidades que pueda producir la acuñación, entiende el Poder Ejecutivo que deben ingresar al tesoro público para engrosar las "Rentas Generales" y atender las obligaciones ordinarias de la administración, en reemplazo de recursos que no han de ingresar en el monto calculado por los sucesos que son de pública notoriedad.

En cuanto a las características y forma como se realizará la acuñación, han sido debidamente estudiadas y establecidas en el proyecto de ley adjunto.

El Poder Ejecutivo solicita a la Asamblea General, quiera dar preferente atención al estudio de este asunto cuya urgencia no es preciso señalar.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.
Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

El Poder Ejecutivo, con fecha 11 de junio del añc en curso, se dirigió al Cuerpo Legislativo solicitando la sanción de un proyecto de ley por el que se autoriza al Departamento de Emisión del Banco de la República, para acuñar monedas de níquel por un valor de un millón quinientos mil pesos. Dicho proyecto, enviado con sanción a la Cámara de Representantes, es el que informa vuestra Comisión de Hacienda y Fomento, luego de un detenido estudio.

Desde hace tiempo se viene sintiendo en nuestro comercio una acentuada escasez de moneda divisionaria, lo que acarrea serias dificultades y trastornos al normal desarrollo de las transacciones comerciales. Ese es el motivo determinante del proyecto presentado a consideración del Poder Legislativo, y que no ofrece ningún reparo que oponerle, por cuanto se trata de una operación corriente, que no hace sino llenar una sentida necesidad.

La característica de las monedas a acuñarse será idéntica a la de las actualmente en circulación y comprenderá los valores de cinco y dos centésimos. En cuanto a las utilidades que producirá la acuñación, serán vertidas en Rentas Generales, lo que en estos momentos de aguda crisis, provocada por los acontecimientos mundiales, está plenamente justificado, por cuanto ello contribuirá a solucionar en parte, el problema creado por la merma en las recaudaciones públicas.

Por estas breves consideraciones, vuestra Comisión os solicita el voto favorable al proyecvto venido con sanción de la otra rama del Poder Legislativo.

Sala de la Comisión, a 18 de setiembre de 1940.

Valentín Olivera Ortuz, miembro informante —Mateo Marques Castro — Alberto Mañé —Domingo R. Bordaberry — Alfredo S Vigliola".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota: *Afirmativa*).

(Ocupa la Presidencia el doctor Augusto César Bado).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad.**

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad.**

Léase el artículo 3.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad.**

Léase el artículo 4.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad.**

Léase el artículo 5.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa. — Unanimidad.**

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR MAÑE. — Pido se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Mañé.

(Se vota: *Afirmativa*).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley modificativo de la ley de marcas de fábrica.

Léase.

(Se empieza a leer).

SEÑOR BARGO. — Hago moción para que se suprima la lectura de informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bargo.

(Se vota: *Afirmativa*).

(Los antecedentes de este asunto, son los que siguen:)

"PROYECTO DE LEY

Capítulo I

Artículo 1.° Podrán usarse como marcas las denominaciones de los objetos o los nombres de las personas, bajo una forma particular, los emblemas, los monogramas, los grabados o estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras o nombres de fantasía, las letras y números con dibujo especial, formando combinación, los envases y envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiere distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio o los productos de las industrias agrícolas, extractiva, forestal y ganadera.

Art. 2.° No serán considerados como marcas:

1.° La bandera y escudo nacionales, las letras, palabras, nombres, escudos o distintivos que usen o deban usar el Estado o las Municipalidades y los emblemas destinados a la Cruz Roja.

2.° La forma que se de a los productos o envases cuando ella implique alguna utilidad o conveniencia para el género de comercio o de industria a que se aplique.

3.° El color de los productos y el de los envases. Podrán usarse, sin embargo, como marcas, las combinaciones de colores para los envases.

4.° Las denominaciones técnicas, comerciales o vulgares que se empleen para expresar cualidades o atributos de los productos.

5.° Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos o la clase, género o especie a que pertenecen.

6.° Los términos o locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no sean de fantasía, es decir, que no presenten características de novedad y especialidad.

7.° Los dibujos o expresiones contrarios a la moral.
8.° Las caricaturas, retratos, dibujos o expresiones que tiendan a ridiculizar ideas, personas u objetos dignos de respeto y consideración.
9.° Los nombres o retratos de las personas que vivan, mientras no se obtenga su consentimiento, y los de los fallecidos mientras no se obtenga el de quienes hayan sido declarados judicialmente sus herederos, entendiéndose por nombres a los efectos de esta disposición el de pila seguido del patronímico y los seudónimos o los títulos cuando individualicen tanto como aquellos dos.
10 El solo apellido cuando haya mediado oposición fundada de quienes lo llevan, a juicio de la autoridad administrativa.
11 Las banderas, escudos, letras, palabras y demás distintivos que usen o deban usar los "Estados extranjeros", siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la oficina correspondiente del Estado interesado.
12 Las palabras similares a un nombre comercial o a un nombre conocido con relación a productos determinados.
13 Las palabras, signos o distintivos que hagan presumir el propósito de verificar una concurrencia desleal.

Art. 3.° La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso o registro de cualquier otra que pueda producir directa o indirectamente confusión entre productos, corresponderá al comerciante o industrial que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.

Art. 4.° La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación a los productos para que hubiere sido solicitada.

Art. 5.° El uso de la marca es facultativo; sin embargo podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran y así se declare por ley.

Art. 6.° La propiedad de una marca pasa a los herederos y puede ser transferida por contrato o por disposiciones de última voluntad.

Art. 7.° La cesión o venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de ella aunque fuera nominal, de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las impuestas expresamente en el contrato de venta o cesión.

Art 8.° La transferencia total o parcial del derecho de propiedad de una marca podrá hacerse por instrumento público o privado pero para que surta efectos contra terceros deberá inscribirse en la Dirección de la Propiedad Industrial, justificando, el adquirente su calidad de comerciante o industrial.

En el caso de transferencia, el cedente está obligado a declarar si posee otras marcas iguales o semejantes a la que transfiere.

El silencio o la ocultación de tales marcas, importa para el cedente. la pérdida de la protección que a las mismas acuerde el registro.

Art. 9.° El registro de una marca, de acuerdo con el artículo 18, establece la presunción legal de que el comerciante o industrial a cuyo nombre se verificó la inscripción, es el propietario de ella.

Transcurridos dos años a contar desde la fecha del registro y estando resueltas a favor del registrador las acciones que eventualmente se hubieran intentado sobre nulidad de la inscripción, la marca inscripta en el registro no podrá ser objeto de ninguna otra reclamación fundada en razones de similitud o uso anterior.

Art. 10 Cualquier interesado y la Dirección de la Propiedad Industrial podrán oponerse, por las causales del artículo 2.o, al registro que se intentara, o gestionar la anulación de las inscripciones que se hubieran efectuado. La anulación podrá pedirse en cualquier tiempo.

Además, los propietarios de marcas nacionales o extranjeras en uso en el país, pero no registradas, o que, habiéndolo sido no se hubiera renovado el registro de ellas, así como los propietarios de marcas registradas, podrán oponerse al registro que se intentara de marcas idénticas o semejantes a las suyas o gestionar la anulación de las inscripciones si se hubieran efectuado.

Tanto al deducirse el recurso de oposición como el de anulación, habrán de acompañarse las pruebas respectivas, y, no siendo esto posible se expresará la causa que lo impide y cuál es la prueba que se ofrece presentar.

Cuando la oposición o anulación se entable por aquel que habiendo tenido una marca registrada no la hubiera renovado, se considerará demostrado el uso por el tiempo en que dicha marca ha permanecido registrada.

El recurso de oposición al registro deberá ser deducido dentro del término fijado en el artículo 18 y el de anulación, cuando se funde en uso anterior, dentro de los dos años contados desde el día de la inscripción de la marca cuya anulación se solicita.

El recurso de anulación no suspende el uso ni tampoco las acciones que corresponden a la marca registrada.

El recurso de oposición excluye al posterior de anulación por la misma causal.

La anterioridad de uso deberá ser normal y no podrá aducirse cuando la marca en uso viola las disposiciones del artículo 2.o o cuando él sólo se hubiere verificado simultáneamente con la permanencia en el registro de la marca atacada.

Declarada la prelación de la marca que dió mérito a la acción si no estuviere inscripta, el opositor deberá solicitar, dentro de los treinta días, el registro de la misma cumpliendo con todos los requisitos exigidos en esta ley. La omisión en presentar esa solicitud, será causal suficiente para deducir los recursos establecidos en el artículo 13.

Art. 11. La protección que acuerda el registro de una marca durará diez años, siendo este plazo indefinidamente prorrogable por períodos iguales, a pedido escrito del propietario y previo pago de la tasa establecida en el artículo 23. Recibida la solicitud si fuera presentada en forma y acompañada del certificado de inscripción, se concederá la renovación, anotándose en el certificado y en el registro.

La renovación deberá solicitarse antes de vencer el registro o dentro de los ciento veinte días subsiguientes a dicho vencimiento, pero, en este último caso se concederá si no existieran marcas semejantes registradas o en trámite de registro. La renovación de una marca significa la renuncia con respecto a las clases o productos comprendidos en el registro anterior, que no hubieran sido reivindicados.

Art. 12. El registro de las marcas caduca:

1.° Por extinción del término acordado en el artículo anterior, salvo el caso de renovación.
2.° Por voluntad del propietario comunicada por escrito a la Dirección de la Propiedad Industrial, y
3.° Por declaración de nulidad dictada por la autoridad competente.

Art. 13. Contra toda resolución administrativa, que se cumplirá provisoriamente, concediendo, denegando o cancelando un registro, habrá recurso de reposición, por una sola vez, que deberá deducirse dentro de los treinta días de dictada la resolución.

Una vez agotada la vía administrativa, podrá entablarse la acción judicial que corresponda, dentro de los sesenta días.

Los procedimientos administrativos interrumpen la prescripción de dos años establecida en el artículo 10.

CAPITULO II

Formalidades para obtener el registro de las marcas

Artículo 14. Todo el que desee obtener el registro de una marca de fábrica, comercio o agricultura, deberá solicitarla, del Ministerio de Industrias y Trabajo, justificando que ejerce el comercio o la industria. Bastará en todo caso, para comprobarlo, la presentación de la patente de giro.

Para el registro de las marcas extranjeras, se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen. Los propietarios de ellas o sus agentes debidamente autorizados son los únicos que pueden solicitar el registro.

Art. 15. La solicitud para obtener el registro de una marca deberá además ser acompañada:

A) Del número de ejemplares de la marca y en la forma que lo exija el decreto reglamentario.
B) De dos descripciones en papel sellado y una en papel simple, de los signos, emblemas o grabados que constituyan la marca, debiendo indicarse el número de la clase o clases que cubrirá, de acuerdo con la nomenclatura que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar la ley.
C) Del recibo en que conste haberse depositado en Tesorería General el importe del derecho establecido.
D) De un poder o carta-poder certificado por escribano si se actuara por apoderado. Si la carta-poder procede del extranjero, deberá traer legalizada la firma del otorgante de cuya autenticidad podrá dar fe el Cónsul del Uruguay de la residencia de aquél.

Art. 16. Las solicitudes que se presentaren, se harán constar en un libro por medio de un acta breve, que exprese, en resumen, su contenido y la fecha y hora de la presentación.

Art. 17. Labrada el acta a que se refiere el artículo anterior, se procederá por los interesados, dentro del término perentorio de diez días, a publicar un extracto de la solicitud con indicación de la fecha de la presentación.

nombre del interesado, grabado de la marca y artículo o artículos que cubrirán. La publicación se hará por diez días consecutivos en el Diario Oficial.

Art. 18. Si vencido el término de veinte días, contados de la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se hubiera presentado oponiéndose a la concesión y no se hubiere otorgado antes a terceros, marcas iguales o semejantes en las condiciones expresadas en los artículos tercero y cuarto, ni tampoco existieran solicitudes en trámite en esas condiciones, se registrará, por la Dirección de la Propiedad Industrial, la solicitada si no contraviene a lo dispuesto en el artículo 2 o, expidiéndose el certificado correspondiente.

Si hubiere oposición de particular o de las autoridades, se elevará el expediente al Ministerio de Industrias y Trabajo para resolución, recaída la cual, volverá a dicha Dirección a sus efectos.

Art. 19. El certificado de registro será expedido por la Dirección de la Propiedad Industrial con la firma del Director, acompañado de un duplicado de la descripción.

Art. 20. En los casos en que se denegara la inscripción de la marca, se devolverá al interesado el derecho cobrado sólo cuando la denegatoria se fundamenta en la existencia de una marca confundible.

Art. 21. Las resoluciones judiciales, pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas de oficio al Ministerio remitiéndosele testimonio de dichas resoluciones.

Art. 22. El Registro de Marcas es público.

Art. 23. Los derechos a cobrarse — sin perjuicio de los sellados y timbres correspondientes que también son de cuenta del interesado, — son:

Por registro primario, y por cada clase de la nomenclatura	$ 10.00
Por registro primario, de una marca idéntica o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años, solicitado por el dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad y por cada clase de la nomenclatura	" 25.00
Por renovación de registro y por cada clase de la nomenclatura	" 25.00
Por inscripción de transferencia y por cada clase de la nomenclatura	" 10.00
Por anotación de cambio de nombre del propietario de la marca	" 5.00
Por testimonio de certificado, por foja escrita .	" 2.00

CAPITULO III

De los nombres de fábrica, de comercio y de agricultura

Artículo 24. El nombre del comerciante o industrial, o el de la razón social, o el título, rótulo o designación de una casa o establecimiento que negocie en artículos determinados, constituyen una propiedad industrial, para los efectos de esta ley.

Art. 25. Si un comerciante o industrial quisiera ejercer una industria ya explotada por otra persona, con el mismo nombre o con la misma designación convencional deberá adoptar una modificación clara que haga que ese nombre o esa designación sea visiblemente distinto del que usare la casa preexistente.

Art. 26. Si el damnificado por el uso de un nombre de fábrica o de comercio o industria de la tierra, no reclamase en el término de dos años desde el día en que se empezó a usar por otro, perderá su acción a todo reclamo.

Art. 27. El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve o con la explotación del ramo de industria a que se refiere.

Art. 28. No es necesario el registro del nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.

CAPITULO IV

Disposiciones penales

SECCION I

Artículo 29. El que con el fin de lucrar use, fabrique, falsifique, adultere o ejecute una marca inscripta en el Registro, correspondiente a otra persona, será castigado, a denuncia de parte, con prisión de doce a quince meses.

Art. 30. El que con el mismo propósito imite una marca, dibujo o modelo en condiciones que el consumidor pueda confundirlos con productos cuyas marcas han sido registradas, será castigado, a denuncia de parte, con prisión de nueve a doce meses.

Art. 31. Los que rellenen con productos espurios envases con marca ajena, o los que rellenen con productos que no correspondan al producto legítimo enunciado en la marca que lleva el envase, o los que mezclen productos legítimos con otros extraños o espurios, serán castigados, a denuncia de parte, con prisión de nueve a doce meses.

Art. 32. El que a sabiendas venda, o, ponga en venta o se preste a vender o a hacer circular mercaderías señaladas con las marcas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado, a denuncia de parte, con prisión de seis a nueve meses.

Art. 33. Los que contra la voluntad del legítimo propietario, usen o pongan en venta marcas auténticas, serán castigados, a denuncia de parte, con multa de cien a doscientos pesos.

Art. 34. Los que vendan o pongan en venta mercaderías con marca usurpada o falsificada, están obligados a dar al comerciante o fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la dirección del que haya vendido o procurado la mercancía, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio, y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente, so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 35. Las mercaderías con marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán decomisadas y vendidas, y su producido, después de pagadas las costas e indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará a beneficio de las escuelas públicas del Departamento donde se hiciese el decomiso.

Art. 36. Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador o de sus agentes, serán inutilizadas; así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación.

Art. 37. Los damnificados por contravención a los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores del fraude. Las sentencias de condenación serán publicadas a costa del contraventor.

Art. 38. No se podrá intentar acción civil ni criminal después de pasados cuatro años de cometido o repetido el delito, o después de un año, contado desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez. Los actos que interrumpen la prescripción, son aquellos que están determinados por el derecho común.

Art. 39. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo, serán aplicables a los que hicieren uso sin derecho de los nombres de un comerciante, industrial o de una razón social, de la muestra o de la designación de una casa de comercio o fábrica, según lo establecido en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la presente ley.

SECCION II

Artículo 40. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio o agricultura, a cuyo conocimiento llegara la noticia de hallarse en la Aduana, Correos u otra repartición fiscal o sitio, etiquetas, cápsulas, envases o cualquier otro objeto similar o los que constituyen o pertenecen a su marca, podrá presentarse a la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos, y el Juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho. Será facultativo del Juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley y las otras medidas que procedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas o imitadas, podrán solicitar bajo su responsabilidad, ante los Jueces competentes, que se proceda a practicar un inventario y descripción de las mercaderías o productos que se encuentren con dichas marcas en una casa de comercio o en otro sitio. Dicho inventario se practicará en forma legal labrándose el acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías o productos y que será firmada por el solicitante si asistiese, por los funcionarios actuantes y por el dueño del negocio o depósito o dos testigos en su defecto.

Art. 42. Cuando hubiere de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el Juez podrá comisionar para el efecto a cualquier escribano público, y en todos los casos, disponer, si lo creyese necesario, que acompañen al funcionario a quien se comete la diligencia un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 43. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 34 de esta ley se consignarán en el acta.

Art. 44. Para que pueda ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de marca.

Art. 45. Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará éste sin efecto, si el dueño de la marca no dedujese la acción correspondiente.

Art. 46. Los juicios a que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 29 y siguientes de esta ley, se sustanciarán con arreglo a los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 47. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente a los particulares interesados, pero, una vez entablada, será continuada por el Fiscal de Crimen, si lo juzgare procedente.

CAPITULO V

Disposiciones finales

Artículo 48 Desde la promulgación de la presente ley la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, se denominará Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 49. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer del producido por los conceptos establecidos en el artículo 23 de esta ley, hasta la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.00) con destino a la organización del Fichero del Registro de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, debiendo la Contaduría General de la Nación, abrir al efecto una cuenta especial, a favor de la Dirección de la Propiedad Industrial.

Art. 50. Deróganse la ley de 17 de julio de 1909 y demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 51. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 52. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de julio de 1940.

A. M. CUSANO, 1.er Vicepresidente. — G. Echeverry, Secretario.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Industrias y Trabajo

Montevideo, 23 de febrero de 1938.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alfredo Navarro.

El Poder Ejecutivo considerando conveniente amoldar la legislación sobre marcas de fábrica, comercio y agricultura a las necesidades del momento confió a una Comisión de expertos en la materia el estudio de la cuestión a fin de estar en mejores condiciones de introducir en la ley vigente las modificaciones que la práctica de la misma aconseja.

La expresada Comisión integrada con los Fiscales de Gobierno, con un delegado de la Cámara de Comercio y el Director de la oficina del ramo, que son los elementos que intervienen en el trámite de las marcas y tienen al respecto una valiosa experiencia, ha llegado a la redacción de una nueva ley que el Poder Ejecutivo por las razones que expresa a continuación hace suya y que por el presente mensaje somete a la consideración de esa Asamblea.

Se considera que la ley actual, doctrinariamente, contempla los intereses del país y se amolda a las necesidades y peculiaridades de nuestro comercio, por cuyo motivo mantiene en el proyecto el carácter mixto que en aquélla se da al registro declarativo de propiedad durante los dos primeros años, y, pasado ese tiempo, atributivo, no admitiéndose, por tanto, reclamación alguna fundada en razones de similitud.

Este sistema que protege tanto al que tiene un derecho pre-existente al registro como al que pretende estabilizarlo por medio de éste, ha demostrado sus bondades durante los muchos años de vigencia de la ley actual.

Igualmente se mantienen, en lo fundamental, otras disposiciones básicas de la ley de 1909, introduciendo, en algunas, modificaciones que se juzgaron necesarias.

Es notorio que la práctica juega un rol preponderante en lo que a marcas se refiere y por eso antes de entrarse a redactar el proyecto adjunto se procedió al estudio detenido de las cuestiones promovidas, en estos últimos tiempos, con motivo de la aplicación de la ley vigente, en el deseo de evitar su repetición, buscando solucionarlas en la ley cuya aprobación se aconseja, teniendo en cuenta los principios que ésta tiende a tutelar.

A continuación y siguiendo el articulado de la ley vigente, se expresan, en forma breve, las principales modificaciones aconsejadas indicándose las razones que las motivan.

Ha sido suprimido el artículo 2.o de la ley actual cuya sola misión es determinar el sitio donde debe ser colocada la marca.

Se considera que, conocido suficientemente el concepto de lo que es marca, debe dejarse absoluta libertad al interesado para colocarla, cómo y dónde mejor le convenga. Cualquier indicación que en ese sentido se haga puede limitar el derecho del registrador y por tanto perjudicarlo sin razón alguna.

Por otra parte, el cumplimiento estricto de lo dispuesto por dicho artículo resulta, en algunos casos, prácticamente imposible. Por vía de ejemplo cabe recordar que, con frecuencia, en cabos y piolas la marca la constituye una cinta o cordón de color colocado en el núcleo de los mismos.

Para la redacción del artículo 2.o del proyecto se ha tenido en cuenta el 3.o de la ley actual, modificándolo en algunos de sus incisos, a fin de eliminar las diferentes interpretaciones a que, prácticamente, han dado lugar.

El inciso 9.o, que se refiere al nombre y retrato de personas, ha sido objeto de especial estudio y aun cuando es evidente la imposibilidad de establecer, por ley, normas concretas y precisas que solucionen todas las cuestiones que, a su respecto, puedan presentarse, se han incorporado algunas cláusulas por las cuales, sin limitar el derecho que asiste al titular del nombre para impedir el uso indebido de éste por un tercero, tienden a eliminar la situacinó incómoda y hasta perjudicial en muchos casos, en que se coloca a la Oficina, obligándola a oponerse de oficio al registro de denominaciones que debieran ser admitidas por el simple hecho de que también son apellidos.

Considerándose, pues, que el derecho al uso de los retratos y nombres de las personas pertenece a éstas, se ha innovado en cuanto a establecer que — tratándose de los de las fallecidas. — sean los herederos quienes presten el consentimiento para registrarlas e innova, también, con respecto al derecho al uso del solo apellido dada la dificultad de obtener el consentimiento de todos aquellos que lo llevan, disponiendo que su registro únicamente procederá, cuando no haya mediado oposición o, habiéndose deducido, fuese juzgada improcedente.

Se han formulado críticas a la exigencia del ejercicio del comercio o la industria que, para obtener un registro, establece nuestra ley de marcas. Sin embargo, no se ha encontrado en esas críticas razón alguna que la justifique y por tanto, se mantiene aquella exigencia en el proyecto de ley adjunto.

Marca, es el signo con el que los comerciantes o industriales distinguen sus productos entre los de sus concurrentes. Si no hay productos fabricados o en venta, la marca no tiene razón de existir; habiendo fabricación o venta de productos hay, por consiguiente, comerciante, o industrial, para quien no será tarea difícil ni costosa la comprobación de su calidad de tal.

Por lo tanto, las únicas personas que podrían sentirse perjudicadas con tal exigencia, serían las que no ejercieran el comercio o la industria, pero éstas no tendrían productos que distinguir y la marca en sus manos sólo sería un objeto de venta, tráfico que debe impedirse por ser contrario a los fines de la ley.

Se ha tenido en cuenta, sin embargo, la situación excepcional en que puede encontrarse quien, sin ser comerciante o industrial adquiera una marca por herencia; estableciéndose, para este caso, la obligación de demostrar la calidad de tal, en el momento de inscribir la transferencia en la oficina, requisito indispensable para que surta efectos contra terceros.

No se ha adoptado el criterio de que para obtener el registro de una marca es obligatoria la prueba del ejercicio del comercio en el ramo a que pertenezcan las mercaderías que se trata de individualizar, manteniendo, en cambio, las disposiciones de la ley actual que sólo exige, para las marcas nacionales la prueba del ejercicio del comercio o la industria, bastando, a tal efecto, con la presentación de la correspondiente patente de giro.

Las razones que se han tenido en cuenta para adoptar este criterio son:

1.o Que los inconvenientes que se han aducido en contra de la liberalidad concedida por la ley vigente, son más ilusorios que reales desde que, imponiéndose el pago del derecho de inscripción por cada clase, cabe suponer que sólo en muy contados casos se han de registrar marcas que no persigan una conveniencia comercial y si así no fuere, el único perjuicio que habría, si como tal puede considerarse, sería el de la incorporación al registro de unas pocas marcas más de las que en realidad debiera haber, cosa que no daña a nadie.

Si en países que cuentan por cientos de miles de marcas registradas, no se presentan inconvenientes, menos los habrá entre nosotros que sólo tenemos en el registro un número limitado.

2.o La exigencia que impuso el decreto reglamentario, encarece el costo del registro, llevándolo, más o menos, al doble, pues el requisito de la comprobación del ejercicio del comercio en determinado ramo, en la mayoría de los casos, habrá de cumplirse por medio de testimonio expedido por escribano público, quien, al efecto, deberá

concurrir al establecimiento comercial y hacer allí la correspondiente compulsa de libros.

3.o Porque es, practicamente imposible adoptar un criterio uniforme y equitativo para distribuir por ramos el comercio o la industria.

Los elementos de juicio al alcance, — nomenclatura establecida en el decreto reglamentario, tarifas de Aduana y patentes de giro, — no permiten hacer una distribución por clases de negocios. Cada uno de estos elementos de juicio persiguen un fin distinto al que ha querido asignársele a los efectos de la distribución de los negocios por clases con relación a las marcas. La nomenclatura misma, a pesar de haber sido hecha por la ley de marcas, no es de aplicación desde que su finalidad es la de distribuir los productos en forma adecuada, pero sin preocuparse mayormente de la índole del negocio que los produce.

4.o Porque impide a un comerciante reservar la marca con que señala los productos que vende para aplicarla a otros con los que piensa ampliar sus negocios, como sería lógico y razonable.

5.o Porque siendo previa al registro la denominación de la calidad de comerciante en determinado ramo, obligaría a éste a vender sus mercaderías sin marca o con la que desea obtener, pero, sin registrar. Le impediría, pues, adoptar el temperamento aconsejado por la prudencia, de registrar la marca con que ha de distinguir sus productos antes de lanzarlos al mercado.

Los artículos 9.o y 10 del proyecto corresponden al 11 de la ley actual y han sido redactados manteniendo los principios que ésta establece, pero, introduciéndoles ampliaciones y modificaciones a fin de evitar las interpretaciones distintas de que ha sido objeto esta parte tan fundamental de la ley.

Con respecto a los recursos de oposición y nulidad se establece, — interpretando la disposición vigente y, en todo caso, por entender que es lo que lógicamente corresponde, — que la interposición del primero excluye para la misma persona la posibilidad de deducir el segundo y ello en consideración a que la prueba a producirse en ambos, es la misma.

Se ha estimado conveniente disponer que, declarada la prelación a favor de quien deduce acción por anterioridad de uso, éste deberá solicitar, dentro de los 30 días, el registro de su marca cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley.

El no cumplimiento de esta obligación será causal suficiente para deducir los recursos establecidos en el artículo 13.

Las razones de esta disposición son claras: quien reclama la protección legal para su marca no registrada, una vez obtenida, debe sanear su situación incorporándola al registro.

Ha sido universalmente admitido que la protección que concede un registro de marcas, dentro de las disposiciones de cada legislación, es de carácter permanente si el dueño de aquellas así lo deseara.

Pero, un registro en el que se mantuvieran todas las marcas que se hubieren registrado, presentaría, en la práctica, grandes dificultades en su conservación y examen, dado el excesivo número de marcas catalogadas que contendría y, por consiguiente, a consultar.

Con el fin de evitar este inconveniente se recurrió a la renovación por la cual sólo aparecerán en el registro aquellas marcas cuyos propietarios expresaran su voluntad, — cada vez que venza un período determinado de años, — de continuar con la protección legal. Las marcas abandonadas caen, con tal sistema, al dominio público, siendo retiradas del registro.

Surge de aquí que la renovación de un registro no es otra cosa que la continuación, o mejor dicho, la ampliación del período por el cual la ley concede protección a una marca registrada años atrás y, siendo así, no se justifica la imposición de iguales requisitos para una renovación que para un registro primario.

De acuerdo con lo expresado, se modifican las disposiciones que rigen la renovación del registro de marcas estableciendo, en el artículo 11 del proyecto, que ella se autorizará a pedido escrito del propietario de la marca y previo pago de la tasa correspondiente ($ 25.00 por cada clase).

De este modo que simplifica el trámite en forma tal que permitirá el rápido diligenciamiento del asunto, eliminando gastos inútiles y las oposiciones que, aunque destinadas al fracaso por tratarse de marcas con antigüedad de más de diez años por lo menos se deducen con alarmante frecuencia.

La ley actual, con el muy plausible fin de amparar a los registradores que por cualquier causa omiten solicitar la renovación en momento oportuno, les concede un plazo de dos años subsiguientes a la expiración del registro, durante los cuales les queda reservado el derecho de renovarla.

Este artículo, sin embargo, da lugar a diferentes interpretaciones, y, por consiguiente, a controversias, tanto sobre la forma como debe ser dispensada la reserva que se concede en lo que se refiere a la relación que pueda tener con las marcas presentadas como registro primario, respecto a las que nada se dice.

A fin de mantener la protección concedida en forma más en armonía que en el conjunto de la ley, eliminando, a la vez, esas distintas interpretaciones, se establece en el proyecto que la marca cuyo registro venza sin haber sido renovado en tiempo, caduca; pero se dispone como protección, que el interesado pueda atacar por razones de anterioridad de uso, el registro que intentará un tercero de una marca igual o semejante.

Pero, estimando insuficiente esta medida, desde que se correría el riesgo que siempre encierra una cuestión sobre anterioridad de uso, se amplía al disponer que se considera como demostrado el uso de una marca por el tiempo que ha permanecido registrada y estableciendo, además, que el uso no podrá ser aducido cuando él haya sido verificado simultáneamente con la permanencia en el Registro de la marca atacada.

Se considera que estas disposiciones amparan suficientemente al dueño de una marca contra el despojo que se intentare, aprovechando un olvido en la renovación.

Ninguna ley de marcas es más liberal que la nuestra, con relación a las marcas extranjeras, desde que, entre nosotros, se equiparan éstas a las nacionales, dispensándoseles las mismas garantías sin exigencia de reciprocidad, llegándose hasta amparar su uso en el país.

El único requisito, que además de los normales se impone a las marcas extranjeras, es la presentación de la prueba del registro en el país de origen, cosa perfectamente justificada, pues es condición indispensable para la existencia misma de una marca extranjera en nuestro país, que ella exista como tal en el país de origen.

Por lo demás, la mencionada disposición ha sido adoptada en Tratados y Convenciones Internacionales sobre Marcas y así lo establecen el Tratado de Montevideo de 1889 (artículo 1.o); la Cuarta Conferencia Internacional Panamericana de Protección Marcaria y Comercial de Wáshington, en 1929 (artículo 3.o); y muchos otros.

Se trata de una exigencia que tiende a regularizar las gestiones de registro y garantizar al comerciante extranjero contra las usurpaciones que pudieran intentar concurrentes del propio país de origen.

No se han encontrado, entre las críticas que se han formulado contra esta exigencia, razones suficientes como para modificar el criterio favorable al mantenimiento de la obligación de probar, para el registro de marcas extranjeras, el registro normal en el país de origen.

En cuanto a los derechos a cobrarse, se mantienen los de la ley actual, agregando un nuevo renglón para cuando se cambie el nombre del propietario de la marca y estableciendo que el registro primario de una marca igual o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años solicitado por el mismo dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de la caducidad, pagará como renovación $ 25.00 por cada clase.

Se ha adoptado esta disposición para evitar que, en vez de acogerse a la renovación ($ 25.00) se vaya al registro primario ($ 10.00), con sólo dejar pasar la fecha en que vence el registro.

En cuanto a lo que debe abonarse por transferencia, se dispone, interpretando la disposición vigente y por considerarlo lógico —que será $ 10.00— por cada clase.

Los capítulos relativos a los nombres de fábricas y disposiciones penales, sólo han sido objeto de correcciones en la terminología empleada.

Dejando con lo expuesto fundamentado el adjunto proyecto de ley que se declara incorporado entre los que deben ser motivo de estudio en el actual período de sesión extraordinaria, me es grato reiterar al señor Presidente, mi más alta consideración.

GABRIEL TERRA. — ZOILO SALDIAS.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Señores Senadores:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley sobre Marcas de Fábrica y Comercio, venido con sanción de la otra rama del Cuerpo Legislativo.

1 — Dicho proyecto tuvo su origen en una iniciativa del Poder Ejecutivo, elevada a consideración del Parlamento con mensaje de fecha febrero 23 de 1938 e inspi-

rada sólo en el propósito de actualizar la legislación vigente en la materia, ya que la ley de 17 de julio de 1909, doctrinariamente, contempla los intereses del país y se adapta a las necesidades y peculiaridades de nuestro comercio.

2—Por otra parte, las enmiendas que la Comisión informante de la Cámara de Diputados introdujera a dicha iniciativa, —tanto las que surgieron en su seno como las propuestas, posteriormente, por el señor Ministro de Industrias y Trabajo— en nada afectan su economía general.

Resulta, así, que las modificaciones que importa el proyecto a estudio no cambian la orientación doctrinaria de la ley número 3542, desde que se mantienen sus disposiciones sustanciales. Es por ello, que Vuestra Comisión estima innecesario repetir aquí los fundamentos de aquel sistema que se reproduce.

3 — Con la reforma se busca llenar los vacíos de que adolece la ley vigente; evitar las dudas y controversias a que han dado lugar algunas de sus disposiciones; ajustar el procedimiento y estatuir normas complementarias, con todo lo cual se aclara y facilita la comprensión del mecanismo legal, procurando el mayor acierto y seguridad en su aplicación práctica.

4 — Por otra parte, la revisión total que importa el proyecto se justifica en la necesidad de mantener la unidad del texto de la ley; a fin de que —una vez en vigencia— sea la única norma positiva a regir, como lo es actualmente la ley 3542.

5 — No hará vuestra Comisión un estudio analítico del articulado por entenderlo superabundante y fatigoso para los señores Senadores, ya que en el mensaje adjunto se determinan con precisión cada uno de los puntos que comprende la reforma y que las razones que se invocan para ella son compartidas por vuestra Comisión.

Además, en muchos casos, sólo se trata de dar a las disposiciones de la ley vigente, por una redacción más ajustada, mayor claridad de expresión.

Se permitirá, sin embargo, señalar de inmediato, y siguiendo el articulado, las principales innovaciones que el proyecto que informa, introduce al texto vigente.

6 — Se suprime el artículo 2.o de la ley de 1909, que indicaba el sitio donde debía ser colocada la marca, por considerar que, en tal sentido, corresponde dar al comerciante o industrial la más absoluta libertad si no se quiere caer en limitaciones que pueden perjudicarlo sin razón valedera y porque —en muchos casos— su cumplimiento estricto resultaba inconveniente y hasta impracticable.

7 — Los numerales 9 y 10 del artículo 2.o del proyecto traen modificaciones que facilitan su interpretación y que la práctica ha aconsejado como necesarias. Por el primero de ellos —que legisla los casos en que los nombres y retratos de las personas podrán usarse como marca— se exige, para el de las fallecidas, el consentimiento de quienes hayan sido declarados sus herederos. Se determina, también, qué se entiende por nombre, asimilándosele los seudónimos y los títulos cuando individualicen tanto como aquél. En cuanto al segundo, establece que tratándose del solo apellido no se registrará como marca si mediara oposición fundada de quienes lo llevan.

8—En el artículo 8.o, se alude a la transferencia del derecho de propiedad de las marcas, y comprende —también— lo que los autores denominan "marcas coaligadas", es decir, marcas que, aún presentando entre sí evidente semejanza, igualmente se inscriben a favor de un mismo dueño, y cuya aceptación se impone en mérito a la peculiaridad de ciertas industrias.

9—Los recursos contra las solicitudes de marca o contra las inscripciones ya realizadas —oposición y nulidad— se establecen en el artículo 10, el que introduce algunas novedades que vuestra Comisión estima del caso señalar.

Se da distinto mecanismo al recurso de nulidad según se deduzca fundado en razones de similitud o uso anterior de una marca igual o semejante a la atacada o en infracción de las disposiciones del artículo 2.o.

En el primer caso, sólo podrá interrumpirlo quien tenga tal derecho de uso anterior y habrá de hacerlo dentro del plazo de dos años contados desde la fecha del registro cuya nulidad se pretenda. En el segundo— ya que las disposiciones prohibitivas del artículo 2.o se consideran de orden público— el recurso podrá deducirse en cualquier tiempo y por cualquier persona que tenga interés, y hasta de oficio, por la Dirección de la Propiedad Industrial.

El artículo en estudio dispone, también, como novedad justificada, que el recurso de oposición excluye el posterior de anulación por la misma causal y, finalmente, que declarada la prelación de la marca que dió mérito a la acción (oposición o nulidad) si no estuviere inscripta, deberá solicitarse su registro dentro de los treinta días, cumpliéndose con todos los requisitos exigidos al efecto por la ley.

10—Por el artículo 18, además de fijarse el plazo dentro del cual habrán de deducirse las oposiciones, se establece que la Dirección de la Propiedad Industrial resolverá las solicitudes no cuestionadas, y que, aquellas que lo fueran, las elevará a pronunciamiento del Ministerio de Industrias y Trabajo, disposición lógicamente fundada en la competencia especializada de la Dirección de la oficina, y que agilizará el trámite de los expedientes, con beneficio para todos.

11—El artículo 22 afirma el carácter público del Registro de Marcas; y el 23, que determina los derechos a cobrarse, crea un nuevo renglón para cuando se solicite anotación de cambio de nombre del propietario de la marca. A este respecto se establece —innovando— que el registro primario de una marca igual o semejante a otra caducada por expiración del plazo de diez años, solicitado por el mismo dueño de ésta, dentro de los dos años subsiguientes a la fecha de caducidad, pagará como renovación, es decir, veinticinco pesos por cada clase.

12—Las disposiciones contenidas en los capítulos III. (De los nombres de fábrica, de comercio y de agricultura), y IV. (Disposiciones penales), corresponden a las de la ley vigente, salvo alguna que otra sustitución de palabra, que no afecta el sentido de las mismas.

13—Finalmente, por el artículo 48 se cambia la denominación actual de la Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura, por la de Dirección de la Propiedad Industrial que resulta más apropiada dados los cometidos que desempeña.

Y, por el artículo 49, atendiéndose una necesidad fuertemente sentida desde mucho tiempo atrás, se faculta al Poder Ejecutivo para disponer, de los producidos que arrojan los derechos que la misma ley autoriza, hasta la suma de treinta mil pesos con destino a la organización de un nuevo y más técnico Fichero de Marcas.

14—Con lo expuesto deja vuestra Comisión fundada su opinión favorable al proyecto de que se trata, aconsejando su aprobación tal cual ha sido sancionado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, a 20 de setiembre de 1940.

Ramón F. Bado, miembro informante. — Martín R. Echegoyen. — Juan Antonio Buero. — Segundo F. Santos. — José G. Antuña."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En primera discusión particular.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Como es un texto extenso y ha sido repartido con tiempo suficiente como para estudiarlo, propondría que se siguiera el procedimiento que se ha aplicado en el estudio de otros proyectos extensos: que no se lea el texto de los artículos, sino que se citen por su número, dando tiempo para las observaciones que deseen hacerse.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay observación, así se hará.

A consideración el artículo 1.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 2.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 3.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 4.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 5.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 6.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 7.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 8.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 9.o.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 10.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: — **Afirmativa.**)

—A consideración el artículo 11.

Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 12.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 13.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 14.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 15.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 16.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 17.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 18.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 19.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 20.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 21.
Se va a votar si se aprueba
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 22.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 23.
Se va a votar si se aprueba.
Se ruega a los señores Senadores que **marquen bien la votación**.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 24.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 25.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 26.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 27.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—A consideración el artículo 28.
Se va a votar si se aprueba.
Se ruega a los señores Senadores que **marquen bien la votación**.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 29.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 30.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 31.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 32.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 33.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 34.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 35.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 36.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 37.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 38.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 39.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 40.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 41.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 42.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 43.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa unanimidad**).
—A consideración el artículo 44.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa. unanimidad**).
—A consideración el artículo 45.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 46.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa: unanimidad**).
—A consideración el artículo 47.
Se va a votar si se aprueba.
—A consideración el artículo 48.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota. — **Afirmativa unanimidad**).
—A consideración el artículo 49.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Es entendido que los $ 30.000 que se votan para la organización del fichero es para compra de elementos, pero no para destinar esa suma a toma de empleados. Formulo la pregunta.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Algún miembro de la Comisión podría informar o bastaría con que quedara la aclaración del señor Senador Marques Castro en el sentido de que no se trata de la creación de nuevos empleos?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sería sólo una opinión personal del que habla; convendría saber la opinión de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión informante entiende que esa suma de 30.000 pesos puede destinarse a empleos?

SEÑOR ECHEGOYEN. — El miembro informante no está presente, y no tengo autorización para hablar en su nombre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer la parte respectiva del informe.

(Se lee lo siguiente).

"Por el artículo 49, atendiéndose una necesidad fuertemente sentida desde mucho tiempo atrás, se faculta al Poder Ejecutivo para disponer de los producidos que arrojan los derechos que la misma ley autoriza, hasta la suma de treinta mil pesos con destino a la organización de un nuevo y más técnico fichero de marcas."

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Votaré afirmativamente este artículo, siempre que quede constancia que ese es el pensamiento de la Comisión, vale decir, que no se trata de una autorización de partida global con la cual se puedan tomar funcionarios.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Me encuentro en la misma situación del señor Senador Marques Castro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Con ese mismo contenido, doy mi voto al artículo.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Podría establecerse claramente en la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero tendría que volver a la Cámara de Diputados.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Deseo dejar la misma constancia, con algo más: que esa suma de destina para la realización de un nuevo fichero pero no para una compra en conjunto o global...

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 49 con la observación formulada por el señor Senador Marques Castro...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sin embargo, señor Presidente, voy a insistir en el sentido que no creo que las manifestaciones que hacemos aisladamente tengan valor al respecto.

Esta es una ley ya votada por la Cámara de Representantes y ahora lo será por este Cuerpo; tendría que surgir nítidamente que esa es la disposición de la ley, porque de lo contrario caeremos una vez más en el defecto de votar partidas globales por las cuales se autoriza al Poder Ejecutivo, sin determinación de ninguna clase, para disponer de esos 30.000 pesos en la forma que conceptúe conveniente.

El párrafo final dice: La Contaduría General de la Nación abrirá al efecto una cuenta especial a favor de la Dirección de la propiedad industrial. ¿Qué quiere decir esto? ¿Pueden o no nombrar empleados? No está especificado.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿No bastaría, señor Presidente, con que el Senado al votar, deje bien aclarado que

el espíritu de este Cuerpo es que esos 30.000.00 pesos en ningún caso serán destinados a nombramiento de empleados?

SEÑOR PRESIDENTE. — Parece surgir del mismo texto.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Si se modifica el artículo, tendría que volver el proyecto a la Cámara de Diputados.

SEÑOR SAEZ. — Esa salvedad que se quiere hacer ¿no dificultaría la organización del fichero?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Tengo dudas de que no basten las manifestaciones de los señores Senadores.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con los términos del informe surge claramente, en mi concepto, que se trata de gastos y no de nombramiento de personal.

No obstante, el Senado resolverá.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Bien; en ese entendido doy mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese sentido doy mi voto.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BUERO. — Desgraciadamente entiendo, señor Presidente, que para aclarar los conceptos en forma inequívoca, menester es que el texto sea modificado. Comprendo los inconvenientes que derivan del asunto, pero mucho me temo que de no hacerlo, las simples interpretaciones individuales de los señores Senadores no basten para que el propósito que los anima se realice.

No niego que los inconvenientes sean reales; es una dilación que se impone; pero se impone la dilación para perfeccionar la ley, y creo que bien vale la pena.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador propone una modificación en ese sentido?

SEÑOR BUERO. — En el sentido de que se modifique el texto, expresamente, en la parte dispositiva, no solamente en los considerandos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo autorización de la Comisión para expresar la opinión de ésta; pero, como integrante de la misma y de este Cuerpo, interpretando este texto, no tengo ninguna duda acerca de que no podrá destinarse, de esta partida, cantidad alguna para personal; que se refiere puramente al gasto que intrínsicamente signifique la organización material del fichero.

Estos términos "organización del fichero del Registro de Marcas de Fábrica", etc., significan la institución de un fichero en una dependencia u organización administrativa que ya está funcionando; pero de ninguna manera autorizaría creaciones burocráticas. Creo que ese es el sentido con que ha sido traída esa disposición a nuestro estudio.

No creo que el Poder Ejecutivo, legalmente, pudiera destinar suma alguna a pago de personal; si lo hiciera, en mi concepto, procedería en contra de la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar nuevamente el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión.

Sírvanse marcar la votación, señores Senadores.

(Se vota. — 15 en 20: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 50.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 51.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—El artículo siguiente es de orden.

Está aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CARBONELL DEBALI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto que se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

Continúa la sesión con la consideración del asunto que figura en sexto término de la orden del día, por el que se asigna pasividad correspondiente al grado de Capitán de Fragata, al Capitán de Corbeta, retirado, don Ricardo Picón Warnes.

Se va a leer el informe de la Comisión.

SEÑOR BUERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Buero.

SEÑOR BUERO. — Mociono, señor Presidente, para que suprima la lectura del informe.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

(Se vota: **Afirmativa.**)

(Los antecedentes, son los siguientes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, mayo 22 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor José Espalter:

Tengo el honor de dirigirme a usted para someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se concede al señor Capitán de Corbeta retirado don Ricardo Picón Warnes, el derecho a percibir la asignación de pasividad correspondiente al grado de Capitán de Fragata, como reparación por los perjuicios que pudo haber sufrido por la forma como fué pasado a aquella situación, el 20 de febrero de 1932, cuando aún estaba en condiciones de ascenso.

A raíz de una solicitud presentada por el interesado, fueron revisados los antecedentes que sirvieron de fundamento a aquel acto administrativo.

De los informes producidos por los órganos asesores, así como del dictamen del Ministerio Fiscal, resulta: 1.o Que antes de pasar a situación de retiro, el señor Capitán de Corbeta don Ricardo Picón Warnes, estaba en condiciones legales para el ascenso al grado inmediato superior, pues era el número 1 de la lista respectiva y estaba clasificado "Muy apto": 2.o Que el 20 de febrero de 1932, a cuya fecha fué retrotraído el retiro obligatorio por edad del mencionado señor Oficial de Marina, existían vacantes en el grado de Capitán de Fragata, de acuerdo con los efectivos asignados por la ley del 16 de noviembre de 1926.

Con fecha noviembre 6 de 1939, el señor Capitán de Corbeta retirado Ricardo Picón Warnes, se presenta nuevamente ante el Poder Ejecutivo para declarar que "renuncia al derecho que pudiera asistirle sobre liquidación de asignaciones, pues sólo busca una reparación en su ascenso, que cree de justicia, y que sus beneficios se hicieran efectivos, desde la fecha en que se acordara dicho ascenso".

Por las consideraciones anteriormente expuestas y sin perjuicio de aportar otros elementos de juicio, en el momento oportuno, sobre el fondo del asunto que motiva esta iniciativa, me permito solicitar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley, que también suscribe el señor Ministro de Hacienda, prestándole su aprobación desde el punto de vista financiero, de acuerdo con lo que determina el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero en vigor.

Me es grato saludar al señor Presidente con las expresiones de mi distinguida consideración.

General JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese, desde el día de la fecha, el sueldo y compensación íntegros correspondientes al grado de Capitán de Fragata, en situación de retiro, al señor Capitán de Corbeta retirado don Ricardo Picón Warnes; como reparación por los perjuicios que pudo haber sufrido por la forma como fué pasado a aquella situación, con fecha 20 de febrero de 1932, cuando aún estaba en condiciones de ascenso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, mayo 22 de 1940.

General JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

1.o Consideradas las circunstancias que se relacionan en el mensaje del Poder Ejecutivo de 22 de mayo próximo pasado, vuestra Comisión considera acertada la iniciativa que se propone a resolución del Parlamento.

2.o Vuestra Comisión acepta — consiguientemente — la idea que lo inspira y, en la misma posición espiritual aconseja la sanción de un medio legal que faculte al Poder Ejecutivo para realizar el propósito de que se trata.

3.o Pero entiende — sin embargo — que el que se propone no es el más indicado. No hay necesidad alguna en

que sea la ley la que desarrolle el acto administrativo, sustituyéndose al órgano a quien compete, por su misma naturaleza.

La Comisión entiende que basta al propósito que se persigue, autorizar al Poder Ejecutivo a hacerlo, lo que lleva implícito —para el caso particular— la derogación de las normmas generales que rigen los ascensos e impiden que sin pronunciamiento legislativo al señor Capitán de Corbeta retirado, don Ricardo Picón Warnes, se le confiera el grado de Capitán de Fragata.

4.o Por eso se propone el artículo sustitutivo, que no tiene más explicación que la anotada.

Por otra parte permanecen las demás circunstancias que caracterizaban el artículo sustituído.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de setiembre de 1940.

Ramón F. Bado, miembro informante. — José G. Antuña. — Juan Antonio Buero. — Segundo F. Santos. — Martín R. Echegoyen.

Cámara de Senadores
Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a conferir al señor Capitán de Corbeta retirado, don Ricardo Picón Warnes, el grado de Capitán de Fragata, en situación de retiro, con el sueldo y compensación íntegros a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 23 de setiembre de 1940.

Ramón F. Bado, miembro informante. — José G. Antuña. — Juan Antonio Buero. — Segundo F. Santos.—Martín R. Echegoyen".

—En discusión general el proyecto.
Se va a votar, en general.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En primera discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BUERO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto que pasará a la Cámara de Representantes.

16

Continúa la orden del día, con la consideración de los pedidos de venia solicitados por el Poder Ejecutivo.

El Senado va a pasar a sesión secreta.

SEÑOR BARGO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BARGO. — Formularía moción, señor Presidente, para que estas venias se traten en la semana próxima, porque faltan dos compañeros de Comisión, es decir, faltan tres: uno con licencia, dos de viaje en Salto, y no se ha llegado a un total acuerdo de la Comisión sobre estas venias.

Además, señor Presidente, a los efectos del Reglamento...

SEÑOR PRESIDENTE. — Y por otra parte, el plazo es amplio.

Está a consideración la moción del Senador Bargo, para que las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo se traten en una de las sesiones de la semana próxima.

Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

17

—La Mesa comunica que ha integrado la Comisión de Legislación y Constitución a los efectos del estudio del proyecto de censo, con los señores Senadores Marques Castro y Olivera Ortuz.

Queda terminado el acto.

(Son las 19 y 30).

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

CAMARA DE SENADORES

XXXIII LEGISLATURA - TERCER PERIODO

Presidente: Dr. Augusto César Bado.
1.er Vicepresidente: Dr. Juan B. Morelli.
2.o Vicepresidente: Dr. Ramón F. Bado.
Secretarios: Dr. José Pastor Salvañach.
Dr. Carlos M.a Penadés.

COMISIONES PERMANENTES

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Juan Antonio Buero.
Sr. José G. Antuña.
Dr. Martín R. Echegoyen.

PRESUPUESTO

Presidente: Sr. Eduardo Víctor Haedo.
Esc. Francisco C. Beteiu.
Dr. Mario Ponce de León.
Sr. Felipe Amorím Sánchez.
Esc. Conrado Sáez.

HACIENDA Y FOMENTO

Presidente: Dr. Domingo Bordaberry.
Sr. Alfredo S. Vignola.
Sr. Mateo Marques Castro.
Dr. Alberto Mañé.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.

ASUNTOS INTERNOS Y PETICIONES

Presidente: Sr. Atilio Arrillaga Safons.
Dr. Fidencio Nunes Ribeiro.
Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Luis de León.
Sr. J. Enrique Costa.

INSTRUCCION PUBLICA Y LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Carlos Butler.
Dr. Arturo Carbonell Debali.
Arq. José Claudio Williman.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Mario Ponce de León.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Arsenio M. Bargo.
Sr. Carmelo L. Cabrera.
Dr. Francisco Accinelli.
Arq. Jacobo Vásquez Varela.
Sr. J. Enrique Costa.

GUIA DE LEYES

(Para facilitar la búsqueda en los tomos *)

Año 1900
Del número 2.619 al 2.678

Año 1901
Del número 2.679 al 2.728

Año 1902
Del número 2.729 al 2.787

Año 1903
Del número 2.788 al 2.870

Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010

Año 1906
Del número 3.011 al 3.137

Año 1907
Del número 3.138 al 3.263

Año 1908
Del número 3.264 al 3.425

Año 1909
Del número 3.426 al 3.586

Año 1910
Del número 3.587 al 3.733

Año 1911
Del número 3.734 al 3.936

Año 1912
Del número 3.937 al 4.293

Año 1913
Del número 4.294 al 4.822

Año 1914
Del número 4.823 al 5.187

Año 1915
Del número 5.188 al 5.367

Año 1916
Del número 5.368 al 5.548

Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1

Año 1918
Del número 5.620-2 al 6.845

Año 1919
Del número 6.846 al 7.047

Año 1920
Del número 7.048 al 7.386

Año 1921
Del número 7.387 al 7.451

Año 1922
Del número 7.452 al 7.548

Año 1923
Del número 7.549 al 7.689

Año 1924
Del número 7.690 al 7.811

Año 1925
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluídos los Decretos-Leyes)

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939
Del número 9.808 al 9.908

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días " 7.00
Por cada centímetro de exceso " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) " 0.20
Por los días que excedan de 20 " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción)

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página	
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante				"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

FISCALIA E INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

COMISION DE VESTUARIO

Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de paño destinado a la confección de ponchos para las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Fiscalía e Inspección General de Policías, San José esquina Florida, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha Fiscalía el día 16 del corriente a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 1° de 1940. — La Comisión de Vestuario.

(Cuenta corriente) Oct.9-10584-v.oct.21.

POLICIA DE MONTEVIDEO

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Segundo y último llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la provisión de materiales destinados para la confección de ponchos de abrigo para el personal del Cuerpo de Bomberos, dependiente de la Jefatura de Policía de Montevideo de acuerdo con el pligo de condiciones que puede retirarse en la Sección Adquisiciones y Contratos Paysandú 1183.

La apertura de propuestas se realizará el día 17 de Octubre a las 16 horas en el local del Cuerpo de Bomberos. — El Jefe de Adquisiciones y Contratos.

(Cuenta corriente) Oct.4-10374-v oct.16.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 60

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir 380 cueros color avellana engrasados, con destino a Talleres para la confección de correajes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirá, el día 16 de Octubre de 1940 a las 15 horas. — Montevideo Octubre 1.o de 1940

(Cuenta corriente) Oct 3-10322-v.oct 15.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de cuatro millones de hojas de papel sellado de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en esta Contaduría General a disposición de los proponentes.

La apertura de propuestas se realizará el día 28 de Octubre corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo Octubre 5 de 1940 — El Director del Departamento de Contralor.

(Cuenta corriente) Oct.9-10579-v oct.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

SERVICIO DE AMORTIZACION

De acuerdo con lo establecido por las leyes que autorizan la emisión de valores hipotecarios, llámase a licitación para la compra a la puja de títulos hipotecarios 5 olo, por un monto de trescientos treinta y dos mil pesos nominales ($ 332.000.00), fijándose a tal efecto el día 15 del corriente a las 16 y 30 horas para la recepción y apertura de las propuestas que se presentaren.

Se previene:

1.o Que es obligatoria la asistencia personal de los proponentes al acto de apertura de las propuestas, las que se recibirán únicamente hasta las 16 y 30 horas, y que se exigirá cuando se estime necesario la presentación previa de los valores ofrecidos a la amortización reservándose el Banco el derecho de rechazar las ofertas que no considere conveniente a sus intereses.

2.o Que en las propuestas debe establecerse el número de la póliza correspondiente en caso de que los valores estén caucionados.

3.o Que a los efectos de la aceptación del tipo de cotización de las propuestas se tendrán en cuenta los intereses devengados por los valores

4.o Que los valores correspondientes a

las propuestas que el Banco hubiere aceptado, así como las respectivas pólizas en caso de que dichos valores estén caucionados, deberán ser presentados dentro del tercer día contado desde la fecha de la licitación y si así no lo hicieren los proponentes, el Banco podrá optar entre dar por perdido todo derecho para éstos declarando nulas y sin valor sus propuestas u obligarlos a la entrega de los valores, haciéndolos además responsables por los daños y perjuicios.

5.o Que no serán aceptados otros valores que los que se indiquen en las propuestas.

6.o Que las propuestas deberán ser presentadas en los formularios que facilita el Banco, ajustándose en un todo a las indicaciones establecidas en ellos, no siendo tomadas en cuenta en caso contrario. — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.14-10790-v.oct.15.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de ocho días a contar de la fecha para la adquisición de un refrigerador a colocarse en el hotel "Las Delicias" situado en la playa del mismo nombre. (Departamento de Maldonado). Las propuestas deben ser presentadas en sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de esta repartición, calle Colonia número 945 donde puede solicitarse previamente el pliego de condiciones.

La apertura de dichas propuestas se efectuará el día 15 de Octubre corriente a las dieciséis horas en presencia de los señores interesados.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.8-10576-v.oct.15.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 14 de Octubre de 1940 a la hora 15, electricidad (segundo llamado); 15 y 15, baldosines: 15 y 30, comprimidos de paramino - benceno - sulfomanida - piridina; aparato Rayos X (segundo llamado) a las 15 y 45, papas para semilla (segundo llamado), a las 16; Octubre 21 a la hora 14, equipo Rayos X. — Montevideo, Octubre 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Oct.11-10674-v.oct.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACION PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro e instalación de 2 montacargas en las cocinas del Hospital Pereira Rossell.

Las listas y pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), previo pago de $ 0.50.

Las propuestas se recibirán en la citado oficina el día 21 de Octubre de 1940 a la hora 14 y 15. — Montevideo, Octubre 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Oct.11-10675-v.oct.16

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

Conexión sanitaria en el Hospital Pereira Rossell

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para realizar obras para modificar por medio de una nueva conexión exterior los desagües correspondientes a las instalaciones sanitarias de Maternidad, etc., en el Hospital Pereira Rossell.

Las listas y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), al precio de $ 0.50.

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 21 de Octubre de 1940 a la hora 14 y 30. — Montevideo, Octubre 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Oct.11-10789-v.oct.16.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACION PUBLICA

Puertas cortafuegos en el local de la Proveeduría General

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro y la colocación de 8 puertas cortafuegos en el local de la Proveeduría General.

Las listas y planos están a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), al precio de $ 0.50.

Las propuestas se recibirán en la citada oficina el día 21 de Octubre de 1940 a la hora 14 y 45. — Montevideo, Octubre 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Oct.11-10676-v.oct.16.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de 103 resmas de papel obra primera destinadas a estos Institutos.

La apertura de propuestas se efectuará en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 16 de Octubre del corriente año a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones y demás recaudos pueden retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo número 518 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Oct.9-10585-v.oct.16.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación pública número 340

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de 500 elementos de pilas secas tipos 1 1|2 Volts., para telegrafía (trabajo pesado), medida directa, mínimo 15 amperes, con destino al Taller Electrotécnico de la División Telégrafo Nacional y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días hábiles de 14 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Octubre de 1940 a las 15 horas, en la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Oct.4-10372-v.oct.16

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA COMPRA DE MATERIALES DESTINADOS A LA CONFECCION DE CARTERAS Y MALETAS.

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segundo y última vez para la adquisición de materiales destinados a la confección de carteras y maletas para el servicio de distribución de correspondencia, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas presentadas serán abiertas el día 22 del mes corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran a lacto. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Oct.9-10560-v.oct.21.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNIFORMES DE VERANO PARA PORTEROS.

Llámase a licitación pública para la provisión de veintisiete (27) uniformes de verano destinados al personal de porteros, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados: de 8 a 12 horas).

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 18 del mes corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Oct.7-10489-v.oct.18.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION PUBLICA

Llámase por primera vez a licitación pública para la adquisición de los artículos destinados al servicio escolar correspondiente al año 1941, de acuerdo con lo establecido en el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en la Secretaría.

La recepción y lectura de las propuestas se realizará en la sede de la Corporación el día 6 de Noviembre próximo a las catorce horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Setiembre 24 de 1940. — Luis Varela Acevedo Secretario General.

(Cuenta corriente) Set.27-10072-v.nov.6.

U. T. E.

LICITACION N.o 1245

Batería de acumuladores

Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 23 de Diciembre a las 10 horas para proveerse de un juego de placas, separadores y accesorios para una batería de acumuladores de 100 elementos, para 550 Ah. en 10 horas de carga, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.11-10701-v.oct.23.

U. T. E.

LICITACION N.o 1470

Transformadores en potencia

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 3 de Enero a las 10 horas para proveerse de 06 transformadores estáticos de distintas potencias, trifásicos, en baño de aceite y material de repuesto de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja de $ 0.25 las siguientes una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40 Montevideo Octubre 5 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.8-10535-v.oct.25.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 783

Llámase a licitación pública para la compra de un millón de litros de alcohol etílico potable.

Esta Administración dará preferencia a las ofertas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Octubre de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.11-10680-v.oct.23.

A. N. C. A. P.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 779

Llámase a licitación pública para la ampliación de un edificio en la Planta de Combustibles de La Teja.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417, previo pago de la suma de $ 2.00.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Octubre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.10-10626-v.oct.16.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 782

Llámase a licitación pública para la compra de una prensa continua para la extracción de aceite de los gérmenes de maíz.

Esta Administración dará preferencia a las ofertas que acepten el pago total o parcial en productos nacionales.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Noviembre de 1940 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.9-10587-v.oct.21.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 772

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar para el día 28 de Noviembre de 1940 a las 15 y 30 horas, la apertura de la licitación pública número 772, convocada para el suministro y alternativamente, suministro y montaje de cinco cubas de fermentación.

Al mismo tiempo se ha resuelto aceptar cotizaciones que ofrezcan el suministro y montaje de cubas soldadas eléctricamente. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Oct.3-10310-v.oct.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

CELIA CORREA LUNA, uruguaya, profesora de música, domiciliada en la calle Ramón Márquez número 3341, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de las obras musicales tituladas: "Chant de Mai", letra de Clement Marot, "Estío", letra de Juana de Ibarbourou y "Dame la Mano", letra de Gabriela Mistral, de las que se declara autora, habiendo depositado dos ejemplares de cada una de ellas en esta oficina, (manuscritas) a los fines que corresponda. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. —Alberto Zum Felde, Director.

$3.60 Oct.7-10456-v.oct.16.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35676
Montevideo, Setiembre de 1940. — Con esta fecha la firma "Anilinas Alemanas", Sociedad Anónima (Sucursal Montevideo), ha solicitado el registro de la marca
"ANTHRASOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (colorantes de anilina y productos químicos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.2-10248-v.oct.19.

ACTA N.o 35647
Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Small y Parkes Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra) han solicitado la renovación de la marca

ROKO

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle) — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Set.28-10105-v.oct.16.

ACTA N.o 35645
Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía apoderados del señor Nicolás Lombardi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"CHAS CHAS"
(El azote de los mosquitos)
para distinguir artículos de la clase 9.a (insecticidas en general, en todas sus formas, clases y naturaleza) — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Set 28-10108-v.oct.16.

ACTA N.o 35667
Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Sociedad Para la Industria Química, en Basilea de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

CIBAZOL

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Oct.4-10353-v.oct.22.

ACTA N.o 35696
Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Lucas I. Camino, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"KISSA"
para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.7-10468-v.oct.24.

ACTA N.o 35560
Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"RAPI - RAZ"
para distinguir artículos de la clase 10.a (cremas, pastas y jabones para afeitar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.7-10503-v.oct.24.

ACTA N.o 35640
Montevideo, Setiembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Johns - Manville Corporation", una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca

JOHNS-MANVILLE



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle) — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Oct.7-10438-v.oct.24.

ACTA N.o 35709
Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Perfumería Dubarry, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca
"LE SANCY"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.9-10520-v.oct.26.

ACTA N.o 35687
Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Manuel Samsonovich y León Kaminsky, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



ABEJA

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.9-10518-v.oct.26.

ACTA N.o 35707
Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha los señores Francisco San Román e Hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"TUPI - NAMBA"
para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 3.a, 9.a, 10.a, 12.a, 13.a, 15.a, 17.a y 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.9-10519-v.oct.26.

ACTA N.o 35677
Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Estanislao Diez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.9-10402-v.oct.26.

ACTA N.o 35556
Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ADRENOVA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Oct.7-10437-v.oct.24.

ACTA N.o 35693
Montevideo Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"KAMADROX"
para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones y especialidades farmacéuticas). — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 Oct.7-10452-v.oct.24.

ACTA N.o 35710
Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Perfumería Dubarry Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca
"BIUTY"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa Director.
$7.00 Oct.8-10521-v.oct 25.

ACTA N.o 35712
Montevideo Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Angel Humberto Tundisi, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca
"MACIEL"
para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct 8-10522-v.oct.25

ACTA N.o 35555
Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"HEMORRAN"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.7-10436-v.oct.24.

ACTA N.o 35729
Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"PSICONAL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.11-10698-v.oct.29.

ACTA N.o 35448
Montevideo, Agosto 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Jaralampo Savaidis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FRUTAL"
para distinguir sodas y bebidas sin alcohol en general, clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.11-10699-v.oct.29.

ACTA N.o 35730
Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

SINGLE SHELL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.11-10693-v.oct.29.

ACTA N.o 35723
Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SANDUNGA"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.11-10637-v.oct.29.

ACTA N.o 35718
Montevideo, Octubre 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"REINA"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.11-10638-v.oct.29.

ACTA N.o 35725
Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Droguería de la Estrella, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.11-10635-v.oct.29.

ACTA N.o 35571
Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de A. Müler y Co., de Offenburg I. B. (Alemania) ha solicitado el registro de la marca
"VIVIL"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct 4-10350-v.oct.22.

ACTA N.o 35558
Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"SANACUTIS"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.7-10501-v.oct.24.

ACTA N.o 35559
Montevideo, Setiembre 3 de 1940 — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ANAZOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a (productos y preparados contra el sudor). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.7-10502-v.oct.24.

ACTA N.o 35625

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin Johnson y Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (barnices). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10043-v.oct.15.

ACTA N.o 34900

Montevideo, Abril 17 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Alfa, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a, 7.a, 14.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10034-v.oct.15.

ACTA N.o 35649

Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Con esta fecha Uruguay Internacional Limitada, Compañía de Intercambio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10036-v.oct.15.

ACTA N.o 35628

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Firestone Tire A Rubert Company of Canada, Limited, una corporación del Dominio de Canadá, con domicilio en la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas de automóviles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10038-v.oct.15.

ACTA N.o 35623

Montevideo, Setiembre 13 de 1940 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ilford, Limited, con domicilio en Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

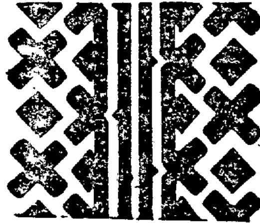
"ILFORD"

para distinguir artículos de la clase 25.a (placas secas fotográficas, películas fotográficas papel preparado para la fotografía y aparatos fotográficos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10039-v.oct.15.

ACTA N.o 35627

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Firestone Tire A Rubert Company Canada, Limited, una corporación del Dominio de Canadá, con domicilio en la ciudad de Hamilton, provincia de Ontario (Dominio de Canadá), han solicitado la renovación de la marca

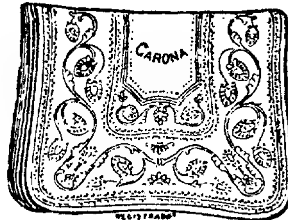


para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas de automóvil) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10047-v.oct.15.

ACTA N.o 35622

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10044-v.oct.15.

ACTA N.o 35621

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10045-v.oct.15.

ACTA N.o 35620

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Barclay y Compañía, de esta ciudad han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10046-v.oct.15.

ACTA N.o 35626

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alves Da Silva Hermanos, con domicilio en la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"ASTORIA"

para distinguir artículos de la clase 1.a (con excepción de aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10040-v.oct.15.

ACTA N.o 35638

Montevideo, Setiembre 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Cervecería Palermo, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

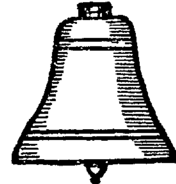


para distinguir artículos de la clase 2.a (cervezas en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10035-v.oct.15.

ACTA N.o 35624

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón Pinchin Johnson y Co., Limited con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10042-v.oct.15.

ACTA N.o 35478

Montevideo, Agosto 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Colthurst y Harding, Limited, de 11 Queen Victoria Street, Londres E. C., y en Phoenix Wharf, Bath Road, Bristol (Inglaterra) ha solicitado la renovación de la marca

"ALPHA"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10033-v.oct.15.

ACTA N.o 35615

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Blundell, Spence y Co., Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas, colores, barnices, esmaltes, tintes para maderas, destemples, conservadores de madera y anticorrosivos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10037-v.oct.15.

ACTA N.o 35614

Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Storey Brothers y Company Limited, con domicilio en Lancaster (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 14.a, 15.a y 19.a (tela, cuero y bayeta de mesa, siendo un hule) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10041-v.oct.15.

ACTA N.o 35477

Montevideo, Agosto 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Colthurst y Harding, Limited, de 11 Queen Victoria Street, Londres, E. C., y en Phoenix Wharf, Bath Road, Bristol (Inglaterra) ha solicitado la renovación de la marca

"ALPHALINE"

para distinguir artículos de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.27-10032-v.oct.15.

ACTA N.o 35654

Montevideo, Setiembre 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Singer Manufacturing Company", una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.7-10439-v.oct 24.

ACTA N.o 35653

Montevideo, Setiembre 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Singer Manufacturing Company", una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de Elizabeth, Estado de Nueva Jersey (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

SINGER

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.7-10440-v.oct.24.

ACTA N.o 35678

Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Mergenthaler Linotype Company" una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

MERGENTHALER

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas para producir barras de tipos y sus partes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.7-10441-v.oct.24.

ACTA N.o 35694

Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Electric Storage Battery Company una corporación del Estado de Nueva Jersey con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"44"

para distinguir artículos de la clase 12.a (baterías y acumuladores). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.7-10450-v oct.24.

ACTA N.o 35561

Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ROS - ALEA"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.7-10504-v.oct.24.

ACTA N.o 35552

Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ANODIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.7-10485-v.oct.24.

ACTA N.o 35396

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de la firma Demarco y Alvarez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Novo Paladex

"NOVO PALADEX"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.4-10366-v.oct 22.

ACTA N.o 35393

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de la firma Demarco y Alvarez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CALOX"

para distinguir artículos de la clase 10.a (polvos dentífricos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7 00 Oct.4-10367-v.oct.22.

ACTA N.o 35394

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de la firma Demarco y Alvarez, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"CRESTONE"

para distinguir artículos de la clase 9.a (yeso preparado y todo otro material plástico para impresiones en trabajos de prótesis dental). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.4-10368-v.oct.22.

ACTA N.o 35541

Montevideo, Agosto 30 de 1940. — Con esta fecha el señor R. Dubourg, en representación de la firma Semino y Compañía, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"VITRAX"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Oct.4-10369-v.oct.22.

ACTA N.o 35395

Montevideo, Agosto 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma Demarco y Alvarez, de Montevideo Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"GOLDA"

para distinguir artículos de la clase 16.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct 4-10370-v.oct.22.

ACTA N.o 35660

Montevideo Setiembre 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Württembergische Metallwarenfabrik de Geislingen (Alemania) ha solicitado la renovación de la marca

"CROMARGAN"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 Oct.4-10347-v.oct.22.

ACTA N.o 35673

Montevideo Setiembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Wanderer - Werke Aktiengesellschaft, de Siegmar - Schonau (Alemania), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a, 15.a y 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.4-10352-v.oct.22.

ACTA N.o 35690

Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Con esta fecha don Oscar Grünspan, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"MORAVIA"

para distinguir artículos de la clase 14.a (clavos brocas, puntillas semillas de acero, hierro, bronce, metal amarillo, plateados, etc. para zapatero). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct 4-10327-v.oct.22.

ACTA N.o 35672

Montevideo Setiembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Wanderer - Werke Aktiengesellschaft, de Siegmar - Schonau (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"SILENTA"

para distinguir artículos de las clases 15.a y 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.4-10351-v.oct.22.

ACTA N.o 35705

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ESMERALDA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10564-v oct.26.

ACTA N.o 35704

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"BERLIN"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10565-v.oct.26.

ACTA N.o 35703

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"EGIPCIANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10566-v.oct.26.

ACTA N.o 35702

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ALPINA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10567-v.oct.26.

ACTA N.o 35701

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"TIBER"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10568-v oct.26.

ACTA N.o 35700

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ABADESA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10569-v.oct.26.

ACTA N.o 35699

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ANGOLA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10570-v.oct.26.

ACTA N.o 35698

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"SUSANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10571-v.oct.26.

ACTA N.o 35563

Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"RESFRIOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10555-v.oct.26.

ACTA N.o 35562

Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA FRANCO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10556-v.oct.26.

ACTA N.o 35706

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha la firma Campomar y Soulas, S. A., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ESMIRNA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (e hilados para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.9-10563-v.oct.26.

ACTA N.o 35733

Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

GOLDEN SHELL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.11-10694-v.oct.29.

ACTA N.o 35732

Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

TRIPLE SHELL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.11-10695-v.oct.29.

ACTA N.o 35731

Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

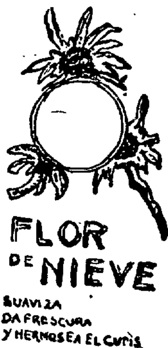
DOUBLE SHELL

para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubrificantes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.11-10696-v.oct.29.

ACTA N.o 35708

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Perfumería Dubarry, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.11-10634-v.oct.29.

ACTA N.o 35711

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Perfumería Dubarry, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.11-10633-v.oct.29.

ACTA N.o 35724

Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Droguería de la Estrella, Limitada, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"AGRIOLINA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.11-10636-v.oct.29.

ACTA N.o 34776

Montevideo, Marzo 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Schubert y Salzer Maschinenfabrik Aktiengesellschaft, de Chemnitz (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"MALLIPRIMOROSAS"

para distinguir artículos de la clase 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-10156-v.oct.16.

ACTA N.o 35663

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "John Knight Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

"SOLIDOX"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-10140-v.oct.16.

ACTA N.o 35666

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Luis A. Campomar, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"SHELTON"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-10135-v.oct.16.

ACTA N.o 35665

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor José Estrader, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

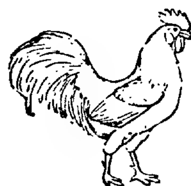
"SCOOT"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-10136-v.oct.16.

ACTA N.o 35646

Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Kendall Company una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

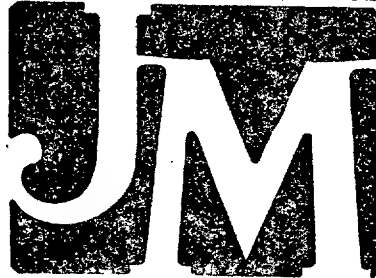


para distinguir artículos de la clase 9.a (parches o emplastos para callos y juanetes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-10104-v.oct.16.

ACTA N.o 35587

Montevideo, Setiembre 9 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Johns - Manville Corporation" una corporación del Estado de Nueva York con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-10139-v.oct.16.

Cancelación de la marca N.o 31106

Montevideo, Agosto 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Sassoli y Alonso, de Montevideo, en su carácter de propietarios de la marca

"FITINOL"

número 31106, concedida el día 31 de Agosto del año 1938, para distinguir los artículos comprendidos en la clase 9.a, han solicitado la cancelación de la misma, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.80 Set.28-10161-v.oct.16.

ACTA N.o 35669

Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"COCOVAY"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.5-10403-v.oct.23

ACTA N.o 35680

Montevideo, Setiembre 2? de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco S. Scotto, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"INGRAN"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Oct.5-10404-v.oct.23.

ACTA N.o 35691

Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la W. Canning y Company Limited con domicilio en la ciudad de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"CANNING"

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.5-10388-v.oct 23.

ACTA N.o 35554

Montevideo, Setiembre 3 de 1910. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PLACIDON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.5-10384-v.oct.23.

ACTA N.o 35557

Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"MEJORAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.5-10385-v.oct.23.

ACTA N.o 35553

Montevideo, Setiembre 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Pablo Bardin y Compañía, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FRONTAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa Director.

$7.00 Oct.5-10386-v.oct.23.

ACTA N.o 35658

Montevideo, Setiembre 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Karlsruher Parfümerie y Toilettenseifen - Fabrik F Wolff y Sohn Gesellschaft mit Beschraenkter Haftung, de Karlsruhe (Alemania) ha solicitado el registro de la marca

"AUXOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.4-10348-v.oct.22.

ACTA N.o 35656

Montevideo, Setiembre 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de E. Merck de Darmstadt (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

"ESTROMENIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.4-10349-v.oct.22.

ACTA N.o 35651

Montevideo, Setiembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay, Limited, con domicilio en esta ciudad, han solictiado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes de todas clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.30-10167-v.oct.17.

ACTA N.o 35683

Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol Myers Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

MUM

para distinguir artículos de la clase 10.a (desodorizantes, neutralizadores de olores y sudores para el toilet). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10278-v.oct.21.

ACTA N.o 35674

Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Newport Rolling Mill Co., una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Newport, condado de Campbell, Estado de Kentucky (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10274-v.oct.21.

ACTA N.o 35684

Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Bristol - Myers Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una pasta para los dientes). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10379-v.oct.21.

ACTA N.o 35685

Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Curtiss - Wright Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Curtiss

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10280-v.oct.21.

ACTA N.o 35668

Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay) han solicitado el registro de la marca

"LIVIBRON"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10294-v.oct.21.

ACTA N.o 35675

Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la United States Rubber Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

"PEERLESS"

para distinguir artículos de la clase 6.a (correas de goma, mangas y empaquetaduras para maquinaria). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10275-v.oct.21.

ACTA N.o 35682

Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Guillermo Badano, de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (una pomada para extirpar los callos o callicida). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10277-v.oct.21.

ACTA N.o 35642

Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco Cimino, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10154-v.oct.21.

ACTA N.o 35686

Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Dental Fillings Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca

"PETRALIT"

para distinguir artículos de la clase 16.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10281-v.oct.21.

ACTA N.o 35681

Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Israel Rapoport, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GARANTFLEX"

para distinguir artículos de la clase 5.a (camisas, cuellos, puños, pecheras, calzoncillos, pijamas, camisetas y demás confecciones para hombres, en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.3-10276-v.oct.21.

ACTA N.o 35648

Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Milton Proprietary Limited con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (substancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-10106-v oct.16

ACTA N.o 35661

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Elefteriu y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.1.o-10208-v.oct.18.

ACTA N.o 35662

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Aldao, Mántaras y Castells, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VATEL"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Oct.1.o-10207-v.oct.18.

ACTA N.o 35652

Montevideo, Setiembre 21 de 1940. — Con esta fecha la razón Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (especialmente medias). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.30-10168-v.oct.17.

ACTA N.o 35644

Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Industrial de Alimentación Científica, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (fideos en todas sus formas, clases y naturaleza). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.28-10107-v.oct.16.

ACTA N.o 35611

Montevideo, Setiembre 12 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García de Montevideo han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Set.30-10169-v.oct.17.

ACTA N.o 35692

Montevideo. Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Ferrés (hijo), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MASSENGILL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas). — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Oct.7-10451-v.oct.24.

ACTA N.o 35728

Montevideo. Octubre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo en representación de la firma The Bradford Dyers' Association. Limited, de 39 Wall Street, Bradford, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"MARQUISE"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa. Director.

$7.00 Oct.14-10710-v.oct.30.

Cancelación parcial de la marca N.o 32692

Montevideo. Setiembre 7 de 1940. — Con esta fecha los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, en su carácter de propietarios de la marca

"SILKOLIN"

número 32692, concedida el 12 de Marzo de 1940, han solicitado la cancelación parcial de la misma tan sólo en lo que respecta a "Hilos de algodón para coser" de la clase 4.a. y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$9.75 Oct.11-10697-v.oct.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5232

Montevideo. Octubre 2 de 1940. — Con esta fecha el señor Lucas Ismael Camino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de boquilla de Primus" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Oct.7-10469-v.oct.30.

ACTA N.o 5231

Montevideo. Octubre 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Gerildo Lanfranconi, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en felpudos y similares de goma" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Oct.5-10387-v.oct.29.

ACTA N.o 5228

Montevideo. Setiembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Viera, de Salto (Departamento de Salto), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva máquina trilladora de girasol" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Oct.3-10282-v.oct.26.

ACTA N.o 5230

Montevideo. Octubre 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Francisco C. Paulín, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo escurridor de mate y bombilla" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Oct.5-10389-v.oct.29.

ACTA N.o 5229

Montevideo. Setiembre 28 de 1940. — Con esta fecha el señor Pascual Fortino de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un tipo de brocha higiénica desmontable y de recambio" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Oct.3-10295-v.oct.26.

ACTA N.o 5226

Montevideo. Setiembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Max Maier y Antonio Farkas, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a cortinas especiales para proteger las mercaderías expuestas en las vidrieras contra la influencia perniciosa del sol, sin estorbar la vista libre" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Set.28-10117-v.oct.22.

ACTA N.o 487

Montevideo. Agosto 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Mateo Micolich y Aníbal Koch, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de limas de todos los tipos y tamaños" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario

$8.00 Oct.3-10300-v.oct.26.

ACTA N.o 791

Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Horacio García Capurro, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Desecación de huevos o elaboración de huevos secos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena al presente publicación. — Alberto V Canessa Director — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Oct.1.o-10225-v.oct.24.

ACTA N.o 5227

Montevideo Setiembre 24 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco apoderado del señor Genaro Gagliani, de Vicente López (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un monedero aplicable a carteras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Set.28-10141-v.oct.22.

ACTA N.o 5223

Montevideo, Setiembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor P Dubourg, en representación del señor Mauro Nucci, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de gasificador para gas - oil" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director — Benjamín Alonso. Secretario

$8.00 Set.28-10155-v.oct.22.

ACTA N.o 5225

Montevideo. Setiembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Pedro A. Garbarino, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en aparatos deshollinadores" (adicional a la patente número 3196), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Set.23-9861-v.oct.16

ACTA N.o 792

Montevideo. Setiembre 30 de 1940. — Con esta fecha el señor Casimiro Castro, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricar resinas sintéticas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Oct.8-10511-v.oct.31.

ACTA N.o 5224

Montevideo. Setiembre 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Violeta María Adamson de Ffrench, de Punta del Este (Departamento de Maldonado), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo calentador solar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$8.00 Set.23-9883-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 172

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del parador del Cerro (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Octubre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.11-10677-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 173

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a efectuarse en la escuela rural número 15, de Tres Esquinas (Departamento de Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de la suma de $ 3.05 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.11-10678-v.oct.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Licitación número 406

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro durante un semestre de artículos de ferretería en general, destinados a las embarcaciones y servicios de la Dirección de Hidrografía.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 17 de Octubre de 1940 a las 16 horas en la Dirección. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — A. de la Sovera. Secretario.

(Cuenta corriente) Oct 14-10750-v.oct.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE SANEAMIENTO

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de obras para el abastecimiento de agua potable de la villa Castillos (Departamento de Rocha)

Las propuestas serán recibidas el día 15 del corriente a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento calle Soriano número 882, y deberán ser presentadas en un todo de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones respectivos.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — M. V. Puech. Oficial 1.o.

(Cuenta corriente) Oct.7-10490-v.oct.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación número 38

Se llama a licitación por segunda vez para las obras de construcción de la carretera Nueva Palmira - Dolores, en el trozo comprendido entre el puente Sauce y el kilómetro 36 - 758.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 14 de Octubre corriente a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 5 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.11-10692-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación número 42

Se llama a licitación para la limpieza y pintura y reposición de remaches previo, de la superestructura metálica del puente de La Barra de Santa Lucía.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 29 del corriente a la hora 16. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.11-10691-v.oct.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE VIALIDAD

Expropiaciones

Se hace saber que por decretos del Poder Ejecutivo se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terreno:

Para el camino Paysandú - Tacuarembó

Propiedad de José David Parietti Stirling. Superficie: 1 H. 8578 m. c. 19 d. c., 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú. Padrón número 2820.

Para el camino San Carlos - Rocha

Propiedad de Estanislado R. Sosa. Superficie: 1 H. 2000 m. c., 7.a sección judicial del

Departamento de Maldonado. Padrón número 2253.

Para cantera de tosca en carretera ramal Aiguá Mariscala y carretera Marmarajá - Treinta y Tres.

Propiedad de Sucesión Américo González. Superficie: 1 H. 0678 m. c. 14 d. c., 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Padrón número 7836.

Para camino de tropas de acceso a Estación Corrales

Propiedad de Sucesión de José Tocavent. Superficie: 6 H 3053 m. c. 80 d. c., 10.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Para cantera de tosca en carretera Chamizo - Cuchilla de San Gabriel

Propiedad de Sucesión de don Félix Baraibar. Superficie: 1 H., 2.a sección judicial del Departamento de Florida.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Raúl Pieri Campomar.

(Cuenta corriente) Oct.9-10559-v.oct.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase por primera vez a licitación pública para la adjudicación de la construcción de un local a manera de "Country Club" en el parque Doctor Gabriel Terra, en Carrasco.

La memoria descriptiva, pliego de condiciones y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Paseos Públicos, calle Lucas J. Obes número 1021, en las horas hábiles, debiendo los mismos abonar previamente en la Dirección de Tesorería Municipal la suba de $ 5.00 (cinco pesos) por la obtención de la mencionada carpeta.

Las propuestas, en los sellados y timbres correspondientes, se recibirán hasta el día 21 del mes en curso, a las 16 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados.

Es obligatoria la presentación del boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empelados y Obreros de Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.11-10681-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS

Licitación

Llámase a licitación pública para la adjudicación de los trabajos de cercado de las ocho canchas de tennis ubicadas en el parque de Carrasco.

Los pliegos de condiciones y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Paseos Públicos, calle Lucas J. Obes número 1021, en las horas hábiles, debiendo los mismos abonar previamente en la Dirección de Tesorería Municipal la suma de $ 1.00 para la obtención de la mencionada carpeta.

Las propuestas, en los sellados y timbres correspondientes, se recibirán hasta el día 22 del mes en curso, a las 16 horas en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados.

Es obligatoria la presentación del boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.11-10682-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de tres grupos de cuarenta y dos y dos grupos de treinta y seis nichos cada uno en el Cementerio del Buceo (total, 198 nichos).

Las propuestas se formularán de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, avenida 18 de Julio número 1112 (segundo piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del pliego, se realizará el día 17 del corriente a las 16 horas, en la Dirección antes nombrada, cumpliéndose todos los requisitos previos de garantía y certificados requeridos.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.9-10588-v.oct.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación

Convócase a licitación pública para la ejecución de varias veredas del barrio General Flores, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán consultar todos los días hábiles en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección, de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 24 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.9-10549-v.oct.21

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JOSE L. DOASSANS y CAYETANO LIGUORI, usuarios del sepulcro número 993 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer los restos de Isidro Canadell Saley, Nicolasa Blanco d Passios, Adriano Passios, José María Rodríguez, Renée Rodríguez Amarante Franco, Alfonso Rodríguez Passios Ezequiel Gasteló Larroca, Pedro Sosa, Tomasa de los Santos, Juan Hamm, Ana Gottarelli de Costa Antonio Coloretti Rosa Sosa Julia Barrague de Casabán Segundo Juan Rodino, Julio Leda, Elías Palavecino, Carmen Figueroa de Brusadin Jorge Brusadin, Manuela Chans de Flores, Horacio Antonio Fabregá, Rosa López Ubilla de López José Menéndez, Angela Ferrari de Sancassano, Raúl Cuter, Antonia C. de Castillos María Presentación de Urrutia, Patricio Ham, Claudina Rodríguez de González, Carlos Dotta Faroppa, Juan Ghirlanda Jesús Lorenzo Freire Matilde Geloso de Sala Juana Delgado de Batista y Héctor Manuel Rodríguez se previene a los interesados que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Agosto 14 de 1940 — La Jefatura.

$37.80 Ag.20-8443-v.dic.4

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL ADAMI CASARAVILLA, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Carlos Casaravilla propietaria del sepulcro número 29 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando nuevo título por extravío del primitivo se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo Agosto 28 de 1940 — La Jefatura.

$21.60 Set.6-9180-v.dic.21

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ATILIO P. PIGURINA, en su carácter de propietario del sepulcro número 1614 del Cementerio del Buceo solicitando extraer los restos de Ramón Caima, María Iriondo de Sichero, Roberto Raimondo Delfina Martín de Crespo, Juan Bautista Castiglione Manuel Vinelli Catalina de Marchesi, Rosa Mazza de Menegus, Leonardo Lasso de la Vega María Díaz de Suárez Bernardo Arcángel Menegus Félix Ubertelli Justo Bruschi, María Isabel Etchevestc Virginia Alfaro de Farinasco Marta Gastón, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado — Montevideo Agosto 2 de 1940 — La Jefatura.

$27.00 Ag.6-7905-v.nov.20

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION PARA LA CONFECCION DE VALORES

Llámase a licitación pública por el término de veinte días para la confección de los valores de uso de este Municipio para el año 1941, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia a disposición de los interesados.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado de ley, bajo sobre cerrado y lacrado, acompañadas del correspondiente depósito de garantía, de la patente de giro del año en curso y del certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos justificando no adeudar aportes, se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el 28 del corriente a las 15 horas, en la Dirección de Secretaría de esta Intendencia.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 8 de 1940. — Arturo Berrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.14-10751-v.oct.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO

LICITACION

La Intendencia Municipal de Durazno llama a licitación pública para la ejecución de 2.500 metros de cordón de granito, de acuerdo a las memorias y bases establecidas en los recaudos que se encuentran en la Dirección de Obras Municipales a disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en los sellados correspondientes, en sobres cerrados y lacrados, en la Secretaría de la Intendencia Municipal, el día 23 del mes en curso a las 15 horas, en cuyas fecha y hora, en presencia de los interesados que concurran, se procederá a la apertura de las propuestas presentadas.

La Intendencia Municipal aceptará la que crea más conveniente o podrá rechazarlas todas.

Los proponentes deberán presentar en el acto de la apertura de la licitación el certificado de afiliación de la Caja de Jubilaciones, como asimismo el recibo de tener sus aportes al día. — Durazno, Octubre 4 de 1940 — Manrique F. Burghetto, Intendente. — Alberto Nogueira, Secretario.

$14.00 Oct.5-10434-v.oct.29.

JUNTA LOCAL DE DOLORES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por el término de quince días, contados desde la fecha de la presente publicación, para la adquisición de un chassis - camión nuevo, modelo 1940, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones respectivos que están de manifiesto y a disposición de los interesados en presentarse, en la Secretaría de este Municipio todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo cubierta cerrada y lacrada y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 21 del corriente a las 16 horas. — Dolores, Octubre 5 de 1940. — Eduardo Mario Cardozo, Presidente. — Francisco A. Capano, Secretario.

$9.75 Oct.10-10622-v.oct.21.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

AVISO

Se avisa al público que ante esta Intendencia se ha presentado doña SOFIA ORTIZ solicitando permiso para desviar un camino vecinal que cruza una fracción de campo de su propiedad ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo estatuído en el artículo 687 del Código Rural y comunicaciones ordenadas por disposiciones vigentes se hace la presente publicación por el término de treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse al desvío proyectado. — Florida, Setiembre 27 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

$6.00 Oct.14-10734-v.oct.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

LLAMADO A PROPUESTA

Llámase a licitación pública para la pavimentación a base de hormigón armado y colocación de cordón de la calle Rincón de esta ciudad, trozo comprendido entre las de Solís y Ansina, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos confeccionados por la Dirección de Obras Municipales a cuya repartición deberán concurrir los interesados dentro de horas hábiles que son: de las 13 y 30 a las 19 y 30 excepto los sábados que es desde la hora 8 a las 12.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de ley, acompañando el certificado de la Caja de Jubilaciones en el que conste que el interesado se encuentra en condiciones de actuar legalmente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, si así lo desean, el día 31 de Octubre del corriente año a las 15 horas, siempre que su número no sea menor de tres, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptarlas o desecharlas siempre que lo considere conveniente al interés público. — San José Octubre de 1940 — J. G. Martínez Laguarda, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$16.00 Oct.7-10472-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Aviso

Se hace constar que ante esta oficina se ha presentado el señor FRUCTUOSO SAAVEDRA, en su carácter de heredero del causante don Gabino González, solicitando se le expida una segunda copia del título del nicho número treinta y siete (37) ubicado en la primera fila del primer cuerpo con frente al Sur del Cementerio de esta ciudad, por habérsele extraviado el título original; y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 201 del Código Municipal se hace esta publicación por el término de treinta días. — San José, Setiembre 23 de 1940. — J. G. Martínez Laguarda, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$10.80 Set.28-10146-v.nov.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
LICITACION CONSTRUCCION HOTEL MUNICIPAL

Llámase a licitación pública para la construcción del edificio para hotel municipal en Mercedes.

Los pliegos de condiciones, memorias y planos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Soriano en los días hábiles y horario de oficina, 13 y 30 a 18 horas, excepto los sábados, de 8 a 12 horas, y podrán ser retirados mediante el pago de $ 30.00 (treinta pesos) por ejemplar.

Las propuestas deberán ser entregadas en las condiciones establecidas hasta la hora 10 del día 23 de Octubre próximo, en cuya fecha serán abiertas en dicha Secretaría en presencia de los interesados que asistan al acto y de una Comisión Especial designada al efecto. — Mercedes, Setiembre 19 de 1940. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$14.00 Set.23-9896-v.oct.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
HOTEL MUNICIPAL
Prórroga para la presentación de propuestas

Atento: a que el plazo acordado por esta Intendencia para la presentación de propuestas para la construcción del Hotel Municipal en esta ciudad resultaría exiguo, de acuerdo a varias solicitudes de prórroga en ese sentido.

Considerando: que la premura para realizar un estudio económico y preciso de los distintos rubros que abarca la obra, traería como consecuencia un menor concurso de proponentes, perjudicando de este modo los intereses municipales.

Considerando: además, que la prórroga beneficia aún a aquellos que han iniciado los trabajos la Intendencia Municipal de Soriano, resuelve:

A) Prorrogar el mencionado plazo hasta el día doce de Noviembre próximo.

B) Publíquese en los mismos diarios que se efectuaron las publicaciones primitivas.

C) Insértese, cúmplase, etc., etc. — Soriano, Octubre 1.o de 1940. — Luis Koster, Intendente. — Miguel A. Olivera Ubios, Secretario.

$15.00 Oct.5-10427-v.nov.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
AVISO
Clausura de camino

De conformidad con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que don Juan Senosiain Lopetegui, se ha presentado ante esta Intendencia, solicitando permiso para clausurar uno de los dos caminos vecinales, que partiendo de uno de igual índole que viene de campos del señor Cipriano Lopetegui, en la quinta sección judicial de este Departamento, se vifurca al entrar al del postulante para terminar en el camino también vecinal a Estación Laureles. Asimismo se hace saber a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse a la gestión promovida por el señor Senosiain, siempre que consideren que la clausura del camino proyectada perjudique a sus intereses o al tránsito público en general. — Tacuarembó, Setiembre 6 de 1940. — A. M. Borrat Viera, Secretario.

$13.20 Set.11-9363-v.oct.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES
LICITACION
Trabajos de planimetría y nivelación
Aviso

Llámase a licitación por primera vez para la contratación de los trabajos de planimetría; nivelación y estudios de desagües a ejecutarse en la ciudad de Treinta y Tres, destinados a la preparación del proyecto para la pavimentación de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en Secretaría a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, el día 31 del corriente a la hora 15.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que estime más ventajosa a sus intereses o rechazarlas todas. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1940. — Camilo E. Rodríguez, Intendente. — Patricio Guzmán, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.7-10491-v.oct.31.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Octubre 14 de 1940

4.a Sección

MAX OPPENHEIMER, 31 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Ciudadela 1174, e ILSE BAUM, 22 años, soltera, alemana, domiciliada Ciudadela 1174 (apartamento 13).

MARCELO CARLOS BIRABEN, 35 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado Canelones 1027, y MARIA ANGELICA CORBETTO, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Maldonado 858.

14.a Sección

HERMAN IRIONDO COELHO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bernabé Caravia 3607, y MARIA ESTELA ROCHA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bernabé Caravia 3607.

JOSE PEDRANZINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1193, y ROSA AMADA PARES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Colorado 1193.

18.a Sección

LUIS JORGE LABROT BROUSSE, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 26 de Marzo 988, y NELLY ELENA MESANZA PUGA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 988.

20.a Sección

HERMAN BRUN SAIZ, 26 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado A. Salvo 39, y PRETTY OUTEDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada A. Salvo 39.

ANGEL RODAO, 45 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado P. Galán 94, y ELENA DELFINO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Copiapó 22.

JOSE BACIGALUPI, 31 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Iglesia 4168, y MARIA ESTHER LAMELA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4168.

MODESTO TOMAS PEREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Romero 389, y ANGELA NICHITA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4060.

HECTOR GALLERO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado P. Costa 5, y ELVIRA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 5.

MANUEL DOMINGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Timote 4484, NATIVIDAD GARCIA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 4484.

JUAN ANGEL RAMOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. de Puerto 3824, y MARIA ANGELA CORSI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. Mármol 187.

JUAN JOSE HARETCHE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Contucci 4227, e IRIS MARIA ISABEL SCORZA OXILIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada F. Contucci 4211.

24.a Sección

ROMEO LUIS FERRARO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3445, y CANDIDA CELIA MARGARITA BAZET, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 3445.

MARIO LENA MAURO, 27 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cairoli 1972, y MARIA ANTONIA SCOTTO HERCOLANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Alicante 1710.

HECTOR LUCIO FONTANA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1478, y MARIA ISABEL SCANDROGLIO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1478.

$2.00 Plp.-v.oct.16.

Montevideo, Octubre 11 de 1940

2.a Sección

ALFONSO ROAD, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Wáshington 157, y AIDA ANGELA RAFFO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Wáshington 223.

HERNANI TOBIAS MAÑOSAS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 268, y AMANDA DOMINGUEZ ALVAREZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 268.

ALEJANDRO JOSE JOSEPH, 65 años, divorciado, comerciante, argentino, domiciliado 25 de Mayo 477, y PILAR ESTEBA, 47 años, viuda, argentina, domiciliada 25 de Mayo 477.

4.a Sección

NACHIM ELENTER, 42 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado 18 de Julio 914, y ESTER TRIGON, 43 años, soltera, polaca, domiciliada 18 de Julio 914.

7.a Sección

MOSEK RYCHTENBERG, 30 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Tacuarembó 1156, y GITLA TROJSTER, 36 años, soltera, polaca, domiciliada Tacuarembó 1156.

ALBERICO ANTONIO CARRO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Flores 1806, y ELIDA ROSALIA MOSCA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1578.

JESUS JOSE RON, 33 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Jaime Roldós y Pons 4249, y DOLORES FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1041.

DEMETRIO SANTORO ANTONIO MENTA, 22 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Tacuarembó 1151, y MARIA DEMETRIA COSTA, 35 años, viuda de don Juan Melissari, italiana, domiciliada Tacuarembó 1151.

10.a Sección

ROBERTO SANTIAGO REY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ricaldoni 3685, y HORTENSIA REVELLO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3940.

RAMON ALFONSO CARBACHE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. Núñez 2121, y BERTA JULIA MIRANDE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada L. Núñez 2107.

VICTOR ROBERTO SAENZ DE LA TORRE, 33 años, soltero, herrero, argentino, domiciliado Asilo 3681, y ADELA MARIA ESTER CERVINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2160.

EMILIANO VICENTE CORRADO, 23 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado F. Laborde 2640, y MARIA LUISA VIGNOLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2645.

11.a Sección

VICENTE RODRIGUEZ, 70 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4388, y RAMONA FERREIRA, 54 años, soltera, oriental, domiciliada Alférez Real 2748.

HECTOR GUARINO, 27 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Argerich 4326, y BLANCA DE LOS SANTOS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Argerich 4326.

17.a Sección

DELFINO ALONSO, 28 años, soltero, empleado, español, domiciliado Pablo Pérez 12, y TEODORA MARIA CORREA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada [illegible]

19.a Sección

VALDO CHARBONNIER, 29 a[illegible] empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2541, y RENEE LABANCA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2541.

21.a Sección

VASILJ LOZINSKI, 29 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado Marconi 1496, y ELIZABETH PODLESEX, 29 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Marconi 1496.

CARLOS PINTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gobernador del Pino 4259, y MARIA DEL CARMEN GOMEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cazapa 61.

FRANCISCO PASABAN, 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado Duque de los Abruzos 772, y ALEJANDRINA ALVAREZ, 35 años, soltera, española, domiciliada Duque de los Abruzos 772.

23.a Sección

ERNESTO JUAN PIERPAULI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ibirapitá 2722, y MARIA ESTHER PRUNELL, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ibirapitá 2722.

PEDRO SALLE, 35 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Carlos Anaya 2992, y MARTINA DELFINA PATRON, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Anaya 2992.

$2.00 Plp.v.oct.15.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

los efectos de lo dispuesto por el de-c..o-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don FERNANDO IRAZOQUI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.40 Oct.14-10749-v.oct.16.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a la señora HELENA MARIA GAULAZ para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo René David Addor, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por el Tribunal Civil del distrito de Vevey - Cantón de Vaud (Suiza), el 5 de Marzo de 1940, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 18 de 1940. — Alberto C. Areco Escribano.

$12.00 Oct.5-10421-v.nov.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Gerardo González Mourigán de fecha veinticinco de Mayo del corriente año, dictada en el expediente "Municipio de Montevideo con GABINO RODRIGUEZ REYES cobro ejecutivo de pesos" libro 8, folio 458, padrón número ciento dieciséis mil setecientos noventa y seis (116.796), se cita, llama y emplaza a don Gabino Rodríguez Reyes, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenarse el requisito de la conciliación — Montevideo a 10 de Junio de 1940. — D. González Ferreira, Escribano

(Cuenta corriente) Set.13-9334-v.oct.15

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON NUMERO 33.750. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 6 folio 292), se emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número treinta y tres mil setecientos cincuenta, situado en la avenida Larrañaga entre Echevarriarza e I. de León; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-10484-v.nov.12

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN J. GIOVANOLA ARENAS. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 6 folio 286), se emplaza a don Juan J. Giovanola Arenas, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco, situado sobre la línea Sur de la calle Santos entre Licoc y Las Palmas: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. —C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-10485-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MANUEL YAÑEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 6 folio 282), se emplaza a don Manuel Yáñez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y un mil novecientos setenta y seis, situado en la calle General Hornos entre vías del Ferrocarril Esmeralda: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-10486-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con sucesión VICENTE CASTELLO. Cobro ejecutivo de pesos" (libro 6 folio 281), se emplaza a don Vicente Castelló, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y dos mil quinientos setenta, situado sobre la línea Sur de la calle Apóstoles entre Pernas y María S. Munar: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — C. Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.7-10487-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en los autos caratulados: "Lilian Rodero González con INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY Apelación (Libro 6 folio 232)" se emplaza a la señora Benita Díez, esposa de don Pedro Rodero y a sus hijas, Asunción, Nemesia y Ana, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días — Montevideo, Setiembre 4 de 1940 — Alberto M Olivari Actuario Adjunto

$8.40 Set.13-9478-v oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ATHELSTAN EGBERT COATES y otros cobro ejecutivo de pesos" (libro 6 folio 131), se emplaza a Athelstan Egbert Coates Gladys May Coates de Vivo Rupert Cunningham Coates y Queenie Louise Coates de Saldivar a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veintiocho mil ochocientos ochenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle Simón Bolívar entre Charrúa y Guaná A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Agosto 13 de 1940 — C Büsch Buero. Actuario

(Cuenta corriente) Set.10-9335-v oct.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra ANTONIO SOSA Cobro ejecutivo de pesos" (libro 6 folio 551), se emplaza al señor Antonio Sosa, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 91.438 ubicado sobre la línea Este de la calle Manantiales entre Previsión y Abrevadero: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 24 de 1940. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.10-9336-v.oct.15

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno doctor Bolívar Baliñas, de fecha catorce de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con ALGARI JUAN Sucesión cobro ejecutivo de pesos, libro 1, folio 513" se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Juan Algari, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil cientos cincuenta y cuatro situado en el camino Toledo Chico para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Agosto veintitrés de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Vaina, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.24-9932-v oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha catorce de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con SAYOLO, LUIS. Cobro ejecutivo de pesos. libro 2, folio 139" se cita, llama y emplaza a don Luis Sayolo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número treinta y nueve mil noventa, situado sobre la línea Sureste de la calle Santa Lucía entre Del Honor y camino de Las Tropas para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto veintidós de mil novecientos cuarenta — Héctor A. Viana, Escribano

(Cuenta corriente) Set.24-9933-v.oct.29

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha veintidós de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con SPANGEMBERG RICARDO OSCAR. Cobro ejecutivo de pesos, libro 1, folio 227" se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don Ricardo Oscar Spangemberg o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil quinientos sesenta, situado sobre la línea Norte de la calle Behering entre las de Edison y J. M. Silva, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. —Montevideo Agosto treinta y uno de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) Sset 24-9934-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha catorce de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con CANOSA NOE. Sucesión cobro ejecutivo de pesos libro 1. folio 587" se cita, llama y emplaza a la sucesión de don Noe Canosa, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y seis mil sesenta y seis situado sobre la línea Norte de la calle Ameghino entre Molina e Inclusa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Agosto veintidós de mil novecientos cuarenta — Héctor A Viana Escribano.

(Cuenta corriente) Set.24-9935-v oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas de fecha catorce de Agosto del corriente año dictada en autos "Municipio de Montevideo con PAMPILLON LOPEZ PEDRO, JOSE MARIA ANGEL, RAMONA Y PRAXEDES cobro ejecutivo de pesos libro 2, folio 129" se cita, llama y emplaza a las siguientes personas: José María Pampillón López, Angel Pampillón López Ramona Pampillón López y Práxedes Pampillón López o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cuarenta y

ocho mil setecientos cincuenta y cinco, situado sobre la línea Norte de la calle Santos entre Nueva Era y California, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Agosto veintidós de mil novecientos cuarenta. — Héctor A. Viana. Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-9936-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor Bolívar Baliñas, de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con ARIZAGA, JULIO Cobro ejecutivo de pesos. L. 1 F. 139" se cita, llama y emplaza a don José Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento siete mil seiscientos treinta y uno situado sobre la línea Norte de la calle Galeano entre camino Mendoza y Curupú, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Setiembre 2 de 1940 — Héctor O Viana. Escribano
(Cuenta corriente) Set.14-9544-v.oct.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA MARIA LUISA o LUISA BARZIZZA MEASSA DE OLIVIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$6.40 Oct.14-10719-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA PONS OLIVERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.10-10609-v.oct.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña OFELIA TERESA ROMILDA PIERPAULI DE SYKACEK solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Pierompaoli" debe decir "Pierpauli", que es lo real y verdadero. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$4.00 Oct.9-10557-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA AGUERRE DE MISTRETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 5 de 1940. — Patricio A Pereira. Actuarol.
$3.75 Oct.8-10548-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FRUGONI DE GUTIERREZ ZORRILLA o JUANA CRISTINA FRUGONI DE GUTIERREZ ZORRILLA o JUANA FRUGONE o FRUGONES DE GUTIERREZ ZORRILLA o JUANA CRISTINA FRUGONE o FRUGONES DE GUTIERREZ ZORRILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 2 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$4.95 Oct.7-10435-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARACIOLO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$3.75 Oct.7-10496-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DE VITA ORLANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$3.75 Oct.7-10449-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FAUSTINO PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$3.75 Oct.7-10442-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALBINA PATRON DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 2 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$3.75 Oct.7-10443-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO LEONARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$3.75 Oct.5-10400-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA OROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$6.08 Oct.2-10246-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO HILARIO BARTET solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Bart" debe decir "Bartet", que es el real y verdadero apellido. — Montevideo Setiembre 23 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$3.75 Set.28-10113-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos: "sucesión de IGNACIO CIBILS" se cita, llama y emplaza a don Guillermo Andrade a fin de que comparezca por sí o representante ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo. Setiembre 6 de 1940. — Patricio A. Pereira. Actuario.
$7.20 Set.12-9413-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAZ MARDONES DE GOCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 6 de 1940 —Patricio A. Pereira. Actuario.
$6.00 Set.12-9416-v.oct.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 29 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$5.50 Oct.14-10741-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ESTANISLAO PARZYCH, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 16 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.13-9505-v.set.24.
Oct.14-v.oct.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de MARIA ELENA VIOLETA ROMAN, donde debe sustituirse el nombre de la madre "María Freire" por el de Gregoria Román. La partida de reconocimiento de la misma, donde debe sustituirse el apellido de la inscripta "Freire" por el de Román y el nombre de la madre "María Freire" por el de Gregoria Román. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Noviembre 9 de 1938. — Mateo Mario Figares, Escribano.
$6.00 Oct.11-10646-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO SCARPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Montvideo, Setiembre 13 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.
$3.75 Oct.9-10583-v.oct.21.

Retroactividad

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto de la época de la cesación de pagos del fallido don JOAQUIN BALDOMIR, se encuentra en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), por el término legal. — Montevideo Setiembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.
(Costas) Oct.5-10413-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARAH KILLEEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.5-10414-v.oct.17.
Nov.4-v.nov.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de Martín Mosegues y Carmen Supatto y nacimientos de Irma y María Elena Mosegues, donde debe sustituirse el apellido del contrayente y padre de las inscriptas, respectivamente, que aparece como "Moseguí" por el de Mosegues. A los efectos legales se publica. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario
$5.25 Oct.3-10319-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS RIVEIRO o JESUS RIVERO o JESUS MARIA RIVEIRO LOPEZ o JESUS RIVEIRO BARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 21 de 1940 — Mateo Mario Figares Actuario
$7 20 Set 28-10134-v.nov.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado:

"Odila Rey Abelenda contra FRANCISCO MALLO MARTINEZ. Divorcio unilateral". se cita, llama y emplaza a don Francisco Mallo Martínez, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Setiembre 10 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$8.40 Oct.8-10529-v.nov.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Celia Manuela Pérez contra PEDRO GARCIA. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a don Pedro García para que se presente a estar, a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Octubre 10 de 1939. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$8.40 Oct.1.o-10213-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN MONTE y de casamiento de CAYETANO MONTE y MARIA DE RISSO para subsanar los siguientes errores: en dichas partidas aparecen los apellidos Mondi y Derriso en lugar de Monte y De Risso que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 24 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$4.00 Set.27-10079-v.oct.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Petrona Ruperta Varela contra ELIAS MARTIN BARRIOS. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Elías Martín Barrios para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Setiembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$9.60 Set.26-10012-v.oct.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Antonio Terminiello contra CASIMIRA R. MONTAÑEZ. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Casimira R. Montañez para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Setiembre 13 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$8.40 Set.19-9714-v.oct.24

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona dictada en el expediente caratulado: "Nestor Eduardo Hardoy contra DALMIRA DOMINGUEZ ALVAREZ. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Dalmira Domínguez Alvarez para que se presente a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Setiembre 10 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.

$9.60 Set.14-9525-v.oct.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "MARTINEZ (CIRIACA). Incapacidad" se hace saber al público que por disposición de fecha 17 de Febrero de 1940 fué declarada incapaz doña Ciriaca Martínez. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Marzo 16 de 1940. — Ricardo R. Romero. Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.14-10740-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SULPICIO RISSOTTO (conocido por Sulpisio Rissotto o Sulpicio Rizzotto), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 4 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.

$4.05 Oct.14-10721-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL ABELENDA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.

$5.50 Oct.11-10673-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 26 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.

$3.75 Oct.8-10541-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO PALLAS RAMA o RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 19 de 1940 — Carlos María Trianón. Actuario.

$3.75 Oct.7-10462-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CARMEN RAMA DE PALLAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso) a deducirlos en forma edntro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo. Diciembre 9 de 1939. — Carlos María Trianón. Actuario.

$5.50 Oct.7-10461-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAC DONALD DE TURIENZO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 2 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.

$3.75 Oct.5-10420-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA ELISA SORIA DE BARBERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 28 de 1940 — Carlos María Trianón. Actuario.

$3.75 Oct.3-10320-v.oct.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY PROSPERO DIAGO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 16 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.

$3.75 Oct.3-10290-v.oct.15.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "BECERRA DE SILVERA (LEONIDA). Incapacidad" se hace saber al público que por disposición de fecha 30 de Julio de 1934 se declaró incapaz a la señora Leonida Becerra de Silvera, nombrándose curador, por la misma disposición a Genaro Silvera. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Setiembre 27 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.

$4.50 Oct.3-10270-v.oct.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos "MENENDEZ (MIGUEL B.) Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Juan F. Artigas, Rosa Sáenz, Angel Ferrari, Sofía Lami, Alfonso Pombo, Genaro Talento y Luis Musto, o a sus causahabientes o a quienes por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Galicia número 2321, 15.a sección judicial de este Departamento, en 1911, y actualmente 23.a sección que se deslinda así: al Norte, Angel Ferrari y Sofía Lami; por el Sur, Alfonso Pombo y la calle Orillas del Plata (hoy Galicia); al Este, Genaro Talento, y por el Oeste, Luis Musto, según plano archivado en la Dirección de Topografía con fecha 27 de Noviembre de 1931. Dicho inmueble tiene una superficie de 649 metros cuadrados. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Setiembre 11 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario.

$16.80 Set.25-9977-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINA CASTILLA DE MUGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 19 de 1940. — Carlos María Trianón. Actuario

$6.00 Set.23-9895-v.oct.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber al público que ante el Juzgado se ha presentado el fallido SAID BOYAD solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.00 Oct.14-10715-v.oct.24.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado las siguientes rectificaciones de partidas: En la partida de matrimonio de don HIPOLITO MAYNARD y doña HIPOLITA DEL CARMEN ZOLESIO y en la de nacimiento de sus hijos Julio Mario Casiano, Carlos Alberto Agustín y José Luis Pío, donde aparece el contravente y los inscriptos con el apellido de Mainard debe decir "Maynard". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 4 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 Oct.14-10712-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.14-10739-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Otcubre 8 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$3.75 Oct.14-10738-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION MARIA CELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 8 de 1940. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 Oct.14-10711-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL ANTONIO o ANTONIO FESTORAZZI, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.14-10706-v.oct.24.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don FERNANDO DEVALES, estableciéndose que donde dice Manuel Debales y Manuel de Vales debe decir respectivamente Manuel Devales. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.10-10594-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MOGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.10-10592-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AGUIRRE LOPEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.10-10595-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS PIACENTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.10-10596-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELA MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre [illegible] de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.8-10530-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO RIZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.7-10457(bis)-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura d las sucesiones de ROBUSTIANA LOPEZ o LOPEZ DE DELGADO y de JOSE ALEJANDRO DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 Oct.7-10458-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUCIANA o LUCIANA BARTOLA FONSECA o GONZALEZ DE TAJES y de JUAN FRANCISCO o JUAN F TAJES o TAJES CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.7-10455-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSARIA O ROSARIO CALDAS DE BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.7-10450-v.oct.18.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de don JULIO MARIO KAUFMAN estableciéndose que donde el inscripto aparece con el apellido de Raufman debe decir "Kaufman" Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.7-10453-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEON GUICHON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.7-10459-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA MARIA PIOLI DE STENERI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.7-10444-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ANTONIO GREZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.5-10411-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ABAL SABARIS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.5-10396-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BONIFACIO DE PEREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.5-10397-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDIDORO REMIGIO o REMIGIO ISIDORO GUARNALUSSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.5-10398-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME MOLINS o JAIME MOLINS (hijo) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.5-10399-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DOMINGO HIRIART citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.60 Oct.4-10338-v.oct.16.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña FRANCISCA CATALINA FASOLA, estableciéndose que donde dice Ana debe decir Francisca Catalina. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.3-10318-v.oct 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA BARRIOS DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.80 Oct.3-10317-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la siguiente rectificación de partida: En la partida de nacimiento de don MENELAO GODOY donde el inscripto aparece como Meneleu debe decir "Menelao". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.4-10357-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE GREGORIO o JOSE GREGORIO EUSTAQUIO MASANES, y se emplaza a los que se consideren interesados en ella para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.5-10390-v.oct.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión del intestado LORENZO BRAULIO LUIS DANOVARO citándose y emplazándose a los interesados en ella a deducir sus derechos dentro de sesenta días ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Oct.3-10273-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MENDEZ o MENDEZ ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$3.75 Oct.3-10321-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO o GERONIMO FEDERICO RIVARA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Set.30-10214-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ELEUTERIO LAGO o ANTONIO LAGO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Set.10-9307-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "Andersen Ove Jorge con ELENA JUZKOVITZ" (Lo. 28 Fo. 541) se emplaza por el término de noventa días a doña Elena Juzkovitz para

que comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Ove Jorge Andersen bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Junio 3 de 1940 — Raúl Calcagno, Actuario

$8 40 Set.24-9923-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión MARIANO BALLESTA" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Justina Aurora Ballesta, estableciéndose que donde dice que la inscripta " es hija legítima de Mariano Ballesta (hijo), oriental, de veintidós años" debe decir "que es hija legítima del declarante y de su esposa María Santos Sagaste, oriental de veintidós años, labores" y habiéndose omitido hacer constar los nombres de los abuelos maternos de la misma, en el lugar pertinente debe decir "y por línea materna de los finados don Juan Sagaste y doña Isabel Fernández orientales". Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo Junio 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Oct.11-10639-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LUIS BADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo: Octubre 4 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.80 Oct.10-10631-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.10-10629-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARTURO CHERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.10-10599-v oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO VICCO o VICO, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.10-10600-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA VICTORIA VELAZCO GALLEGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.10-10601-v.oct.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MARIA o ANA MARIA MONACO DE LAROCCA y de MIGUEL LAROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.05 Oct.10-10602-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INES LLEO DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.9-10578-v.oct.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOROTEA CANCLINI o CANCLINE DE COLTURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.9-10589-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.9-10577-v.oct.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAMILA o CAMILA JOSEFA BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.8-10516-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Marcelo S. Schiaffino contra MARIA ESTELA SILVA. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Estela Silva para que comparezca a estar a derecho en dichos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Oct.8-10540-v.nov.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTHER MORANDI DE LAVAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Oct.5-10392-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABELINO FRANCISCO o FRANCISCO JAUREGUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.5-10391-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Livia E. Santoro contra ARTURO TEALDI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Arturo Tealdi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Oct.5-10408-v.nov.11.

Inofrmación de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: MARIA MATILDE BALARINI, domiciliada en Lavalleja 1854, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto los señores Pedro Montano y Ricardo Ambrosoni, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada, sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. — María Matilde Balarini Reco". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.25 Oct.5-10406-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA CANTERA DE SURRACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.4-10342-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MATIAS CAZEAUX citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.4-10343-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO ALVAREZ MOULIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 1.o de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.4-10344-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PITTALUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — C Walter Balleta Actuario.

$3.75 Oct.4-10345-v.oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HUMBERTO CALCAGNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro e treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. —C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.4-10364-v oct.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil AIDA ESTHER PLAISANCE, domiciliada en Joaquín Requena 1382 (apartamento 10) al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribana a cuyo efecto las señoritas Árida Murdok y María Catalina Peruzzo, que presentaré serán preguntadas com[illegible] Qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. — Aída Esther Plaisance". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$8.25 Oct.4-10355-v oct.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MAGGIOLI o JUAN MAGGIOLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Octubre 2 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.4-10365-v oct.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictado en el expediente caratulado: "EMMA NELIDA BARCELO SANTURIO Información de vida y costumbres" se hace saber al público que se ha presentado el escrito que se transcribe a continuación: "Emma Nélida Barceló Santurio con domicilio a

los efectos de esta gestión en Cerrito número 464, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres, previa al ejercicio a la profesión de escribano. A ese fin solicito se tome declaración a los testigos ingeniero Cesáreo Alonso Montaño y Capitán Servando Fernández, que presentaré al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley. 2.o) Digan qué concepto les merece la suscrita por su conducta y costumbres. 3.o) Den razón de sus dichos. En consecuencia pido: Se hagan las publicaciones de estilo se reciba la información ofrecida y se apruebe, previa vista al Fiscal de lo Civil. — Emma N Barceló Santurio" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940 —C. Walter Balleta, Actuario.

$11.25 Oct.4-10341-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Elina Paredes contra VICTORIO o VICTOR VECCHINI. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a don Victorio o Victor Vecchini para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 21 de 1940 — C. Walter Balleta Actuario.

$9.80 Oct.4-10131-v.nov 11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: MARIA PASTOR. GROMPONE domiciliada en la calle Ituzaingó número 1309 (primer piso, apartamento 3) al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto los doctores Carlos Salvagno Campos y Aparicio Méndez, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Una vez aprobada sírvase ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin presentar escrito. — María Pastora Grompone" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario

$8.25 Oct.3-10316-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA o SARA TURQUESA NAVA o DE NAVA DE CERRUTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 25 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.04 Oct.2-10241-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "José Cotic contra FRANCISCA LUKEZIC. Divorcio" se llama cita y emplaza a doña Francisca Lukezic por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho e nestos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — C. Walter Balleta Actuario.

$7 20 Set.25-9960-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría ANTONIO BADENAS" se cita, llama y emplaza a doña Joaquina Gilbert de Badenas por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 16 de 1940 — C Walter Balleta Actuario

$7.20 Set.20-9762-v.oct.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: ANTONIO PASTORE, domiciliado en esta ciudad, calle Soriano número 1160 al señor Juez digo: Que vengo a producir la información para ejercer la profesión de escribano a cuyo efecto los señores Sabino Machado y Jenaro Gilbert, domiciliados, respectivamente, en J. Paullier 1472 y J. de Salterain 1230, que presentaré, serán preguntados como sigue: Qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. Que una vez aprobada, se sirva ordenar la expedición del testimonio pertinente y que se agreguen los diarios sin necesidad de escrito. — Antonio Pastore". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Oct.7-10464-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN MUSSIO o MUSCIO o MUZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 22 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.19-9727-v.oct.24.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en el expediente caratulado: "Sucesión TERESA GRIFUL DE SOLER" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Rufino Soler solicitando la declaración de ausencia de su padre don José Soler. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Setiembre 6 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Set.12-9434-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión JOSE INVERNIZZI", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante José Invernizzi, y especialmente a María Invernizzi y Pedro Invernizzi y a las estirpes de Catalina Invernizzi, Juana Invernizzi y Reneri Invernizzi, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio o curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Oct.7-10494-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE JOAQUIN BARBOSA LEAL o JOSE BARBOSA y DOMINGO ECHEVERRY o ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.7-10466-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA CAILLAVA DE ETCHANDY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.7-10445-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de KAREL SCHMIDL o KAREL SCHMIDL KOENIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.7-10446-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CUNO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.7-10447-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JESUS AGUERRE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.14-10747-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN HARAMBURE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. —José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.14-10737-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS LUCAS ROETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.14-10704-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CAMMI FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.11-10660-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFA VICTORIANA GUILLERMA OURTHIAGUE DE SOSA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.11-10661-v.oct.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos "FAGUAGA DE ROMERO ELOISA y Romero Secundino Vicente, Jesús Alberto, Valentín Rogelio y Nicanor Valerio, Romero de Fontana Julia Eloísa y Romero de Latorre Agustina. Rectificación de partidas". se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Julio Armando Oddo, en representación por poder de las indicadas personas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Valerio Romero y Eloísa Faguaga: donde dice "Valerio Romero" debe decir "Venancio Valerio Romero" y 2.o Partidas de nacimiento de Secundino Vicente, Jesús Alberto, Valentín, Julia Eloísa, Nicanor Valerio y Agustina Delia Romero: donde el padre figura como "Valerio Romero" debe decir "Venancio Valerio Romero", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$9.00 Oct.11-10648-v.oct.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GRACIANA A. o GRACIANA APHAT DE LOUSTAU, de doña JORGELINA LOUSTAU o LOUSTAN y de don JUAN LOUSTAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 8 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario

$4 80 Oct.11-10662-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SALDUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523

(sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10659-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ETCHEBES DE CAP-[illegible]ZE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10650-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO PEREIRO o FRANCISCO PEREIRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10652-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA OLIU DE PEREIRA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10651-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA REINOSO o BLANCA REINOSO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10653-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MOGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10655-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SIRI DE SCAGLIA o MARIA LUISA SIRI DE SCAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás inteersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10654-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MIGUEL DEMICHELI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario
$4.50 Oct.11-10656-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SPINELLY o SPINELLI DE DOUVETTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10657-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CIBO DE PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10658-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE FITTIPALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.11-10663-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Amadeo Landó (Interino), Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROGELIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcar dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.
$4.50 Oct.10-10618-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO BOSELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). —Montevideo, Agosto 19 de 1940. — José Tomás Pereira Actuario.
$4 50 Oct.8-10543-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "IBAÑEZ ALBINO e IBAÑEZ PELAYO; CARMEN Y MARIO. Inscripción de nacimiento y rectificación de partida", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juana Pelayo, pues donde dice "Benigna" debe decir "Juana" que es el nombre verdadero. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$4.50 Oct.7-10454-v.oct.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "BERNARDO SZAMES. Rectificación de partidas", se hace público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de don Bernardo Szames y doña Rochla Winer y las de nacimiento de sus hijos Marcos y Santiago Szames, pues en ellas, donde dice "Schames" debe decir "Szames", por ser los verdaderos nombres. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.5-10424-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don BARTOLOME CANAVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 20 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario
$4.50 Oct 5-10423-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.20 Oct.3-10291-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos: "TOMAS TRENCH Rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado el señor Tomás Trench, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio: donde dice: "Tomás Bramagan" debe decir: Tomás Trench; donde dice: "Cristóbal Bramagan" debe decir: Arturo Trench y donde dice "Rumilda Resquin" debe decir Bernarda Resquin. Y en la partida de nacimiento de su hija María Elena: donde dice "Tomás Branega" debe decir: Tomás Trench; donde dice: "Rumilda Resquin" debe decir Bernarda Resquin. — Montevideo, Junio 18 de 1940. —José T. Pereira, Actuario
(Ley 16 de Ag. 1940) Set.27-10047-v.oct.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en autos: "MANUELA FARIÑA. Sucesión. ENRIQUE FARIÑA. Posesión notoria de hijo natural" se cita y emplaza a los deudos o sucesores de la causante Manuela Fariña, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso), y a todos los que se consideren con derecho, dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.60 Oct.4-10337-v.nov.9.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en el expediente: "VICTORIO ARANCIO. Quiebra. Rehabilitación" se hace saber que por resolución del 24 de Agosto del corriente año, de conformidad del señor Fiscal de lo Civil se declaró rehabilitado a don Victorio Arancio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.20 Oct.4-10324-v.oct.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Baietti Vicente contra CLARA MARIA JOSEFINA MOCCHETTI. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita y emplaza a doña Clara María Josefina Mocchetti para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio de auxiliatoria de pobreza en los autos principales de divorcio y a la vez para llenar el requisito de la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$9.60 Oct.2-10250-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Rey Héctor Angel contra PAULINA FRA. Divorcio" se cita y emplaza a doña Paulina Frá para que comparezca ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.
$7 20 Set.2[illegible]-9802-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA CATALINA ROSA BATISTA DE ROBLES o PAULA BATISTA DE ROBLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Agosto 26 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.
$7 20 Set 19-9726-v.oct.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "ANA, DOLORES y NARCISA PEÑA. Prescripción treintenaria" se ha presentado don Enrique Saavedra (h.), como apoderado de las señoritas Ana, Dolores y Narcisa Peña, iniciando juicio por prescripción treintenaria sobre el siguiente bien: Una finca rural situada en la sexta sección judicial del Departamento de Canelones, proximidades de la villa del Sauce, empadronada con el número 1225 y que, según plano del agrimensor don Eduardo Quartino, de Setiem-

bre de 1939, se deslinda así: por el N. O., cañada del Sauce por medio, con propiedad de los sucesores de don Fermín Ponce de León y don Juan González, por el N. E., con campo de don Domingo Ferrari, por el S. E. camino vecinal por medio, con propiedades de los señores Dionisio, Juan V., María, Ana, Manuela, Margarita, Catalina, Angel, Luis Pedro y Lorenzo Ferrari, y por el S. O., camino vecinal por medio, con campos de don Dionisio y don José Ferrari. Dicho bien lo hubieron las citadas señoritas Peña, por compraventa que hicieron con su padre don Lorenzo Peña, por escritura que el 30 de Setiembre de 1904 autorizó en esta Capital el escribano don Emilio J Paz. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y especialmente se cita y emplaza a los linderos del mismo señores Domingo, Lorenzo, Luis Pedro, Angel, Catalina, Margarita, Manuela, Ana María, Juan V. Dionisio Ferrari, Juan Ferrari, Juan González y los sucesores a título universal o singular de don Fermín Ponce de León. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1940 — José T Pereira, Actuario

$31.20 Set.25-9972-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ANTONIO o LUIS BACIGALUPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 23 de 1940 — José Tomás Pereira Actuario.

$7.20 Set.10-9318-v.oct.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS BANCHERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Octubre 27 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Oct.10-10630-v.oct.22.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos "ANTONIO REBOLLO. Concurso voluntario", se cita a los acreedores del referido señor Antonio Rebollo para la junta que se realizará el día 12 de Noviembre del corriente año 1940 a las 15 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). Se previene que los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que concurran (artículo 960 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.50 Oct.10-10591-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMACILIA LANDIVAR LAVALLEJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1940. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.55 Oct.7-10463-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don LADISLAO SZABO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Zulma Vigil de Szabó, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$8.40 Oct.5-10393-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA RECULUSA DE PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.4-10325-v.oct.16.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante don PACIANO REGO, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones en favor de la masa. 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Juan Vidovich: 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a los efectos del artículo 1584 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 20 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

(Costas) Set.30-10178-v.oct.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don BENITO VALLARINO solicitando la prescripción treintenaria del siguiente bien: Un terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 70761, de un área de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados, con frente a la calle Fray Bentos, donde tiene once metros de frente entre las calles Comercio y Gobernador Viana, lindando: al Sur con terrenos de propiedad del Municipio; al Oeste, con terreno de propiedad del señor Benito Vallarino y al Este con propiedad de Manuel Urquiza. Y a los efectos legales se cita y emplaza a todos los que se consideren interesados por cualquier concepto en el bien descripto y especialmente, a don Angel Trivelli para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 17 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$16.80 Set.25-9950-v.oct 30

Solicitud de una copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en el expediente caratulado "MONACO CALCE DE FERNANDEZ FELICIA C. Solicita una copia de escritura" se hace saber que el señor Vicente Morelli ha solicitado copia de la escritura autorizada por el escribano Ubaldo Sóñora en la ciudad de Montevideo el veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y dos, por la cual el señor Rodolfo Péndola vendió a favor de doña Juana Rosselli la mitad indivisa que le correspondía en el inmueble siguiente: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en el pueblo Ituzaingó undécima sección judicial de esta Capital señalado con el número 10 manzana 28 en el plano del agrimensor Guillermo P Rodríguez, de Marzo de 1912; se compone de 221 metros con 36 decímetros cuadrados, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sudeste, a calle Pedro Piñeyrúa; 25 metros 77 centímetros al Noreste a calle Patricios, por formar esquina; la misma extensión al Sudoeste, con solar 11, y 8 metros 59 centímetros al Noroeste con parte del solar 9 Empadronado con el número 75652 Además, por la misma escritura, el señor Péndola cedió y transfirió a la propia compradora los derechos hereditarios que respecto de la otra mitad del inmueble relacionado le correspondían por fallecimiento de su primera esposa de la que era único y universal heredero Y a los efectos legales se cita y emplaza a todas las personas que pudieran tener interés en la expedición de la copia solicitada, y especialmente a doña Juana Rosselli para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Setiembre 16 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$30 00 Set.20-9794-v oct.25

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña SOFIA ZIEHI DE COLAUTI o COLAUTTI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Abdón E Colauti bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 9 de 1940 — C. Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto

$8.40 Set.13-9447-v.oct.18

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección, de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M. Osorio, por la Iglesia Católica Apostólica Romana con FRANCISCO UMEK. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Francisco Umek o a quienes sus derechos representen que el promitente vendedor del solar señalado con el número 19, con frente a la calle José María Silva, de conformidad con la ley número 9099, da por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa la que de futuro no surtirá efecto en virtud de encontrarse el promitente comprador en mora en el pago de 83 cuotas de $ 10.00, lo que se hace saber por el presente edicto — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$10.40 Oct.11-10702-v.oct 23.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M Osorio, en representación de Alfredo Arocena, Esteban Elena y Jacinto D. Durán con JOSE GARRIDO. Por rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a José Garrido o a quienes sus derechos representen que de conformidad con la ley 9099, que los promitentes vendedores del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 147, con frente a las calles Córcega y Lieja, dan por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto en virtud de encontrarse en mora en el pago de 105 cuotas de $ 20.00 cada una, lo que se les hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$11.00 Oct.11-10703-v.oct 23.

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Teófilo M Osorio, por Severo Torres, contra RAMON MENDIETA Por rescisión de promesa de compraventa" se hace saber a Ramón Mendieta o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano con el número 9, con frente a calle de 17 metros, en la sexta sección judicial del Departamento de San José, que si en el término de veinte días no tiene suscripto el correspondiente contrato de promesa de compraventa en el Banco Popular del Uruguay administrador de dichos bienes se les tendrá por desistidos en su propósito de compra y el promisario vendedor en absoluta libertad para disponer de dicho solar de terreno. — Montevideo, Agosto 28 de 1940. — José Miranda, Juez de Paz.

$10.75 Set.30-10205-v.oct.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CVITKOVIC, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940 — Luis Barbé Juez de Paz

$3.75 Oct.3-10313-v.oct.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección de la Capital doctor Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ha sido abierta la sucesión de don NICOLAS NOVAK, citándose a la vez a todos los que se consideren con algún derecho a ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, calle San José 1125 dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Montevideo, Setiembre 16 de 1940 — Carlos Fleurquin Narbondo Juez de Paz.

$4.50 Oct.3-10312-v.oct.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GARAT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Agosto 24 de 1940. — A Garrido Barrios. Juez de Paz.
$6.00 Set.18-9662-v.oct.23

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO SORIA, a fin de que quienes se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Bella Unión, Setiembre 10 de 1940. — Horacio L. Hafliger. Juez de Paz.
$6.50 Set.23-9869-v.oct.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Emplazamiento
EDICTO — [illegible] del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Marcelino Izcua Barbat, en los autos caratulados "SALVADOR DENUCIO y MANUEL RIVERA. Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Erlinda Veiga de Burgueño, Felina Zenona Burgueño o Felina Burgueño de Rodríguez y Carmen o María Carmen Rivera García, o los sucesores o causahabientes de éstas a título universal o singular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a los siguientes bienes: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en el pueblo Soca, de Canelones, 8.a sección de dicho Departamento, que, según el plano suscripto por el agrimensor Carlos D. Furriol en Junio de 1933 e inscripto en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado con el número 48, el 12 de Abril de 1935, se designan así: Solar número 1, compuesto de 334 metros cuadrados 50 decímetros de superficie, con 23 metros 85 centímetros al Norte lindando con sucesión Justiniano S. Burgueño: 30 metros al Este, con el solar número 2; 25 metros 52 centímetros al Sur, con carretera a Minas y Maldonado, y al Oeste, 39 metros 60 centímetros, con Juan Jaume Barnat. Solar número 2, compuesto de 500 metros cuadrados, que lindan: en 18 metros 50 centímetros al Norte, con dicha sucesión Burgueño; 23 metros 42 centímetros al Este, con el solar número 3; al Sur, 19 metros 88 centímetros, con la carretera a Minas y Maldonado, y al Oeste, 30 metros 50 centímetros, con el solar número 1 antes deslindado. Solar número 3, con una superficie de 336 metros cuadrados 20 decímetros lindando: al Norte, con la sucesión Justiniano S. Burgueño, en 16 metros 65 centímetros; al Este, en 17 metros 5 centímetros con calle pública; al Sur, en 17 metros 82 centímetros, con carretera a Minas y Maldonado, y al Oeste, en 23 metros 42 centímetros, con el solar número 2 del mismo plano; y el solar número 4, compuesto de 154 metros cuadrados 71 decímetros, que es de forma triangular y se deslinda así: 28 metros 43 centímetros al Norte con la sucesión de Justiniano Burgueño; al Sur o Sureste, 30 metros 18 centímetros, con carretera a Minas y Maldonado, y al Oeste, 10 metros 90 centímetros, con la calle pública debiendo comparecer dentro del término señalado a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado que en forma legal los represente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Octubre 2 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$42.00 Oct.10-10615-v.nov.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA QUIJANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Setiembre 23 de 1940 — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$3.75 Oct.10-10479-v.oct.18.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN TESSA o JUAN ABONDIO TESSA o TESSI y CARLOS TESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 23 de 1940 — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
$4.20 Oct.7-10480-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz del Departamento de Canelones se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL CIRISOLA DE CARBAJAL, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Agosto 27 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.
$4.50 Oct.3-10271-v.oct.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 11.a sección judicial de Canelones, dictada en autos "DELGADO JESUS. Prescripción adquisitiva" se cita y emplaza a quienes se consideren con derechos a un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene ubicado en la villa de San Ramón manzana número 49 (hoy 102), empadronado con el número 211 (hoy 921) compuesto de una superficie de 1250 metros que lindan: al Oeste en 25 metros, con frente a la calle Misiones al Este, en 50 metros de fondo, con sucesión Joaquín Martínez (hoy Erasmo Abatte): al Norte con la calle del Baño, y al Sud con Angel Bentancor (hoy Rosa Zugarramurdy), para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a deducirlos bajo apercibimiento de lo prévisto por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Villa de San Ramón, Setiembre 11 de 1940. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.
$16.80 Set.2[illegible] v.oct.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE [illegible]
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 1.o de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$4.00 Oct.10-10619-v.oct.22.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber que por auto de fecha 24 de Agosto del corriente año se declaró incapaz a FRANCISCO ROQUE PADULA, designándosele curador a su esposa doña Paula Barone de Padula la que aceptó el cargo. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Setiembre 13 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$6.60 Set.30-10203-v.oct.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber al público que el comerciante de la villa de Nueva Helvecia don JAIME LEW BLINDER, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado don Martín Landini los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 7 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Oct.11-10671-v.oct.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA CALERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Oct.11-10666-v.oct.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don RODOLFO REISCH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 3 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Oct.11-10667-v.oct.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO GONZALEZ VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 28 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.11-10668-v.oct.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA BADELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente a José Ignacio Badell, para que comparezca a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Colonia, Setiembre 28 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$6.00 Oct.11-10669-v.nov.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FANETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 24 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Oct.9-10558-v.oct.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE TRAVERS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 19 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.00 Oct.8-10512-v.oct.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASA JACINTA o JACINTA CARRO DE CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 2 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Oct.7-10506-v.oct.18.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO o LORENZO FRUCTUOSO PAGALDAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 19 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Oct.7-10507-v.oct.18.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en los autos: "BOLIVAR DE LEON. Hallazgo" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho sobre un tanque de hierro aparecido sobre la costa del Río de la Plata en campos del denunciante en San Pedro, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Colonia, Setiembre 30 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.
(Costas) Oct.7-10488-v.oct.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS NACARELLO o NACCARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 11 de 1940 — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.50 Oct.4-10360-v.oct.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABELARDO VINENT citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 23 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$3.75 Oct.3-10297-v.oct.15.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María França se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ERNESTINA CAFFAREL DE GONNET solicitando la rectificación de su partida de nacimiento efectua-

da en la 5.a sección de este Departamento el 4 de Abril de 1899, en la forma siguiente, donde dice apellido del padre Cafael, debe decir Caffarel, por ser éste el verdadero apellido de su padre según expresa. En consecuencia y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 16 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.
$5.40 Set.27-10065-v.oct.15

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO R. LONGO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 3 de 1939. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
$3.50 Oct.7-10498-v.oct.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA GROSSI DE KAUFFMANN o KAUFMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Octubre 2 de 1940. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$4.00 Oct.8-10513-v.oct.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES NOGUEIRA o NOGUEYRA y de PASTORA PINEDO o PASTORA PIÑEYRO DE NOGUEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, Setiembre 30 de 1940.— Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$4.50 Oct.8-10536-v.oct.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en autos: "AUGUSTO EUFRASIO PINTOS. Información de vida y costumbres" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Augusto Eufrasio Pintos constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio número 390 al señor Juez, como mejor proceda, digo: Que a fin de producir la información de vida y costumbres necesaria para obtener el título de procurador, solicito del señor Juez se sirva mandar se reciban las declaraciones de los testigos don Domingo Rocchiardo y don Aquiles G. Fernández Bermúdez, vecinos de esta ciudad que oportunamente presentaré en la oficina y serán preguntados al tenor del interrogatorio siguiente: 1.a) Por las generales de la ley. 2.a) Diga si conoce al que suscribe el presente escrito y desde cuándo. 3.a) Diga si sabe qué vida y costumbres ha observado siempre el firmante de este escrito. 4.a) Diga cómo sabe lo declarado. Por tanto, al señor Juez pido: Que recibidas las declaraciones de los testigos propuestos y corridos que sean los trámites de estilo, quiera ordenar que este expediente se agregue al que hoy también inicio en escrito separado, sobre título de procurador, para su elevación oportuna a la Suprema Corte de Justicia. Otrosí digo: Que la oficina Actuaria admita y agregue sin necesidad de nuevo escrito, los impresos que acrediten la publicación del edicto respectivo. Sírvase el señor Juez así disponerlo. — Durazno Setiembre 23 de 1940 — A. F. Pintos" Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 13 de Julio de 1937, se hace esta publicación por el término de diez días. — Durazno, Setiembre 30 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.75 Oct.7-10505-v.oct.18.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI, BASILIO BAZZI, AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI, promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan, autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906, de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur, a la calle Artigas por 43 metros de fondo al N., lindando con P. Colomé y R. Ituzarry; por el E., con B. Lamaison, y por el O., con J. Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Aycaguer), manzana 58 de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Setiembre 16 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario
$43.20 Oct.2-10263-v.en.18.

Emplazamiento

[illegible] de Primera Instancia de Durazno, se cita y emplaza a ESTANISLAO RODRIGUEZ para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado su esposa, doña Francisca Meneses a los efectos del juicio de divorcio que proyecta iniciarle bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307 apartado 2.o del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 29 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.
$10.80 Set.11-9352-v.oct.16

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROGELIO T. PORLEY solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada de culpable por sentencia de fecha 17 de Diciembre de 1934 y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1776 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno Setiembre 12 de 1940 — Raúl Ferreira, Actuario.
$12.00 Set.24-10027-v.oct.31

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Diego Landa, dictada en los autos caratulados "Santiago Idiarte y otros contra los causahabientes de MANUEL JUSTO DURAN. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días para que se presenten a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a los causahabientes de don Manuel Justo Durán y a toda otra persona que se considere con derecho a las sobras existentes en las fracciones de campo situadas en la sexta sección judicial de Flores, que formaban parte del padrón 526 actualmente empadronadas con los números 1879 y 1882 señaladas con los números dos y once en el plano de los agrimensores Ros, de Julio de 1922 así deslindada: Fracción dos: Noroeste, arroyo La Cordobesa en medio con Emiliano López y Elías Verdier; Noreste, lote uno, de Santana Durán; Sudeste camino vecinal en medio con fracciones siete ocho y nueve, de doña Amalia Durán de Misa doña María Durán de Santurio y estirpe de Jesús Durán y Sur-Sudoeste lote tres, de doña Francisca Durán; y fracción once, lindera al Noreste con el lote diez, de doña Pascuala Durán; Sureste, arroyo Los Molles en medio, con Antonio Fernández Mira; Suroeste, fracción doce, de Feliciano Durán (hoy hermanos Idiarte) y Noroeste, lotes tres y cuatro de Francisca Alejandrina Durán midiendo cada fracción 619 hectáreas, 7818 metros 3775 centímetros. — Trinidad, Setiembre 19 de 1940 — José Ibañete, Actuario Interino.
$28.80 Oct.5-10433-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO SANCHEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Trinidad, Setiembre 11 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Público.
$6.00 Set.26-10028-v.oct.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores doctor don Diego Landa se hace saber a los efectos de la ley de la materia que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña DORLIZA ANICETA PEREIRA DE PEREZ solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en el modo que a continuación se expresa: En la partida de defunción de Dorliza Pereira de Pérez, donde dice Dorliza Pereira debe decir Dorliza Aniceta Pereira. En la partida de matrimonio de la causante Dorliza Pereira con Quintín Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira y Teresa Pérez, debe decir Dorliza Aniceta Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Heriberto Martín Pérez, donde dice Aniceta Dorliza, Máximo I. Pereira y Teresa Pérez, debe decir Dorliza Aniceta Máximo Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Teresa Irma Paula Pérez, donde dice Dorliza Pereira, Teresa Pérez, debe decir Dorliza Aniceta Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Francisco Ismael Cirilo Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira, Máximo I. Pereira y Teresa Pérez, debe decir Dorliza Aniceta Pereira, Máximo Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Quintín Lizardo Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira y Teresa Pérez, debe decir Dorliza Aniceta Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Máximo Zenón Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira, Máximo Isabelino Pereira y Teresa Pérez debe decir Dorliza Aniceta Pereira Máximo Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Delia Elida Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira y Máximo T. Pereira, debe decir Dorliza Aniceta Pereira y Máximo Pereira. En la partida de nacimiento de Dolores Angélica Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira, Máximo I. Pereira y Teresa Pérez, debe decir Dorliza Aniceta Pereira, Máximo Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Blanca Elia Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira, Máximo Isabelino Pereira y Teresa Pérez debe decir Dorliza Aniceta Pereira, Máximo Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de María Teresa Dorliza Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira y Teresa Pérez debe decir Dorliza Aniceta Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Amado Humberto Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira, Máximo I. Pereira y Teresa Pérez debe decir Dorliza Aniceta Pereira, Máximo Pereira y María Teresa Pérez. En la partida de nacimiento de Victoria Magdalena Pérez, donde dice Aniceta Dorliza Pereira y Teresa Pérez debe decir Dorliza Aniceta Pereira y María Teresa Pérez. — Trinidad, Setiembre 16 de 1940. — Homero Pereira Sánchez, Actuario.
$34.00 Set.27-10089-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BARBOZA o MANUEL BARBOZA SALVO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 26 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
$3.75 Oct.5-10394-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO GONZALEZ o DELFINO GONZALEZ PIEDRABUENA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 23 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.
(Cuenta corriente) Oct.4-10382-v.oct.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS CANZOBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Stiembre 28 de 1940. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.
$3.25 Oct.14-10732-v.oct.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL JOSE D'ELIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — 25 de Mayo Octubre 2 de 1940. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.
$3.75 Oct.8-10517-v.oct.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Solicitud de rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado LEOPOLDO LUMILLO y MANELIO LUMILLO, solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarados en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia del Tribunal de Apelaciones de fecha cinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Y a

los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Setiembre 20 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$6.00. Oct.11-10689-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de EULOGIA o EULOGIA CIRILA LLANES DE CASAS y RAMONA CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 30 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Oct.11-10687-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BERACOCHEA DE LESCANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 30 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 Oct.11-10688-v.oct.23.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, dictado en los autos caratulados "EDMUNDO RODRIGUEZ DUTRA. Segundas copias de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Edmundo Rodríguez Dutra solicitado que se disponga se le expidan por el respectivo escribano, segundas copias de las escrituras siguientes: A) De adjudicación hecha por Ulpiano Moreira Sosa a favor de Edmundo Rodríguez Dutra ante el escribano Luis Ruy Etcheverrito en la ciudad de Minas el trece de Octubre de mil novecientos veintidós, que lleva el número ciento setenta y seis, de una fracción de terreno ubicada en San Francisco de esta jurisdicción, compuesta de una superficie de mil doscientos cincuenta metros deslindada así: veinticinco metros de frente al Sur, que linda, calle por medio, con la sucesión de Manuel Mateus, por igual extensión de fondo hacia el Norte, lindando con Natalia Cubas de Arreche, y cincuenta metros de frente hacia el Este por donde linda con la indicada sucesión Mateus; por igual extensión de frente al Oeste lindando también con doña Natalia Cubas de Arreche; y B) De compra del bien antes referido, que hizo Ulpiano Moreira Sosa a Natalia Cubas de Arreche, en escritura autorizada por el mismo escribano Luis Ruy Etcheverrito, con fecha dieciocho de Junio de mil novecientos veintidós. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Minas, Junio 21 de 1940 — Francisco Soca Actuario.

$24.00 Set.30-10174-v.nov.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictado en el expediente "MARIA CATALINA LARROSA Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al siguiente bien inmueble: una fracción de campo y sus mejoras sita en "Barriga Negra" sexta sección del Departamento de Lavalleja, empadronada actualmente con el número dos mil novecientos cuarenta y nueve y compuesta de dieciséis hectáreas dos mil quinientos metros cuadrados aproximadamente dentro de los siguientes límites: al Norte Justiniano Aviaga Tellechea; al Este sucesión Juana Larrosa; al Sud sucesión Antonio Moreno y Juana Robino de Moreno, y al Oeste arroyo Barriga Negra por medio con Francisco Cal; para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a deducir sus derechos en los expresados autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 6 de 1940 — Francisco Soca Actuario.

$16.80 Set.13-9463-v.oct.18

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se cita, llama y emplaza a doña MARIA DOLORES o DOLORES MARIA LORENZO DE TURLAN para que comparezca en forma a estar a derecho en los autos sucesorios de Juan Manuel Lorenzo en trámite ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente y acepte por ella la herencia con beneficio de inventario. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Agosto 28 de 1940 — Francisco Soca, Actuario.

$9 60 Set.21-9830-v.oct.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES RIPOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 7 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Oct.11-10683-v.oct.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de RITA DUTRA DE NUÑEZ e ISMAEL NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 7 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.11-10684-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA DEMARTINI DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 1.o de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Oct.11-10685-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BAEZ DE CLAVIJO o MICAELA MARIA DEL ROSARIO BAEZ DE CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 1.o de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 Oct.11-10686-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de RAMON PEDRO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 1.o de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Actuario.

$3 30 Oct.8-10526-v.oct.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "JUANA CLARA ROBAINA DE PANIZA. Sobre rectificación de la partida de su matrimonio y nacimiento de su hijo Luis Hugo Paniza" se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Juana Clara Robaina de Paniza solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Vicente Paniza celebrado en la primera sección de este Departamento el día 21 de Junio de 1924, por aparecer su esposo con el nombre de Luis Paniza en lugar de Vicente Paniza como debe ser, y la de nacimiento de su hijo Luis Hugo Paniza, nacido en la primera sección el día 13 de Abril de 1925, por aparecer en dicha partida de nacimiento como hijo legítimo de Luis Paniza en lugar de decir: hijo legítimo de Vicente Paniza, como debe ser. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado Octubre 1.o de 1940 — Blas Borrallo Escribano Público.

$9.90 Oct.8-10528-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO C. NUÑEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 1.o de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 Oct.8-10524-v.oct.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "JOSE FONTANA. Denuncia tierras fiscales" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con algún derecho sobre el inmueble que enseguida se deslindará, y especialmente a los condóminos que son los sucesores de Felipe Sanguinetti y los de José Silva, para que se presenten a deducirlos justificando su derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Fracción de campo que está ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Maldonado, lindante con el señalado con el padrón número 3635 y dentro de los siguientes límites: Este, prolongación de la línea de alambrado existente que limita el campo de José Fontana y en la misma dirección de Norte a Sur, que actualmente tiene hasta el borde de la laguna del Sauce, en su nivel medio actual; al Oeste, una línea paralela a la anterior, que sería una prolongación del límite Oeste, del campo de José Fontana y llegaría hasta el nivel medio actual de la misma laguna; al Norte y Sur, respectivamente, campo propiedad de José Fontana empadronado con el número 3635 y el nivel medio actual de las aguas de la laguna del Sauce. — Maldonado, Setiembre 5 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$21.60 Set.27-10060-v.nov.1 o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "Sucesión testamentaria de PACIFICA TIMOTEA o PACIFICA JOSEFA o PACIFICA SILVEIRA DE SILVEIRA" se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes Angela Manuela, Modesto, Afodosio y María Silveira, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos y en los de Modesto Enrique Silveira, al efecto de la partición de sus bienes y en el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Maldonado, Agosto 22 de 1940 — Blas Borrallo Escribano Público

$9.60 Set 11-9354-v.oct.16.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos: "JOSE VALENTIN BONILLA y otros. Prescripción treintenaria", se cita y emplaza a Félix de Lizarda, Pedro y Ramón Sagardoy y Domingo Bonilla, y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a los siguientes inmuebles: Terrenos ubicados en pueblo Pan de Azúcar tercera sección judicial del Departamento de Maldonado: uno empadronado con los números 28 y 30, y que según plano del agrimensor José A Spagnolo, de 16 de Mayo de 1940 inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Maldonado con el número 77 se compone de 3.154 metros 3.357 centímetros cuadrados con 31 metros 80 centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Lavalleja; lindando al Noroeste, en 64 metros 80 centímetros, con sucesores de Francisco Bonilla, a continuación del cual una línea de Dirección Noroeste-Sureste, de 25 metros 20 centímetros continuada por otra recta de dirección Suroeste-Noreste, de 21 metros 40 decímetros, ambas limítrofes con sucesores de Estefanía Larrosa: al Noreste en 27 metros 40 centímetros con la calle Arenal Grande, y al Sureste, en tres rectas la primera en dirección Noreste-Suroeste de frente al Sureste, a la calle Maldonado por formar esquina en una extensión de 44 metros 45 centímetros a continuación otra de dirección Sureste-Noroeste de 21 metros 475 milímetros, continuada por otra de dirección Noreste-Suroeste, de 42 metros 95 centímetros, ambas limítrofes con Pedro Zúñiga y el otro terreno empadronado con el número 4227 y que según el plano trazado por el agrimensor Antonio Odizzio Revilla en Abril de 1932 e inscripto en la Oficina de Empadronamiento con el número 88, el 12 de Setiembre de 1939 se compone de 28 hectáreas 5.600 metros, con 188 metros 40 centímetros de frente al Noreste sobre la carretera Montevideo-Maldonado lindando al Noroeste, en una línea quebrada compuesta de cuatro rectas de 113 metros 80 centímetros 97 metros, 563 metros y 276 metros en las dos primeras con terreno del Ministerio de Salud Público y en la dos últimas con sucesores de Félix de Lizarza y al Suroeste el arroyo Pan de Azúcar; al Sureste con Trifona E. de León de Fontes en 835 metros; para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. - Maldonado, Agosto 24 de 1940 — Blas Borrallo Escribano Público

$39 60 Set 11-9353-v oct 16

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA DE LA LLANA DE TABEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 28 de 1940. — Luis E. Scarzolo Travieso Juez de Paz.

$3.90 Oct.8-10527-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión de WENCESLADA PADILLA DE CABRERA. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, adicionales, recargos e intereses respectivos del inmueble empadronado con el número 699", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a don Joaquín Cabrera, Ercilia Cabrera de Medina, Cipriano Cornelio Medina, Romana Cabrera de Bentancourt, José E. Bentancourt, Irenea Cabrera, María Luisa Cabrera, Carmen Cabrera de Lucero, María Antonia Cabrera de Benítez, Luis Macario Benítez, Juana Luisa Cabrera de Barrales, Joaquín Barrales, Ramón Padilla Cabrera, Carmen Cabrera Lemes de Rodríguez, Baldomera Rodríguez, Serapio Cabrera Lemes, Isidora Cabrera Lemes de Sosa, Juan José Sosa, María Cabrera Lemes, Antonio Padilla, en su calidad de sucesores de doña Wenceslada Padilla de Cabrera, o a quien o quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos ya iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en la zona Partido Nuevo, de esta sección y linda: por el Noreste Ramón y Luis Medina; Sureste, arroyo San Carlos y al Oeste, sucesores de Manuel Delgado, siendo su área de cuatro hectáreas cuatro mil ciento trece metros. — San Carlos, Setiembre 26 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.9-10586-v.oct.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO MONGIARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 18 de 1940. — Juan Oholeguy Actuario.

$3.75 Oct.3-10298-v.oct.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA HOJMAN DE WOLMAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Setiembre 30 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.37 Oct.10-10620-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en los autos caratulados "Ross Sara con JORGE SERMAN o sus herederos o sucesores" (Lo. 6. Fo. 403), se emplaza por el término de noventa días a don Jorge Serman o a sus herederos o sucesores a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 7 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$8.40 Set.26-10006-v.oct.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO PEEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Setiembre 25 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$3.50 Oct.3-10299-v.oct.15.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña MARIA PEROUD o PERU o PERRAUT o PERRUX DE NESSI de HAEDO o AEDO NESSI y de don ANTONIO NESSI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Setiembre 25 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.80 Oct.2-10242-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENOVEVA SANTIN DE ESTEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 7 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.00 Set 19-9736-v.oct.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado ed Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DOMINGO MAGNO o MAGNA y de doña ANA LAURENZO DE MAGNO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Setiembre 13 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$7.20 Set.19-9734-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIANA ACLAND DE BRADFORD, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 1.o de 1940. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Oct.9-10580-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Julio O Diuex se hace saber al público, que han sido declaradas abiertas las sucesiones intestadas de don MANUEL LATTARO y de don JOSE LATTARO citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos de [caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 9 de 1940.— Juan Serra Tur Actuario.

$8.40 Set 14-9535-v.oct.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MATIAS ROMERO, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Diciembre 3 de 1935. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Oct.14-10754-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don GABRIEL MARTINS o GABRIEL MARTINEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Setiembre 12 de 1940 — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Oct.10-10627-v.oct.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: 'CARMEN GONZALEZ de ALVEZ Sucesión" se cita, llama y emplaza, de acuerdo con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, por el término de noventa días a don Juan Francisco Alvez o Francisco Alvez, para que comparezca ante este Juzgado y en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. Y a los efectos que hubiere lugar, se hace la presente publicación. — Rivera Setiembre 27 de 1940 — Víctor Anza, Actuario.

$8.40 Oct.7-10481-v.nov.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos "BENITA ABAD DE QUINTANA. Rectificación de partidas" (Lo. 30. Fo. 404), se hace saber a los que tengan interés en ello que ante este Juzgado Letrado de Rivera se ha presentado doña Benita Abad Quintana, con la venia de su esposo don Dionicio Fernández, solicitando la rectificación de su nombre, pues en el acta de inscripción de su nacimiento se le puso el nombre de Anastacia siendo su verdadero nombre el de Benita Abad Quintana. Para probar ese hecho presenta los testigos Ramón Palacios y Aureliano Esteves. — Rivera, Setiembre 18 de 1940. — Víctor Anza Actuario.

$6.75 Set.30-10181-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMACIA DA SILVA DE CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 25 de 1940. — Víctor Anza. Actuario.

$4.50 Set.7-10478-v.oct.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN DO PRADO CAMARGO, HECTOR CAMARGO, LEONOR CAMARGO DE DARIN, ARACI CAMARGO y DAMACIA CAMARGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Rivera, Setiembre 25 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Oct.7-10477-v.oct.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 26 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$3.00 Set.27-10100-v.oct.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente "JULIO V. PAGOLA. Quiebra" se hace saber que el Síndico don Mayo F Borsani, ha presentado el informe relativo al estado de la misma y que por auto de fecha 16 del actual, se ha señalado el día veintidós de Octubre entrante, a las 15 horas para la celebración de la Junta de Acreedores de la misma y en consecuencia se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para que concurran a dicha Junta que se celebrará en este Juzgado previniéndose que deberán comparecer con los justificativos de sus créditos y a los inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1584 del mismo cuerpo de leyes se hace esta publicación. — Rocha Setiembre 19 de 1940 — Próspero M Rupert Escribano.

$13.65 Set.27-10099-v.oct.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO GABRIELLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Octubre 3 de 1940. — Atilio D'Angelo Actuario.

$3.75 Oct.10-10606-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 1.o de 1940. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$3.75 Oct.10-10607-v.oct.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados "María Esther, Domingo, Venancio Tomasa y Wáshington Altamirano con la sucesión de TOMAS MENONI Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" se cita, llama y emplaza a don Luis Menoni o a quien sus derechos represente para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezca a estar a derecho por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá la instancia (artículos 300 301, 305 y 308 del Código de Procedimiento Civil). — Salto.

Mayo 17 de 1932. — Armando L Lema. Actuario.

$12.00 Set.21-9820-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 20 de 1940. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.75 Oct.9-10581-v.oct.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES ARCE y doña EMILIA RAMONA CARBONELL DE ARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 3 de 1940. — Atilio D'Angelo. Actuario.

$3.75 Oct.9-10582-v.oct.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Salto y en el juicio caratulado "La Sucursal de Impuestos Directos contra la Sucesión de FROILAN FONSECA. Por cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a la sucesión de Froilán Fonseca o a quienes se consideren con derecho al inmueble situado en la manzana número 26 de esta ciudad, empadronado con el número 505 compuesto de un área superficial de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados con frente a la calle Brasil y dentro de los siguientes límites: por el Norte, padrón número 511 de Francisco A. Másnoli; Sur, calle Brasil; Este padrón número 504 "Sanatorio Uruguay"; Oeste, padrón número 506 de Dolores S. Fonseca de Pereira Machado, para que comparezcan por sí o por mandatario legal dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Setiembre 23 de 1940. — Benicio Cobral. Juez de Paz.

(Costas) Oct.2-10255-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX R. CABRERA o FELIX ROSA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$3.75 Oct.11-10664-v.oct.23.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 30 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

4.50 Oct.7-10473-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 12 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Oct.7-10474-v.oct.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado doña FARIDE DAHER SANTOS y doña CATALINA DAHER SANTOS solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, en el sentido de que sus nombres y apellidos son como se dejan expuestos y no Farire Dipe y Catalina Lipp como aparecen en dichas partidas. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Setiembre 17 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Escribano Actuario.

$6.00 Oct.1.o-10210-v.oct.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se cita y emplaza a los herederos IRENE ROSA MARIA MERCEDES, ALFREDO y FLORO HIPOLITO SUAREZ PEREZ, componentes de la estirpe de Eusebia Pérez de Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Gabriela Pérez y Pérez, en trámite ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — San José, Agosto 27 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7 20 Oct.1.o-10211-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se cita y emplaza a los herederos de don PEDRO BOULANG o BOULAUG para que dentro del término de noventa días, comparezcan en los autos caratulados: "Celia Alcorta contra los herederos de Pedro Boulang o Boulaug investigación de paternidad" a contestar la demanda entablada por investigación de paternidad natural, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente, haciéndose saber asimismo, que con citación de dichos herederos, se procederá al recibimiento de la información de pobreza solicitada. — San José, Agosto 28 de 1940.— Juanángel L. Gianola. Actuario.

$9.60 Set.16-9619-v.oct.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO ARAUJO CARBAJAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 23 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.50 Oct.3-10288-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA MATEA MATIAGUA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola. Actuario.

$4.50 Oct.3-10289-v.oct.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Figurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto, se ha presentado don BLAS JOSE FERRARIO solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil y actas parroquiales: De matrimonio de José Ferrario con Carolina Luraschi, en cuanto aparece el nombre del contrayente como "Angel" en vez de José y el apellido de la esposa "Urraschi" en vez de Luraschi; y de nacimiento de sus hijos Donato Lorenzo, Angel, Blas José y María Ferrario de Luraschi, en cuanto figuran, respectivamente, con los apellidos de Urasqui en lugar de Luraschi, Ferrare Lurasqui en lugar de Ferrario, Luraschi, Duraschi en vez de Luraschi y Ferrari Nolasco en vez de Ferrario Luraschi. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Setiembre 4 de 1940. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$10.50 Oct.10-10608-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano; se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN ROBERTS DE CALDERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores Octubre 3 de 1940. — Luis A. Estefan Roca Juez de Paz.

$3.80 Oct.10-10623-v.oct.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA DEL CARMEN ALVEZ DE BRIZOLARA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 30 de 1940. — Jaime Roca Estevez. Actuario Adjunto.

$3.75 Oct.8-10509-v.oct.19

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de doña LUCIANA PEREZ, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Julio 31 de 1940. — Francisco Silva. Juez de Paz.

$5.25 Oct.8-10510-v.oct.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO MARIA PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 2 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$4.00 Oct.10-10605-v. ct.22.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MEDERO o MEDEROS DE OBALDIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se cita a los herederos Martín y Andrés Cecilio Obaldía para que comparezcan a estar a derecho dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Setiembre 11 de 1940. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$9.00 Set.25-9647-v.oct.30

Remates Judiciales

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco Piria. Incidente de don VICTOR SHOCHET", se hace saber al público que el día 8 de Noviembre próximo, a las 10 o 16 horas, de acuerdo con el horario que rija y en la puerta del Juzgado, con asistencia del Alguacil del Juzgado, se venderá en almoneda pública y sobre la base de $ 15.000.00, el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la manzana E (bis) del balneario Piriápolis, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1.512, la que, según plano del agrimensor Benito Bonasso, de Abril 20 de 1912, se compone de un área de 600 metros cuadrados que se deslindan así, 15 metros de frente al Sureste, a la calle Celedonio Rojas; 40 metros al Noreste, también de frente a la calle Zabala; igual medida al Suroeste, lindando con el solar número 27 y 15 metros al Noroeste, por donde linda con el solar número 28. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; B) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en las oficinas de "La Industrial" calle Sarandí número 500, a disposición de los interesados y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 ; C) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

$44.00 Oct.14-10720-v.nov.6.

R. PISEYRO LOPEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por orden del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en autos "T. Di Tella con LUIS y ROBERTO MIGLIARINI. Ejecución de prenda" remataré el día 28 de Octubre a las 15 horas, en el local calle Santa Fe 1268 una amasadora "Werner y Fleider" una sobadora de hierro con cilindros de hierro, una transmisión completa con 3 soportes, 3 cojinetes, 3 poleas y 3 correas y un motor de 3 H. P.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Informes: Rincón 696 (U. T. E. 8-71-78).

$8.00 Oct.14-10717-v.oct.24.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán el día 24 de Octubre a las 15 y 30 horas, en el local de la calle Pablo de María número 1381 por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección autos "Nicolás Tundissi contra Sucesión VICENTE TUNDISSI". Del señor Juez de Paz de la 3.a sección autos "Enrique Vázquez contra JOSE TOMAS. Reconocimiento de firma". Del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno autos "PETRONE EFISIO. Su muerte". Del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno autos "Banco Hi-

potecario del Uruguay contra HAVENITH (EDWARD). HAVENITH (EMILE) y VAN HORCK (EGIDES). Toma de posesión"; NELSON SOFIO. Intestado". Del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los siguientes autos: "JOSE FRANCISCO REVETRIA. Quiebra"; "Serafín Quinteros contra EDUARDO POGGI. Juicio ejecutivo"; "Mario Delfino contra ANTONIO SALGADO. Medidas preparatorias"; "Ricardo Bordenave contra VICTORIO VECCHIO. Juicio ejecutivo" y "PASCUAL TURTURIELLO. Quiebra". Un camión "Ford", billares, mostradores, sillas, mesas, etc.

Informes: Misiones, 1523.

$16.00 Oct.14-10736-v.oct.24.

FRANCISCO RON
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "Banco Hipotecario contra FRANCISCO I. ZOLESSI. Ejecución de hipoteca", venidos a conocimiento de este Juzgado, se hace saber que el día 31 de Octubre próximo, a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario Adjunto, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno y mejoras situado en la manzana número 106 de la ciudad de Melo, designado en el padrón inmobiliario con el número 770, compuesto, segun el plano de mensura del 31 de Mayo de 1927, por el agrimensor A. Silva Mestre, se compone de 855 metros 80 decímetros que se deslindan así: por el Norte, tres líneas que a partir del frente de la calle 25 de Agosto, son de 31 metros 10 centímetros, 22 metros 80 centímetros y 39 metros 70 centímetros, unidas entre sí por pequeños martillos de 10 y 40 centímetros, lindando con Angel Blocona y Guillermo Rodríguez; 10 metros 80 centímetros de frente al Este, a la citada calle 25 de Agosto números 635 y 637, entre las calles Río Branco e Ituzaingó, distando su punto medio 26 metros 90 centímetros de la expresada en último término; por el Sur, tiene 4 líneas que miden, a partir del frente anterior, 31 metros y 40 metros 30 centímetros unida por un martillo de 20 centímetros, lindando con Carlos Peláez y, las otras, 18 metros 30 centímetros y 4 metros, unidas por un martillo de 40 centímetros, confinando con Julio Mestre, y el límite Oeste le forman 2 líneas: una de 5 metros 10 centímetros de frente a la calle La Rosa y la otra de 6 metros 30 centímetros, limita con el propio Mestre. Se previene: A) Que, según nota puesta en el título de propiedad del bien a rematarse, en fecha 24 de Enero de 1928, por el escribano Julio de Freitas, existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor del señor Julio Mestre; B) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1418 serie "26"); C) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; D) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto del bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y E) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. — Melo, Setiembre 16 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.403.95, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Oct.14-10752-v oct.29.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos: "Sucesiones de JOSE GERCAR y CRISTINA SHAEFFER DE GERCAR", se hace saber al público que el día 28 de Octubre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alberto Fraga Orzábal asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en subasta pública y sobre la base de las 2|3 partes del revalúo practicado en autos que lo es de $ 4.200 del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene empadronado con los números 68990 y 68991, situado en el paraje denominado el Buceo, en este Departamento, señalados con los números 31 y 32 en el plano del agrimensor don Alfredo Lerena, Diciembre de 1907, que en junto se deslindan así: 20 metros de frente al Sureste, a la calle Asamblea; igual dimención al Noroeste, con el solar 35; 29 metros, 25 centímetros al Noreste, con los solares 28, 29 y 30, y 29 metros, 20 centímetros al Suroeste, con los solares 33 y 34; con una extensión superficial de 584 metros 45 decímetros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$34.50 Oct.10-10448-v.oct.28.

ENRIQUE ALONSO
JUDICIAL

EDICTO — Enrique Alonso rematará el 25 de Octubre de 1940 a las 16 horas. Una conservadora de helados de seis hoyos con sus accesorios correspondientes marca "Frigidaire", y al mejor postor. Dicho remate se efectuará en la calle Brandzen número 2272, debiendo consignar el comprador en el acto el precio. Autos "Coates Hermanos con INDUSTRIAS CITRICAS DEL URUGUAY". Civil cuarto turno. Comisión 6 o|o al comprador. Por más datos: Río Branco 1082. U. T. E. 85.175 o 18 de Julio 1317. —Montevideo, Octubre 4 de 1940.

$7.00 Oct 11-10640-v.oct.23.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Dos casas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Banco Italiano del Uruguay contra la quiebra de DANIEL GIMENEZ AMUEDO. Ejecución de hipoteca", se hace público que el día 28 del próximo mes de Octubre en el lugar de sus respectivas ubicaciones y a las horas que se indican, se procederá por el martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: Hora 16: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, sito en la 19.a sección de Montevideo, señalado con el número cuatro en el plano levantado por el agrimensor Félix Logaldo, en Octubre de 1930, compuesto, según ese plano, de una superficie de ciento treinta y siete metros sesenta centímetros, deslindados así: 8 metros de frente al Oeste, a la calle Joaquín Requena, por donde la puerta de entrada de su edificio está señalada con el número 1942, entre las de Miguelete y Goes, cuyo punto medio dista 22 metros 56 centímetros de la calle Miguelete; 17 metros 20 centímetros al Norte, lindando con el solar 3 del citado plano; 8 metros en el fondo al Este, lindando con Juan Isidoro Núñez, y 17 metros 20 centímetros al Sur, con el solar 5, de José Roig Etcheverri. Empadronado con el número 143.304. Hora 17: Un solar de terreno y mejoras sito en la 19.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 34.829, señalado con el número 395 de la manzana 1179 en el plano del agrimensor Amaro H. Cabrera, de Setiembre de 1919, con una superficie de 219 metros 58 decímetros, con 8 metros 35 centímetros de frente al Este, a la calle Cabildo, por donde la puerta de entrada de su edificio está señalada con el número 1993 (antes calle La Fe), entre las de Nicaragua y Miguelete, por 24 metros 73 centímetros al Norte, lindando con el solar 394; 24 metros 96 centímetros al Sur, lindando con el solar número 396; 8 metros 83 centímetros al Oeste por donde linda con el solar número 414. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, impuesto, certificados, como los saldos que al momento de la escritura se adeudaren por pavimento, saneamiento y vereda; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo Setiembre 30 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$48.00 Oct.10-10598-v.oct.24.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Sedan Chrysler, 2 puertas. En nuestro salón de ventas: calle Piedras 318.

El martes 22 de Octubre a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección, en autos "Pedro A. Marenco con MANUEL VAZQUEZ": 1 automóvil Sedan Chysler padrón número 61855 y matrícula número 20192.

Entrega al día siguiente. Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o

$5.40 Oct.11-10597-v.oct.22.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos "Bessio Silverio contra MARIA IRIGOYEN. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 25 del próximo mes de Octubre, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, sito en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 86726, señalado con el número 1 de la fracción B del plano levantado en Febrero de 1911 por el agrimensor Juan Mier y se compone de un área de 1031 metros 052 decímetros, que se deslindan así: 30 metros 69 centímetros de frente al Nordeste, al camino Larrañaga números 2891, 2893, 2897; 43 metros 010 centímetros al Noroeste, que, por formar esquina, son también de frente a la calle número 2 (hoy Thompson) números 3026 y 3030; 30 metros 058 centímetros al Sureste, lindando con el solar número 2, y 28 metros al Suroeste, por donde confina con el solar 17. Se previene: 1.o Que la comisión del rematador y gastos de escrituras, certificados, como los saldos pendientes por pavimento, colector, vereda, obras sanitarias internas, los intereses y recargos serán de cargo del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$28.00 Oct.10-10617-v.oct.24.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Aurelio Palma contra ROSA PALMIRA COLORETI. Intimación" el día 23 de Octubre del corriente año, en el lugar de su ubicación, a la hora 16, el martillero señor Luis Biestro, en presencia del Alguacil del Juzgado e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, dos solares de terreno con las mejoras que contienen, ubicados en el barrio "Plácido Ellauri", jurisdicción de esta ciudad, 12.a sección judicial de este Departamento, el primero, empadronado con el número 89935, es el señalado con el número 10 de la fracción E en el plano respectivo con un área de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros, deslindada así: 21 metros 47 centímetros de frente al Este, sobre la calle Jacinto Trápani, por 85 metros 90 centímetros de fondo: al Sur, linda con el solar 11; al Norte, con el solar 9, y al Oeste con el solar 25; y el segundo está empadronado con el número 88409, y es parte del señalado con el número 11 de la manzana letra D, con un área de mil quinientos treinta y tres metros tres mil ciento cincuenta centímetros cuadrados, deslindado así: 17 metros 71 centímetros de frente al Este, a la calle Atanasio Sierra (hoy General Enrique Castro); 17 metros 86 centímetros al Oeste lindando con el solar 24, y 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus lados Norte y Sur, lindando con el solar 10 y el resto del solar 11, respectivamente. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma; y B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 528 (2.o piso), a disposición de los interesados por el término de ley. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$34.90 Oct.8-10418-v.oct.22.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Atilio E. Oleggini contra la SOCIEDAD ANONIMA EL CARMELO. Reconocimiento de firma", se hace saber al público que el día 30 del corriente, a las 16 horas en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero don Luis Biestro asistido del Alguacil del Juzgado se venderá en remate público, en un solo lote, al mejor postor y con la base de $ 132.000.00, ocho fracciones de terreno ubicadas en el distrito de Juan González, 6.a sección judicial del Departamento de Colonia en las inmediaciones de la ciudad del Carmelo, empadronadas con los números 4672 y 10805 y en parte 5946, cuyas areas y límites son las siguientes: 1.o Fracción D señalada con la letra A en el plano levantado en Febrero de 1937 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, registrado el 5 de Abril de ese año con el número 19 en la Dirección General de Avalúos compuesta de 15 hectáreas 2560 metros, deslindada así: al Sudoeste, dos líneas alambradas de 290 metros 20 centímetros y 557 metros, que son de frente a la carretera que va a Colonia y 97 metros con propiedad fiscal: al Norte el arroyo de Las Vacas al Nordeste, una línea alambrada de 616 metros, lindando con propiedad de Esteban y Antonio Ibaldi y al Sudeste una línea alambrada de 82 metros 50 centímetros, con Esteban Ibai-

di: 2.o Fracción II); señalada con la letra B del mismo plano, compuesta de 14 hectáreas, deslindada así: dos líneas de 281 metros 60 centímetros y 494 metros de frente al Nordeste, sobre la carretera a Colonia; al Sudeste, una línea alambrada de 290 metros 80 centímetros, con propiedad de Esteban Ibaldi, y al Sudoeste, una línea alambrada de 694 metros 50 centímetros, con el barrio Centenario. 3.o Fracción III), señalada con la letra A en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Marzo de 1939, registrado con el número 56 en la Dirección General de Avalúos, compuesta de 6 hectáreas 9980 metros, deslindada así: al Norte, el arroyo de Las Vacas; al Este una recta de 64 metros 50 centímetros, con propiedad adjudicada a Pedro Manitto; al Sur, camino macadamizado que va a la playa Seré, en una extensión de 361 metros, y por el Oeste, calle pública en una extensión de 222 metros, que limita con un terreno de propiedad municipal; 4.o Fracción IV), señalada con la letra B del mismo plano compuesta de 50 hectáreas 4520 metros, deslindada así: al Norte, en una extensión de 365 metros, con camino macadamizado a la playa Seré; al Este, en siete líneas de 103 metros 80 con propiedad adjudicada a Pedro Manitto; 48 metros 12 centímetros, 128 metros, 78 metros 12 centímetros y 227 metros 20 centímetros, con terrenos adquiridos por "El Carmelo", S. A.; 303 metros 04 centímetros con la fracción C, que se deslindará 367 metros 40, con la fracción D, con la cual también linda al Sur, en una extensión de 520 metros, y al Oeste, el río de la Plata y dos líneas de 24 metros y 110 metros 90 centímetros, con terreno del señor Seré, y 43 metros 70 centímetros y 134 metros 90 centímetros, con terreno del balneario Municipal. Se excluye de esta fracción la superficie de 1 hectárea, situada dentro de los mismos límites, perteneciente al señor Julio Vega Helguera y empadronada con el número 5946. 5.o Fracción V) señalada con la letra C del mismo plano, compuesta de 12 hectáreas, deslindada así: 396 metros al Norte, con propiedad de la S. A. El Carmelo; igual medida al Sur con la fracción D, que se deslindará; al Este 303 metros 04 centímetros, con Esteban Ibaldi e igual extensión al Oeste, con la fracción B, deslindada. 6.o Fracción VI), señalada con la letra D, del mismo plano, compuesta de 29 hectáreas, deslindada así: 396 metros al Norte, con la fracción C, anteriormente deslindada; al Este, 525 metros 46 centímetros, con Esteban Ibaldi; al Sur, 920 metros, con Arenera Sur S. A.; al Oeste, el río de la Plata, y al Norte y Oeste por formar un martillo, dos rectas de 520 metros y 367 metros 40 centímetros, con la fracción B, deslindada. 7.o Fracción compuesta de 9 hectáreas, 3263 metros 73 decímetros, que corresponde al plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Marzo de 1937, registrado en la Dirección General de Avalúos con el número 16, el día 19 de ese mes (con exclusión de los solares números 31, 32 y 33 del plano del agrimensor Feliciano Alvariza, de Abril de 1934, registrado con el número 38 en la Oficina Técnica de Colonia), y deslindada así: por el Norte y Oeste, con el arroyo de Las Vacas; por el Nordeste y Sudeste, con la calle de Los Libres, en una extensión de 192 metros y con la carretera que del Carmelo va a la playa Seré, sobre la cual tiene un frente formado por seis líneas de 18 metros 50 centímetros, 63 metros 80 centímetros, 18 metros 145 metros 60 centímetros; 17 metros, 121 metros y 12 metros 83 centímetros y por el Sudoeste tres líneas de 17 metros 50, 56 metros y 104 metros, con propiedad de la señora Elisa Chapessoni y terreno del señor Juan G. Salorio. 8.o Fracción de 7 hectáreas 6539 metros que está señalada con la letra B en el plano del agrimensor Mac Coll, registrado con el número 17, antes mencionado (con exclusión del solar número 184 del plano del agrimensor Feliciano Alvariza, de Abril de 1934, registrado con el número 38 en la Oficina Técnica de Colonia), deslindada así: por el Norte 30 metros 90 centímetros de frente a la carretera que va del Carmelo a la playa Seré, por el Noreste Norte - Noreste, Norte y Sudoeste cinco líneas de 34 metros, 14 metros 19 metros, 28 metros y 53 metros, que forman varios martillos y lindan con propiedad del señor Salorio; por el Nordeste, 176 metros 80 centímetros, de frente a la carretera que del Carmelo va a la playa Seré; por el Nordeste dos líneas alambradas de 52 metros 50 centímetros y 494 metros 10 centímetros, con Máximo González y otros; por el Sudeste, 357 metros 50 centímetros en una línea alambrada, con propiedad de la sucesión de Luis Manitto, con quien también linda; por el Sudoeste, en una extensión de 244 metros 20 centímetros, propiedades prometidas en venta a la S. A. El Carmelo; por el Norte, Nordoeste, Sudoeste, Sudeste, Este y Sur, seis líneas de 228 metros 76 centímetros, 11 metros 70 centímetros, 197 metros, 293 metros 60 centímetros, 197 metros 30 centímetros, 114 metros 36 centímetros y 65 metros, con la fracción A, deslindada anteriormente; por el Sudoeste, 47 metros con terreno de la S. A. El Carmelo; por el Norte y Sudoeste, dos líneas de 86 metros 20 y 51 metros 50 centímetros con propiedad de la señora Chapessoni, y por el Norte y Oeste, dos líneas de 46 metros y 46 metros 50 centímetros con propiedad del señor Salorio. Estas ocho fracciones en conjunto, tienen una superficie de propiedad de la sociedad deudora de 143 hectáreas, 6682 metros y 72 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que existe un promesa de venta de la S. A. El Carmelo, a favor del señor Julio Vega Helguera, por un precio determinado la cual deberá ser respetada y cumplida por el que resulte comprador, comprendiendo dicha promesa varios solares de terreno que forman parte de las fracciones antes deslindadas. El contrato respectivo está agregado en autos; 3.o Que las fracciones descriptas reconocen gravámenes hipotecarios a favor de los Bancos de la República, Comercial e Italiano y de los señores Pedro Manitto, Luis Manitto, Amelia Ben de Manitto, Juana Manitto de Parodi y Juan G. Salorio 4.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en los Bancos de la República y Comercial, donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o El comprador podrá reservar la parte del precio necesaria para el pago de los gravámenes existentes, entregando el saldo en el acto de la escrituración. — Montevideo Octubre 1.o de 1940. — C. Walter Balleta. Actuario.

$207.40 Oct.8-10417-v.oct 28.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección judicial de Montevideo doctor Sebastián Puppo, en los autos caratulados "Eugenio Barth y Compañía (Sucesores) con CIRIACO AMOROSO Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día 19 de Octubre próximo, a las 3 de la tarde, el martillero señor Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil designado al efecto procederá a la venta en remate público, por la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Una máquina escopladora automática marca "Otto", a cadena, con motor acoplado, en el lugar donde se encuentra ubicada, calle Chaná número 2281. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada la misma. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Sebastián Puppo Juez de Paz.

$11.00 Oct.5-10419-v.oct.17.

GRACIANO G. BARNECH
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia del Departamento, doctor Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos sucesorios de FRANCISCA SANCHEZ DE VERDE y MODESTO MALVIN VERDE se hace saber que, por intermedio del rematador don Graciano G. Barnech asistido del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública subasta, de los bienes sucesorios que a continuación se detallan en las fechas y forma siguientes: Día 2 de Noviembre entrante a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, a saber: El huerto número 166 empadronado con el número 408 situado en la primera sección judicial de este Departamento, suburbios al Oeste de esta ciudad compuesto de catorce fracciones, a saber: Fracción número 1 compuesta de una superficie de 2757 metros 44 decímetros cuadrados, aforada en $ 92.64. Fracción número 2, compuesta de 2765 metros, aforada en $ 92.90. Fracción número 3 compuesta de 2.800 metros, aforada en $ 94.08. Fracción número 4 compuesta de 2.800 metros aforada en $ 94.08. Fracción número 5 compuesta de 3.200 metros aforada en $ 107.52 c. Fracción número 6 compuesta de 2.800 metros, aforada en $ 94.08. Fracción número 7, compuesta de 2.021 metros, aforada en $ 67.90. Fracción número 8, compuesta de 2.028 metros, aforada en $ 68.14. Fracción número 9 compuesta de 2.125 metros, aforada en $ 71.40 Fracción número 10 compuesta de 1.290 metros aforada en $ 63.50. Fracción número 11 compuesta de 1.290 metros, aforada en $ 63.50. Fracción número 12, compuesta de 7.073 metros 54 decímetros, aforada en $ 237.66. Fracción número 13, compuesta de 7.310 metros 22 decímetros, aforada, con sus mejoras, en $ 445.62. Fracción número 14, compuesta de 5.793 metros 54 decímetros, aforada en $ 184.66. Un galpón de zinc y sus materiales, aforados en $ 30.00; un pie de eucaliptus, aforado en $ 6.00; 37 pie de álamos, aforados a $ 0.60 cada uno. Día 31 de Noviembre entrante, a las 14 horas, y en el lugar de su ubicación, calle Yí entre 18 de Julio y Arenal Grande, de esta ciudad, las fracciones que se describirán, que forman parte del solar centro número 4 y sus mejoras, de la manzana 7 del primer cuartel de esta ciudad, empadronado con el número 407 a saber: Fracción número 1, compuesta de 308 metros 650 centímetros, aforada, con su alambrado, en $ 129.26. Fracción número 2, compuesta de 308 metros 6810 centímetros, aforada, con sus mejoras, en $ 159.20. Fracción número 3, compuesta de 436 metros 3880 centímetros, aforada, con sus mejoras, en $ 172.73. Fracción número 4, compuesta de 422 metros 6286 centímetros, aforada con sus mejoras en $ 418.63. Dos boletos de marca, aforados en $ 6.66. Una acción de la Asociación Rural, avaluada en $ 10.00. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación: 2.o Que los títulos y demás recaudos se encuentran agregados a los autos, a disposición de los interesados: 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto, el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 4.o Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados y comisión legal del señor rematador, serán de cargo de los compradores. — San José, Setiembre 30 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$60.00 Oct.7-10471-v.oct.24.

JOSE LUIS RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno dictada en autos "Banco Hipotecario contra VICTOR RAMIREZ. Ejecución de hipoteca" mandada cumplir por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que el día 25 del mes de Octubre entrante a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero José Luis Rodríguez por ante el Alguacil y el Actuario, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras situada en la doce sección judicial del Departamento de Florida, parte del padrón número 301, con una superficie titulada de setenta y siete hectáreas, 6620 metros y 650 centímetros y según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de setenta y ocho hectáreas 2246 metros y 8150 centímetros, que linda: al Norte, con el lote número 2 Sur, el cuatro: Este, arroyo Pintado y Oeste, sucesión de Alejandro Tejería. Este bien está atravesado por un camino vecinal a Candil. Se previene: A) Que los títulos se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario a disposición de los interesados en examinarlos; B) Que la institución ejecutante ofrece al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente hasta el límite que el Banco determine; C) Serán de cargo del comprador los honorarios y gastos de las escrituras de compromiso y compraventa e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; y D) El mejor postor consignará el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Florida, Setiembre 10 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar la diferencia entre el precio de venta y $ 4.800 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) Oct.4-10378-v.oct.24.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "Banco de Crédito contra FEUERSTEIN (ENRIQUE). Ejecución hipotecaria", se hace saber al público que el día veinticuatro de octubre corriente, a las quince horas y en el lugar de su ubicación, el martillero Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil, del Juzgado procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la décimoquinta sección judicial de Montevideo empadronada con el número veintiséis mil seiscientos tres barrio General Belgrano, señalada con el número "veinte" de la manzana "I" en el plano levantado en cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno por el agrimensor Casimiro A. Pfaffly y compuesto de un área de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros veinticuatro centímetros que se deslindan así: ocho metros cuarenta y nueve centímetros de frente al Sureste a la calle Ayacucho distando veinticinco metros setenta y siete centímetros de la calle Junín por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo lindando: al Noreste con el solar "veintiuno"; al Suroeste con el "diecinueve" y al Noroeste con el "dos". Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, en garantía; 2.o Que los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y venta, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento y saneamiento serán de cuenta del comprador salvo que resultase ser el adquirente el propio Banco ejecutante.

cuyo caso serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario

$47 60 Oct.4-10361-v.oct.24.

JUAN ALBERTO VARELA

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra, en el expediente caratulado "FRANCISCO RODRIGUEZ POZZI. Sucesión" se hace saber al público que en los días y horas que se señalan, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero don Juan Alberto Varela, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y con las bases que a continuación se detallan, los siguientes inmuebles: Primero: El día 24 de Octubre próximo, a las quince horas y con la base de $ 4.800.00: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, empadronada con el número 396, ubicada en la manzana número 315 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de ciento siete metros, veinte decímetros y treinta y dos centímetros cuadrados, toda edificada, con nueve metros sesenta centímetros de frente al Oeste, a la calle Magallanes números 1636 y 1638, por once metros ciento sesenta y siete milímetros de fondo al Este, lindando con José Zarazota; por el Norte, con el mismo Zarazota y José Pisano, y por el Sud, con José Basso. Que este bien soporta servidumbre sanitaria. Segundo: El mismo día, a las 16 y 30 horas y con la base de $ 10.500.00: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, empadronada con el número 567, ubicada en la manzana 294 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de doscientos setenta y dos metros ochenta y siete decímetros cuadrados, toda edificada con nueve metros cincuenta y un centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay 1586; nueve metros cincuenta y cuatro centímetros al Sud, por donde linda con los fondos de terreno de Teresa R. A. de Badano; veintiocho metros seiscientos cuarenta y cinco milímetros al Este, lindando con propiedad de la causante Josefa Anido de Rodríguez, y veintiocho metros cuatrocientos cinco milímetros al Oeste lindando con Celestino Gutiérrez. Tercero: El día 26 de Octubre próximo, a las quince horas y con la base de $ 11.500.00: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, empadronada con el número 7205 ubicada en la manzana 71 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de ciento ochenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, toda edificada, con ocho metros sesenta y nueve centímetros de frente al Este, a la calle Cuareim 1419; veintiún metros setenta y cuatro centímetros al Sud que linda con Francisco Caldeyro; ocho metros sesenta y ocho centímetros al Oeste, lindando con Matías Gómez Arboleya, y veintiún metros setenta y dos centímetros al Norte, que linda con propiedad de la causante. Cuarto: El mismo día y acto continuo con la base de $ 11.500.00: Una fracción de terreno con edificios y demás mejoras, empadronada con el número 7206, ubicada en la manzana 71 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de ciento ochenta y cuatro metros cuarenta y siete decímetros cuadrados toda edificada, con ocho metros sesenta y ocho centímetros de frente al Este, a la calle Cuareim 1423; veintiún metros setenta y dos centímetros al Sud, que linda con propiedad de la causante; ocho metros sesenta y ocho centímetros al Oeste, lindando con Matías Gómez Arboleya, y veintiún metros sesenta y ocho centímetros al Norte, por donde linda con Calixto Acevedo. Quinto: El mismo día, a las 16 y 30 horas y con la base de $ 15.000.00: Una fracción de terreno con edificios y mejoras, empadronada con el número 568, ubicada en la manzana 294 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesta de doscientos setenta y cuatro metros setenta y cinco decímetros cuadrados, toda edificada, con nueve metros cuarenta y siete centímetros de frente al Norte, a la calle Uruguay número 1592; nueve metros cincuenta y tres centímetros al Sud, que linda con los fondos de Teresa R. A. de Badano; veintiocho metros noventa y siete centímetros al Este, lindando con Enrique y Joaquín Rodríguez Anido, y veintiocho metros seiscientos cuarenta y cinco milímetros al Oeste, por donde linda con propiedad de la causante. Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las bases fijadas, debiendo el mejor o los mejores postores, en el acto de serles aceptadas, consignar el diez por ciento de las mismas en garantía, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitivas, impuestos universitarios, certificados y demás anexos, incluso la comisión legal del martillero, serán de cuenta del o de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Fabricio A. Pereira, Actuario.

Informes y volantes en mi oficina: Buenos Aires 498. — Tel. 8 - 78 - 75.

$94.50 Oct.3-10302-v.oct.21.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Chalet en Malvín calle Velsen 4515, entre Amsterdam y Santiago de Anca, próximo a la rambla República de Chile. Consta de 2 plantas. Bajos: garage, 2 dormitorios, cuarto de baño, cocina, 2 terrazas cubiertas. Altos: 2 dormitorios, 1 pieza chica y gran terraza. El sábado 19 de Octubre a las 16 horas (4 p. m.), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección judicial, dictada en los autos "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con DEMATES y GALANTE. Cobro ejecutivo de pesos" se hace saber al público que el día 19 de Octubre a las 16 horas en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del señor Alguacil del Juzgado del inmueble empadronado con el número 134270, 10.a sección judicial, con 25 metros de frente a la calle Velsen N.o 45, y un área de 355 metros, con todas las mejoras que comprende y le correspondan, con la base de la 2|3 partes del avalúo practicado de $ 8.769.00, o sean, $ 5.846.00.

Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base fijada, debiendo el mejor postor consignar el 10 olo de la misma en garantía; 2.o Que los títulos y antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en este Juzgado, calle San José número 886; 3.o Que los gastos de escritura serán de cargo del comprador. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940.

Más informes calle Piedras, 318.

$28.00 Oct.3-10301-v.oct.19.

OSCAR R. CHICHIZOLA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado 'Banco Hipotecario del Uruguay contra ENRIQUE PAIS. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 15 de Octubre próximo, a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Oscar R. Chichizola, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un terreno y mejoras ubicado en la 18.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 97 413, con una superficie de 506 metros 45 decímetros, deslindado así: 10 metros de frente al Este, a la calle Luis de la Torre, edificio números 1023 y 1025, entre las de Carlos María Maeso y José Benito Lamas; 50 metros 58 centímetros al Norte lindando con el solar 10; 50 metros 71 centímetros al Sur, lindando con los solares 12 y 15 al 18; y 10 metros 01 centímetros al Oeste, por donde linda con el solar 19. Se previene que: 1.o Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 405 serie "28"). 2.o El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 4.o El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; 5.o Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Setiembre 13 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 14.132.04, saldo del préstamo en títulos al día del remate

Set.30-10231-v.oct.15.

ERNESTO P. MARTINEZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "Pantaleón L. Astiazarán contra la sucesión SARA SALAZAR Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 7 de Noviembre próximo, a la hora 17, por intermedio del martillero don Ernesto P. Martínez, con asistencia del Alguacil, en la puerta del Juzgado se venderá en remate público y con la base de $ 3.130.02, el siguiente bien inmueble: Una fracción de campo situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 3 en el plano levantado el 20 de Marzo de 1908 por el agrimensor Esteban Chiappara la que se compone de una superficie de 93 hectáreas, 9008 metros 6 decímetros cuadrados, lindando: por el Noreste, con Luis María Rodríguez; por el Sudeste y Nordeste, con Zenón Zalazar y por este último viento también con Francisco Salazar por el Sud, sucesión Pedro Muñoz por el Noroeste, con Santiago Salazar y Sudeste, Carolina y Victoria Carrera Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el campo a venderse, además de ser tierras completamente aptas para agricultura y ganadería, está servido por un pequeño curso de agua que lo divide por mitades, de Norte a Sur como también está afectado por un camino vecinal que, partiendo en línea recta desde la mitad de la extensión Oeste, termina en el ángulo Nordeste, y que en dicho campo no existen poblaciones; 3.o Que serán de cargo del comprador la escritura de compromiso certificados de los registros escritura definitiva, así como también la comisión legal del martillero; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 17 de 1940 — C. Walter Balleta Actuario.

$61 10 Set.27-10049-v.oct.29.

LUIS EDUARDO SAGARRA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Setiembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ALTIERI DE RISSO (ROSARIO). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 8. Fo. 511", se hace saber al público que el día veintiséis de Octubre de 1940, a las dieciséis horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Eduardo Sagarra y asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, del inmueble empadronado con el número 87.724, situado en la calle Juan Ramón Gómez entre Sochantres y P. Olmida. Tasado en mil cuatrocientos cuatro pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código Civil; 2.o Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 584, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 5 de 1940. — Juan José Martínez Escribano.

$13.50 Oct.14-10713-v.oct.24.

MIGUEL E. CUÑARRO SAGARRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en los autos caratulados "ANA TERESA CRAVERO y otros. Cesación de condominio, se hace público que el día 26 de Octubre próximo a las horas que se indican a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones y en lotes separados, se procederá por el martillero Miguel E. Cuñarro Sagarra, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por el precio que exceda a las dos terceras partes de sus tasaciones de los siguientes bienes: A las 15 horas y 30 minutos y horas subsiguientes: 1.o Un solar de terreno y sus accesiones, ubicado en la undécima sección judicial de este Departamento, paraje Piedras Blancas, designado con la letra A en el plano del agrimensor Bernardino N. Silva, de Mayo de 1923, con una superficie de 1.264 metros 34 decímetros y que se deslinda así: 13 metros 21 centímetros de frente al Norte, a servidumbre número 1; igual extensión al Sur, con frente a servidumbre número 2; 95 metros 80 centímetros al Este, lindando con el solar B, e igual extensión al Oeste, confinando con Mauricio Poncio. Dicho solar ha sido tasado en total en $ 1.011.47 y sus dos terceras partes en $ 674.30; 2.o Otro solar de terreno señalado con la letra B en el plano citado, ubicado en el mismo paraje con sus accesiones con un área de 1.263 metros 58 decímetros y tiene 13 metros 20 centímetros de frente al Norte, a servidumbre número 1; igual extensión de frente al Sur, a servidumbre número 2; 95 metros 80 centímetros al Este, lindando con el solar letra C, que se describirá; la misma extensión al Oeste, con el solar letra A. Este solar ha sido tasado en total en $ 2.084.91, y sus dos terceras partes son $ 1.389.94; 3.o Otro solar de te-

rreno y sus accesiones, ubicado en el mismo paraje y sección, señalado con la letra C del mismo plano, con una superficie de 1.262 metros 62 decímetros y tiene 13 metros 19 centímetros de frente al Norte a la referida servidumbre número 1; igual extensión al Sur, con frente a la expresada servidumbre número 2: 95 metros 70 centímetros al Este, con el señor Miguel Ponciolo, y la misma extensión al Oeste, con el solar B relacionado. Este solar ha sido tasado en total en $ 757.57; sus dos terceras partes son $ 505.04. A las 17 horas la finca empadronada con el número 18694, integrada por una fracción de terreno con el edificio y demás accesiones, ubicada en la Aguada, 19.a sección judicial de este Departamento, designada con el número 11 de la fracción número 15; corresponde hoy a la manzana número 877 de la novísima ciudad de esta Capital; superficie, 204 metros 71 decímetros que se deslinda así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Constitución, por donde su puerta de acceso se señala con el número 2114, entre Hocquart y Nueva Palmira, por 23 metros 82 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar 12; al Sur, con los solares 9 y 10, y al Este, con el solar número 8. Su tasación en total es de $ 5.500.00 y sus dos terceras partes $ 3.666.66. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). Y para constancia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$70.50 Oct.7-10465-v.oct.24.

JUAN J. BRUSCO
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la vigésima sección del Departamento de Montevideo, don Miguel Víctor Martínez, dictada en los autos caratulados "Carrau y Compañía Jaume Hermanos y otros con EMILIO M. BATTO. Medidas preparatorias" se hace saber al público que el día diecinueve del mes de Octubre próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, camino Reyes junto al número ciento cuatro, entre las de Atahona y Comandiyú se venderá en remate público al mejor postor, por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación fijada en ochocientos ochenta y cinco pesos y quince centésimos, y por el rematador don Juan J. Brusco, asistido del Alguacil y del Actuario designados al efecto el bien que a continuación se describe: Un solar de terreno en las inmediaciones del Cerrito de la Victoria empadronado con el número ochenta mil trescientos veintitrés, señalado con el número quince en el plano trazado en Octubre de mil novecientos diez por el agrimensor Carlos Morador Otero, con una superficie de trescientos veintiocho metros cuadrados que se deslindan así: diez metros de frente al Oeste sobre el camino Reyes distando el punto medio treinta y cinco metros de la esquina Sur; treinta y dos metros en el costado Norte, lindando con el solar trece; treinta y tres metros y sesenta centímetros en la línea del Sur, lindando con el solar dieciséte, y diez metros y ocho centímetros en la línea del fondo al Este lindando con parte del solar número nueve. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de la suma de quinientos noventa pesos y cuarenta centésimos; B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada (artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil); C) Que los gastos y honorarios de escrituración certificados y aceptación de oferta serán de cuenta del comprador; D) Que los títulos se encuentran en las oficinas del Juzgado donde podrán ser examinados calle Carlos María Ramírez número ciento cincuenta y tres; y E) Si algún saldo se adeudare por concepto de pavimento su pago será de cargo del comprador, así como lo que correspondía por las obras de saneamiento en construcción. — Montevideo, Setiembre 21 de 1940. — Jorge Carbonell y Migal, Actuario Ad - hoc.

Datos: Agraciada, 4103

$48.00 Oct.1.o-10220-v.oct.18.

JOSE C. FRIGERIO
Juzgado de Paz de la 23.a sección de Montevideo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección don Mauricio Klot, dictada en el expediente caratulado "Compañía General de Obras Públicas contra el propietario del inmueble empadronado con el número 87.488. Cobro ejecutivo de pesos" iniciado ante el Juzgado Letrado Departamental de primer turno (hoy Juzgado Letrado de Primera Instancia de cuarto turno) venidos a conocimiento de este Juzgado se hace saber al público que el 25 de Octubre próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don José C. Frigerio, asistido por el Alguacil Ad - hoc don Juan Benítez y Actuario Ad - hoc Escribano don Rafael Howard Fuller, a la venta en remate público, por las dos terceras partes de su tasación, que fué de $ 4.848.00, el solar y terreno con las mejoras que contiene, empadronado con el número 87488, situado en la 15.a sección judicial (hoy 23.a sección) del Departamento, con una superficie de 354.00 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros 30 de frente al Noreste, a la calle Presidente Berro entre General Urquiza y Juan Ramón Gómez por 34 metros 36 de fondo. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de ser aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación respectiva; 3.o Que los gastos de comisión del rematador los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y definitiva y las medianerías y cargas análogas que soporte la propiedad serán por cuenta del comprador; 4.o Que el expediente y demás antecedentes se encuentran en la oficina del Juzgado de Paz de la 23.a sección, calle Cufré 1766 de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Rafael Howard Fuller, Actuario Ad - hoc.

$40.50 Oct.7-10467-v.oct.24.

GERARDO NOBLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Pantaleón Natalio Sosa contra GUADALUPE NUÑEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 30 del mes actual, a las 15 horas y en la puerta de este Juzgado se procederá por el martillero don Gerardo Noblía, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno empadronados con el número 401, con las poblaciones y demás mejoras que contienen, situados en el pueblo Frayle Muerto sexta sección de este Departamento, señalados con los números uno y dos en el plano levantado en Abril de 1928 por el agrimensor Alfonso Duque y que, por estar unidos tienen, en conjunto, una superficie de 1122 metros 95 decímetros, cuyos límites son: 15 metros 80 centímetros al Norte, sobre el camino nacional; 30 metros 70 decímetros al Nordeste, también sobre el nombrado camino nacional; 18 metros 60 centímetros al Este que, por ser esquina, también son de frente a la calle 25 de Mayo; 45 metros mide la línea del Sur que, por ser esquina, también son de frente a la calle Burgos y, finalmente, la línea del Oeste mide de 27 metros 91 centímetros y es limítrofe con el solar número tres del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; y B) Que los gastos de escrituración, impuesto universitario, certificados y honorarios del Escribano autorizante, serán de cuenta del adjudicatario. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Octubre 7 de 1940 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$36.00 Oct.14-10753-v.oct.30.

FRANCISCO RON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "HILARIO RODRIGUEZ. Sucesión. Pieza mandada formar por incapacidad y tutoría. Incapaz Manuel Hilario", se hace saber que el día 26 del mes actual, a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública de las fracciones de campo que se especificarán de propiedad del incapaz Manuel Hilario Rodríguez y del menor Enneo María Bica Rodríguez, situadas en la undécima sección de este Departamento, empadronadas en mayor área con el número 1175 y que en mayor superficie lindan: al Noreste, la cumbre de la cuchilla del Cerro Agudo, campo de Julia Antúnez de Maqueira y Manuel L. López; al Sudeste línea amojonada con la sucesión de Manuel J. Silva; al Suroeste línea amojonada con Adelina Silveira de Martínez y al Noroeste, línea recta amojonada con la fracción de la sucesión Bautista Gamio. Se previene: A) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que la venta dispuesta se hará con la base de $ 60.98 por cada hectárea; C) Que al incapaz Manuel Hilario Rodríguez le corresponden 15 hectáreas, 9414 centiáreas, 95 decímetros, más o menos, y al menor Enneo María Bica Rodríguez 3 hectáreas, 9853 metros 73 decímetros; y D) Que los títulos respectivos se encuentran en la casa central del Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo hipotecario por cuatro mil pesos, que grava sobre la totalidad del inmueble, el cual, en conjunto, se compone de 207 hectáreas, 2394 centiáreas 46 decímetros. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Octubre 4 de 1940. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$37.30 Oct.9-10616-v.oct.26.

JOSE MARIA DOS SANTOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo dictada en autos "Banco de la República O. del Uruguay contra RUBEN RIVERO MENDOZA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día ocho de Noviembre próximo a las 15 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederá por el martillero don José María dos Santos, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Un solar de terreno sito en esta ciudad, empadronado en mayor área con el número 231, con una superficie de 300 metros cuadrados y, según plano levantado por el agrimensor Justo Llanos, el 28 de Enero de 1938, linda: 10 metros al Norte, sobre la calle Río Branco; igual longitud al Sur, con Silverio Lavecchia; 30 metros al Oeste con el mismo señor; igual extensión al Este, con Santos Valentín Fernández y el señor Lavecchia. Se previene que los gastos de escrituración, certificados etc., serán de cuenta del comprador, quien deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Setiembre 12 de 1940 — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto

$26.00 Set. 30-10198-v.oct.17.

AGUSTIN MALNERO
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber al público que en los autos caratulados "ALEJANDRO CHURTI. Solicitando se le declare en estado de quiebra", se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de todas las mercaderías y demás efectos que componían el comercio del fallido, el día veinticuatro del corriente a la hora dieciséis, por el martillero don Agustín Malnero, asistido del Alguacil e infrascripto Escribano Actuario y en el local de la calle General Flores número 313, de esta ciudad. Además y en el mismo acto y sobre las base de $ 514.31 y $ 350.00, respectivamente, se procederá también al remate público de una heladera eléctrica "Frigidaire" y una máquina para café express "Omega Urbe", de dos canillas, con calefacción a nafta. — Colonia, Octubre 1.o de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Oct.7-10499-v.oct.18.

SIR L. IBIÑET BENOIT
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Florida
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos "JOSEFA y TOMASA ESCARON. Incapacidad" se hace saber al público que el día treinta y uno de Octubre próximo, a las quince horas y en las puertas de este Juzgado de Paz de la décima sección de Florida, se procederá por el martillero don Sir L. Ibiñet Benoit, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de quinientos dieciocho pesos cada una, de dos fracciones de campo situadas en Costas del Tala de Maciel, décima sección judicial de Florida, padrones números 5456 y 5458, compuestas de siete hectáreas cuatro mil seiscientos ochenta y tres metros dieciséis decímetros cuadrados y que por estar unidas forman una superficie de catorce hectáreas, nueve mil trescientos sesenta y seis metros treinta y dos decímetros. Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada, el diez por ciento de su oferta; B) Que el expediente y demás antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — Sarandí, Octubre 4 de 1940. — Rafael D. Rodríguez Bonavita, Juez de Paz.

$25.60 Oct.14-10718-v.oct.31.

TEOFILO GONZALEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez dictada en los autos "Sucesión de CIRIACA PIEDRAHITA DE ELIZALDE" se hace saber que el día 21 de Octubre próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado al remate judicial al mejor postor, por el martillero Teófilo González, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil y bajo la base de $ 27.10 la hectárea del siguiente inmueble: Una fracción

de campo de pastoreo ubicada en Pan de Azúcar arriba, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado; forma parte del bien empadronado con el número 987, señalado con el número 5 en el plano del agrimensor don Enrique Brun y Pintos, con una superficie de 39 hectáreas, 2833 metros 67 decímetros, que linda: al Norte, con doña Felipa E. Elizalde de Núñez; al Este, sucesores de Piedrahita; al Sur, con José García, y al Oeste, con José y Santiago García, y, además, los derechos que le fueron adjudicados a don Juan M. Elizalde en la casa de campos y alambrados, en estos autos. Se previene: 1.o Que el bien relacionado es sacado a remate con la base de $ 27.10 la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituras de ratificación y venta serán de cargo del comprador. — Maldonado, Setiembre 17 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$30.00 Set.27-10059-v.oct.15.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Sucesión de PEDRO A. BATISTA", se hace saber que el día 23 de Octubre próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, por el martillero Angel C. de León, asistido del suscripto Actuario y del señor Alguacil, al remate judicial y al mejor postor de la parte proindivisa que en esta sucesión corresponde al incapaz José Pedro Batista en los siguientes inmuebles: A) Un terreno compuesto de 10798 metros 2800 centímetros, sito en la ciudad de San Carlos, lindando: al Norte, camino que conduce al Paso del Guerrero; Sur, predio municipal denominodo "El Recreo"; Este, calle Leonardo Olivera, y Oeste, calle Sarandí. Se hace constar que este bien inmueble será rematado sin base, al mejor postor, de acuerdo con lo que resulta de los autos "Mónico Batista contra la sucesión de Pedro A. Batista", que corre agregado; B) Terreno y edificio en él construído, sito en la ciudad de San Carlos, padrón 719, compuesto de 1342 metros 20 decímetros cuadrados y que linda: Norte, sucesión de Joaquín Méndez; Sur, calle 4 de Octubre; Este, calle Sarandí, y Oeste, terrenos fiscales y Máxima Colina. Este bien se venderá sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, siendo ésta para el total del inmueble de $ 300.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; 2.o Que los gastos de escrituración de ratificación y venta definitiva y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Setiembre 19 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$36.00 Set.27-10092-v.oct.15.

PIO JUSTINO BARRIOS (Hijo)
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, en el expediente caratulado "Sucesiones ROMAN JUSTO RODRIGUEZ y MATILDE FLORENTINA MENDEZ DE RODRIGUEZ. Venta judicial", se hace saber al público que el día 31 de Octubre del corriente año, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado y por el rematador señor Pío Justino Barrios (hijo), asistido del suscripto Juez y Actuario Ad - hoc. Escribano Cipriano Graña (hijo), se venderá en remate público y al mejor postor una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en esta sección, tercera judicial de Rocha, y en el paraje denominado "El Quebracho", empadronada con el número 3345, compuesta de 13 hectáreas 6511 metros con 79 decímetros y que linda: por el Norte, terreno de Juan Pablo Pereyra; por el Este, con Manuel Pereyra y Fidel Acosta; por el Sur, campo de Manuel Natividad Pereyra, y por el Oeste, con terreno de Juan Pereyra y de Aída Pereyra de Izarralde. Se previene que el bien ha sido tasado en la suma de $ 2.025.00 y que se rematará con la base de las dos terceras partes de esta tasación, no admitiéndose ofertas que no cubran la mencionada base; que el mejor postor deberá oblar, al ser aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma; que la escrituración será de cuenta del comprador; que los títulos de la propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de este Juzgado. — Ricardo Pollo Darraque, Juez de Paz.
$30.00 Oct.11-10665-v.oct.29.

JUAN E. GONZALEZ
Juzgado de Paz de la 4.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento, don Juan L. Anza, dictada en el expediente "Curador de la herencia yacente de las sucesiones GILBERTA PINTOS DE DENIS y LEONCIO MARIA o LEONCIO DENIS. Autorización para enajenar" se hace saber al público que el día 18 del entrante Octubre, de las 15 a las 15 y 30 y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate por el martillero propuesto don Juan E. González, asistido del señor Juez y suscripto Actuario de un terreno solar con la finca y demás mejoras que contiene, ubicado en esta villa de Castillos, empadronado con el número 377B, compuesto de una superficie de quinientos noventa metros treinta decímetros, lindando: al Este, con la calle Formoso; al Norte, con Juan E. Sayanes; al Oeste, con los sucesores de Agustín Suárez, y al Sur, Natalio N. Suaya. Tasado en la suma de quinientos pesos. Se previene: A) Que la venta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina. — Castillos, Setiembre 7 de 1940. — Aquiles Rubio, Actuario Ad - hoc.
$27.00 Set.30-10190-v.oct.17.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección judicial del Departamento de Salto, se hace saber al público que el día veintitrés del próximo mes de Octubre, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda pública, del siguiente inmueble: Una fracción de campo empadronada con el número 675, que consta de un área de ciento setenta y nueve hectáreas con cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados y que tiene los siguientes límites, ubicada en la cuchilla del Rincón, caídas a "Mataojo Grande", lindando: Norte y Sur, Manuel Lussich Nin; Este, Mauricio de Freitas Guimaraes, y Oeste, Lucila Castellano. Se hace constar que la almoneda la presidirá el suscripto Juez de Paz y que se efectuará con la base de la suma de $ 3.222.83 (tres mil doscientos veintidós pesos con ochenta y tres centésimos), a que ascienden las dos terceras partes de la tasación aprobada en autos; que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y que esta venta se ha dispuesto en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión de GERONIMO BENTOS PEREIRA. Cobro ejecutivo de pesos" que radican en este Juzgado, así como de que, en su oportunidad, serán de cargo del comprador los gastos de la escrituración correspondiente. — Juan P. Cesarini, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.7-10482-v.oct.24.

ARTURO RODRIGUEZ RIERA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados: "Sucesión FRANCISCO GONZALEZ" se hace saber que el día 16 del entrante mes de Octubre a las 10 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo Rodríguez Riera, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor de una fracción de terreno y la finca en él construída, que es parte del sitio número cuatro de la manzana veintinueve del primer cuartel de esta ciudad, empadronada con el número 3551, compuesto de una superficie de ochocientos ochenta y cinco metros, cuarenta y cinco decímetros y setenta y dos centímetros, lindando al Norte con Juan M. Espina y el solar seis; al Sur, con los solares dos y tres; al Este, con el solar dos, y al Oeste, con la calle Ituzaingó. Se previene: 1.o) Que los gastos de escrituras de compromiso y definitiva, así como los certificados, son de cargo del comprador. 2.o) Que los títulos se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados. 3.o). Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del suscripto escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Setiembre 18 de 1940. — Juan Angel L. Gianola, Escribano Actuario.
$27.00 Set.27-10118-v.oct.15.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, doctor Antonio Camaño Rosa, dictada en los autos "HERMENEGILDA TRAVIESO DE DURAN. Sucesión", se hace saber al público que el miércoles 30 de Octubre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero Juan Pedro Rodríguez, en presencia del suscripto, asistido del Actuario Ad - hoc Escribano Oscar Arena Cornú, a la venta en remate público con la base de $ 700.00, de una fración de campo y sus mejoras, padrón número 3312, que es parte del huerto 128, suburbios al Norte de esta ciudad, barrio Industrial, o sea, el solar 17 de la manzana G del plano respectivo, compuesto de 560 metros 1250 centímetros, lindando: al Norte, en 12 metros 50 centímetros, con el solar 11; al Sur, en igual extensión, con el camino nacional; al Este, en 45 metros 22 centímetros, con el solar 16, y al Oeste, en 44 metros 40 centímetros, con el solar 18. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador lo mismo que la comisión del martillero, y que los títulos están a disposición en el Juzgado. — San José, Setiembre 20 de 1940. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.
$24.00 Oct.7-10470-v.oct.24.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 28 del corriente mes de Octubre, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe número 579, el señor Alguacil del Juzgado procederá a vender en subasta judicial, una fracción de campo y sus mejoras, situada en la 11.a sección de Lavalleja, compuesta de 76 hectáreas 2757 metros, que linda: al Norte, con Saturnina Ulemia Ibarra (hoy Ramón C. Cajarville; al Sur, arroyo "Los Molles" y Julián Ibarra; al Este, Amalia María Ibarra de Crosa, y al Oeste, arroyo "Los Molles". Padrón 6276. Se hace presente: 1.o Que esta venta fué dispuesta por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Juan Landó Tiscornia, en los autos caratulados "Clara Cabrera de Ibarra. Solicita la venta en remate público de un inmueble del incapaz JUAN IBARRA", cuyos autos y títulos de propiedad se encuentran en esta Oficina, donde pueden ser examinados por los interesados; 2.o Que no se aceptará oferta inferior a cuarenta pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma; 3.o Los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Octubre 1.o de 1940. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$27.00 Oct.8-10523-v.oct.25.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres

Se hace saber que el día 31 de Octubre próximo, a las 16 horas, en la puerta de este Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, calle Manuel Oribe número 663, se va a proceder por el suscripto Juez de Paz, a vender al mejor postor, en almoneda judicial, el siguiente inmueble: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número sesenta y cuatro, de esta ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, de frente al Este, a la calle Andrés Spikerman, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con Vicente Acosta; por el Oeste con Eustaquio Mariño, y por el Sur, con Prudencio Salvarrey. Se hace constar: 1.o Que esta venta ha sido dispuesta por el Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con EUFEMIO JACINTO IPUCHE. Ejecución de hipoteca" cuyos autos y títulos de propiedad se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptación de la oferta el 10 o|o de la misma como garantía; 3.o Que los gastos de escrituración así como lo que adeudare por medianería o cargas análogas el inmueble serán de cargo del comprador. — Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.
$33.00 Oct.7-10493-v.oct.24

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL
Base: $ 1 776.00

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 30 de Octubre próximo a las 15 horas se sacará a la venta por el martillero don Isidro V. Izmendi y en las puertas de este Juzgado el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras padrón número 1703 ubicado en esta ciudad, manzana número 97, comprendiéndose los límites en la forma siguiente, por el Norte, con la calle F. Carapé; por el Sur con Doroteo Gadea y Benita Ortiz; por el Oeste, con la calle J. Spikerman, y por el Este con la calle M. Freire. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, que ascendió a la suma de $ 2.664.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Setiembre

19 de 1940. — Luis Gambardella. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.3-10311-v.oct.15.

FRANCISCO ARAMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 267.00

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra FLORA MARQUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 24 de Octubre entrante, a las 15 horas, se sacará a la venta por el martillero señor Francisco Aramendi el siguiente bien: Un terreno urbano padrón número 641, manzana 21, calle Manuel Oribe lindando con Félix Suárez y Andrés Mederos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, que asciende ésta a la suma de $ 400.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta como garantía de la misma siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Setiembre 19 de 1940. — Luis Gambardella. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.3-10292-v.oct.21.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 232.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ISABEL ALFONSIN. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 25 de Octubre próximo, a las 16 horas, en las puertas de esta Oficina por el martillero don Ricardo Saralegui se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, padrón número 1642 ubicado en esta ciudad, manzana número 53, calle Jacinto Trápani y linda con José M. Gadea y Etelvina F. de Caballero. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación, que ascendió a la suma de trescientos cincuenta pesos. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma siendo de su cargo los gastos de escrituración; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Setiembre 18 de 1940. — Luis Gambardella. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.3-10293-v.oct.21.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 400.00

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra ARMANDO E. LAGO. (Sucesión). Por cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 23 de Octubre entrante, a las 15 horas y por el martillero don Ricardo Saralegui, se sacará a la venta el siguiente bien: Un solar y sus mejoras empadronado con el número 1644, ubicado en esta ciudad, manzana número 57 y lindando: por el Norte, con Cándido N. Franco; Sud y Este, con Simón F. Molina y por el Oeste con calle J. Spikerman. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de su tasación y que asciende ésta a la suma de seiscientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma, siendo de cargo del comprador la escrituración; y C). Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Setiembre 19 de 1940. — Luis Gambardella. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.2-10239-v.oct.19.

ISIDRO V. IZMENDI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 1.250.00

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra MANUEL LAGO Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 22 de Octubre próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero señor Isidro V. Izmendi, se sacará a la venta el siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número 3018, ubicada en la 5.a sección de este Departamento y cuyos linderos son: arroyo Yatay, Petrona O. de Sosa, Anacleta Lago y otros, Agueda Olivera y H. Beramendi y Compañía compuesto de 75 hectáreas 0116 metros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina. — Treinta y Tres, Setiembre 19 de 1940. — Luis Gambardella. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.30-10179-v.oct.17.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Base: $ 200.00.

Por disposición del suscripto Juez de Paz, recaída en el expediente caratulado "Fiscal Letrado contra MANUEL FLEITAS y otros. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día 23 de Octubre próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado y por el martillero don Ricardo Saralegui se sacará a la venta el siguiente bien: Un terreno urbano número 1770, manzana número 140 y que linda: por el Norte con José P. Mayo; por el Sud, con Carmen G. de Mayo. Este, con José P. Mayo, y Oeste, con la calle Aveline Miranda. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación y que asciende ésta a la suma de trescientos pesos; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma y siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración; y C) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado. — Treinta y Tres, Setiembre 19 de 1940. — Luis Gambardella. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.2-10240-v.oct.19.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7377, número 10 serie "X" a cargo de ISABELINO PEREZ, el próximo 30 de Octubre, a las 10 horas y en el pueblo Libertad (Departamento de San José, calle Octubre esquina Marzo el martillero Sebastián Sagarra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil setecientos pesos ($ 7.700.00), una chacra y mejoras en la "Colonia Italia", sexta sección judicial del Departamento de San José, parte de los padrones cuatro mil novecientos cincuenta y dos y cuatro mil novecientos cincuenta y tres, con una superficie de setenta y cuatro hectáreas, seis mil doscientos sesenta y cinco metros setenta y ocho decímetros, según plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, inscripto en la Dirección de Topografía el 25 de Setiembre de 1922, en el que se señala con el número 58, lindando: al Norte, el río San José, por medio con campos de Andregnetti Hermanos; al Sur, camino departamental por medio, con las chacras números 53 y 55; al Este, la 59, y al Oeste, las 56 y 57, camino vecinal de 17 metros de ancho, por medio. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Setiembre próximo pasado a $ 8.968.10 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil quinientos pesos (pesos 5.500.00) como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor de Mariana Munyo de Supervielle, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Juan Rodríguez López. Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.9-10561-v.oct.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7615, número 90 serie "25", a cargo de NICOLAS RAIMUNDO y FAUSTINO RAMON ANTUNEZ, el próximo 30 de Octubre, a las 15 horas y en las puertas de la sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Colonia, el martillero Leopoldo M. Morelli venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil cien pesos ($ 4.100.00), un campo y mejoras en la Colonia "La Agraciada", cuarta sección judicial del Departamento de Soriano, formando parte de los padrones mil cuatrocientos sesenta y dos y mil cuatrocientos sesenta y tres, con una superficie de veintiocho hectáreas cuatro mil novecientos cuarenta y siete metros noventa y siete decímetros, según plano del agrimensor Armando Aresti Hervé, inscripto en la Dirección de Topografía el 27 de Febrero de 1925, en el que se señala con el número 82, lindando: 778 metros 80 centímetros al Norte con la fracción 80: 359 metros al Este, camino de 17 metros de ancho por medio, con la fracción 46: 782 metros 11 centímetros al Sur, con la 83, y 371 metros 30 centímetros al Oeste, con la 81. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 11 de Setiembre próximo pasado a $ 5.466.80 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil novecientos sesenta y seis pesos cuatro centésimos ($ 2.966.04), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Juan Rodríguez López. Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.9-10562-v.oct.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 905 serie "29" a cargo de WALTER FRASCH, el próximo 29 de Octubre, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel J. Estades, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil setecientos treinta y ocho pesos ($ 5.738.00), un terreno y mejoras en la décimoctava sección judicial de este Departamento, padrón ciento veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cinco y que, según plano del agrimensor Manuel Elbio Lúgaro, inscripto en la Dirección de Topografía el 23 de Marzo de 1928, se compone de sesenta y cuatro metros cinco mil setecientos cincuenta centímetros deslindados: 7 metros de frente al Sureste, a la calle Coronel Mora, edificio 409 entre las de Joaquín A. Núñez y Solano García distando su punto medio 10 metros 50 centímetros a esta última calle; 10 metros 52 centímetros al Noreste; 7 metros 46 centímetros al Noroeste, y 7 metros 93 centímetros al Suroeste lindando por estos tres vientos con Esteban Campanella. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.088.12 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 50.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuatro mil setenta y cuatro pesos cuarenta y tres centésimos ($ 4.074.43), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 4.074.43 al día del remate; H) El inmueble pertenece a Edilia Botetano, estando hipotecado en segundo término a favor de Carlos Calamet, según notas y títulos de propiedad que se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Oct.8-10593-v.oct.18.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor del señor CAMPIO CARREIRA el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas y fiambrería situado en la calle Rivera número 3499 esquina a la de Larrañaga de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo. Setiembre 20 de 1940. — Francisco Ríos. — Campio Carreira.

$5.00 Set.26-9992-v.oct.15

COMPAÑIA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL AZNAREZ S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para las asambleas generales ordinarias y extraordinaria que se celebrarán en el local social, avenida Agraciada 2899, el día 17 de Octubre de 1940 a las 10 horas, para tratar las siguientes órdenes del día. En la ordinaria:

1.o) Consideración del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria del ejercicio terminado el 30 de Junio de 1940.

2.o) Consideración del informe del Síndico.

3.o) Elección de dos Directores.

4.o) Elección de los Síndicos titular y suplente para el nuevo ejercicio y retribución al primero por el ejercicio vencido.

En la extraordinaria: Autorización al Directorio para transferir gratuitamente parcelas de terreno de hasta 10.000 metros cuadrados en cada uno de los establecimientos rurales de la Compañía, para obras de interés general que a juicio del Directorio deba auspiciar la compañía. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — El Directorio.

$10.50 Oct.11-10700-v.oct.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que la "Empresa Nacional Importadora de Aceites Limitada" (E. N. I. A.) se obligó a vender a los señores LEONEL y JUAN A. GABRIEL el comercio sito en la calle Cerrito número 323 de esta ciudad, dedicado a la venta de aceites y comestibles en general. Los acreedores concurrirán al domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. Y a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo Setiembre 17 de 1940. —Por "E. N. I. A. Lda." Jorge Gabriel. — Leonel Gabriel. — Juan A. Gabriel.

$5.00 Set.28-10144-v.oct.17

DISOLUCION Y VENTA

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 se ha resuelto disolver la sociedad constituída entre los señores Eduardo Alfonso Franco y Antonio Scayola, con almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas en la calle Rivera número 3202 de esta ciudad, vendiendo el señor Antonio Scayola su cuota parte al señor ENRIQUE SCAYOLA, quedando el activo y pasivo a cargo de la nueva firma. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Setiembre 26 de 1940. — Eduardo Alfonso Franco. — Antonio Scayola. — Enrique Scayola.

$5.00 Set.30-10189-v.oct.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender al señor EVARISTO CAMBON CAMBON el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Pérez Castellano número 1404 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Setiembre 19 de 1940. — Por Sucesión Antonio Díaz Sánchez: Hermosinda Pensado de Díaz. — Evaristo Cambón Cambón.

$5.00 Set.30-10188-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre los señores Rodríguez y Moreira y el señor Francisco Couto referente al bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Constituyente número 1749 cuyo comercio prometen vender los señores Rodríguez y Moreira al señor MANUEL COUTO. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo. Setiembre 25 de 1940. — Francisco Rodríguez. — Lorenzo Moreira. — Francisco Couto. — Manuel Couto.

$5.00 Set.30-10177-v.oct.19.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por documento suscripto el día 26 de Setiembre de 1940 e inscripto el 3 de Octubre de mil novecientos cuarenta en el Juzgado de lo Civil de sexto turno, al libro noventa y uno folio doscientos once y siguientes del tomo cuarto de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada "HERTEN y COMPAÑIA LIMITADA" integrada por Gustavo Walter Herten y Eduardo P. Vidal, cuyo objeto es la explotación del ramo de comisiones, mediación, importación y exportación de frutos del país. El capital es de cuarenta mil pesos, aportado por partes iguales, repartiéndose las utilidades en la misma proporción. Plazo: cinco años prorrogables por otros cinco. Domicilio: Montevideo. Uso de la firma y administración a cargo del socio Gustavo Walter Herten. La sociedad no se disuelve por muerte incapacidad o quiebra de uno de los socios. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley número 8992. — Montevideo Octubre 3 de 1940.

$10.50 Oct.8-10544-v.oct.19.

FABRICA URUGUAYA DE ARTICULOS DE GOMA S. A. (F. U. D. A. G.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 19 de Octubre de 1940 a las 10 horas en el local de la calle Uruguay 920 con objeto de considerar la siguiente orden del día

1.o) Lectura del acta anterior.

2.o) Aprobación del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio, e informe del Síndico.

3.o) Disolución y fusión de la Sociedad.

4.o) Nombramiento de la Comisión Liquidadora. — Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Agustín [illegible] Bonnet Blanch, Presidente.

$6.00 Oct.8-10554-v.oct.19.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

(Zabala N.o 1533)

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099, en su artículo 10, se hace saber a don RAMON DOURADO (hijo), que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar de terreno ubicado en el barrio La Floresta con frente al camino Ariel, señalado con el número 2, empadronado en mayor área con el número 50944 según boleto de venta número 2048.

$6.85 Oct.8-10537-v.oct.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a don PEDRO ISIDORO DAMBOREANO el comercio que en los ramos de café, confitería y restaurant tengo establecido en la calle 18 de Julio número 1214 de esta villa de Nueva Helvecia que gira bajo mi nombre "José Alcaide hijo" y con la denominación de "Cervantes". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la casa número 1147 de la calle Colón de esta villa. — Nueva Helvecia Octubre 2 de 1940. — José Alcaide hijo.

$6.00 Oct.8-10547-v.oct.28.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

(Sucesión José A. Lapido, avenida 18 de Julio 948, segundo piso)

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les pudieran corresponder sobre los respectivos solares.

José A. Rodríguez. — Domicilio: Julio Herrera y Obes 1517. Padrón número 113030. Solar número 5, ubicado con frente a la calle Uruguayana entre General D. Enciso y Santiago de Labandera.

Víctor E. Kruse. — Domicilio: desconocido. Padrón número 113061. Solar número 15, ubicado con frente a la calle General D. Enciso esquina Coraceros.

Inocencio Pérez. — Domicilio: desconocido. Padrón número 113062. Solar número 39 ubicado con frente a la calle General D. Enciso esquina Coraceros.

Manuel Vázquez y Daniel Cal. — Domicilios: desconocidos. Padrón número 113063. Solar número 47, ubicado con frente a la calle Coraceros esquina General D. Enciso.

Patricio Banegas y G. D. González. — Domicilio: calle Buenos Aires 357. Padrón número 113104. Solar número 83, ubicado con frente a la calle Santiago de Labandera entre Húsares y Juan M. Gutiérrez.

$17.55 Oct.8-10515-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto proceder a la clausura de la fábrica de bolsas de papel con sede en la calle Maldonado número 908, la que gira bajo la razón de "STEINER y HORN". Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Ladislao Steiner. — Josef Horn.

$5.00 Oct.5-10401-v.oct.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor MANUEL SUAREZ la casa de comercio que en el ramo de café bar y cancha de bochas tengo establecida en la calle Justicia número 2150, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre de 1940. — Jesús Añón. — Manuel Suárez.

$5.00 Oct.5-10429-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores JOSE y ANTONIO NOYA la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Juan de Dios Peza número 2201 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. Montevideo Octubre de 1940. — Francisco Nova. — José [illegible] Noya.

$5.00 Oct.5-10430-v.oct.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González Alzaibar 1358, he contratado vender a favor del señor JOSE VARELA la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la avenida Agraciada número 2051, de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo Octubre de 1940. — Jesús Moruja. — José Varela.

$5.00 Oct.5-10431-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de Domínguez y González, Alzaibar 1358, he resuelto constituir sociedad con el señor BASILIO GARCIA para continuar la explotación del café y bar situado en la calle Rivera 3302 de esta ciudad. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre de 1940. — José García. — Basilio García.

$5.00 Oct.5-10432-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores JUAN S. YOUNG y JOSE MARIA MONTERO URIARTE todas las máquinas y existencias de la fábrica de artículos de goma instalada en esta ciudad, avenida General Garibaldi número 2555. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término legal presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Juan Daguó, calle Zabala número 1415 los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 17 horas reservándome el activo de la fábrica constituído por cuentas a cobrar, y cuyo activo percibiré el suscripto. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Gustavo Astolfo Colombo Mollajoli.

$6.00 Oct.5-10412-v.oct.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez calle Convención número 1537 ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en la calle Miguelete número 1604 en el ramo de tintorería retirándose el socio Yem Tam Li y quedando a cargo del activo y pasivo los señores WEI LIANG y COMPAÑIA. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Octubre 2 de 1940. — Yen Tam Li. — Wei Liang y Compañía.

$5.00 Oct.5-10407-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café y bar sito en la calle Conciliación número 4051, a favor del señor ATILIO FANTONI. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Justino Porta. —Atilio Fantoni.

$5.00 Oct.4-10326-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Llevamos a conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada en fecha 26 de Setiembre de 1940, don Domingo Estefanell ha vendido a los señores ROGELIO A. ROVETA y ANDRES S. BIANCO la fábrica de mosaicos que tenía establecida en esta ciudad, quedando a cargo del vendedor el activo y pasivo de la firma, ante quien deberán presentarse los que tengan cuentas a cobrar, dentro del término de treinta días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 27 de 1940. — Domingo Estefanell. — Rogelio A. Roveta. — Andrés S. Bianco.

$5.00 Oct.10-10621-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a los señores MANUEL PAZOS y FERNANDO B. PEREZ el comercio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Ciudadela número 1251, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Herminio y Manuel Fernández. — Manuel Pazos. — Fernando B. Pérez.

$5.00 Oct.10-10610-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a favor del señor JUAN MIGUEZ el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cuareim número 1500, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 3 de 1940. — José de la Fuente. — Juan Míguez.

$5.00 Oct.10-10611-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores RAMON RODRIGUEZ HUNDARTS y MIGUEL ANTIGA IZMENDI el comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Colonia número 1497, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — José Noceti. — Ramón Rodríguez Hundarts. — Miguel Antiga Izmendi.

$5.00 Oct.10-10612-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor RICARDO ESTEBAN BERACOCHEA el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en el pueblo Doctor Soca, avenida Zenón Burgueño esquina Artigas (8.a sección del Departamento de Canelones), notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — Luis Alberto González. — Ricardo Esteban Beracochea.

$5.00 Oct.10-10613-v.oct.29.

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a CAMILO ALVAREZ la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la villa de La Paz (Departamento de Canelones), esquina que forman las calles General Artigas y Ramón Alvarez. Llamo a todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus correspondientes justificativos al domicilio indicado dentro del plazo legal. — Octubre 5 de 1940. — Francisco Ferraro.

$5.00 Oct.9-10576-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a favor del señor JUAN R. AGUILERA, las instalaciones de mi casa de comercio que tengo instalada en la casa número 1507 de la avenida General Rondeau en esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356 (escritorios 33 y 34), dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Américo Spitz.

$5.00 Oct.7-10457-v.oct.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que don Santiago Biraghi, heredero de su hija María Esther Biraghi, ha prometido vender a la señorita ISABEL HOUNIE la farmacia sita en la casa número 1753 de la calle República, de esta ciudad debiendo presentarse los acreedores con los justificativos en la escribanía del escribano Arturo Yglesias D'Angelo, Sarandí 369, dentro de treinta días. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — Santiago Biraghi.

$5.00 Oct.9-10572-v.oct.28.

"CARMETA, S. A. I. U."

De conformidad con el artículo número 25 de los estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Octubre de 1940 a las 16 y 30 horas en nuestro local social, camino Propios número 2857, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración del balance general al 30 de Junio de 1940, correspondiente al ejercicio 1.o de Julio de 1939 al 30 de Junio de 1940, la memoria y la cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Elección de miembros del Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores acionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta tres (3) días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — El Directorio.

$10.50 Oct.10-10604-v.oct.22.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

(Zabala N.o 1532)

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099 en su artículo 10, se hace saber a doña ITALA C. DE EVIA, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar de terreno ubicado en el barrio "La Floresta" con frente a la calle Aromas, señalado con el número 17 según boleto número 1653.

$6.85 Oct.8-10539-v.oct.25.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

(Zabala N.o 1532)

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por la ley número 9099 en su artículo 10, se hace saber a don TOMAS CORTESE, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos que le correspondían en la compra de un solar de terreno ubicado en el barrio "La Floresta" con frente a la calle Aromas señalado con el número 23, según boleto de venta número 1745

$6.85 Oct.8-10538-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al farmacéutico don JUAN ALDO MAURIN la farmacia de mi propiedad denominada "Farmacia Revel" ubicada en la Colonia Valdense (4.a sección judicial del Departamento de Colonia). Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en la citada farmacia, dentro de treinta días. — Colonia Valdense, Octubre 1.o de 1940. — Augusto Revel. — Juan Aldo Maurin.

$5.00 Oct.8-10514-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de la Oficina de Balances de Agustín F. Macía, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de los hermanos señores AGUSTIN JOSE y ANTONIO CALVELO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Carané número 2100 esquina Joaquín Requena de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — Delmiro Carrera. — Santiago Carrera. — Urbano Carrera.

$5.00 Oct.7-10497-v.oct.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de "JUSTINO PORTA y COMPAÑIA" sita en la calle Conciliación 4051, en el ramo de café y bar, desligándose de la misma el socio señor Juan Albasano y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Justino Porta. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Setiembre 6 de 1940. — Justino Porta. — Juan Albasano.

$5.00 Oct.2-10267-v.oct.21.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS, S. A.

AVISO

De acuerdo con la cláusula décimosexta del convenio ad - referendum celebrado entre la Concentración Nacional de Productores Agrícolas, S. A. y la Intendencia de Montevideo, respectivamente, se cita a los acreedores de la Concentración, con saldo al 31 de Marzo de 1939, que no figuran en la lista que subsigue, a que concurran dentro del plazo de treinta días a la Inspección Municipal de Hacienda, calle Juncal 1276 (bis), a fin de dejar establecido el monto de las deudas de la Concentración a la referida fecha de Marzo 31 de 1939.

Lista

Eugenio Barth y Compañía, Bocn y Fábregas, Empresa Raúl Bonino, Crespi Hermanos, La Carmeta, S. A., Otis Elevator Company, Manuel Reyno (hijo), Leopoldo J. Tosi, Gabriel Terra (hijo), Augusto Corallo, Francisco Vilaró, Angel Viscardi, Andrés Séttimo, Banco Italiano del Uruguay, Gerónimo Izetta, Pedro Rovere, Eduardo Visca, Luis Rizzo, Juan Zappettini, Miguel Repetto, Ubaldo Seré, Sociedad de Agricultores del Uruguay, Lorenzo Tassano, Pedro Zappettini, Varios, Operación Banco Popular, Bello y Reborati, Antonio Montenegro, Varios certificados de acciones, Serafín y Alvaro Nistal, Gualberto Rodríguez Larreta, Banco de Administración y Crédito, saldo deuda operación indirecta a nombre de Raúl Bonino, Gabriel Terra (hijo), Angel Viscardi, Andrés Séttimo, Pedro Rovere, Eduardo Visca, Aurelio Tilve, P. Ballefín Espinosa, Luis J. A. Zappettini, Geranio Fábregas, Vicente Salafranca, Américo M. Pollero, Domingo Izetta, Compañía Ferrosmalt. — Montevideo, Octubre ... de 1940.

$20.00 Oct.14-10729-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por error, con fecha 4 de Setiembre del corriente año, se publicó el aviso de promesa de venta al señor GREGORIO SCHAPIRO del salón de cigarrería y mercería situado en la calle Yacaré 1564, apareciendo como vendedor Moisés Goldemberg en vez de Moisés Goldberg, que es el verdadero. Por tanto, se emplaza por el término de treinta días a todos los acreedores de Moisés Goldberg a que presenten sus créditos en la casa del promitente comprador señor Schapiro, calle Andes 1206, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Moisés Goldberg.

$5.00 Oct.14-10735-v.nov.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "GONZALEZ y ARAUJO", con comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Miguelete número 1700, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio González y desligándose de la misma el señor Manuel Araújo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Antonio González. — Manuel Araújo.

$5.00 Oct.14-10731-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a favor del señor OSCAR MARIO GUERRA el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la avenida General Foch y Yí, citando a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso en la misma casa dentro del término de ley, haciéndose estas publicaciones a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Octubre 7 de 1940. — Juan R. Di Maggio.

$5.00 Oct.14-10705-v.nov.4.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"

EMPLAZAMIENTO

El Directorio de la Sociedad Anónima "Teatro Florida" emplaza a los propietarios de las acciones de la sociedad extinguida del mismo nombre, a fin de que gestionen su conversión dentro del período de un año, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 47 de sus estatutos. — Florida, Julio 5 de 1939. — Pedro Sáenz, Presidente. — César M. Arcos, Secretario.

$6.00 Oct.14-10733-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que por intermedio del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a doña MANUELA ARES DE BURGOS mi establecimiento industrial que en el ramo de tambo gira en la calle Felipe Sanguinetti número 2252 de la ciudad de Montevideo. Dentro del plazo de la ley del 26 de Setiembre de 1904 deben presentarse mis acreedores con sus justificativos en el mencionado domicilio comercial. — Ramón Mato.

$5.00 Oct.11-10632-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Orlando Firpo, he vendido a don HECTOR VICTOR TOSO la casa de comercio de mi propiedad instalada en el ramo de elaboración y venta de cafés, en la calle Chaná números 2285 y 2287. Los acreedores con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse a dicho domicilio, dentro del término legal, a los efectos correspondientes. — Montevideo Octubre 1.o de 1940. — Pedro Lanata.

$5.00 Oct.4-10383-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por intermedio del escribano Isabelino Suárez he prometido vender a don DARMI CAETANO mi casa de comercio que en los ramos de expendio de leche envasada fiambrería y anexos, gira en Montevideo calle Médanos número 1655. Los acreedores deben presentarse dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el mencionado domicilio comercial, exigiendo el pago de los mismos. — Montevideo Octubre 1.o de 1940. — Luis Fuchs.

$5.00 Oct.4-10380-v.oct.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la ficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Fernández y Araújo, teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bar sito en la calle Lorenzo Fernández número 1991 formando esquina a la de Bella Vista de esta ciudad, desligándose el señor José Fernández, y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor FERNANDO ARAUJO. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904; se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — José Fernández. — Fernando Araújo.

$5.00 Oct.4-10363-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" (Uruguay 1773) he contratado vender a favor del señor HECTOR AGUIAR, el almacén de comestibles y bar con alcohólicas situado en la calle Emilio Romero número 906, esquina a la de Rivera Indarte de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se considren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Octubre 1.o de 1940. — Antonio Staino. — Héctor Aguiar.

$5.00 Oct.4-10362-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor DIEGO MOREIRA DA SILVA, mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas fermentadas sito en la calle General Antonio Díaz número 4549 esquina Benito Alvarez. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago las presentes publicaciones. — Montevideo Octubre 1.o de 1940. — Longino de Horta.

$5.00 Oct.4-10354-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos convenido vender a AURORA STARITA DE AIELLO, la farmacia denominada "Franco-Española" situada en esta ciudad calle Nueva Palmira número 1899 esquina Defensa. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, llamando a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo 320 (estudio del doctor Arturo J. Dubra). — H. Pizzorno y Compañía.

$5.00 Oct.4-10346-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que José Jorge ha proyectado vender a TORCUATO ROBLEDO, quien se hará cargo del activo y pasivo del comercio que tiene establecido en el ramo de tambo en la calle Lima número 1886. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Rincón 593 (apartamento 1.)

$5.00 Oct.4-10340-v.oct.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de los señores González y Urán, (25 de Mayo 535 segundo piso), hemos resuelto disolver de común y amigable acuerdo la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón social de Fierro Hermanos, en la avenida 18 de Julio 1763 Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor JUAN FIERRO. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Juan Fierro. — José Fierro.

$5.00 Oct.3-10283-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor ANGEL ALVAREZ, la casa de comercio que en el ramo de "Elaboración de productos porcinos" tengo establecida en esta plaza, casa número ciento sesenta y seis de la calle Coronel Bolognesi. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes y dentro del plazo legal, en las oficinas del señor Juan J. Brusco, avenida Agraciada 4103. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Julio Dossi. — Angel Alvarez.

$5.00 Oct.3-10287-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor ALFREDO DA SILVA, mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y venta de frutas y verduras, tengo establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena 2252. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Emilio Misa. — Alfredo da Silva.

$5.00 Oct.3-10315-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor MARTIN GOLDSTEIN, mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería y lechería, tengo establecida en esta ciudad, calle Durazno 1475. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. —Jacobo Sturn. — Martín Goldstein.

$5.00 Oct.3-10314-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que el señor Arpad Friedmann ha prometido ceder a favor del señor LUIS EDUARDO PICCARDO y éste a adquirir toda la cuota social que le corresponde en la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza con la denominación "Compañía Reconstructora de Rulemanes Limitada" con domicilio en la calle Ejido número 1164, por lo que los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el expresado domicilio dentro de 30 días. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Luis E. Piccardo — Arpad Friedmann.

$5.00 Oct.3-10307-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno calle 25 de Mayo 523 (primer piso), y en los autos sucesorios de don José Ramón Alvarez, se ha convenido disolver de oficio la sociedad "Seijo y Alvarez" sita en Rincón 487 bajo la denominación de "Bar Tabarís" separándose de dicha sociedad la sucesión de la referencia y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don MANUEL SEIJO SEOANE quien adquirirá la parte del socio fallecido ante el escribano Actuario que suscribe. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos ante el Juzgado referido. — Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.

$6.00 Oct.3-10303-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" de los señores José María Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor MODESTO TRINIDAD la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecido en la calle José P. Freire 199 de esta ciudad notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Manuel Rebello.

$5.00 Oct. 3-10272-v.oct.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón "Novas y Pérez" en la calle Martín Berinduague número 307, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JUAN NOVAS. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de José A. Saldún en la calle Rincón número 430. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Juan María Pérez Alvarez. —Juan Novas.

$5.00 Oct.3-10306-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Mercedes Costa hace saber que prometió en venta a MARIA SALES RIBES, la casa de pensión sita en la calle Bacacay 1318 de esta ciudad. Los acreedores concurrirán con los justificativos de sus créditos a la calle Sarandí 445 (escritorio Número 1), dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de Setiembre 16 de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 9 de 1940. —Mercedes Costa. — María Sales Ribes.

$5.00 Set.28-10145-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad de hecho que giraba en esta plaza bajo la razón social 'Mourat Hermanos", integrada por Francisco y Elbio Mourat y Cristóbal Mourat Rodríguez, con comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y anexos, desligándose de la misma Francisco Mourat y Cristóbal Mourat Rodríguez haciéndose cargo del activo y pasivo los señores ELBIO y JUVENAL MOURAT. — San Bautista, Setiembre de 1940. — Francisco Mourat. — Cristóbal Mourat Rodríguez.

$5.00 Set.28-10128-v.oct.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto a disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "José María Clara y Compañía" con establecimiento de farmacia y anexos en esta Capital, calle Sarandí esquina Pérez Castellano denominado "Farmacia Imperial", y que dicho negocio será vendido a la firma "MARIA E. PEYRAMALE Y COMPAÑIA" la que se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la escribanía Juan J. Domínguez, avenida 18 de Julio número 1578. — Montevideo, Setiembre 25 de 1940 — José María Clara y Compañía.

$5.00 Set.28-10126-v.oct.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escrituras que autoricé el 22 de Agosto de 1940, Ramón Mira Pazos cedió a JOSE MARIA RANCAÑO los derechos y obligaciones en la sociedad de responsabilidad limitada, denominada "Cooperativa de Taximetristas del Parque Rodó, Responsabilidad Limitada", por $ 1.400.00 y por otra escritura Andrés Varela Consillas, Javier González Pérez, Emilio Fernández Fernández, José Pereira García, Julio González Boedo, Eliseo Bouzas, José Montes Muñiz, Gerardo Montes Muñiz, Servando Pereira Castro, Juan Castro Castro y José María Rancaño constituyeron nuevo contrato de responsabilidad limitada denominada "Cooperativa de Taximetristas del Parque Rodó, Responsabilidad Limitada" Domicilio: Piera 2007. Objeto: transporte de personas con automóvil taxímetro. Capital: $ 6.600.00. Cuota de cada socio: $ 600.00. Directores y Administradores: Juan Castro Castro, Javier González Pérez y José Montes Muñiz. Suplentes: Andrés Varela, José María Rancaño y José Pereira García. Tienen amplias facultades. Asambleas de socios: cada 6 meses se hará un balance y memoria. Plazo: por tiempo indeterminado, pudiendo los socios ceder su cuota social. Se establecen normas para el caso de fallecimiento, incapacidad, expulsión, forma de liquidación, prohibiciones y sanciones a los socios y para modificar el contrato. Cada socio percibirá $ 60.00 mensuales y ganancias y pérdidas a prorrata de sus cuotas. Inscriptas en el Registro Público de Comercio con el número 60 al folio 140 y siguientes, la primera, y la segunda, en el mismo Registro, con el número 23 folio 93 vuelta, llevado por el Juzgado de sexto turno, y en el de Poderes, número 1012 libro 176. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Eugenio Tancredi (hijo) Escribano.

$15.00 Oct.3-10286-v.oct.15.

RESCISION DE CONTRATO

Se hace saber al público que, por contrato privado de fecha 14 de Setiembre de 1940, inscripto con el número 84 al folio 197 vuelta y siguientes del Registro de Contratos (tomo 4) que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los integrantes de Marvil S. L. señores MARTINEZ VIGIL, FOLLE y COMPAÑIA, doctor CARLOS PFEIFF GUANI y señor OSCAR FRANKE, constituído por contrato privado de fecha 9 de Octubre de 1939 e inscripto con el número 37 al folio 115 vuelta y siguientes del Registro de Contratos (tomo 5) que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, resolvieron rescindir en todas sus partes el mencionado contrato, dejando constancia de que se reintegraban los respectivos aportes y que nada tienen que reclamarse y nada se adeudan, por no haberse iniciado prácticamente el giro especificado en el mismo.

$9.00 Oct.3-10296-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Desistimiento de promesa de compraventa

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se ha desistido de la venta de la casa de comercio que el señor Francisco O. Zeballos tenía establecida en la calle Lavalleja de esta ciudad y que había prometido vender a los señores LUCIO LAMAS y DAMIAN ELISEO RAMIREZ, según publicaciones de "Diario Oficial" del 21 de Agosto al 9 de Setiembre del corriente año. — Minas. Octubre 3 de 1940. — Francisco O. Zeballos. —Lucio Lamas. — Damián Eliseo Ramírez.

$5.00 Oct.11-10690-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que el señor Homero E. Vicente ha prometido vender a los señores CELESTINO ALONSO Y COMPAÑIA, el comercio que en los ramos de tienda y mercería, tiene establecido en la ciudad de San Carlos (Departamento de Maldonado) y que gira bajo la razón de "Tienda Vicente" tomando los Srs. Celestino Alonso y Compañía, el activo, y el señor Homero E. Vicente el pasivo de dicho comercio. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso en el referido establecimiento comercial a sus efectos. — Homero E. Vicente. — Celestino Alonso y Compañía.

$6.00 Oct.4-10359-v.oct.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811 he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de café, bar y restaurant sito en la calle Paraguay número 2599, a favor del señor AGAPITO DANTE. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 25 de 1940. — Andrés S. Hermida. — Agapito Dante.

$5.00 Oct.1.o-10237-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Referente a las publicaciones salidas en la última quincena de Agosto próximo pasado en ellas figuraba la venta de la lechería ubicada en la calle Martín García número 2294 a favor de don Antonio Rodríguez Alvarez. Este último cede sus derechos a favor de don RUBEN RAMIREZ. A los efectos que diere lugar se hacen las presentes publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Setiembre 23 de 1940. — Antonio Rodríguez Alvarez — Ruben Ramírez.

$5.00 Oct.1.o-10238-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Enrique Martínez hace público que ha prometido vender a doña CONCEPCION FOUCE su casa de comercio en el ramo de despacho de pan denominada "La Favorita" ubicada en la calle Larravide número 2541 y previene a los que se consideren sus acreedores que deben presentar sus créditos en el escritorio del señor Ubaldo Pérez, calle Rincón número 523, a los efectos legales. — Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Enrique Martínez.

$6.25 Oct.1.o-9919-v.oct.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de Pérez y Picouto teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles sito en la calle Uruguay número 1749 de esta ciudad, desligándose el señor Augusto Picouto y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor LEONARDO PEREZ. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. —Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Augusto Picouto. — Leonardo Pérez.

$5.00 Oct.11-10649-v.oct.30.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MATIAS PELICS TUMI el comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería tengo instalada en la calle Zabala número 1372 de esta ciudad. A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 todos los que se consideren con derecho deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía del señor Pedro P. Cetrángolo, Zabala número 1426. — Montevideo, Setiembre 26 de 1940. — Angel Iandolo.

$5.00 Set 30-10170-v.oct.19.

COMPRAVENTA SIN EFECTO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja número 1923, ha quedado sin efecto la compraventa publicada del almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Guaviyú número 2502, esquina San Fructuoso, de esta ciudad, continuando en posesión del establecimiento indicado la firma OUTERELO HERMANOS. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1940. — Outerelo Hermanos — Clemente Leites.

$5.00 Oct.2-10243-v.oct.21.

BANCO COMERCIAL

CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas de esta Institución para la reunión general anual ordinaria que, en cumplimiento del artículo 6.o de los estatutos tendrá lugar el martes 22 del corriente a las 14 y 30 en el salón del Banco. Orden del día 1.o Lectura y aprobación de la memoria y balance general, así como del informe de la Comisión de Cuentas, correspondientes al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre de 1940; 2.o Elección de siete Directores y siete suplentes; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas y sus suplentes; 4.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar, conjuntamente con los señores Presidente del Directorio y Secretario, el acta de la presente asamblea.

A los efectos del artículo 34 de los estatutos, los señores accionistas pueden concurrir a la Secretaría del Banco hasta el 17 del corriente a recoger el boleto de entrada. — Montevideo, Octubre 8 de 1940.

$10.50 Oct.10-10614-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio a la señora VICTACION LOPEZ DE FREIRE que en el ramo de tienda y mercería denominada "La Vencedora" tengo establecida en la calle Paysandú número 1298. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio del escribano A. Taroco, en la calle Sarandí número 430 (escritorio número 11), en el término legal. — Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Francisco Fernández.

$5.00 Oct.1.o-10224-v.oct.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre "Mercurio" con sede en la calle Andes número 1217 (escritorio 8) en el ramo de escritorio comercial, quedando a cargo del activo y pasivo los señores ALFREDO LOBL y HELMUT MARCUS saliendo de la misma el socio Alfredo Hermann. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnerr calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Setiembre de 1940 — Alfredo Lobl — Helmut Marcus.

$5.00 Oct.1.o-10222-v.oct.21.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad de hecho que teníamos constituída en la calle San Fructuoso números 1518'20 en el ramo de panadería y anexos bajo la denominación de "Panadería Oriente" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor ERCILIO CARIMANDO y desligándose el señor Antonio Zabetta. A los efectos correspondientes se cita a los acreedores a que concurran a la calle Sarandí número 444 (cuarto piso escritorio 39) escribanía Arias. Montevideo, Setiembre 27 de 1940. — Ercilio Carimando — Antonio Zabetta.

$5.00 Oct.1.o-10206-v.oct.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a JOSE LORENZO la parte que me corresponde en la panadería "Conciliación" que tengo establecida con Manuel Cruces en esta ciudad calle Galicia números 2222 al 2226. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos. (Escribanía de Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo, Setiembre 30 de 1940. — Andrés Migues. — Manuel Cruces — José Lorenzo.

$5.00 Oct.11-10679-v oct.30

CESION DE CUOTA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que en esta ciudad de Montevideo autorizó el escribano Rafael Howard Fuller el 25 de Setiembre de 1940, y cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 52 al folio 226 y siguientes del tomo 5.o del Registro de Contratos, la Sociedad Anónima Ernesto Quincke cedió al señor FRANCISCO ALEJANDRO LANZA la cuota que a dicha Sociedad Anónima e correspondía en la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Fonseca y Compañía, Limitada", quedando en lo sucesivo totalmente desvinculada la Sociedad Anónima Ernesto Quincke de la sociedad "Fonseca y Compañía, Limitada" y sustituída en todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha cuota por el cesionario don Francisco Alejandro Lanza. De acuerdo con lo establecido en la ley número 8992 y a sus efectos se hace esta publicación.

$10.50 Oct.14-10722-v.oct.24.

COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se reunirá en el local social, avenida General San Martín número 2390, el día 23 de Octubre en curso a las 14 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance e informe de la Sindicatura; 3.o Determinar la forma cómo serán remunerados los servicios del Síndico; 4.o Elección de tres titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio; 5.o Designar dos accionistas para la firma del acta.

Nota. — Se hace saber a los señores accionistas que hasta el día 19, inclusive, hasta las 17 horas, estará abierto el registro de acciones, a efecto de entregar las constancias necesarias para poder intervenir en la asamblea. — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — La Secretaría.

$16.20 Oct.14-10779-v.oct.23.

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CUEROS, CALZADOS Y ANEXOS SOCIEDAD ANONIMA (I. N. C. O.)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 19 de Octubre de mil novecientos cuarenta, a las 10 horas en el local social en la calle Uruguay 920 a tratar la siguiente orden del día

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior.

2.o) Memoria del Directorio, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y propuesta de dividendo.

3.o) Informe del Síndico.

4.o) Utilidades a distribuir entre los señores Directores y personal.

5.o) Elección de tres Directores y nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente.

6.o) Terminación de negocios de la Fadas. S. A.—Montevideo, Setiembre 25 de 1940.—Agustín Cantonnet Blanch, Presidente.—. Juan Cantonnet Blanch, Secretario.

$7.50 Oct.8-10583-v.oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por fallecimiento del señor SEGUNDO RAVERA ODONE y conclusión del negocio en el ramo de horno de pizza, establecido en la casa de la avenida Larrañaga número 3509 de esta ciudad se comunica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se sirvan presentar sus créditos en las oficinas "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1940.

$5.00 Set.30-10187-v oct.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que por cambio de firma mi casa de comercio que en el ramo de representaciones gira en esta plaza bajo la razón de "DAGOBERTO RUBNER" con sede en la calle Cerrito 720 en lo sucesivo girará bajo la razón social de "Dagoberto Rubner y Compañía". Los que se consideren acreedores deben presentar sus créditos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern calle Convención número 1236 (T. T. E. 8-40-32). Montevideo, Setiembre 27 de 1940 — Dagoberto Rubner. — Max Jacobi.

$5.00 Oct.1.o-10221-v.oct.21.

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la capital deben observar cómo aparecen sus textos indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 48
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir remaches estañados con arandelas, remaches estañados número 10, remaches estañados número 9, hebillas estañadas 16 mm., hebillas negras con rolete de 30 mm., hebillas dobles estañadas, broches de presión número 7, remaches tubulares cobreados número 6, remaches tubulares negros número 6, broches de presión niquelados número 5, remaches estañados número 8, remaches estañados número 9, remaches estañados número 10, remaches estañados número 8 - 3|8, remaches estañados número 11 - 3|8, pomada color caoba para calzado, hojas de leznas surtidas, mangos para leznas, aceite para máquina de coser, algodón rrelleno, cuerda de cáñamo italiano de 25 mm. de espesor, galón para cinchas de 20 mm. de ancho, cuerda driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 25 de Octubre de 1940 a las 15 horas. — Montevideo, Octubre 10 de 1940.
(Cuenta corriente) Oct.15-10809-v.oct.29.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 45|25

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la adquisición de 950 resmas de papel blanco en las calidades obra primera y medio hilo, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 24 de Octubre de 1940 a la hora 16 y 15 en la Subgerencia de Administración y Personal del Banco, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Octubre 10 de 1940.
(Cuenta corriente) Oct.15-10800-v.oct.19.

U. T. E.
LICITACION N.o 1472
Impermeables

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el próximo 23 de Octubre a las 16 horas para proveerse de 115 impermeables confeccionados con tela negra y 120 ídem ídem con tela de loneta, durante el año 1941, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición, y un timbre de biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre patente de $ 0.40. — Montevideo, Octubre 11 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.15-10788-v.oct.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 35727

Montevideo, Octubre 8 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la firma The Bradford Dyers' Association, Limited, establecida en 39 Wall Street, Bradford, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10708-v.oct.31.

ACTA N.o 35716

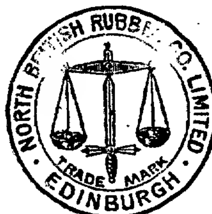
Montevideo, Octubre 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la American Pitch Pine Export Company, Inc., de Pere Marquette Bldg., Nueva Orleans, Estado de Louisiana (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

APPECO

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10707-v.oct.31.

ACTA N.o 35726

Montevideo, Octubre 3 de 1940. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la firma The North British Rubber Company, Limited, establecida en Castle Mills, Fountainbridge, Edimburgo (Escocia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10709-v.oct.31.

ACTA N.o 35746

Montevideo, Octubre 10 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Szabó Hermanos, Kessler y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ROBUROPAR SZABO"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10795-v.oct.31.

ACTA N.o 35486

Montevideo, Agosto 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Jaralampo Savaidis, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LA IDEAL"

para distinguir artículos de la clase 2.a (sodas, gaseosas y bebidas sin alcohol en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10794-v.oct.31.

ACTA N.o 35736

Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la William Hollins y Company Limited, con domicilio en Nottingham, Nottinghamshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"RITZO"

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10769-v.oct.31.

ACTA N.o 35738

Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Henderson y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"SPITFIRE"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10771-v.oct.31.

ACTA N.o 35745

Montevideo, Octubre 10 de 1940. — Con esta fecha el señor Roque Albano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HELIOPLATINO"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10801-v.oct.31.

ACTA N.o 35737

Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Toota! Broadhurst Lee Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"TOOTALINE"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Oct.15-10770-v.oct.31.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 5233

Montevideo, Octubre 5 de 1940. — Con esta fecha el señor E. F. Cerrutti, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo mecánico para frenos de automóviles, camiones, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Oct.15-10767-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para el relevamiento de los principales caminos del Departamento de Río Negro, nacionales, departamentales y vecinales que indique la Dirección de Topografía, comprendiendo un total aproximad de 1.800 kilómetros.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en el local de la Dirección, calle Constituyente 1428, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 del corriente, en los sellados correspondientes, procediéndose a su apertura el día 26 a las 10 horas en la Dirección. — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.15-10819-v.oct.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12

Llámase a licitación para la provisión de caños de hormigón, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Suministros, calle Bacacay número 1325.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Noviembre a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Octubre 11 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.15-10811-v.oct.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro de diversos productos agrícolas por el término de noventa (90) días a las dependencias municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 15 del corriente a la hora 15. — Montevideo, Octubre 8 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.15-10799-v.oct.15.

DIRECCION G DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Octubre 15 de 1940

2.a Sección

BERNARDO LIS, 33 años, divorciado, comercio, polaco, domiciliado 25 de Mayo 544, y MARIA CLOTILDE PEREZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 544.

12.a Sección

TEOFILO FELITTI, 34 años, divorciado, cortador sastre, oriental, domiciliado Burgues 2955, y MATILDE GARCIA, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Burgues 2955.

13.a Sección

GILBERTO PEREZ, 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Polonia 819, y BLANCA HILDA BRUNETTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Bulgaria 1679.

14.a Sección

ORLANDO PEDRO COLLAZO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Suárez 3274, y MARIA LUISA ARRANTIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 3281.

GREGORIO EMILIO TOMEO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 3274, y CARMEN INES TRAVERSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada bulevar Artigas 3614.

ADOLFO GAMBINI, 37 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Abayubá 2689, y MARIA AIDA VISCUSO, 35 años, viuda, oriental, domiciliada Arroyo Grande 2731.

CARLOS SILVA, 57 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Criollos 4144, y NIEVES BENTANCUR, 48 años, divorciada, oriental, domiciliada Jujuy 2729. (Matrimonio contraído "in extremis"). — Gratis.

15.a Sección

LUIS ALBERTO SALVO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mercedes 1405, y JULIA DE LA VEGA HELGUERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan D. Jackson 891.

18.a Sección

ENRIQUE MAYER, 31 años, soltero, metalúrgico, alemán, domiciliado Juan Paullier 1033, y SUSANA DOLORES WARTELSKI, 23 años, soltera, alemana, domiciliada Juan Paullier 1033.

22.a Sección

JOSE CALVO, 26 años, soltero, comerciante, español, domiciliado General Flores 3445, y DOLORES FERNANDEZ, 21 años, soltera, española, domiciliada J. Artigas 3619.

$2.00 P[illegible] v.oct.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SAMUEL GLICKSBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.15-10779(bis)-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VICTOR LATORRACA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 2[illegible] de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$3.75 Oct.15-10763-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o MARIA CARMEN VICENTA NARI DE MELERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.

$16.80 Oct.15-10778-v.nov.19.

JUZGADO L. DE [illegible] INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de don JOSE CIRIACO ACHUGAR, estableciéndose que donde aparece el padre del inscripto como Juan Echagaray debe decir José Achugar y donde aparece el padrino del mismo como José Achugar debe decir Juan Echegaray. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.10 Oct.15-10781-v.oct.31.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días a doña ANGELINA GRIMOLDI o GRIMALDI para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició don BOBBIO BRUNONE y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 5 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

$7.20 Oct.15-10803-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JUAN IRIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.

[illegible] Oct.15-10593-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA I. JARA DE DI PAULA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de María Isidora Jara, de matrimonio de Carlos Di Paula con María Isidora Jara, de nacimiento de Carlos Alberto, de Jorge Rubén y de Susana Beatriz Di Paula Jara, en las que el nombre de la contrayente y madre respectiva de los inscriptos dice Isidora debe decir María Isidora Jara. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Oct.15-10796-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS JUAN FERNANDEZ AMODEC. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Juan Fernández Amodeo en la que el apellido del inscripto dice Arnodeo debe decir Amodeo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1940 — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.25 Oct.15-10797-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$[illegible] Oct.15-10765-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS MARIA PARISI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$3.75 Oct.15-10780-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARIA CLEMENTE o FRANCISCO IRIBARREN o IRIBARNE o IRABARREN o IRIBARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Oct.15-1079[illegible]-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN MOLFINO DE DELLA LONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 11 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.05 Oct.15-10793-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SANTIAGO VIGNOLO MESEGON o MEREGON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.15-10786-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CAZARD DE LACABANNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.15-10774-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN COMPTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.15-10775-v.oct.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del senor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CLARA CATALINA GDELLA DE PARODI y de don ANTONIO CARLOS o CARLOS PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.50 Oct.15-10776-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CESAREA o CESARIA ALVAREZ DE RICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 19 de 1940 — José Tomás Pereira, Actuario.

$4.50 Oct.15-1077[illegible]-v.oct.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Octubre 7 de 1940. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Oct.15-10791-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUANA MARIA MAGDALENA o MARIA ROMERO DE VENCE citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 6 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Oct.15-10784-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO ROSA CLAVIJO o CANDIDO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 3 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$3.75 Oct.15-10783-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PEDRO JULIAN TEJERA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Agosto 12 de 1940 — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Oct.15-10785-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA SPADONI DE PERRONE y MARIA BLANCA PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 7 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario Interino.

$3.75 Oct.15-10804-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GERVAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 5 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario Interino.

$3.37 Oct.15-10805-v.oct.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 20 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$3.00 Oct.15-10806-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ALEJANDRA GOÑI ETCHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186. — Paysandú, Setiembre 30 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$4.50 Oct.15-10807-v.oct.25.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA HORQUEBIE DE MENENDEZ MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 30 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.50 Oct.15-10773-v oct.25.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUAN SUSENA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente a las horas que se indicarán, en el lugar de sus ubicaciones, por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: 1.o A las 16 horas: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 1141, 15.a sección judicial de esta Capital, señalada con la letra A en el plano levantado el 8 de Marzo de 1922 por el agrimensor Bernardino Silva Díaz, empadronada con el número 21.237, compuesta de una superficie de 946 metros 61 decímetros, que se deslinda así: 15 metros 13 milímetros de frente al Nordoeste, sobre la calle Dante, por donde están designadas las puertas de los edificios con los números 2226 al 2234; 14 metros 65 centímetros en la línea del Sudeste, lindando con la fracción letra B del mismo plano; 67 metros en el Noreste, lindando con José Carvallido y 67 metros 50 centímetros en el costado Sudoeste, confinando en parte con propiedades de la sociedad "La Ideal" y de Felipe Sico. 2.o A las 16 y 30 horas: Una fracción de terreno con los edificios que contiene, situada en el mismo paraje que la anterior, señalada con la letra B en el plano antes mencionado, empadronada con el número 21 264, con una superficie de 921 metros 70 decímetros, que se deslinda así: 14 metros 8 centímetros de frente al Sudeste, sobre la calle Colonia, por donde las puertas de los edificios están designadas con los números 2223 al 2225; 14 metros 65 centímetros en la línea del Nordoeste, lindando con la fracción letra A, anteriormente descripta; 67 metros en el Noreste, lindando con José Carvallido, y 67 metros 50 centímetros en el Sudoeste, lindando con Felipe Sicco. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta definitiva, así como lo que pudiera adeudarse por concepto de medianerías, alambrados, caño colector u otras cargas análogas, serán de cargo del comprador, salvo el caso de que la Institución acreedora fuera el adquirente de los inmuebles ejecutados, en cuyo caso esos honorarios, gastos y demás cargas serán de cuenta de la ejecución; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 7 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: Rincón, 523.

$57.20 Oct.15-10795-v.oct.30.

ENRIQUE A. ZABALA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en el expediente "Fonticelli José Pedro contra MANUEL OUTEIRO. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día treinta y uno del actual, a la hora diecisiete y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Enrique A. Zabala, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, por precio que exceda a las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Un solar de terreno y el edificio en él construído y todas las mejoras que contenga, situado dicho solar en la quince sección judicial de esta Capital, designado con la letra E en el plano de fraccionamiento levantado en Setiembre de 1925 por el agrimensor Alfredo Lerena, empadronado con el número 110167 y compuesto de una extensión superficial de ciento trainta y tres metros, con ocho metros de frente al Sudeste, a la calle Cornelio Cantera número 2763 (antes General Galarza); en la línea del Nordeste mide dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros, lindando con el solar F, de Gabriel Berlangieri: en la línea del Nordoeste mide ocho metros, lindando con el solar B, y dieciséis metros setenta centímetros en la línea Sudoeste, confinando con el solar C, de Topolanski y Surraco, y con el solar D, de Manuel Erosa. Dicho inmueble ha sido tasado en total en la cantidad de tres mil ciento ochenta y nueve pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación; 3.o Que el inmueble mencionado tiene constituída primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay y segunda y tercera a favor del ejecutante. Se hace constar que el martillero fué designado por la parte y que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 4 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$49.50 Oct.15-10768-v.oct.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del señor Oscar R. Nosiglia, he prometido vender a los señores JUAN HERMIDA y MANUEL GRAÑA la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "El Lucero" gira en esta ciudad, avenida General Eugenio Garzón número 1313. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — José Couto.

$5.00 Oct.15-10761-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don HECTOR ESPERANZA GUTIERREZ la casa de comercio que en el ramo de panadería denominada "La Figurita" gira en esta ciudad, avenida General Flores números 2867 y 2871. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Octubre 1.o de 1940. — Carmen García de García — Ramón Santos García. — Alfredo García. — Raúl García. — Amelia García de Cirone.

$5.00 Oct.15-10762-v.nov.4.

VENTA DE CARNICERIA (PUESTO MODELO) Y LECHERIA

Los señores Rita Pereira de López y Elbio López, como únicos integrantes de la disuelta sociedad legal "Angel López - Rita Pereira", venderá al señor FRANCISCO ESMORIS las existencias del establecimiento comercial en los ramos de carnicería (puesto modelo) y lechería, situado en esta ciudad con frente al bulevar General Artigas números 2995 y 2999, esquina a la calle Bella Vista. Se emplaza a los acreedores para que se presenten en el domicilio del nombrado señor Esmoris, calle Sierra números 1808|10, en días y horas hábiles con los justificativos de sus créditos. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 9 de 1940. — Rita Pereira de López. — E. López Pereira. — Francisco Esmoris.

$6.00 Oct.15-10764-v.nov.4.

"MARI y SERRA", S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de esta sociedad para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día lunes 28 del corriente a las 18 horas en el local de la calle Yaguarí número 1881, a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Asuntos entrados; 2.o Dar cuenta de la actuación del Directorio hasta la fecha; 3.o Artículo 24 de los estatutos (interpretación); 4.o Ampliación del capital inicial artículo 4.o de los estatutos); 5.o Nombramiento de Síndico titular y su suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, para poder asistir a esta asamblea deben anotarse en el registro de inscripción abierto en el local de la sociedad, con tres días de anterioridad a la realización del acto. — Montevideo, Octubre 11 de 1940. — El Directorio.

$9.00 Oct.15-10782-v.oct.19.

AVISO

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que se mencionan en este aviso, promitentes compradoras que están atrasados en el pago de las cuotas convenidas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les pudiera corresponder sobre los solares que se indican, quedando, por consiguiente, totalmente rescindido el compromiso firmado:

Manzana número 34. Solar número 4. Demetri Meres.

Manzana número 315. Solar número 14. Filemot Delevock.

Los números que se indican corresponden a manzanas situadas en la ciudad de Paysandú, cuya mensura, deslinde y división realizó el agrimensor don Héctor Laborde en Julio de 1929. — Paysandú, Setiembre 28 de 1940. — Adrián Arralde

$9.75 Oct.15-10808-v.oct.31.

ACCIONES EXTRAVIADAS

Se previene al público que a un accionista de la Compañía Salus le han desaparecido los títulos números 1631|5 y 13651|80, valor nominal $ 3.500.00, que constituye su único recurso.

A los efectos que hubiere lugar, el interesado ha hecho la denuncia del caso a las autoridades policiales y rogamos que, en caso de que se trate de negociarlos, se prevenga a la policía hasta tanto demos aviso en contra. — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — Compañía Salus, S. A. Cerro Largo 1727|29 — La Gerencia.

$4.20 Oct.15-10778-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta al señor ERNESTO LOWY la panadería, confitería y lechería de mi propiedad, ubicada en la avenida Brasil número 3109. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8-40-32). — Montevideo, Octubre 10 de 1940. — Saúl Berger. — Ernesto Lowy.

$5.00 Oct.15-10766-v.nov.4.

BALANCES DE BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS

Cooperativa Industrial de Carniceros

Balancete de comprobación y saldos al 30 de Setiembre de 1939

Deudores—		
Caja	$	381.29
Camión y muebles	”	710.00
Gastos generales	”	1.431.45
Sueldos y jornales	”	1.539 50
La Caja Obrera	”	1.752.81
	$	5.815.05
Acreedores—		
Acopio de sebo	$	3.013.88
Comisiones	”	43.03
Participaciones sociales	”	2.095.00
Fondo de reserva	”	341.42
Distribución de utilidades	”	321.72
	$	5.815.05

V.º B.º: Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$3.15—9272.

Cooperativa Industrial de Carniceros

Balance general a 31 de Diciembre de 1939

Activo—		
Caja	$	256.66
Camión	”	580.00
La Caja Obrera, (sucursal Cordón)	”	2.163.93
Muebles y útiles	”	65.00
	$	3.065.59
Pasivo—		
Participaciones sociales	$	2.230.00
Fondo de reserva	”	403.45
Fiestas de solidaridad	”	39.11
Compensaciones a empleados y obreros	”	27.34
Distribución de utilidades	”	365.69
	$	3.065.59

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$3.30—9269.

Cooperativa Industrial de Carniceros

Balancete de comprobación y saldos al 31 de Marzo de 1940

Deudores—		
La Caja Obrera	$	2.092.11
Caja	”	293.70
Camión y muebles	”	645 00
Gastos generales	”	466.33
Sueldos y jornales	”	495.00
	$	3.992.14
Acreedores—		
Acopio de sebo	$	937.19
Comisiones	”	14.36
Participaciones sociales	”	2.205.00
Fondo de reserva	”	403.45
Distribución de utilidades	”	432.14
	$	3.992.14

V.º B.º Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas.

$3.15—9270.

BANCO ITALO BELGA

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 1940

Activo

Encaje—			
Billetes	$ 90.947.50		
Vellón	” 78.99		
Cámara Compensadora	” 775.123.78		
Banco República V.	” 89.160.15	$ 955.310.42	
Deudores:			
Cuentas corrientes	$ 162.759.73		
Valores descontados	” 90.560.58		
Cuentas garantidas	” 693.396.68	” 946.716.99	
Varios:			
Inmuebles	$ 371.000.00		
Corresponsales	” 927.460.50		
Sucursales y agencias	” 60.057.89		
Cuentas diversas	” 120.430.20		
Cts. en monedas extranjeras	” 67.530.97		
Monedas extranjeras	” 819.33	” 1.547.298.89	
Total del activo		$ 3.449.326.30	
Cuentas de orden:			
Varias cuentas deudoras	$ 4.927.444.37		
Valores depositados V/N.	” 3.745.614.20	$ 8.673.058.57	

Pasivo

Capital realizado	$ 750.000.00	
Fondo de reserva	” 3.406.08	$ 753.406.08
Obligaciones a la vista:		
Cuentas corrientes y otros Dep. a menos de 30 días	” 256.447.92	
Obligaciones a plazo fijo:		
Cajas ahorro (pre-aviso 30 días)	” 368.624.03	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	” 91.669.81	” 716.741.76
Varios:		
Cuentas diversas	” 41.194.62	
Redescuentos	” 1.020.40	
Corresponsales	” 1.290.759.73	
Sucursales y agencias	” 178.760.06	
Cuentas corrientes en monedas extranjeras	” 467.443.65	” 1.979.178.46
Total del pasivo		$ 3.449.326.30
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 4.927.444.37	
Depositantes de valores valor nominal	” 3.745.614.20	$ 8.673.058.57

BALANCE DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1940

Débito

Gastos de administración, patente, etc.	$	93.577.61
Caja de Jubilaciones Bancarias	”	5.206.37
Impuestos fiscales	”	1.059.74
Provisión para créditos dudosos	”	13.693.60
Saldo liquidado	”	34.060.79
	$	147.598.61

Crédito

Intereses y descuentos	$	31.953.63
Comisiones y corretajes	”	31.934.20
Utilidades varias	”	83.710.78
	$	147.598.61

V.o B.o Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — José Pedro Busto, Inspector.

Francisco Carballo. **Jorge Puil.**

$19.35 10647.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 4 de Octubre de 1940

Zulma E. Maynero, oriental, 14 años, soltera, Carlos Tellier 20.
Andrés Boccoli, oriental, 59 años, viuda, Caridad 1370.
Antonia F. de Rejjio, oriental, 69 años, viuda, General Flores 2627.
Salvador M. Cetrullo, italiano, 71 años, casado, J. B. Lamas 2788.
Juan Morales, oriental, 80 años, viudo Hospital Maciel.
Martín G. Quintana, oriental, 21 años, soltero, José Castro 4447.
Augusto Eleuton, noruego, 57 años, se ignora, Hospital Maciel.
Haydee Islas de Arrospide, oriental, 54 años, casada, Colonia 2277.
Miguel T. Donato, oriental, 30 años, soltero, Colorado 1878.
Concepción A. de Monller, española, 77 años, viuda, G. Pereira 2974.
José Corral, español, 29 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Encarnación G. de Galvez, española, 35 años casada, Hospital Fermín Ferreira.
Rogelio D. Plabas, oriental, 17 años, soltero, Larravide 2470.
Manuel Guede de Rezende, oriental, 63 años, casado, Juan Paullier 1856.
Carmen P. de Facio, oriental, 87 años, viuda, Guadalupe 1529.
Enriqueta Sosa Saravia, oriental, 24 años, soltera, Habana 3016.
Eloisa C. de Marizano, oriental, 73 años, viuda, Agraciada 2802.
Antonio Bruni, oriental, 64 años, casado, Asilo P. del Campo.
María B. Corbo, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Máximo Pío Rodríguez, oriental, 78 años, viuda, Asilo P. del Campo.
Braulia M. de Ramírez, oriental, 68 años, viuda, Puntas de Soto 5009.
María Luisa Deluca, oriental, 54 años, soltera, Mercedes 1294.

Día 5 de Octubre de 1940

Vicente Russo, italiano, 46 años, casado, avenida 31 de Marzo 3236.
Francisca O. Bermúdez, oriental, 84 años, soltera, Durazno 1159.
Francis D. Arey, inglés, 16 años soltero, avenida Italia 2402.
María del Carmen Camacho, oriental, 75 años, soltera, Minas 1590.
Amalia A. de Barboza, oriental, 52 años, viuda, A. Dumas 26, Peñarol.
Florinda L. de Villamil, española, 90 años, viuda, Tacuarembó 1215.
Isabel F. de Treglia, italiana, 86 años, viuda, Asunción 1627.
Ernesta Kurdebaigt, oriental, 21 años, soltera, Bell 1027.
María E. Campodónico, oriental, 37 años, soltera, Arangua 46.
Lucía Rojas, paraguaya, 49, soltera, Hospital Pasteur.
Luisa Berini, oriental, 63 años, soltera, E. Romero 329.
Andrés L. Ferraro, oriental, 42 años, soltero, Cuchilla Grande 19.
Paulio Ceassino, oriental, 38 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Día 6 de Octubre de 1940

Guillermo Moga, oriental, 56 años, viudo, Hospital Maciel.
Lucía M. de Arozena, española, 44 años, casada, E. Romero 1336.
Cándida B. de Correa, oriental, 50 años, viuda, Hospital Pereira Rossell.
Celestina G. de Delfino, oriental 79 años, viuda, 1.o de Marzo y Dayman, P. Blancas.
María L. de Piovano, oriental, 50 años, viuda, Hospital Maciel.
Nelitona C. de Sosa, oriental, 80 años, viuda, Camino Borges e Instrucciones.
Martina Y. de Martínez, oriental, 87 años, viuda, Camino del Andaluz, Manga.
Julia G. de Milano, italiana, 63 años, viuda, Colón 1421.
Josefa M. de Gómez, oriental 62 años, viuda, Carrasco 4801.
Ana V. de Ynocenti, italiana, 88 años, viuda, Juan M. Blanes 1161.
Ricardo Flores, oriental, 23 años, soltero, H. Maciel.
Menotti Tornes, oriental, 49 años, casado, Hospital Maciel.
Domingo G. Olivera, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.
Julia Franco de Peluso, oriental, 53 años, Henderson 5.
Manuel F. Lema, oriental, 62 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
José Muiños, español, 40 años, Hospital Maciel.
Francisco Antunez, oriental, 47 años, casado, Ariel 4734.
Elvira B. de Sosa, oriental, 85 años, casada, Hospital Maciel.
Dolores Orgás, oriental, 24 años, soltera, Francisco Araúcho 1174.
Aurelia R. de Deluca, oriental, 29 años viuda, Asencio 1118.
Cecilia Ultra, oriental, 73 años, soltera, Federación 5035.
María R. de Reuker, argentina, 47 años, casada, Julián Laguna 4655.
Dolores L. de Casares, española, 60 años, casada, Paysandú 920.

Día 7 de Octubre de 1940

Fastino García, oriental, 54 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Raquel P. de Grimaud, italiana, 83 años, viuda, Luis Piera 2021.
Armando D. Barilari, italiano, 74 años, casado, Manuel Haedo 2959.
Juan Aicardi, oriental, 76 años, soltero, camino las Flores, 7799.
Angel Cárcano, oriental, 63 años, casado, Vázquez Sagastume 74
Joseth B. Stringtham, inglés, 59 años, casado, avenida Italia 2402.
Manuela B. de Guisande, española, 74 años, viuda, Gaboto 1183.
Pedro J. Cantaro, español 37 años, casado, Libertad 2799.
Adela R. de Olson, oriental, 85 años, viuda, Chile 3752.
Juan F. Marquez, oriental, 63 años, casado, Hospital Maciel.
María Musso de Boragno, oriental, 48 años, casada, Yaguarón 1592.
Carmen V. de Castro, oriental, 57 años, viuda, 14 de Julio 1369.
Felipe Speranza, italiano, 70 años, soltero, Hospital Pasteur.
Joaquina A. de Cavani, oriental, 63 años, casada, Pan de Azúcar 2343.
Otto C. Berhardt, alemán, 90 años, casado, Echegoyen 4685.
Natividad Villalba, oriental, 58 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón G. Iglesias, español, 67 años, soltero, Hospital Pasteur.
Isabelino A. Buzzetti, oriental, 45 años, casado, Sanguinetti 2880.
Preciosa F. de Martínez, española, 50 años, viuda, Miguel Martínez 3618.
José M. Rodríguez, oriental, 54 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Rodríguez de Colladi, oriental, 27 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Trinidad F. de Leguizamón, oriental, 57 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Miguel Castro, oriental, 62 años, soltero, Asilo P. del Campo.
Angel Maceratin, oriental, 38 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Josefa D. de Pernas, oriental, 70 años, viuda, General Viana 2955.
Luis A. Arnoletti, oriental, 49 años, casado, Cuchilla Grande 2920.
Juan C. Oliveri, oriental, 73 años, soltera, Asilo P. del Campo.
Zoila B. de Levrero, oriental, 49 años, casada, Hospital Pasteur.
Antonia R. de Colanerí, italiana, 70 años, viuda, Asilo P. del Campo.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 2536 AL 2553

CON CAMBIO DIRIGIDO

Solicitudes despachadas el día 13 de Agosto de 1940

4|34355, Cía. de Aguas Corrientes, 1, Inglaterra, Repuestos para máquinas, U$S, 266.
4|34357, Cía. de Aguas Corrientes, 1, Inglaterra, Caños de hierro fundido, U$S, 1.727.
4|34169, Cía. del Gas y D. Seco de Montev. Lda., 1, Inglaterra, Contadores para gas, U$S, 1.454.
4|34247, Cía. del Gas y D. Seco de Montev. Lda., 1, Inglaterra, Tornillos, tuercas, etc., U$S, 244.
4|34249, Cía. del Gas y D. Seco de Montev. Lda., 1, Inglaterra, Acc. de hierro, galv., U$S, 179.
4|34251, Cía. del Gas y D. Secco de Montev. Lda., 1, Inglaterra, Lámparas eléctricas, U$S, 133.
4|35229, Cotton Hnos. y Cía., 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 829.
4|35231, Cotton Hnos. y Cía., 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 456.
4|35233, Cotton Hnos. y Cía., 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 869.
4|35237, Cotton Hnos. y Cía., 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 1.651.
4|35239, Cotton Hnos. y Cía., 2, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 718.
4|34262, Durán Hnos., 3, Inglaterra, Tela de algodón para camisas, U$S, 492.
4|34264, Durán Hnos., 3, Inglaterra, Tela de algodón para camisas, U$S, 503.
4|34989, Durán Hnos., 3, Inglaterra, Tela de algodón para camisas, U$S, 1.131.
4|34476, Francisco García Lamelas, 1, Entretela de algodón, U$S, 233.
4|35453, Garino Fernández y Cía., 1, Inglaterra, Género de algodón, U$S, 2.441.
4|35577, Gago y Pesce, 3, Inglaterra, Tela de algodón impermeabilizada, U$S, 215.
4|36059, Guillamón Hnos., 1, Inglaterra, Puntillas de algodón, U$S, 57.
4|35377, Glumcher y Cía., 3, Inglaterra. Tejidos de algodón, U$S, 610.
4|35338, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 650.

4|35342, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), Tejidos de algodón, U$S, 722.
4|36093, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), 3, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 3.590.
4|34510, Jerusalmi Hnos., 1, Inglaterra, Tejidos de algodón estampado, U$S, 872.
4|34515, Jorge Jureidini, 1, Inglaterra, Artículos de sastrería, U$S, 406.
4|34771, Félix Jablonka, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón para la fabricación, U$S, 2.843.
4|34773, Félix Jablonka, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón para la fabricación, U$S, 736.
4|35839, Félix Jablonka, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 28.
4|34775, Félix Jablonka, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón para la fabricación, U$S, 1.192.
4|34777, Félix Jablonka, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón para la fabricación, U$S, 406.
4|34417, V. Lagrotta y Cía., 1, Inglaterra, Tela de algodón blanca, U$S, 2.520.
4|35009, Luquín Hnos., 1, Inglaterra, Puntillas de algodón, U$S, 865.
4|34433, Felipe Mauss, 1, Inglaterra, Popelina de algodón, etc., 625.
4|34530, Margounato Hnos., 1, Inglaterra, Tejidos en general, U$S, 1.989.
4|35291, Melamed y Capuano, 1, Inglaterra, Género de algodón, U$S, 1.565.
4|34441, Marcos Nahoum, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 1.249.
4|34439, Marcos Nahoum, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 700.
4|35102, Marcos Nahoum, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 1.554.
4|34817, José Parente, 2, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 1.041.
4|35530, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Inglaterra, Agua tónica Webb's, U$S, 312.
4|35900, Pizzorno Castro y Cía., 1, Inglaterra, Tejido de algodón, U$S, 197.
4|35902, Pizzorno Castro y Cía., 2, Inglaterra, Tejido de algodón, U$S, 1.442.
4|35905, Pizzorno Castro y Cía., 1, Inglaterra, Tejido de algodón, U$S, 1.414.
4|35907, Pizzorno Castro y Cía., 1, Inglaterra, Tejido de algodón, U$S, 960.
4|35202, Pomares y Vázquez, 1, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 122.
4|35588, H. W. Roberts y Cía., 2, Inglaterra, Popelina de algodón, etc., 6.354.
4|34869, Tufic Sassón y Halfon, 1, Inglaterra, Madrás de algodón, U$S, 761.
4|34871, Tufic Sassón y Halfon, 1, Inglaterra, Madrás de algodón, U$S, 1.515.
4|36115, Antonio Sica, 3, Inglaterra, Entretela de algodón, U$S, 251.
4|35969, Angel B. Siri, 3, Inglaterra, Géneros de algodón, U$S, 130.
4|34916, Ernesto B. Solari, 1, Inglaterra, Tela de algodón, U$S, 449.
4|36134, Sus y Harari, 1, Inglaterra, Madrás de algodón, U$S, 1.483.
4|35782, Soler Hnos., 1, Inglaterra, Tejido de algodón, U$S, 456.
4|34692, Torres y Cía. (Fáb. de Camisas), 3, Inglaterra, Tela de algodón para camisas, U$S, 233.
4|34694, Torres y Cía., (Fábrica de Camisas), 3, Inglaterra, Tela de algodón para camisas, U$S, 897.
4|35436, Vega Helguera y Cía., 3, Inglaterra, Madrás de algodón, U$S, 2.513.
4|35505, Bakirgian y Cía., 3, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 5.385.
4|35909, Pizzorno Castro y Cía., 3, Inglaterra, Tejidos de algodón, U$S, 9.085.
4|34711, Ferrocarril Midland del Uruguay, 1, Inglaterra, Cobre en planchas, U$S, 83.
4|34721, Ferrocarril Midland del Uruguay 1, Inglaterra, Lingotes de plomo, etc., U$S, 129.
4|34396, J. de Chiara e Hijos, 3, Inglaterra Chapas de bronce, U$S, 359.
4|34701, Elaboradora de Metales S. A., 1, Inglaterra, Estaño en lingotes, U$S, 2.290.
4|34703, Elaboradora de Metales S. A., 1, Inglaterra, Estaño en lingotes, U$S, 2.477.
4|35108, Lostorto y Cía. Ltda., 1, Inglaterra, Estaño, U$S, 2.657.
4|34643, Maschinist y Galperini, 3, Inglaterra, Alambre de cobre, U$S, 718.
4|35162, Rodolfo Picardo, 3, Inglaterra, Hojas de bronce, U$S, 359.
4|35491, Trabucati y Cía., 3, Inglaterra, Herramientas generales, U$S, 1.615.
4|35502, Curt Bohn, 1, Inglaterra, Hojas de sierra para metales, U$S, 312.
4|35693, Cassarino Hermanos, 3, Inglaterra, Artículos de ferretería, U$S, 503.
4|34636, Delfor León, 2, Inglaterra, Hojas de sierra para metales, U$S, 316.
4|35991, Martínez y Compañía, 3, Inglaterra. Herramientas de agricultura, U$S, 208.
4|36145, Zubiri y Cía. S. A. Com. e Ind., 3, Inglaterra, Líquido y pintura en pasta, U$S, 269.
4|34555, Carrau y Cía., 1, Inglaterra, Conservas Morton, U$S, 22.
4|35520, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Inglaterra, Cacao y bombones, U$S, 144.
4|35526, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Inglaterra, Galletitas, U$S, 190.
4|34554, Isaac Vesochansky, 1, Inglaterra. Tejidos de algodón, U$S, 251.
4|35267, Lostorto y Cía., Ltda., 1, Inglaterra, Barniz litográfico, U$S, 933.

PLANILLAS N.os 2554 AL 2560

SIN OPERACION CAMBIARIA

Solicitudes despachadas el día 14 de Agosto de 1940

4|36699, José Segade, 3, Paraguay, Madera dura, U$S, 4.292.
4|36658, Ubaldo Méndez Alzola, 1, Paraguay, Yerba mate canchada, U$S, 1.109.
4|36526, Joaquín Vivo y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, U$S, 536.
4|36572, Macchiavelli Barbé y Ferreño, 3, Brasil, Madera de pino Brasil, etc., U$S, 1.252.
4|36711, Marques, Rubio y Cía., 1 Brasil, Yerba mate canchada, U$S, 3.240.
4|36643, Julio Mailhos, Soc. Colect., 1, Brasil, Tabaco en cuerda, U$S, 1.149.
4|36641, Julio Mailhos, Soc. Colect., 1, Brasil, Tabaco en cuerda, U$S, 2.617.
4|36453, Ford Motor Company, 1, Estados Unidos de Norte América, Rep. para autos, etc., U$S, 799.
4|36654, Cía. Indust. Farmacéutica Lda., 1, Estados Unidos de Norte América, Clisés avisos, U$S, 5.
4|36691, Ferrocarriles y Tranv. del Estado, 1, Estados Unidos de Norte América, Válvulas reguladoras presión, U$S, 283.
4|36586, Antonio Jourdán y Cía., 1, Suiza, Carteles reclamo relojes, U$S, 9.
4|36436, Julio Mailhos, Soc. Colect., 1, Argentina, Lámparas, pie bronce, etc., U$S, 26.
4|36530, Juan Antonio Irigoyen, 1, Argenteina, aparat. eléct., sin valor comercial.
4|36052, Demarco y Alvarez, 1, Estados Unidos de Norte América, Muest. material dentaduras, U$S, 2.
4|36489, Cía. "Bao" Deambrosis Hnos., 3, Brasil, Yerba, U$S, 331.
4|36614, Taranco y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, U$S, 3.571.
4|36659, Augusto Nery, 3, Brasil, Yerba mate, U$S, 3.571.
4|36698, Juan Pérez Valverde y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, U$S, 1.785.
4|36694, Carrau y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, U$S, 5.357.
4|36666, Staudt y Cía. S. A. C., 3, Brasil, Yerba mate, U$S, 6.437.
4|36580, Juan José Orgoroso, 3, Brasil, Yerba mate, U$S, 1.071.
4|36681, Alonso Calcerrada y Cía. Lda., 3, Brasil, Bananas, U$S, 321.

PERMISOS DE DESPACHOS

4|36717, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Brasil, Madera pino Brasil, Ds., 1.167.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|36750, Suc. J. Suárez Martínez, 1, Brasil, Madera de pino Brasil aserrado, 195.
4|36151, Suc. J. Suárez Martínez, 1, Brasil, Madera de pino Brasil aserrado, 111.
4|36754, Taranco y Cía., 1, Brasil, Cacao (Aut. F. 4|35045), 1.158.
4|36742, Palese y Guggieri, 2, Brasil, Bananas, 483.
4|36735, Consejo Nacional de E. Primaria y Normal, 1, Bélgica, Hierro en barras para construcción, 706.
4|36726, Shigeto Kubota, 1, Japón, Muestras art. librería, etc., 14.
4|36743, Pesquera y Cía., 3, Brasil, Yerba mate, 3.571.

CON CAMBIO LIBRE

4|34726, Vidrierías Unidas S. A., 1, Pintura para vidrios, Ds., 13.
4|33517, Castiglioni y Lucas Calcraft, 1, Jerez Dry Sack, Ds., 122.
4|33594, Pedro Ferrés y Cía., 1, Chile, Garbanzos, etc. (S. F. 4|28232, etc.), 9.
4|35467, Francisco D. Helguera, 1, España, Conservas (fletes), Ds., 54.
4|36758, Ministerio de Salud Pública, 1, Argentina, Aparato Roentgen para fotografía, Ds., 1.053.
4|36634, Ministerio de Salud Pública, 3, Argentina, Papas para consumo, Ds., 5.313.
4|36769, Carnelli y Cía., 3, Argenitna, Papas para consumo, Ds., 3.632.
4|36795, Cía. de Productos Agrícolas S. A., 3, Argentina, Papas para consumo, Ds., 5.053.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|35785, Cassarino Hermanos, 3, Inglaterra, Art. de ferretería, Ds., 130.
4|34836, Augusto Corallo, 2, Inglaterra, Vidrio sencillo para obras, Ds., 2.402.
4|34265, Luis Costa y Cía., 1, Inglaterra, Jgs. de loza para fruta, etc., Ds., 320.
4|34287, Bazar Pittameglio S. C., 3, Inglaterra, Platos, etc., U$S, 144.
4|35881, Bosch y Fábregas, 1 y 2, Inglaterra, Azulejos blancos, etc., Ds., 5.381.
4|34331, Brito Foresti Rolando y Cía., 1, Inglaterra, Azulejos blancos, Ds., 1.400.
4|35857, Estanislao Díez y Cía., 3, Inglaterra, Platos, tazas, etc., Ds., 718.
4|34616, Ernesto Ferro, 3, Inglaterra, Pzas. de art. de loza, Ds., 197.
4|35070, Juan Carlos Fratelli, Firm. Prov., 1, Inglaterra, Loza de mesa, Ds., 241.
4|35304, Frechou Hnos. y Labat, 3, Inglaterra, Juegos loza ordinaria, etc., Ds., 431.
4|35825, Emilio Fontana S. C., 3, Inglaterra, Acc. de azulejos, Ds., 72.
4|35303, Emilio Fontana S. C., 3, Inglaterra, Loza sanitaria, Ds., 467.
4|35305, Emilio Fontana S. C., 3, Inglaterra, Pilet de cocina, Ds., 413.

4|35733, Helguera y Morixe, 1, Inglaterra, Azulejos, Ds., 416.
4|35731, Helguera y Morixe, 1, Inglaterra, Azulejos, Ds., 1.550.
4|35380, Helguera y Morixe, 1, Inglaterra, Acc. de loza sanitaria, Ds., 269.
4|35378, Henderson y Cía., (Tienda Inglesa), 3, Inglaterra, Pzas. loza, Ds., 359.
4|34227, "Hierromat" S. Ltda., 3, Inglaterra, Pzas. loza sanitaria, Ds, 1.974.
4|34233, "Hierromat" S. Ltda., Inglaterra, Piletas de grés para cocina, Ds., 467.
4|35661, D. Mantero y Cía., 3, Inglaterra, Pzas. loza sanitaria, Ds., 158.
4|35957, J. Roger Balet, 1, Inglaterra, Loza ordinaria, Ds., 103.
4|35961, J. Roger Balet, 2, Inglaterra, Loza ordinaria en juegos, etc., 485.
4|35698, Satragno y Bracco, 3, Inglaterra, Pzas. loza sanitaria, Ds., 485.
4|35700, Satragno y Bracco, 3, Inglaterra, Piletas de grés para cocina, Ds., 700.
4|35428, Francisco Susena e Hijos, 3, Inglaterra, Azulejos blancos, etc., Ds., 862.
4|35079, Wilson, Sons y Co. Limited, Inglaterra, Pzas. acc. para azulejos, Ds., 467.
4|35977, Francisco Susena e Hijos, 3, Inglaterra, Pzas. filetes para revestimiento, etc., Ds., 862.
4|34814, Carlos Spangenberg, 3, Inglaterra, Cristales, Ds. 251.
4|35057, Vidrierías Unidas S. A., 3, Inglaterra, Vidrios para construcción, Ds., 1.867.
4|34447, Vidrierías Unidas S. A., 3, Inglaterra, Vidrios para construcción, Ds., 915.
4|35079, Wilsno, Sons y Co. Limited, 1, Inglaterra, Azulejos, etc., Ds., 61.
4|34335, Casa Coates S. A., 1, Inglaterra, Loza, Ds., 379.
4|34289, Bazar Pitameglio S. C., 3, Inglaterra, Platos para mesas, etc., Ds., 417.
4|35883, Bosch y Fábregas, 2, Inglaterra, Pzas. loza sanitaria, Ds., 758.
4|35885, Bosch y Fábregas, 2, Inglaterra, Baños con acc., Ds., 379.
4|34930, Brisgal y Balter, 3, Inglaterra, Vidrios para fab. espejos, Ds., 758.
4|34949, José Cáfaro, 1 y 2, Inglaterra, Azulejos, etc., Ds., 1.895.
4|34237, Eduardo Díaz Porto, 3, Inglaterra, Loza sanitaria blanca, Ds., 379.
4|35639, Emilio Fontana S. C., 3, Inglaterra, Loza doméstica, Ds., 379.
4|34409, Máximo Iursevitz, 3, Vidrios, etc., Ds., 568.
4|36000, Liprandi, De Boni y Scholberg, 3, Inglaterra, Loza, Ds., 568.
4|35760, Liprandi, De Boni y Scholberg, 3, Inglaterra, Ds., 379.
4|36105, Francisco Massaferro, 3, Inglaterra, Vidrios para construcción, Ds., 1.137.
4|35989, Martínez y Cía., 3, Inglaterra, Platos de loza, Ds., 284.
4|35953, J. Roger Balet, 3, Inglaterra, Loza ordinaria en juegos, etc., Ds., 189.
4|35694, Camilo Rossell, 3, Inglaterra, Vidrios para fab. espejos, Ds., 758.
4|34449, Vidrierías Unidas S. A., 3, Inglaterra, Ladrillos de vidrio para construcción, etc., Ds., 853.
4|35069, Wilson, Sons y Co. Limited, 3, Inglaterra, Loza piedra uso doméstico, Ds., 379.

PLANILLAS N.os 2561 AL 2569

CON CAMBIO DIRIGIDO

Solicitudes despachadas el día 15 de Agosto de 1940

4|29356, Ferrocarriles y T. del Estado, 1, Hungría, Carrocería para coches, Ds., 28.709.

CON CAMBIO LIBRE

4|36824, Gasparri Hermanos, 3, Argentina, Papas para consumo, Ds., 3.259.
4|36823, Manuel Gaggero, 3, Argentina, Papas para consumo. (C. F. 4|36416, etc.), Ds., 1.555.

CONVENIO PRIVADO "LANZA Y CIA."

4|36311, Clericetti y Barrella, 1, Estados Unidos de Norte América, Repuestos sist. eléctr. autos, Ds., 750.

PERMISOS DE DESPACHOS

4|36759, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Argentina, Hilo de algodón blanco, Ds., 302.
4|36761, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Semillas de hortalizas, etc., Ds., 312.
4|36763, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Brasil, Madera pino Brasil, Ds., 869.
4|36763, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Brasil, Madera pino Brasil, Ds., 53.

CON CAMBIO LIBRE

4|36714, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Papel blanco para imprimir (fletes, etc.) Ds., 11.
4|36549, Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, 1, Estados Unidos de Norte América, Atenuadores (gastos de flete, etc.), Ds., 22.
4|36591, H. Oswald Coates y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Máquinas de escribir "Remington", etc., Ds., 80.
4|36629, Francisco Ferraro y Cía. Ltda. Exclusividad de los Aceros Boehler, 2, Estados Unidos de Norte América, Hojas para sierra, etc., Ds., 32.
4|36845, Merlinski y Syrowicz, 1, Estados Unidos de Norte América, Bujías, Ds., 90.

CON CAMBIO DIRIGIDO Y LIBRE

4|36720, Carlos Pagani Bordenave, 1, Italia, Telas fab. corbatas, Ds., 5.
4|36818, Trabucati y Cía., 1, Italia, Esponjas, Ds., 657.
4|27865, Juan Carlos Costa 1, Italia, Carteras (seguro). (C. F. 4|27085) Ds., 18.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|34195, Coates Anglo Motors (Norman Coates), 2, Inglaterra, Automóviles "Hillman Humber, Ds., 12.128.
4|34698, Suc. J. Suárez Martínez, 1, Indias Holandesas, Goma Copal, Ds., 283.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|36819, Francisco Vilaró, 3, Paraguay, Postes madera dura, Ds., 69.
4|36810, A. Perroni y Cía. 1, Brasil, Maderas compensadas, Ds., 1.043.
4|36783, Francisco Casabó, 1, Brasil, Tabaco en cuerda, Ds., 1.393.
4|36771, Castagnetto y Dupín Tapié, 3, Brasil, Cacao en grano, Ds, 930.
4|36499, Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hnos. S. A., 3, Brasil, Yerba mate canchada, Ds., 1.786.
4|36809, J. Pastorino y Cía., 3, Brasil, Café crudo, Ds., 1.286.
4|36805, Machado, Vacca y Cía., 3, Brasil, Café, Ds., 893.

PLANILLAS N.os 2570 AL 2578

PERMISOS DE DESPACHOS

Solicitudes despachadas el día 16 de Agosto de 1940

4|36825, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Hilo para atar, U$S, 192.
4|36827, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Brasil, Madera pino Brasil, U$S, 584.
4|36829, Cía. Swift de Montevideo S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Maíz, semillas hortalizas, U$S, 291.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|36806, Rafael Melgarejo y Cía., 1, Ceylan, Coco rallado, Ds., 11.

CON CAMBIO LIBRE

4|36705, E. Salaberry (hijo), 3, Argentina, Papas para consumo, Ds., 786.
4|36445, Ceretta y Cía., 3, Argentina, Papas para consumo, Ds., 1.638.
4|36475, Manuel Trujillo, 3, Argentina, Papas para consumo, Ds., 3 452.
4|36661, A. Perroni y Cía , 3, Brasil, Papas para consumo Ds , 675.
4|36722, Pesquera y Cía., 1, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, U$S, 25.
4|36725, Curtiembre Ramponi S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Extracto unión para cueros, U$S, 4.
4|36785, Danero y Pisano, 1, Estados Unidos de Norte América, Art. para joyería, U$S, 35.
4|36802, Ind. Quím. Urug. "Duperial", 1, Estados Unidos de Norte América, Clar-apel, U$S, 29.
4|36813, Ernesto Quincke S. A., 1, Estados Unidos de Norte América, Remaches y arandelas, U$S, 1.
4|36814, Alberto J. Sánz, 1, Estados Unidos de Norte América, Ferretería, U$S, 36.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|36780, Domnigo Aliverti, 2, Japón, Tejidos de algodón, U$S, 8.

CON CAMBIO LIBRE

4|36784, Curtiembre Ramponi S. A., 1, Francia, Bisulfito de sodio en polvo, Ds., 6.
4|34607, Ferrocarril Midland del Uruguay, 1, Argentina, Durmientes de madera dura, Ds., 11.589.
4|36879, Ferrocarril C. del Uruguay, 3, Durmientes de madera dura, Ds., 29.807.

CON CAMBIO DIRIGIDO

4|36302, Julio Pereira de Souza, 1, Brasil, Vacunas Manghinos, U$S, 3.232.

SIN OPERACION CAMBIARIA

4|36828, Ricardo Risso, 3, Argentina, Caballo en pie de carrera, sin valor comercial.
4|36826, Luis Ferrarós, 3, Argentina, Yegua en pie de carrera, sin valor comercial.
4|36854, S. I. A. M. Torcuato Di tella, 3, Argentina, Bombas semimanufacturadas U$S, 1.816.
4|36792, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Ant. Holandesas, Fuel oil combustible, U$S, 38.938.
4|36794, Ferrocarril Central del Uruguya, 1, Ant. Holandesas, Fuel oil combustible, U$S 50.809.
4|36798, Ferrocarril Central del Uruguay, 1, Ant. Holandesas, Fuel oil combustible, U$S, 50809.